

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal	2
Circular F-17.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes y apoderados de fianzas y a las personas interesadas, los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física y de apoderado de agente de fianzas persona moral	17
Circular F-17.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral	19
Circular F-17.12 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes de fianzas persona física, apoderados de agente de fianzas persona moral y a las personas interesadas, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral	20
Circular F-17.13 mediante la cual se dan a conocer a las personas interesadas en constituir Centros de Aplicación de Exámenes para la evaluación de los agentes de fianzas personas físicas y apoderados de agente de fianzas persona moral, las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral	22
Circular S-1.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas, los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de seguros persona física y de apoderado de agente de seguros persona moral, así como las categorías establecidas para el efecto	25
Circular S-1.3 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguros persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física y apoderado de agente de seguros persona moral	34
Circular S-1.8 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral y a las personas interesadas, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral.....	35
Circular S-1.14 mediante la cual se dan a conocer a las personas interesadas en constituir Centros de Aplicación de Exámenes para la evaluación de los agentes seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la	

evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral	38
---	----

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2002, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y el Estado de Guanajuato	41
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2002, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y el Estado de Michoacán de Ocampo	58

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que reforma el similar por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias	76
Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2003	78
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.....	82
Norma Oficial Mexicana NOM-153/1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba	85
Aclaración por la que se modifica el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Criterios de información para los sistemas de ventas a domicilio, publicado el 17 de abril de 2003.....	93

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién	94
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Tira de los Muertos, expediente número 735327, Municipio de Tula, Tamps.	95
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Tirita, expediente número 735328, Municipio de Tula, Tamps.	97
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Huertita, expediente número 735476, Municipio de Tula, Tamps.	98

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 735477, Municipio de Tula, Tamps.	99
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 735478, Municipio de Tula, Tamps.	101
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 735479, Municipio de Tula, Tamps.	102
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cuartilla, expediente número 735480, Municipio de Tula, Tamps.	103

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-10-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de agua purificada en garrafón en el Estado de Chiapas	105
---	-----

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo por el que la Comisión Federal de Telecomunicaciones deja sin efectos el Acuerdo número P/171202/242 de fecha 17 de diciembre de 2002, publicado el 8 de mayo de 2003	105
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	106
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	107
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	107

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre	1
--	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SEDG-2002, Recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Válvulas.- Especificaciones y métodos de prueba	9
---	---

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Sísmica Tabal 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Campeche Poniente, del Activo de Exploración Campeche-Golfo 28

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio Sísmico Tridimensional Escolleras 1, perteneciente al Proyecto de Inversión Lamprea (EP), del Activo de Exploración Tampico 29

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como los formatos que aplica la Secretaría de Educación Pública 31

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Recomendación general número 5/2003 sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos 52

AVISOS

Judiciales y generales 59

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Comunidades Saludables 1

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad 11

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad 24

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad 36

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad 48

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 628/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santas Marías, Municipio de Tacámbaro, Mich. 62

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 45/2001, relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Artículos, Municipio de Durango, Dgo. 96

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

Esta edición consta de tres secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomó DXCVI No. 21 México, D. F., Viernes 30 de mayo de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

BANCO DE MEXICO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVISOS

SECRETARIA DE SALUD

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público y EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XXIV y 37 fracciones XVIII y XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 4o., 6o. y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, instruye que a más tardar el último día hábil de mayo se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, hemos tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

1. Ambito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

2. Sujetos del Manual

Quedan sujetos a las disposiciones del presente Manual, los funcionarios públicos de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

Quedan exceptuados de su aplicación el personal operativo, de base y de confianza, de las dependencias y entidades; el personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano; el personal docente y directivo de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; el personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; el personal militar de las fuerzas armadas, el personal investigador, así como las personas que presten sus servicios en las dependencias y entidades mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

3. Responsables de la aplicación del Manual

Corresponde a los Titulares, Oficiales Mayores o equivalentes, Directores Generales de Recursos Humanos, Directores Generales de Recursos Materiales y Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, la aplicación del presente Manual apegándose estrictamente a sus disposiciones.

4. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Administración Pública Federal: a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Administración Pública Centralizada o dependencias: a las Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Administrativos y la Presidencia de la República.

Administración Pública Paraestatal o entidades: a los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo las sociedades nacionales de crédito,

las organizaciones auxiliares nacionales del crédito, instituciones nacionales de seguros e instituciones nacionales de fianzas, así como los fideicomisos públicos, y las que en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tengan el carácter de entidades de la Administración Pública Federal.

Aseguradora: a la Institución de Seguros de que se trate.

Compensación garantizada: a la percepción que se otorga al funcionario público de manera regular y fija, en función de la valuación del puesto y del nivel, que incluye el monto que por concepto de prestaciones se otorga a los funcionarios públicos, con excepción de las de seguridad social, las inherentes al puesto, la prima vacacional y la gratificación de fin de año, estas últimas en los montos equivalentes a las de la Administración Pública Centralizada.

FOVISSSTE: al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Funcionario público: a las personas al servicio de la Administración Pública Federal que asumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad y de representatividad de la dependencia o entidad a la que están adscritas y que ocupan los grupos jerárquicos a que se refiere el artículo 38, segundo párrafo del PEF, y que se detallan en su anexo 10, como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área, Director General Adjunto, Director General, Coordinador General, Jefe de Unidad, Oficial Mayor o equivalente, Subsecretario, los puestos homólogos a cada uno de los anteriores, y Secretario de Estado, así como sus equivalentes en las entidades.

Grado: al valor que se le da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

Grupo: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nivel: a la escala de percepciones ordinarias relativa a los puestos ordenados en un mismo grado.

PEF: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Percepción Extraordinaria: a los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los funcionarios públicos, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forma parte integrante de la percepción ordinaria.

Percepción Ordinaria: a los pagos que se cubren a los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, y que resultan de la suma aritmética de los montos correspondientes al sueldo base y a la compensación garantizada.

Plaza: a la posición presupuestaria del analítico que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un funcionario público a la vez y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: a la unidad impersonal del analítico que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Riesgo: a la situación que pone en peligro la vida, la salud o integridad física del funcionario público civil o de su familia, directa o indirectamente, como consecuencia de la definición de políticas o toma de decisiones que realice en cumplimiento de sus funciones de seguridad pública o nacional, y que afecten a grupos potencialmente delictivos o, en su caso, a la delincuencia organizada.

SAR: al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SFP: a la Secretaría de la Función Pública.

Sistema de compensación: al conjunto de conceptos en términos brutos, que conforman el total de percepciones monetarias, prestaciones y demás beneficios que se cubren en favor de los funcionarios públicos.

Sistema de Valuación de Puestos: al sistema de descripción y valuación de puestos de la Administración Pública Federal, mediante el cual las dependencias y entidades pueden obtener la información necesaria que identifique y describa las características y contenido de un puesto, a fin de contar con los elementos que permitan asignarle un valor y, de esa manera, establecer criterios de comparación que ayuden a definir una política salarial competitiva respecto al mercado laboral y equitativa dentro de la Administración Pública Federal.

Sueldo base: a la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo jerárquico, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Tabulador de Percepciones Ordinarias: al instrumento técnico en que se fijan las percepciones ordinarias para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, ajustándose a los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria que se fijan en el anexo 10 del PEF; el cual se presenta en el Anexo 1 del presente Manual.

Herramienta Auxiliar de Pago: al instrumento técnico emitido por la USC que se utiliza para la determinación de las variables de los grados y niveles de los grupos jerárquicos descritos en el PEF.

USC: a la Unidad de Servicio Civil.

ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

5. Dependencias

El sistema de compensación para las dependencias, se conforma por:

- Percepción ordinaria;
- Percepción extraordinaria;
- Prestaciones, y
- En su caso, pago por riesgo.

El mencionado sistema de compensación se regirá por lo dispuesto en los numerales 5.1 a 5.4, con las salvedades contenidas en el numeral 5.5 para el caso de los órganos administrativos desconcentrados.

Para todos los efectos, se tomará como base la relación de percepciones, que incluye prestaciones y demás beneficios adicionales, que una vez integradas, hayan sido autorizadas y registradas en la USC.

5.1 Percepción ordinaria

5.1.1 La percepción ordinaria consiste en el ingreso mensual fijo que reciben los funcionarios públicos, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada que les corresponden a los funcionarios públicos en función de su grupo, grado y nivel, son los que se determinan de conformidad con el Tabulador de Percepciones Ordinarias y la Herramienta Auxiliar de Pago. Estos conceptos se cubren, respectivamente, con cargo a las partidas presupuestarias 1103 Sueldo Base y 1509 Compensación Garantizada, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La compensación garantizada no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ni de la prima vacacional, pero se podrá considerar para el cálculo y pago de la gratificación de fin de año, en los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

5.1.2 Será responsabilidad de las dependencias retener y enterar los impuestos de los funcionarios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

5.1.3 Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias, se establecen nueve grupos jerárquicos, así como los puestos y percepciones que corresponden a los Enlaces y al Presidente de la República descritos en el anexo 10 del PEF.

Cada uno de los grupos jerárquicos contenidos en la Herramienta Auxiliar de Pago para la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias, se divide en tres grados y cada grado a su vez, se divide en niveles.

De acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal, estos grados se definen como mínimo (A), medio (B) y máximo (C), en los cuales se ubican los puestos, basado en las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

5.1.4 Los importes que se apliquen a los funcionarios públicos, de conformidad con el Tabulador de Percepciones Ordinarias y la Herramienta Auxiliar de Pago, no podrán ser modificados en tanto la USC no emita nuevos tabuladores.

5.1.5 La SFP dictaminará y autorizará en materia organizacional, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría, los movimientos de conversión de plazas de manera compensada, cuando los puestos, de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos, se encuentren subvaluados y dichos movimientos se realicen de conformidad con lo dispuesto en el PEF y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

5.1.6 Los movimientos de revaluación, renivelación, conversión de puestos y plazas y en general los procesos de modificación de estructura organizacional que lleven a cabo las dependencias, se realizarán siempre y cuando:

- Sea mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable de servicios personales;
- Se cuente con suficiencia presupuestaria en el Capítulo 1000 "Servicios Personales";
- No se incremente el número total de plazas autorizadas, y
- Se realicen de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos en los casos que corresponda.

5.1.6.1 La creación de plazas que lleven a cabo las dependencias, se realizará siempre y cuando cuenten con los recursos previstos de origen para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados en servicios personales.

5.1.6.2 Lo dispuesto en los numerales 5.1.6 y 5.1.6.1, se deberá llevar a cabo observando lo dispuesto en el PEF, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y las disposiciones que al efecto emita la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría.

5.1.7 Bajo la responsabilidad de los Oficiales Mayores o equivalentes, los funcionarios públicos podrán ocupar un puesto de diferente grupo, siempre y cuando exista la plaza vacante que corresponda y el funcionario público cumpla con el perfil del puesto de conformidad con la Norma que Establece el Sistema de Descripción y de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal.

5.1.7.1 Los funcionarios públicos podrán ocupar un grado o nivel diferente, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.1.6 y se registre, en el ámbito de su competencia, ante la SFP de conformidad con lo dispuesto en la materia.

5.1.7.2 El cambio de grupo corresponde al movimiento vertical hacia un puesto de responsabilidad, percepciones y jerarquía diferentes.

El cambio de grado representa el movimiento vertical hacia un puesto con responsabilidad y percepciones diferentes, sin que ello implique mayor jerarquía.

El cambio de nivel es el incremento salarial que no implica mayor responsabilidad o jerarquía.

5.1.8 El personal de nuevo ingreso a la dependencia, podrá ocupar el puesto de la plaza vacante con el grupo, grado y nivel que la SFP tenga registrado.

Para efectos del párrafo anterior, los Oficiales Mayores o equivalentes bajo su responsabilidad, podrán determinar un nivel diferente al registrado ante la SFP, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.1.6 y se registre ante la SFP de conformidad con lo dispuesto en la materia.

5.2 Percepciones extraordinarias

Las percepciones extraordinarias, se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad específica emitida por la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría.

5.3 Prestaciones

5.3.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben los funcionarios públicos, en razón del nivel, grado y grupo al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la Secretaría, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas que establezca el PEF.

En el Anexo 2 se describen las prestaciones establecidas y autorizadas, susceptibles de otorgarse a los funcionarios públicos, de acuerdo al nivel, grado y grupo al que pertenezcan.

Estas prestaciones se clasifican en:

- seguridad social;
- económicas;
- seguros, e
- inherentes al puesto.

5.3.1.1 Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los funcionarios públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

5.3.1.2 Las prestaciones económicas son las que reciben los funcionarios públicos conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento y, acuerdos del Ejecutivo Federal, cuyas previsiones se contienen en el PEF.

Las prestaciones económicas consisten en: prima quinquenal, prima vacacional, gratificación de fin de año, pagas de defunción y ayuda para despensa.

a) La prima quinquenal es un complemento a la percepción ordinaria que se otorga en razón de la antigüedad, a los funcionarios públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

\$46.00, de 5 a menos de 10 años;

\$55.00, de 10 a menos de 15 años;

\$82.00, de 15 a menos de 20 años;

\$109.00, de 20 a menos de 25 años, y

\$136.00 de 25 años en adelante.

b) La prima vacacional es el importe que reciben los funcionarios públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los dos periodos vacacionales a que tienen derecho anualmente.

Dichos periodos vacacionales consisten en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Esta prima equivale al 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales, a los funcionarios públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en el Gobierno Federal. Esta prima se cubrirá conforme al calendario que para tales efectos establezca la dependencia.

c) La gratificación de fin de año se otorga a los funcionarios públicos, en los términos del Decreto Presidencial que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal anualmente, debiéndose pagar un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

d) La paga de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento de los funcionarios públicos.

Dicha prestación consiste en el pago de hasta cuatro meses de la última percepción ordinaria mensual, de conformidad con los artículos 36 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

e) La ayuda para despensa es un beneficio para la economía de los funcionarios públicos, establecido de conformidad con el Acuerdo Presidencial del 15 de septiembre de 1982. El monto de esta prestación es de \$77.00 mensuales.

5.3.1.3 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual. Estas prestaciones las establece el Ejecutivo Federal en consideración a las necesidades de los funcionarios públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los funcionarios públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, baja del servicio, gastos médicos mayores y separación individualizada.

a) El seguro institucional es un beneficio que otorga el Ejecutivo Federal a los funcionarios públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de percepción ordinaria.

Las dependencias cubren el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.7% de la percepción ordinaria del funcionario público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el funcionario público a 74, 91 o 108 meses de percepción ordinaria, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional equivalente al 1, 1.5 o 2% de su percepción ordinaria, respectivamente.

b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los funcionarios públicos que causen baja o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$12,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de \$7.90 con cargo a los funcionarios públicos y de \$13.49 que cubre el Ejecutivo Federal.

c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los funcionarios públicos, así como a su cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel del funcionario público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos son cubiertas por la Secretaría, por disposición del Ejecutivo Federal.

El funcionario público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes, en cuyo caso debe pagar la prima que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Póliza del Seguro que al efecto se expida.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del funcionario público, que al efecto determine la Aseguradora.

d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los funcionarios públicos, que otorga el Ejecutivo Federal, con la finalidad de fomentar el ahorro de los funcionarios públicos en activo y proporcionar una seguridad económica, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público que se incorpore al mismo, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija.

5.3.1.4 Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del grupo al que pertenezcan los funcionarios públicos y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones que se establezcan en el PEF.

En ningún caso, este tipo de prestaciones podrá otorgarse a las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Estos apoyos consisten en:

a) La asignación de uno o más vehículos conforme se establece en el Anexo 2 del presente Manual o, en su caso, el apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo del servidor público que use en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establecen los "Lineamientos para la aplicación del apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo propiedad del servidor público que use en el desempeño de sus funciones", de fecha 10 de enero de 2003 y las disposiciones complementarias contenidas en el oficio número 308-A.-0212 de fecha 28 de marzo de 2003, emitidos por la USC.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un funcionario público en particular y deberán de pernoctar en las instalaciones de la dependencia o entidad.

b) La asignación de radiolocalizador o radiocomunicador y teléfono celular, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Manual.

Los Oficiales Mayores o equivalentes podrán autorizar el servicio de telefonía celular a otros funcionarios públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones, teniendo presente que las erogaciones por éste concepto se deben de reducir al mínimo.

El servicio de radiolocalización y radiocomunicación sólo podrá asignarse a los funcionarios públicos que, por acuerdo de los Oficiales Mayores o equivalentes, lo requieran en virtud de sus actividades.

Los Oficiales Mayores o equivalentes, en función de la disponibilidad presupuestaria, podrán asignar computadoras personales portátiles a los funcionarios públicos que lo requieran en virtud de sus actividades.

c) Los gastos para alimentación de funcionarios públicos, los cuales están sujetos a criterios de austeridad, racionalidad y transparencia, en los términos del Anexo 2 del presente Manual.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a eventos relacionadas con la función que se tiene encomendada, siempre que éstos se realicen fuera de las instalaciones y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad y racionalidad que, en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas.

Los Oficiales Mayores o equivalentes podrán autorizar gastos de alimentación eventualmente, a funcionarios públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.

d) Asistencia legal, que se proporcionará con sujeción a los criterios de austeridad, en los términos del Anexo 2 del presente Manual. La asistencia legal estará limitada a eventos relativos a la función encomendada al funcionario público.

Los apoyos a que se refieren los incisos a) al c) se otorgan sólo a los funcionarios públicos que ocupan algún puesto comprendido dentro de los grupos jerárquicos del L al G. La asistencia legal prevista en el inciso d) se otorga a los grupos jerárquicos del O al G.

5.3.2 La USC, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y de acuerdo con las medidas que establezcan las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, podrá autorizar, excepcionalmente y, siempre y cuando así se justifique, el otorgamiento de prestaciones en favor del personal de enlace homólogos a funcionarios públicos.

Los titulares de las dependencias, serán responsables de realizar los actos necesarios para que los funcionarios públicos al servicio de éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones, con excepción de las de seguridad social y protección al salario, contenidas en las condiciones generales de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, reglamentos de prestaciones o cualquier documento normativo análogo.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

5.4 Pago por riesgo

Es la compensación económica adicional que sobre la percepción ordinaria mensual se asigna a diversos funcionarios públicos que se encuentran registrados en la SFP y de conformidad con lo dispuesto en el PEF y las disposiciones que al efecto emita la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría.

5.5 Organos administrativos desconcentrados

5.5.1 El sistema de compensación de los órganos administrativos desconcentrados a que se refiere este apartado, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias, con las salvedades que se señalan en los numerales 5.5.2 a 5.5.4.

5.5.2 Lo dispuesto en el inciso a) del numeral 5.3.1.3 es aplicable, con la salvedad de que la potenciación del seguro institucional, en cuanto al porcentaje adicional a cargo del funcionario público y la cobertura en número de meses, se sujetará a los términos convenidos directamente por cada uno de los

órganos administrativos desconcentrados con la Aseguradora y se establecerá mediante la firma de convenio.

5.5.3 Lo dispuesto en el inciso b) del numeral 5.3.1.3 relativo al seguro colectivo de retiro, será aplicable sólo a los órganos administrativos desconcentrados apoyados presupuestariamente en servicios personales. En el caso de los órganos no apoyados presupuestariamente, la prestación se sujetará a los términos convenidos directamente por cada uno de los órganos con la Aseguradora, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, los que deberán preverse en su presupuesto y sin que se rebase el monto de la prima mensual a cargo del Ejecutivo Federal, a que se refiere el numeral indicado.

5.5.4 Los seguros de gastos médicos mayores y de separación individualizado, podrán contratarse directamente con la Aseguradora, previa autorización de la Secretaría, bajo el esquema contenido en los incisos c) y d) del numeral 5.3.1.3, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, mismos que deberán preverse en su presupuesto.

ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

6. Entidades

6.1 Las entidades deberán sujetarse a lo dispuesto en el apartado 5 de este Manual, con excepción del numeral 5.3.1.4 inciso d), y con las salvedades señaladas en los apartados 7 a 9 del mismo ordenamiento.

6.2 Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios para que los funcionarios públicos al servicio de éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones adicionales y demás beneficios adicionales que en su caso se acuerden, con excepción de las de seguridad social y protección al salario, contenidas en las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, reglamentos de prestaciones o cualquier documento normativo análogo.

Asimismo, deberán verificar que las modificaciones relativas a prestaciones que sufran los ordenamientos legales descritos en el párrafo anterior, respeten los derechos adquiridos que, por disposición expresa, gocen los funcionarios públicos.

Para el caso de los funcionarios públicos de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales que se encuentren autorizadas y registradas ante la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este numeral, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

6.3 Para todos los efectos, se tomará como base la relación de percepciones incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales, que una vez integradas hayan sido autorizadas y registradas en la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría.

7. Entidades que se regulan por el apartado B) del artículo 123 constitucional

7.1 Sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 6, el sistema de compensación de las entidades a que se refiere este apartado, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias.

Al efecto, las entidades calcularán los montos de percepción ordinaria, incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales de sus funcionarios públicos, tomando como referente el límite máximo de

percepción ordinaria neta de cada nivel del grado a que corresponda el puesto determinado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias y, en su caso, en la Herramienta Auxiliar de Pago, dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el PEF. Se excluye del cálculo las prestaciones de seguridad social, las inherentes al puesto y lo correspondiente a los montos equivalentes a prima vacacional y gratificación de fin de año de las dependencias.

Las entidades, presentarán a la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría para autorización y registro, en su caso, los límites netos máximos de las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales calculados.

7.2 Las entidades a que se refiere el presente apartado, se sujetarán a las prestaciones determinadas en el numeral 5.3.1.3, salvo lo contenido en los incisos c) y d) de dicho numeral, para lo cual las entidades podrán contratar directamente con la Aseguradora, previa autorización de la USC, bajo el mismo esquema que se tiene para la Administración Pública Centralizada, siempre y cuando cuenten con los recursos correspondientes, mismos que deberán preverse en su presupuesto.

8. Instituciones que se regulan por la fracción XIII bis del apartado B) del artículo 123 constitucional

8.1 Sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 6, el sistema de compensación de las entidades a que se refiere este numeral, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias.

Al efecto, las entidades calcularán los montos de percepción ordinaria, incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales de sus funcionarios públicos, tomando como referente el límite máximo de percepción ordinaria neta de cada nivel del grado a que corresponda el puesto, determinado dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el anexo 10 del PEF. Se excluye del cálculo las prestaciones de seguridad social, las inherentes al puesto y lo correspondiente a los montos equivalentes a prima vacacional y gratificación de fin de año de las dependencias.

Las entidades, presentarán a la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría para autorización y registro, en su caso, los límites netos máximos de las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales calculados.

9. Entidades que se regulan por el apartado A) del artículo 123 constitucional

9.1 Sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 6, el sistema de compensación de las entidades a que se refiere este numeral, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias.

Al efecto, las entidades calcularán los montos de percepción ordinaria, incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales de sus funcionarios públicos, tomando como referente el límite máximo de percepción ordinaria neta de cada nivel del grado a que corresponda el puesto, determinado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias y, en su caso, en la Herramienta Auxiliar de Pago, dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el PEF. Se excluye del cálculo las prestaciones de seguridad social, las inherentes al puesto y lo correspondiente a los montos equivalentes a prima vacacional y gratificación de fin de año de las dependencias.

Las entidades presentarán a la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría, para autorización y registro, en su caso, los límites netos máximos de las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales calculados.

10. Disposiciones presupuestarias

Una vez ubicados los puestos, mediante la Herramienta Auxiliar de Pago para la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias, las dependencias y entidades deberán realizar los movimientos de puestos y plazas de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual.

Las dependencias y entidades deberán realizar la adecuación presupuestaria que contenga la totalidad de los movimientos a que se refieren los numerales 5.1.5 a 5.1.7, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, en los términos de lo dispuesto por el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

11. Interpretación y modificación del presente Manual

La Secretaría y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y por conducto de las Subsecretarías de Egresos y de Desarrollo y Simplificación Administrativa, respectivamente, proveerán que las modificaciones correspondientes al presente Manual sean emitidas y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** para su debida observancia.

12. Vigilancia

Corresponde a la SFP y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abroga el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 31 de mayo de 2002, así como las reformas y adiciones al mismo publicadas en dicho órgano oficial de difusión el 12 de diciembre de 2002.

TERCERA.- Las entidades deberán remitir a la SFP la información a que se refieren los numerales 7.1, segundo párrafo, 8.1, segundo párrafo y 9.1, segundo párrafo de este ordenamiento, a más tardar el último día hábil del mes de junio del presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- Las dependencias y entidades que no estén utilizando la Herramienta Auxiliar de Pago deberán aplicar el Tabulador de Percepciones Ordinarias para cubrir las percepciones de sus funcionarios públicos. Las que actualmente la estén utilizando deberán establecer comunicación con las autoridades de la Subsecretaría de Egresos para que se determinen de manera conjunta las acciones necesarias para que lleven a cabo la observancia y aplicación del presente Manual.

QUINTA.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, serán aplicables en lo procedente durante el ejercicio fiscal 2004, en tanto no se emitan las correspondientes al citado ejercicio.

SEXTA.- Los registros que de acuerdo con este Manual deban realizarse ante la Secretaría de la Función Pública y que con anterioridad a la entrada en vigor del mismo se hayan realizado ante la Unidad de Servicio Civil, se entenderán hechos ante aquélla.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.- Por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.- Por ausencia del C. Secretario de la Función Pública y de los subsecretarios de Atención Ciudadana y Normatividad y de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento

Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa, **Jesús Antonio Mesta Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de Referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base + compensación garantizada)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Enlace			10,667.08	15,680.62
O	Jefatura de Departamento	305	460	14,200.05	25,989.40
N	Subdirección de Area	461	700	20,211.78	43,541.30
M	Dirección de Area	701	970	36,544.20	85,858.60
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	60,421.90	112,864.70
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	109,662.40	146,257.20
I	Oficialía Mayor	1841	3200	138,999.09	145,355.51
H	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	138,999.09	151,893.63
G	Secretaría de Estado o Titular de Entidad	4897	7442	149,327.27	
	Presidente de la República			155,042.30	

ANEXO 2

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	---------	------------	----------------------

"O" (JEFE DE DEPARTAMENTO)	<p>NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 111 a 740 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.</p> <p>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p>	<p>ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.</p>
	SEGURIDAD SOCIAL		
	ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
"N" (SUBDIRECTOR)	<p>NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 148 a 740 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.</p> <p>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p>	<p>ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.</p>
	SEGURIDAD SOCIAL		
	ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
"M" (DIRECTOR DE AREA)	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.
	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.	PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.	
	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 185 a 740 salarios mínimos generales del D.F.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.	
	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual. AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSTE, SAR			

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
"L" (DIRECTOR GENERAL ADJUNTO)	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.
	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.	PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.	VEHICULO: Pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.
	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 222 a 740 salarios mínimos generales del D.F.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.	EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.
	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual. AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.	GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.

SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSTE, SAR			
GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
"K" (DIRECTOR GENERAL Y COORDINADOR GENERAL O TITULAR DE ENTIDAD)	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.
	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.	PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.	VEHICULO: Uno o el pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.
	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 259 a 1000 salarios mínimos generales del D.F.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.	EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.
	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCIÓN: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.	GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.
		AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.	
		VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSTE, SAR			
GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

<p>“J” (JEFE DE UNIDAD O TITULAR DE ENTIDAD)</p>	<p>NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES de 295 a 1000 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.</p> <p>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p>	<p>ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.</p> <p>VEHICULO: hasta dos o uno y el pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.</p> <p>EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.</p> <p>GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.</p>
	<p>SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSTE, SAR</p>		

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
<p>“I” (OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ENTIDAD)</p>	<p>NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 295 a 1000 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.</p> <p>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p>	<p>ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.</p> <p>VEHICULO: hasta dos o uno y el pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.</p> <p>EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.</p> <p>GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.</p>
	<p>SEGURIDAD SOCIAL</p>		

	ISSSTE, FOVISSTE, SAR
--	-----------------------

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
"H" (SUBSECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD)	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.
	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.	PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.	VEHICULOS: hasta dos o uno y el pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.
"H" (SUBSECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD)	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 295 a 1000 salarios mínimos generales del D.F.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.	EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.
	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.	GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.
		AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.	
		VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSTE, SAR			

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
"G" (SECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD)	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.
	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.	PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.	VEHICULOS: hasta tres o dos y el pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.
"G" (SECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD)	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 333 a 1000 salarios mínimos generales del D.F.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.	EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.
	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.	GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.
		AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.	
		VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.	

	SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSTE, SAR
--	---

CIRCULAR F-17.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes y apoderados de fianzas y a las personas interesadas, los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física y de apoderado de agente de fianzas persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.2

Asunto: Agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral.- Se dan a conocer el procedimiento para su autorización.

A las instituciones, agentes y apoderados de fianzas y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9o., 10, 14, 15 y 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física y de apoderado de agente de fianzas persona moral, de conformidad con las siguientes disposiciones:

AUTORIZACION PROVISIONAL

PRIMERA.- La autorización provisional de categoría "F", para realizar la actividad de agente de fianzas persona física se expedirá en una sola ocasión, a solicitud de la institución de fianzas interesada, a las personas físicas que se encuentren en capacitación por parte de dicha institución. Para este efecto, la institución de fianzas solicitante deberá integrar, bajo su responsabilidad, un expediente para cada uno de los prospectos, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia fotostática del acta de nacimiento o, en su defecto, de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de los historiales académicos de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o de cédulas profesionales.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia fotostática del comprobante de domicilio, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Certificado o constancia de capacitación teórica de carácter propedéutico.
- g) Copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberá integrarse a su expediente copia de la F.M. 2 o de la carta de naturalización.

Cabe señalar, que el prospecto de agente de fianzas deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y haber recibido

capacitación teórica de carácter propedéutico. Esta capacitación deberá consistir de cuando menos 40 horas, y podrá ser impartida directamente y bajo su responsabilidad por las instituciones de fianzas solicitantes o por los institutos, escuelas o centros de capacitación especializados, para lo cual emitirán la constancia correspondiente que tendrá una vigencia máxima de treinta días hábiles, concluida ésta, y en caso de que no se hubiera solicitado la autorización como agente de fianzas provisional, el prospecto tendrá necesidad de recibir de nueva cuenta el curso respectivo, para que esta Comisión pueda proceder a otorgar dicha autorización.

Recibida la solicitud de autorización provisional, a través de la forma FAF 1 prevista en la Circular F 17.3, debidamente requisitada y firmada por el representante legal de la institución, esta Comisión emitirá el oficio de autorización en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la recepción de dicha solicitud. Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

El agente que cuente con autorización provisional no podrá intermediar para varias instituciones de fianzas que practiquen el mismo ramo o subramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas, y que hayan solicitado la autorización correspondiente.

SEGUNDA.- Las autorizaciones provisionales emitidas por esta Comisión, tendrán una vigencia máxima de 18 meses y el agente se acreditará con la identificación provisional que le expida la institución en términos del artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, pudiendo iniciar la actividad de intermediación en diferentes ramos para los cuales haya sido autorizado.

AUTORIZACION DEFINITIVA

TERCERA.- La autorización definitiva de categoría "F", se hará constar en una cédula que tendrá una vigencia de tres años y se expedirá a las personas físicas que cubran los requisitos que señala el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que acrediten contar con escolaridad mínima de preparatoria o equivalente y cumplan las formalidades que fije esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los interesados además de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, al solicitar la autorización deberán presentar:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o en su defecto original y copia para su cotejo de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, historias académicas de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o cédulas profesionales, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia de comprobante de domicilio, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberán presentar original y copia de la F.M. 2 o carta de naturalización.

De igual manera, deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión en los términos de la Circular F-17.12 y las demás disposiciones aplicables.

Recibida la solicitud de autorización definitiva, a través de la forma FAF 2 prevista en la Circular F-17.3, debidamente requisitada y firmada, esta Comisión emitirá la cédula de autorización en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la recepción de dicha solicitud. Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

SEGUNDA.- La presente Circular sustituye a la diversa F-17.2 del 15 de mayo de 1996 a partir del 2 de junio de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR F-17.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.4

Asunto: Se da a conocer el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral.

A las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Las autorizaciones definitivas a que se refiere la Circular F17.2, deberán ser refrendadas dentro de los 60 días naturales anteriores a la fecha de su vencimiento, a solicitud del agente de fianzas interesado, o bien, por conducto de las instituciones de fianzas cuando se trate de agente de fianzas vinculado a una institución de fianzas por una relación de trabajo.

Dichos refrendos deberán realizarse cada tres años y se otorgarán, siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes, así como las formalidades que se señalen para los efectos del artículo 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, en los términos de la Circular F-17.3.

De igual manera deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión, en los términos de la Circular F-17.12 y las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- La documentación que deberá presentarse para el refrendo es la siguiente:

- g) La forma FAF 3 prevista en la Circular F-17.3, anexando la documentación que en la misma se establece.
- h) Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que haya contratado en cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que emita esta Comisión conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.
- i) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

Los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral deberán acudir personalmente ante esta Comisión para la expedición de su cédula. Cuando la autorización correspondiente o el último refrendo tengan una antigüedad menor a seis años, podrán optar por enviar su solicitud de refrendo mediante representante con carta poder, instituciones de fianzas, asociaciones de intermediarios o correo certificado, debiendo adjuntar la documentación establecida en esta disposición y la cédula de autorización original.

En caso de que no se remita completa la documentación requerida para efectuar el trámite, se tendrá por no presentada la solicitud.

TERCERA.- El plazo para realizar el trámite de refrendo de las autorizaciones de los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, cuya fecha de vencimiento coincida con un día inhábil o festivo, podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

CUARTA.- Las personas que no hayan refrendado oportunamente podrán solicitar una nueva autorización.

QUINTA.- Las instituciones de fianzas deberán abstenerse de realizar operaciones con la intervención de personas cuya autorización no se encuentre vigente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

SEGUNDA.- La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F-17.4 del 15 de mayo de 1996, a partir del 2 de junio de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR F-17.12 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes de fianzas persona física, apoderados de agente de fianzas persona moral y a las personas interesadas, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.12

Asunto: Se da a conocer el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos.

A las instituciones, agentes de fianzas persona física, apoderados de agente de fianzas persona moral y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, de conformidad con las disposiciones siguientes:

PRIMERA.- Para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización definitiva y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, se deberá sustentar examen ante esta Comisión o las personas morales que ésta designe para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, debiendo considerar lo que a continuación se señala:

- j) Los interesados podrán solicitar que se evalúe su capacidad técnica para obtener la autorización a que se refiere la Circular F-17.2.
- k) Los exámenes que se realicen para practicar la evaluación, contendrán las pruebas siguientes:

Examen/Categoría de Autorización	Pruebas				
"F"	Introducción y Marco Jurídico	Aspectos Generales	Fianzas de Fidelidad y Fideicomiso de Garantía	Fianzas Judiciales y Fianzas de Crédito	Fianzas Administrativas

c) Los interesados podrán sustentar en una o varias ocasiones los exámenes, hasta acreditar su capacidad técnica para obtener la autorización en la categoría "F" o el refrendo correspondiente.

d) Los resultados de las pruebas de los exámenes que se practiquen tendrán dos niveles de evaluación que se determinarán de la manera siguiente:

Nivel I.- Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 60% sin llegar al 80% de aciertos del total de reactivos formulados.

Nivel II.- Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 80% de aciertos del total de reactivos formulados.

- e) Para acreditar la capacidad técnica se deberá alcanzar cuando menos el Nivel I en todas y cada una de las pruebas del examen correspondiente.
- f) A quienes obtengan el Nivel II de evaluación, se les tendrá por acreditada la capacidad técnica respecto a la prueba o pruebas de que se trate, mientras su autorización sea refrendada oportunamente o se les reconocerá dicho nivel por un plazo que no exceda a los cuatro años, contado a partir del vencimiento de dicha autorización.
- g) Quienes acrediten su capacidad técnica habiendo obtenido en alguna de las pruebas del examen requerido el Nivel I, deberán sustentarlo nuevamente respecto a la prueba o pruebas de que se trate, antes de obtener el refrendo de su autorización.

SEGUNDA.- Los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral que antes de la fecha de vencimiento de su autorización no hayan acreditado su capacidad técnica para la obtención del refrendo, perderán su autorización sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva.

TERCERA.- Los exámenes que se realicen ante esta Comisión causarán los derechos correspondientes y se sujetarán al calendario establecido para tal efecto.

CUARTA.- Los agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, que por ubicarse en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 13 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, hayan dado aviso oportuno a esta Comisión para la cancelación de su cédula, una vez que el impedimento desaparezca, podrán obtener una nueva autorización reconociéndoles la capacidad técnica en las pruebas que hubieren alcanzado el Nivel II de evaluación, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo de cuatro años contado a partir de la fecha en la que se presente la causal de impedimento.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

SEGUNDA.- Las personas que soliciten autorización como agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica con las constancias que se encuentren vigentes y hayan sido otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular F-17.2 del 15 de mayo de 1996.

TERCERA.- Para efectos de refrendos, los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica en los siguientes términos:

- l) Quienes hayan obtenido por lo menos el 35% de las horas de capacitación antes del 22 de mayo de 2001, podrán tramitar su refrendo si al momento de realizar su trámite cuentan con el total de horas establecidas al efecto, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular F-17.2 del 15 de mayo de 1996.
- m) Quienes cuenten con el 100% de las horas de capacitación en constancias otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, podrán realizar su trámite en la fecha que les corresponda, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular S-17.2 del 15 de mayo de 1996.
- n) Quedarán exentos de acreditar la capacidad técnica quienes cuenten con tres refrendos ininterrumpidos, antes del 2 de junio de 2003; quienes obtengan el tercer refrendo conforme a los incisos a) y b), y quienes hayan obtenido su autorización conforme a lo dispuesto en el inciso c) del apartado 2 de la Circular F-17.2 del 15 de mayo de 1996.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la

misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

CIRCULAR F-17.13 mediante la cual se dan a conocer a las personas interesadas en constituir Centros de Aplicación de Exámenes para la evaluación de los agentes de fianzas personas físicas y apoderados de agente de fianzas persona moral, las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.13

Asunto: Se dan a conocer disposiciones para los Centros de Aplicación de Exámenes.

A las personas interesadas en constituir Centros de Aplicación de Exámenes para la evaluación de los agentes de fianzas personas físicas y apoderados de agente de fianzas persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERA.- Para los efectos de esta Circular, se entenderá por Centros de Aplicación de Exámenes, las personas morales que sean designadas por esta Comisión, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Para obtener la designación como Centro de Aplicación de Exámenes, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito ante esta Comisión y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constituirse como persona moral, previa opinión favorable de esta Comisión para ser designada como Centro de Aplicación de Exámenes, estableciendo que su objeto se limitará a la aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica de los aspirantes o agentes de fianzas personas físicas y apoderados de agente de fianzas persona moral y, en su caso, de seguros con apego a lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, así como aquellos actos que sean necesarios para la realización de su objeto social.
2. Dentro de sus estatutos deberán establecer:
 - a) Que se someterán a los requerimientos de información y a las circulares que emita esta Comisión para la adecuada realización de sus operaciones.
 - b) Que no podrá tener nexo patrimonial directo o indirecto con instituciones o intermediarios de fianzas o de seguros, ni con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de fianzas o de seguros, sin que sea aplicable para ello la relación que los mismos mantengan con las asociaciones que cuenten con una amplia representación del sector que les corresponda.

- c)** Lo señalado en la Segunda de estas disposiciones, así como las bases para la exclusión de los socios, asociados o equivalentes, y para remover a los consejeros y directivos, que dejen de satisfacer los requisitos que se establecen en la presente Circular o se ubiquen en alguno de los impedimentos previstos en la misma.
- 3.** Presentar la relación de las personas que pretendan constituir el Centro de Aplicación de Exámenes, señalando su nombre completo o denominación social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el origen de los recursos que aportarán.
- 4.** Señalar los nombres y ocupación de los consejeros y directivos que se designarán al constituirse la persona moral.
- 5.** Presentar un plan de actividades que deberá contar como mínimo con lo siguiente:
- a)** Las bases relativas a su organización.
- b)** Las previsiones de cobertura geográfica que pretenda atender.
- c)** Los mecanismos que pretenda utilizar en la aplicación de exámenes, señalando los recursos que empleará para la prestación del servicio, y los apoyos de terceros que, en su caso, utilizará para ello.
- d)** Proyecto de Manual de Procedimientos en el que se establezcan las normas, políticas de control y seguridad que adoptará en la aplicación de los exámenes, así como las relativas a la confidencialidad del manejo de reactivos, pruebas, exámenes y estadísticas relacionadas con los mismos.

SEGUNDA.- No podrán participar como socios, asociados o equivalentes, ni fungir como consejeros o directivos de los Centros de Aplicación de Exámenes, quienes se ubiquen en alguno de los puntos siguientes:

1. Haber sido condenado por delitos patrimoniales intencionales.
2. Haber sido declarado sujeto a concurso mercantil, suspensión de pagos o quiebra, sin haber sido rehabilitado.
3. Los servidores públicos de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, de los estados o municipios.
4. Tener nexo patrimonial o laboral con instituciones de fianzas o seguros de, o bien con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de fianzas o de seguros, incluyendo a aquellas personas que hubieren tenido dicho nexo durante el año anterior a la fecha de ocupar el cargo. Se exceptúa a las asociaciones que cuenten con una amplia representación del sector que les corresponda.

TERCERA.- Los Centros de Aplicación de Exámenes, deberán contar con:

1. Los elementos necesarios para la aplicación de exámenes en las plazas en que se requiera la prestación de estos servicios de acuerdo con la demanda de los mismos.
2. El equipo informático y el software necesarios para la aplicación de los exámenes, con las características que requiera esta Comisión para que sean compatibles con los equipos y sistemas que utilice la misma para estos fines.
3. Página en Internet a disposición de los usuarios para proporcionar como mínimo la información relativa a lugares y calendarios de aplicación de exámenes, guías de estudio, requisitos de registro y de presentación de examen, así como las cuotas que aplicarán.

CUARTA.- Los Centros de Aplicación de Exámenes en la realización de sus actividades se sujetarán a lo siguiente:

1. Aplicar los exámenes de conformidad con las disposiciones emitidas por esta Comisión mediante la Circular que establezca el procedimiento para acreditar la capacidad técnica de intermediarios

de fianzas; y con apego a la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes de esta Comisión, quien mantendrá de manera exclusiva su propiedad y titularidad.

2. Proporcionar a los sustentantes al momento de su inscripción, una guía de estudios sobre la que versará la evaluación, la cual también estará a disposición del público en general en la página de Internet de esta Comisión, así como en las de dichos Centros de Aplicación de Exámenes.
3. Comunicar a esta Comisión, las bases sobre las que realizará cada evento de aplicación de exámenes, con una anticipación de cuando menos diez días hábiles, señalando lo siguiente:
 - a) Lugar, fecha y horario.
 - b) Los nombres completos y las claves del Registro Federal de Contribuyentes, de las personas inscritas que sustentarán los exámenes.

En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comunicado, esta Comisión podrá establecer modificaciones a las bases propuestas por el Centro de Aplicación de Exámenes correspondiente, tomando en cuenta la disponibilidad de los elementos que deba aportar la propia Comisión para su realización.

4. Llevar a cabo sus operaciones con honestidad, eficiencia e imparcialidad.
5. Tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los intermediarios de fianzas.
6. Dar apoyo a esta Comisión, en las acciones destinadas a mejorar las bases y procedimientos para la aplicación de exámenes.

QUINTA.- Los Centros de Aplicación de Exámenes deberán iniciar sus actividades dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de recepción del oficio donde se contenga su designación.

SEXTA.- La designación de los Centros de Aplicación de Exámenes tendrá una vigencia de tres años, plazo que se contará a partir de la fecha de inicio de sus operaciones y se podrá renovar por periodos iguales.

SEPTIMA.- Para obtener la renovación de su designación, los Centros de Aplicación de Exámenes deberán solicitarlo por escrito a esta Comisión y acreditar que mantienen los requerimientos previstos en la Disposición Tercera de esta Circular para la prestación del servicio.

OCTAVA.- Esta Comisión ordenará la suspensión de actividades de los Centros de Aplicación de Exámenes cuando dejen de satisfacer los requisitos que se establecen en la presente Circular o de realizar adecuadamente las funciones para las cuales fueron designados.

NOVENA.- Esta Comisión dará a conocer al público mediante Circular los Centros de Aplicación de Exámenes que se encuentren en operación.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2 de la tercera de estas disposiciones, durante el año de 2003 las características mínimas serán las siguientes:

- a) Equipo informático:
Procesador Pentium 2 a 450 MHZ,
Memoria Ram 64 MB,
Conexión a Internet,
espacio disponible en disco duro para instalación 10 MB

b) Software:

Windows 98 o NT
Internet Explorer 5.5

Esta Comisión comunicará por oficio a los interesados las modificaciones a dichas características que, en su caso, se requieran con posterioridad al 31 de diciembre de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-1.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas, los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de seguros persona física y de apoderado de agente de seguros persona moral, así como las categorías establecidas para el efecto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.1

Asunto: Agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización.

A las instituciones, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 9o., 10, 14, 15 y 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de seguros persona física y de apoderado de agente de seguros persona moral, así como las categorías establecidas para el efecto, de conformidad con las siguientes disposiciones:

AUTORIZACION PROVISIONAL

PRIMERA.- La autorización provisional para realizar la actividad de agente de seguros persona física se expedirá en una sola ocasión, a solicitud de la institución de seguros interesada, a las personas físicas que se encuentren en capacitación por parte de dicha institución. Para este efecto, la institución de seguros solicitante deberá integrar, bajo su responsabilidad, un expediente para cada uno de los prospectos, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

- a)** Una fotografía tamaño infantil reciente.

- b) Copia fotostática del acta de nacimiento o en su defecto, de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de los historiales académicos de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o de cédulas profesionales.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia fotostática del comprobante de domicilio, que podrá ser boleto de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Certificado o constancia de capacitación teórica de carácter propedéutico.
- g) Copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberá integrarse a su expediente copia de la F.M. 2 o de la carta de naturalización.

Cabe señalar, que el prospecto de agente de seguros deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y haber recibido capacitación teórica de carácter propedéutico. Esta capacitación deberá consistir de cuando menos 40 horas, y podrá ser impartida directamente y bajo su responsabilidad por las instituciones de seguros solicitantes o por los institutos, escuelas o centros de capacitación especializados, para lo cual emitirán la constancia correspondiente que tendrá una vigencia máxima de treinta días hábiles, concluida ésta, y en caso de que no se hubiera solicitado la autorización como agente de seguros provisional, el prospecto tendrá necesidad de recibir de nueva cuenta el curso respectivo, para que esta Comisión pueda proceder a otorgar dicha autorización.

Recibida la solicitud de autorización provisional, a través de la forma FAS 1 prevista en la Circular S 1.2, debidamente requisitada y firmada por el representante legal de la institución, esta Comisión emitirá el oficio de autorización en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la recepción de dicha solicitud. Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

El agente que cuente con autorización provisional no podrá intermediar para varias instituciones de seguros que practiquen la misma operación o ramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas, y que hayan solicitado la autorización correspondiente.

SEGUNDA.- Las autorizaciones provisionales emitidas por esta Comisión, tendrán una vigencia máxima de 18 meses y el agente se acreditará con la identificación provisional que le expida la institución en términos del artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, pudiendo iniciar la actividad de intermediación en las operaciones y ramos para los cuales haya sido autorizado, en la inteligencia de que deberá restringir su actividad a la intermediación de los segmentos a que se refieren las siguientes categorías de autorizaciones:

CATEGORÍA A.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES

Segmentos Autorizados

-
- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Individual
 - b) Pensiones Privadas
 - II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
 - III. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones
 - IV. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
 - c) Responsabilidad Civil, Arrendatario y Familiar
 - d) Accidentes Personales
 - e) Servicios Asistenciales
 - V. Embarcaciones menores de placer

CATEGORIA A1.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Individual
 - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud

CATEGORIA A2.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones

- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
- III. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
 - c) Responsabilidad Civil, Arrendatario y Familiar
 - d) Accidentes Personales
 - e) Servicios Asistenciales
- IV. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA D.- AGRICOLA Y DE ANIMALES

Segmentos Autorizados

- I. Riesgos Agrícolas
- II. Riesgos de Animales
- III. Seguro de Vida Campesino

AUTORIZACION DEFINITIVA

TERCERA.- La autorización definitiva se hará constar en una cédula que tendrá una vigencia de tres años y se expedirá a las personas físicas que cubran los requisitos que señala el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que acrediten contar con escolaridad mínima de preparatoria o equivalente y cumplan las formalidades que fije esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los interesados además de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, al solicitar la autorización deberán presentar:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o en su defecto original y copia para su cotejo de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, historias académicas de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o cédulas profesionales, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia de comprobante de domicilio, que podrá ser boleto de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.

- f) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.
- g) En el caso de las categorías G y H, copia del contrato de comisión mercantil celebrado con la institución correspondiente.

Tratándose de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberán presentar original y copia de la F.M. 2 o carta de naturalización.

De igual manera, deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión en los términos de la Circular S-1.8 y las demás disposiciones aplicables.

Recibida la solicitud de autorización definitiva, a través de la forma FAS 2 prevista en la Circular S1.2, debidamente requisitada y firmada, esta Comisión emitirá la cédula de autorización en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la recepción de dicha solicitud. Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

CUARTA.- Las autorizaciones definitivas se expedirán por categorías, cada una de las categorías facultará al agente para intermediar en las operaciones o ramos indicados en la cédula, pero en forma restringida a la colocación de los productos comprendidos en los segmentos o especialidades de mercado siguientes:

CATEGORIA A.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Individual
 - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
- III. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones
- IV. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
 - c) Responsabilidad Civil Arrendatario y Familiar
 - d) Accidentes Personales
 - e) Servicios Asistenciales
- V. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA A1.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Individual
 - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud

CATEGORIA A2.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
- III. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
 - c) Responsabilidad Civil Arrendatario y Familiar
 - d) Accidentes Personales
 - e) Servicios Asistenciales
- IV. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA B.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE PERSONAS Y DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Grupo y Colectivo (incluye Seguro de Pensiones Privadas)
 - b) Hombre Clave (Técnico o Dirigentes) y Seguro de Socios
- II. Gastos Médicos

III. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo**IV. Automóviles**

- a) Flotilla y Colectividad
- b) Empresarial

V. Incendio y Riesgos Adicionales

- Pérdidas Consecuenciales

VI. Transporte de Mercancía**VII. Responsabilidad Civil General**

- a) Responsabilidad Civil Viajero
- b) Responsabilidad Civil Comercio
- c) Responsabilidad Civil Industria
- d) Responsabilidad Civil Hotelería
- e) Responsabilidad Civil Profesional

VIII. Diversos Misceláneos

- a) Robo con Violencia
- b) Anuncios Luminosos
- c) Rotura de Cristales
- d) Dinero y Valores
- e) Objetos Personales

IX. Diversos Ramos Técnicos

- a) Equipo Electrónico
- b) Rotura de Maquinaria
- c) Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
- d) Equipo de Contratistas
- e) Montaje
- f) Obra Civil o Todo Riesgo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la categoría A.

CATEGORIA B1.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Grupo y Colectivo (incluye Seguro de Pensiones Privadas)
 - b) Hombre Clave (Técnico o Dirigentes) y Seguro de Socios
- II. Gastos Médicos
- III. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la subcategoría A1.

CATEGORIA B2.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles

-
- a) Flotilla y Colectividad
 - b) Empresarial
 - II. Incendio y Riesgos Adicionales
 - Pérdidas Consecuenciales
 - III. Transporte de Mercancía
 - IV. Responsabilidad Civil General
 - a) Responsabilidad Civil Viajero
 - b) Responsabilidad Civil Comercio
 - c) Responsabilidad Civil Industria
 - d) Responsabilidad Civil Hotelería
 - e) Responsabilidad Civil Profesional
 - V. Diversos Misceláneos
 - a) Robo con Violencia
 - b) Anuncios Luminosos
 - c) Rotura de Cristales
 - d) Dinero y Valores
 - e) Objetos Personales
 - VI. Diversos Ramos Técnicos
 - a) Equipo Electrónico
 - b) Rotura de Maquinaria
 - c) Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
 - d) Equipo Contratistas
 - e) Montaje
 - f) Obra Civil o Todo Riesgo
 - VII. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la categoría A2.

CATEGORIA C.- RIESGOS ESPECIALES

Segmentos Autorizados

- I. Grandes Riesgos-Incendio
- II. Marítimo y Transportes
 - a) Cascos Buques
 - b) Cascos Aviones

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a las categorías A y B.

CATEGORIA D.- AGRICOLA Y DE ANIMALES

Segmentos Autorizados

- I. Riesgos Agrícolas

II. Riesgos de Animales**III. Seguro de Vida Campesino**

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

CATEGORIA E.- SEGURO DE CREDITO

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

CATEGORIA G.- ESPECIALES

Esta autorización sólo facultará al agente para intermediar los productos establecidos en la misma y no podrá intermediar para varias instituciones de seguros que practiquen la misma operación o ramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas.

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

CATEGORIA H.- SEGURO DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

Esta autorización facultará al agente para intermediar exclusivamente para una institución.

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

SEGUNDA.- La presente Circular sustituye a la diversa S1.1 del 15 de mayo de 1996 a partir del 2 de junio de 2003.

TERCERA.- Los agentes que cuenten con cédula definitiva por operaciones y ramos conforme al régimen establecido hasta antes de la entrada en vigor de la Circular S1.1 de fecha 19 de mayo de 1993, podrán seguir operando al amparo de la misma. Sin embargo, los agentes que deseen adecuar su autorización a las diversas categorías establecidas en la presente Circular, podrán solicitarla por escrito a esta Comisión, en los siguientes términos:

I. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños, se les otorgará la cédula categoría B.

II. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida y Accidentes y Enfermedades, se les otorgará la autorización de categoría B1.

III. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Accidentes y Enfermedades, y Daños, se les otorgará la autorización de categoría B2.

IV. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida, se les otorgará la autorización de categoría B1, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Gastos Médicos y de Accidentes y Enfermedades, en los términos de esta Circular.

V. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Daños, se les otorgará la autorización de categoría B2, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Accidentes y Enfermedades.

VI. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Accidentes y Enfermedades, se les podrá otorgar las autorizaciones siguientes:

1. De categoría B, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Vida, Automóviles, Incendio y Riesgos Adicionales, Transporte de Mercancía, Responsabilidad Civil General, Diversos Misceláneos y Diversos Ramos Técnicos, en los términos de esta Circular.

2. De categoría B1, debiendo acreditar capacidad técnica en el segmento de Vida, en los términos de esta Circular.
3. De categoría B2, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Automóviles, Incendio y Riesgos Adicionales, Transporte de Mercancía, Responsabilidad Civil General, Diversos Misceláneos y Diversos Ramos Técnicos, en los términos de esta Circular.

VII. Para la obtención de la Cédula C será necesario, además de contar con la autorización en Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños, acreditar fehacientemente una experiencia mínima de un año en el manejo de grandes riesgos.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-1.3 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguros persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física y apoderado de agente de seguros persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.3

Asunto: Se da a conocer el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física y apoderado de agente de seguros persona moral.

A las instituciones de seguros, agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguros persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física y apoderado de agente de seguros persona moral, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Las autorizaciones definitivas a que se refiere la Circular S-1.1, deberán ser refrendadas dentro de los 60 días naturales anteriores a la fecha de su vencimiento, a solicitud del agente de seguros interesado, o bien, por conducto de las instituciones de seguros cuando se trate de agente de seguros vinculado a una institución de seguros por una relación de trabajo o las autorizaciones correspondan a las categorías "G" y "H".

Dichos refrendos deberán realizarse cada tres años y se otorgarán, siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes, así como las formalidades que se señalen para los efectos del artículo 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, en los términos de la Circular S-1.2.

De igual manera deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión, en los términos de la Circular S-1.8 y las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- La documentación que deberá presentarse para el refrendo es la siguiente:

a) La forma FAS 3 prevista en la Circular S-1.2, anexando la documentación que en la misma se establece.

b) Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que haya contratado en cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que emita esta Comisión conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

c) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

Los agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguros persona moral deberán acudir personalmente ante esta Comisión para la expedición de su cédula. Cuando la autorización correspondiente o el último refrendo tengan una antigüedad menor a seis años, podrán optar por enviar su solicitud de refrendo mediante representante con carta poder, instituciones de seguros, asociaciones de intermediarios o correo certificado, debiendo adjuntar la documentación establecida en esta disposición y la cédula de autorización original.

En caso de que no se remita completa la documentación requerida para efectuar el trámite, se tendrá por no presentada la solicitud.

TERCERA.- El plazo para realizar el trámite de refrendo de las autorizaciones de los agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguros persona moral, cuya fecha de vencimiento coincida con un día inhábil o festivo, podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

CUARTA.- Las personas que no hayan refrendado oportunamente podrán solicitar una nueva autorización.

QUINTA.- Las instituciones de seguros deberán abstenerse de realizar operaciones con la intervención de personas cuya autorización no se encuentre vigente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

SEGUNDA.- La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa S-1.3 del 15 de mayo de 1996, a partir del 2 de junio de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-1.8 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral y a las personas interesadas, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.8

Asunto: Se da a conocer el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos.

A las instituciones, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, de conformidad con las disposiciones siguientes:

PRIMERA.- Para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización definitiva y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, se deberá sustentar examen ante esta Comisión o las personas morales que ésta designe para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, debiendo considerar lo que a continuación se señala:

- a) Los interesados podrán solicitar que se evalúe su capacidad técnica para obtener cualquiera de las categorías de autorización a que se refiere la Circular S-1.1.
- b) Los exámenes que se realicen para practicar la evaluación, contendrán las pruebas siguientes:

Exámenes/ Categorías de Autorización	Pruebas				
"A"	Aspectos Generales	Riesgos Individuales de Seguro de Personas		Riesgos Individuales de Seguro de Daños	
"A1"	Aspectos Generales		Riesgos Individuales de Seguro de Personas		
"A2"	Aspectos Generales		Riesgos Individuales de Seguro de Daños		
"B"	Aspectos Generales	Riesgos Individuales de Seguro de Personas	Riesgos Individuales de Seguro de Daños	Riesgos Empresariales de Seguro de Personas	Riesgos Empresariales de Seguro de Daños
"B1"	Aspectos Generales		Riesgos Individuales de Seguro de Personas		Riesgos Empresariales de Seguro de Personas
"B2"	Aspectos Generales		Riesgos Individuales de Seguro de Daños		Riesgos Empresariales de Seguro de Daños

"C"	Aspectos Generales	Riesgos Individuales de Seguro de Personas	Riesgos Individuales de Seguro de Daños	Riesgos Empresariales de Seguro de Personas	Riesgos Empresariales de Seguro de Daños	Riesgos Especiales
"D"	Aspectos Generales	Riesgos Agrícolas		Riesgos de Animales	Seguro de Vida Campesino	
"E"	Aspectos Generales			Seguro de Crédito		
"G"	Aspectos Generales			La operación a la que corresponda el producto que se autorice intermediar		
"H"	Aspectos Generales			Seguros de Pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social		

c) Los interesados podrán sustentar en una o varias ocasiones los exámenes, hasta acreditar su capacidad técnica para obtener la autorización en la categoría de que se trate o el refrendo correspondiente.

d) Los resultados de las pruebas de los exámenes que se practiquen tendrán dos niveles de evaluación que se determinarán de la manera siguiente:

Nivel I.- Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 60% sin llegar al 80% de aciertos del total de reactivos formulados.

Nivel II.- Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 80% de aciertos del total de reactivos formulados.

e) Para acreditar la capacidad técnica se deberá alcanzar cuando menos el Nivel I en todas y cada una de las pruebas del examen correspondiente.

f) A quienes obtengan el Nivel II de evaluación, se les tendrá por acreditada la capacidad técnica respecto a la prueba o pruebas de que se trate, mientras su autorización sea refrendada oportunamente o se les reconocerá dicho nivel por un plazo que no exceda a los cuatro años, contado a partir del vencimiento de dicha autorización.

g) Quienes acrediten su capacidad técnica habiendo obtenido en alguna de las pruebas del examen requerido el Nivel I, deberán sustentarlo nuevamente respecto a la prueba o pruebas de que se trate, antes de obtener el refrendo de su autorización.

SEGUNDA.- Los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral que antes de la fecha de vencimiento de su autorización no hayan acreditado su capacidad técnica para la obtención del refrendo, perderán su autorización sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva.

TERCERA.- Los exámenes para evaluar la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, para obtener una autorización diferente a la que tenga vigente, no incluirán las pruebas en que hayan alcanzado el Nivel II de evaluación.

CUARTA.- Los exámenes que se realicen ante esta Comisión causarán los derechos correspondientes y se sujetarán al calendario establecido para tal efecto.

QUINTA.- Los agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, que por ubicarse en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 13 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, hayan dado aviso oportuno a esta Comisión para la cancelación de su cédula, una vez que el impedimento desaparezca, podrán obtener

una nueva autorización reconociéndoles la capacidad técnica en las pruebas que hubieren alcanzado el Nivel II de evaluación, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo de cuatro años contado a partir de la fecha en la que se presente la causal de impedimento.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

SEGUNDA.- Las personas que soliciten autorización como agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica con las constancias que se encuentren vigentes y hayan sido otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular S-1.1 del 15 de mayo de 1996.

TERCERA.- Para efectos de refrendos, los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica en los siguientes términos:

- a) Quienes hayan obtenido por lo menos el 35% de las horas de capacitación antes del 22 de mayo de 2001, podrán tramitar su refrendo si al momento de realizar su trámite cuentan con el total de horas establecidas al efecto, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular S-1.1 del 15 de mayo de 1996.
- b) Quienes cuenten con el 100% de las horas de capacitación en constancias otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, podrán realizar su trámite en la fecha que les corresponda, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular S-1.1 del 15 de mayo de 1996.
- c) Quedarán exentos de acreditar la capacidad técnica quienes cuenten con tres refrendos ininterrumpidos, antes del 2 de junio de 2003; quienes obtengan el tercer refrendo conforme a los incisos a) y b), y quienes hayan obtenido su autorización conforme a lo dispuesto en el inciso c) del apartado 2 de la Circular S-1.1 del 15 de mayo de 1996.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-1.14 mediante la cual se dan a conocer a las personas interesadas en constituir Centros de Aplicación de Exámenes para la evaluación de los agentes seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.14

Asunto: Se dan a conocer disposiciones para los Centros de Aplicación de Exámenes.

A las personas interesadas en constituir Centros de Aplicación de Exámenes para la evaluación de los agentes seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERA.- Para los efectos de esta Circular, se entenderá por Centros de Aplicación de Exámenes, las personas morales que sean designadas por esta Comisión, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Para obtener la designación como Centro de Aplicación de Exámenes, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito ante esta Comisión y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constituirse como persona moral, previa opinión favorable de esta Comisión para ser designada como Centro de Aplicación de Exámenes, estableciendo que su objeto se limitará a la aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica de los aspirantes o agentes personas físicas y apoderados de agente de seguros persona moral y, en su caso, de fianzas con apego a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, así como aquellos actos que sean necesarios para la realización de su objeto social.
2. Dentro de sus estatutos deberán establecer:
 - a) Que se someterán a los requerimientos de información y a las circulares que emita esta Comisión para la adecuada realización de sus operaciones.
 - b) Que no podrá tener nexo patrimonial directo o indirecto con instituciones o intermediarios de seguros o de fianzas; ni con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de seguros o de fianzas, sin que sea aplicable para ello la relación que los mismos mantengan con las asociaciones que cuenten con una amplia representación del sector que les corresponda.
 - c) Lo señalado en la segunda de estas disposiciones, así como las bases para la exclusión de los socios, asociados o equivalentes, y para remover a los consejeros y directivos, que dejen de satisfacer los requisitos que se establecen en la presente Circular o se ubiquen en alguno de los impedimentos previstos en la misma.
3. Presentar la relación de las personas que pretendan constituir el Centro de Aplicación de Exámenes, señalando su nombre completo o denominación social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el origen de los recursos que aportarán.
4. Señalar los nombres y ocupación de los consejeros y directivos que se designarán al constituirse la persona moral.
5. Presentar un plan de actividades que deberá contar como mínimo con lo siguiente:
 - a) Las bases relativas a su organización.
 - b) Las previsiones de cobertura geográfica que pretenda atender.

- c) Los mecanismos que pretenda utilizar en la aplicación de exámenes, señalando los recursos que empleará para la prestación del servicio, y los apoyos de terceros que, en su caso, utilizará para ello.
- d) Proyecto de Manual de Procedimientos en el que se establezcan las normas, políticas de control y seguridad que adoptará en la aplicación de los exámenes, así como las relativas a la confidencialidad del manejo de reactivos, pruebas, exámenes y estadísticas relacionadas con los mismos.

SEGUNDA.- No podrán participar como socios, asociados o equivalentes, ni fungir como consejeros o directivos de los Centros de Aplicación de Exámenes, quienes se ubiquen en alguno de los puntos siguientes:

1. Haber sido condenado por delitos patrimoniales intencionales.
2. Haber sido declarado sujeto a concurso mercantil, suspensión de pagos o quiebra, sin haber sido rehabilitado.
3. Los servidores públicos de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, de los estados o municipios.
4. Tener nexo patrimonial o laboral con instituciones de seguros o de fianzas, o bien con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de seguros o de fianzas, incluyendo a aquellas personas que hubieren tenido dicho nexo durante el año anterior a la fecha de ocupar el cargo. Se exceptúa a las asociaciones que cuenten con una amplia representación del sector que les corresponda.

TERCERA.- Los Centros de Aplicación de Exámenes, deberán contar con:

1. Los elementos necesarios para la aplicación de exámenes en las plazas en que se requiera la prestación de estos servicios de acuerdo con la demanda de los mismos.
2. El equipo informático y el software necesarios para la aplicación de los exámenes, con las características que requiera esta Comisión para que sean compatibles con los equipos y sistemas que utilice la misma para estos fines.
3. Página en Internet a disposición de los usuarios para proporcionar como mínimo la información relativa a lugares y calendarios de aplicación de exámenes, guías de estudio, requisitos de registro y de presentación de examen, así como las cuotas que aplicarán.

CUARTA.- Los Centros de Aplicación de Exámenes en la realización de sus actividades se sujetarán a lo siguiente:

1. Aplicar los exámenes de conformidad con las disposiciones emitidas por esta Comisión mediante la Circular que establezca el procedimiento para acreditar la capacidad técnica de intermediarios de seguros; y con apego a la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes de esta Comisión, quien mantendrá de manera exclusiva su propiedad y titularidad.
2. Proporcionar a los sustentantes al momento de su inscripción, una guía de estudios de acuerdo al tipo de autorización sobre la cual versará la evaluación, las cuales también estarán a disposición del público en general en la página de Internet de esta Comisión, así como en las de dichos Centros de Aplicación de Exámenes.
3. Comunicar a esta Comisión, las bases sobre las que realizará cada evento de aplicación de exámenes, con una anticipación de cuando menos diez días hábiles, señalando lo siguiente:
 - a) Lugar, fecha y horario.
 - b) Los tipos de exámenes que se van a practicar.
 - c) Los nombres completos y las claves del Registro Federal de Contribuyentes, de las personas inscritas que sustentarán los exámenes.

En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comunicado, esta Comisión podrá establecer modificaciones a las bases propuestas por el Centro de Aplicación de Exámenes correspondiente, tomando en cuenta la disponibilidad de los elementos que deba aportar la propia Comisión para su realización.

- d) Llevar a cabo sus operaciones con honestidad, eficiencia e imparcialidad.
- g) Tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los intermediarios de seguros.
- h) Dar apoyo a esta Comisión, en las acciones destinadas a mejorar las bases y procedimientos para la aplicación de exámenes.

QUINTA.- Los Centros de Aplicación de Exámenes deberán iniciar sus actividades dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de recepción del oficio donde se contenga su designación.

SEXTA.- La designación de los Centros de Aplicación de Exámenes tendrá una vigencia de tres años, plazo que se contará a partir de la fecha de inicio de sus operaciones y se podrá renovar por periodos iguales.

SEPTIMA.- Para obtener la renovación de su designación, los Centros de Aplicación de Exámenes deberán solicitarlo por escrito a esta Comisión y acreditar que mantienen los requerimientos previstos en la disposición tercera de esta Circular para la prestación del servicio.

OCTAVA.- Esta Comisión ordenará la suspensión de actividades de los Centros de Aplicación de Exámenes cuando dejen de satisfacer los requisitos que se establecen en la presente Circular o de realizar adecuadamente las funciones para las cuales fueron designados.

NOVENA.- Esta Comisión dará a conocer al público mediante Circular los Centros de Aplicación de Exámenes que se encuentren en operación.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2 de la Tercera de estas disposiciones, durante el año de 2003 las características mínimas serán las siguientes:

a) Equipo informático:

Procesador Pentium 2 a 450 MHZ,
Memoria Ram 64 MB,
Conexión a Internet,
Espacio disponible en disco duro para instalación 10 mb

b) Software:

Windows 98 o NT
Internet Explorer 5.5

Esta Comisión comunicará por oficio a los interesados las modificaciones a dichas características que, en su caso, se requieran con posterioridad al 31 de diciembre de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2002, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.- Dirección General de Suelo y Reserva Territorial.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS: DE GOBIERNO, LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ; DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, ARQ. ARTURO NUÑEZ SERRANO; DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO; DE LA CONTRALORIA, C.P. Y M.A. MA. ELENA MORALES SANCHEZ, Y POR EL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO, ING. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de promover el desarrollo regional equilibrado, apoyar el respeto a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial de cada localidad y constituir una relación de colaboración responsable, equilibrada y productiva entre los poderes de la unión y avanzar a un verdadero federalismo, para ello la necesidad de una política de suelo y precios bajos para constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda son prioritarios, conjuntamente con el diseño e implantación de esquemas administrativos y de normatividad urbanística eficaces.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.
- III. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la "SHCP", de la "SECODAM", las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial de la "SHCP" mediante oficio número 1874 de fecha 17 de diciembre de 2002 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la "SEDESOL" reasigne recursos a "EL ESTADO" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

- I. **Declara la "SHCP":**

1. Que la "SHCP" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la "SHCP".

II. Declara la "SECODAM":

1. Que la "SECODAM" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECODAM".

III. Declara la "SEDESOL":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda; coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los ejecutivos estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia así como prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SEDESOL".

IV. Declara el "EL ESTADO":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guanajuato y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 77 fracciones

XVIII, XXII y XXIV, y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de las disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 2, 3, 6, 8, 9, 13 fracciones I, II, IV y X, 23, 24, 26, 32 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y Humano y por la Contraloría del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 32 fracciones I, XII y XIV, 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 al 34 y 44 de la Ley de Planeación; 40 fracciones I, II, III, IV y V, 41 fracciones I, II, III, IV, 42 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 77 fracciones XVIII, XXII y XXIV, y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 6, 8, 9, 13 fracciones I, II, IV y X, 23, 24, 26, 32 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 43, 44 y 46 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y el anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "EL ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de "EL ESTADO" en materia de Adquisición de Suelo y Constitución de Reserva Territorial para el Desarrollo Urbano y la Vivienda, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el Ejercicio Fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "EL ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
ADQUISICION DE SUELO Y CONSTITUCION DE RESERVAS TERRITORIALES	\$4'592,518.75 (cuatro millones quinientos noventa y dos mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) FEDERAL \$13'777,556.25 (trece millones setecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.) ESTATAL

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como al Anexo 1 que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "EL ESTADO" recursos federales hasta por la cantidad de 4'592,518.75 (cuatro millones quinientos noventa y dos mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la "SEDESOL", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 1 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por "EL ESTADO", previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la "SEDESOL".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "EL ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$13'777,556.25 (trece millones setecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 25/100

M.N.) conforme al calendario que se incluye como Anexo 1 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "EL ESTADO" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

PARAMETROS

Las reservas propiedad de los organismos de vivienda de las entidades federativas que se podrían aplicar para atender la demanda de vivienda básica y social suman aproximadamente diecisiete mil hectáreas, esta reserva se comparó con el requerimiento suelo por entidad considerando únicamente la formación mensual de hogares con ingreso menor a cinco salarios mínimos y se determinó que en el Estado de Guanajuato, la reserva no es suficiente para atender los requerimientos de enero a julio del año 2002; en este caso aun y cuando se movilicen recursos para la adquisición y habilitación del suelo, éste no estará disponible en cuando menos dieciocho meses por lo que ya es insalvable un período de acumulación de la demanda.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "EL ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS

45-89-66.82 hectáreas, de este total, 40% 18-35-86.72 hectáreas se destinarán al Programa de Vivienda Progresiva de la SEDESOL.

INDICADORES

1.- Indicador de cobertura de suelo para el desarrollo urbano.-

Cobertura de reasignación federal, respecto a la demanda anual de suelo en hectáreas para el desarrollo urbano en los centros de población del sistema urbano nacional.

Fórmula $(a/b) \times 100$

a = recursos aplicables para la adquisición de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda.

b = demanda anual de suelo para el desarrollo urbano y vivienda.

2.- Indicador de congruencia programática.-

Relación entre la programación de reasignación presupuestaria y la capacidad real para ejercerlos.

Fórmula $(a/b) \times 100$

a = recursos reasignados en el año.

b = recursos originalmente asignados.

3.- Indicador de focalización.-

Relación entre los recursos aplicados y las solicitudes recibidas.

Fórmula $(a/b) \times 100$

a = recursos aplicados.

b = total de solicitantes de subsidio.

4.- Proporción de programas de desarrollo urbano actualizados.-

Relación entre el número de programas de desarrollo urbano actualizados y el total de programas de desarrollo urbano.

Fórmula $(a/b) \times 100$

a = número de programas de desarrollo urbano actualizados.

b = total de programas de desarrollo urbano.

5.- Proporción de hectáreas incorporadas al inventario estatal de suelo urbano apto.-

Relación entre el número de hectáreas incorporadas al inventario estatal de suelo urbano apto entre el total de hectáreas incorporadas al proceso de urbanización.

Fórmula $(a/b) \times 100$

a = número de hectáreas incorporadas al inventario estatal de suelo urbano apto.

b = total de hectáreas incorporadas al proceso de urbanización.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "EL ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Adquisición de Suelo para Programas de Vivienda y Desarrollo Urbano, tal y como se prevé en forma detallada en el Anexo 1 y en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de "EL ESTADO"; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, serán cubiertos con los presupuestos de gasto corriente respectivamente de la "SEDESOL" y de "EL ESTADO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- Se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 1.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y, las previstas en el Anexo 1 de este instrumento.
- III. Responsabilizarse a través de su Secretaría de Finanzas de: Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.
- IV. Entregar al término del ejercicio a la Delegación "SEDESOL" en el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Informar, al término del ejercicio, a la "SECODAM", a la "SHCP" y a la "SEDESOL", sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- IX. Evaluar al término del ejercicio, en coordinación con la "SEDESOL" el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará a la "SHCP" y a la "SECODAM".
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, requieran la "SECODAM" y el órgano de control de "EL ESTADO", y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a la "SEDESOL", a la "SHCP" y a la "SECODAM", a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SEDESOL", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 1 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar al término del ejercicio, en coordinación con "EL ESTADO", el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará a la "SHCP" y a la "SECODAM".
- V. Informar al término del ejercicio, a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados a "EL ESTADO", en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SHCP":

- I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la "SECODAM" y, en su caso, al órgano de control de "EL ESTADO".

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SHCP", a la "SECODAM" y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la

Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la "SECODAM", realice el órgano de control de "EL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que "EL ESTADO" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo, siendo el único beneficiario el Organismo de Control de "EL ESTADO", para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las adquisiciones de suelo realizadas con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará uno al millar, y la diferencia se aplicará a las adquisiciones de suelo que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales a "EL ESTADO", cuando la "SHCP", la "SECODAM" o la "SEDESOL" determinen que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de "EL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento

del presente Convenio, asimismo, lo no previsto quedará sujeto a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL ESTADO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SEDESOL" y de "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, conviene elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SHCP", la "SECODAM", la "SEDESOL" y "EL ESTADO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECODAM"	Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., código postal 01020.
"SHCP"	Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06066.
"SEDESOL"	Avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06600.
"EL EJECUTIVO"	Paseo de la Presa número 103, Guanajuato, Gto., código postal 36000.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Director General de Suelo y Reserva Territorial, **Ernesto Alva Martínez.-** Rúbrica.- El Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Delgado Zárate.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría del Estado de Guanajuato, **Ma. Elena Morales Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, **Arturo Núñez Serrano.-** Rúbrica.

**PROGRAMA DE REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES PARA LA ADQUISICION DE SUELO
Y CONSTITUCION DE RESERVAS TERRITORIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002
ESTADO DE GUANAJUATO**

ANEXO 1

CONTENIDO

1. Presentación
2. Antecedentes
3. Objetivos
 - 3.1 General
 - 3.2 Específicos

-
4. Lineamientos Generales
 - 4.1 Cobertura
 - 4.2 Población objetivo
 - 4.3 Características de los apoyos
 - 4.3.1 Tipo de apoyo
 - 4.3.2 Importe
 - 4.4. Beneficiarios
 - 4.4.1 Criterios de selección
 - 4.4.1.1 Elegibilidad
 - 4.4.1.2 Transparencia
 - 4.4.2 Causas de incumplimiento, retención y suspensión de recursos
 5. Lineamientos Específicos
 - 5.1 Coordinación institucional
 - 5.1.1 Instancia ejecutora
 - 5.1.2 Instancia normativa
 - 5.1.3 Instancia de control y vigilancia
 6. Mecánica de Operación
 - 6.1 Difusión
 - 6.2 Promoción
 - 6.3 Ejecución
 - 6.3.1 Contraloría social
 - 6.3.2 Actas de entrega recepción
 - 6.3.3 Operación
 7. Informes Programático-Presupuestarios
 - 7.1 Avances Físicos-Financieros
 - 7.2 Cierre de ejercicio
 8. Evaluación
 9. Indicadores de resultados
 10. Seguimiento, control y auditoría
 - 10.1 Atribuciones
 - 10.2 Objetivo
 - 10.3 Resultados y seguimiento
 11. Quejas y denuncias
 - 11.1 Mecanismo, instancias y canales

1. Presentación

El presente Anexo 1 del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para la Adquisición de Suelo y Reservas Territoriales en el Ejercicio Fiscal 2002, se integra en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 4, 7 fracción IV; 40 a 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de enero de 2002.

2. Antecedentes

Con el Programa de Adquisición de Suelo y Reserva Territorial para el presente año se cumplen los compromisos del actual gobierno y se da respuesta integral a las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en donde se enfatiza que el cambio en el uso de los recursos naturales que acompañan a la transición económica ha generado agotamiento y contaminación de fuentes de agua, aire, bosques y suelos. Los procesos de urbanización, industrialización y sobreexplotación de recursos agrícolas y forestales dan lugar a riesgos para la sustentabilidad de los recursos. Las tendencias demográficas indican una mayor concentración en las poblaciones del país, profundizando con ello el proceso de urbanización lo que exigirá satisfacer los requerimientos de suelo, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

Entre los objetivos rectores se ha postulado promover el desarrollo regional equilibrado; la necesidad de apoyar el respeto a los Planes de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial de cada localidad; construir una relación de colaboración responsable, equilibrada y productiva entre los poderes de la unión; y avanzar a un verdadero federalismo. Para ello la necesidad de una política de suelo y precios bajos es prioritaria, conjuntamente con el diseño e implantación de esquemas administrativos y de normatividad urbanística eficaces.

El Programa Nacional Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 establece como objetivo, integrar al suelo apto para desarrollo urbano como instrumento de soporte para la expansión urbana, satisfaciendo los requerimientos de suelo para vivienda y el desarrollo urbano, para la dotación de suelo a los programas de vivienda social.

El Sistema Urbano Nacional está emplazado sobre cerca de 800 mil hectáreas de suelo, el 0.4% del territorio nacional, en el cual se produce alrededor de 80% del PIB del país. En el ámbito urbano, cada palmo de suelo es motivo de aprovechamiento; la oferta de suelo condiciona el desarrollo de la ciudad, sus posibilidades de crecimiento, su funcionalidad y en gran medida su eficiencia operativa.

En el periodo 2001-2006, el Sistema Urbano Nacional (SUN) deberá ampliar su extensión territorial en 95 mil hectáreas, lo que equivale a 1.3 veces el área urbana del Distrito Federal (D.F.). Cerca de 57 mil hectáreas es decir el 60%, deberán destinarse a uso habitacional y aproximadamente 39 mil hectáreas, el 40% restante, para la industria, los servicios, el comercio y el equipamiento de la ciudad.

Asimismo, en este periodo las necesidades de vivienda a nivel nacional se estiman en 4.2 millones de unidades, de las cuales el 65% serán demandadas en el SUN y el restante 35% en el ámbito rural. Cabe destacar que en el país, el 60.2% de la población ocupada percibe menos de 3 salarios mínimos y por lo tanto no es sujeto de financiamiento en condiciones de mercado. Esta población demandará el 55% de las viviendas, lo que equivale a 2.31 millones de unidades. El impacto de esta demanda sobre el desarrollo de las ciudades será determinante ya que representa cerca de 25 mil hectáreas de suelo urbanizado para el periodo 2001-2006 (un tercio del área urbanizada del D.F.).

La insuficiencia del mercado para absorber esta demanda se traducen en la expansión desordenada e irregular de las actividades urbanas sobre suelo agrícola o sobre suelo de valor ambiental, el cual se encuentra generalmente bajo el régimen de propiedad social. La ocupación de este territorio implica el rompimiento del orden jurídico, ecológico y administrativo, con fuertes costos para la sociedad.

Paralelamente, las ciudades enfrentan un rígido acordonamiento regulatorio a su expansión, ya que dos terceras partes de la tierra que circunda los polígonos urbanos es propiedad social. Las reservas propiedad de los gobiernos estatales y municipales así como de los organismos de vivienda que se podrían aplicar para atender la demanda de vivienda tipo básica y social suman cerca de 17 mil hectáreas. Esta reserva se comparó con el requerimiento de suelo por entidad considerando únicamente la formación mensual de hogares con ingreso menor a 5 salarios mínimos y se determinó que en algunas entidades federativas la reserva no es suficiente para atender los requerimientos de los próximos 6 meses. En estos casos, aun cuando se movilicen recursos para la adquisición y habilitación de suelo, éste no estará disponible en cuando menos 18 meses, por lo que es ya insalvable un periodo de acumulación de la demanda.

Cabe destacar que los márgenes de utilidad asociados a los proyectos para dotar de suelo a la población de escasos recursos y los riesgos asociados a este tipo de desarrollo impiden una mayor afluencia de recursos privados a esta actividad. En este contexto, la aplicación de recursos para la

constitución de reservas territoriales representan acciones estratégicas de gobierno que dan certeza a la inversión y garantizan una adecuada articulación urbana y regional. Con este respaldo se pueden obtener recursos crediticios para las obras de cabecera y para infraestructura primaria y consolidar un producto inmobiliario viable en beneficio de la población.

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

Impulsar el desarrollo urbano de las zonas metropolitanas y centros de población, y mejorar las condiciones de habitabilidad de la población de menores ingresos en situación de pobreza. Lo anterior a través del otorgamiento de recursos presupuestales para la incorporación de suelo apto para el crecimiento urbano y la vivienda, al desarrollo de los centros poblados; y de la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda actuales y futuros.

3.2 Objetivos Específicos

- I. Identificar el suelo urbano susceptible de incorporarse al desarrollo urbano en el corto y mediano plazo y realizar el inventario; e interrelacionarlo con la demanda potencial en el corto y mediano plazo en ciudades y zonas metropolitanas;
- II. Elaborar conjuntamente con los gobiernos estatales y municipales, el programa financiamiento y adquisición de suelo y reservas territoriales, proyectando la ocupación y aprovechamiento de suelo y reservas territoriales;
- III. Promover la constitución de una bolsa estatal de suelo que prevea las necesidades en el mediano y largo plazos de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, fomentando el aprovechamiento de los espacios aptos para el crecimiento y el desarrollo sustentable de las ciudades;
- IV. Impulsar el aprovechamiento pleno de la infraestructura urbana, reduciendo los costos asociados a los servicios básicos y el transporte, y fomentando a su vez el ahorro de energía y la conservación del medio ambiente;
- V. Diseñar mecanismos e instrumentos de financiamiento para la adquisición de suelo y reservas que articulen la corresponsabilidad sectorial; y en consecuencia se dé respuesta a los requerimientos del desarrollo urbano, propiciando el desarrollo integral de las acciones de desarrollo urbano y vivienda que den soporte para la expansión urbana;
- VI. Recibir en su caso, aportaciones económicas financieras y en especie para este fin, provenientes de cualquier fuente lícita;
- VII. Impulsar alternativas para reubicar a la población establecida en zonas vulnerables ante acontecimientos naturales, y
- VIII. Impulsar el aprovechamiento de reserva territorial propiedad de los gobiernos estatales y municipales, para apoyo de la población de escasos recursos.

4. Lineamientos Generales

A) Los principios en que se sustenta este Programa son:

- I. Priorización: Se atiende a los gobiernos estatales y municipales que por su dinámica en el proceso de poblamiento y/o reordenamiento urbano, enfrenten problemas de ocupación de tierra inadecuada por su potencialidad o riesgo; y cuenten con los instrumentos de planeación y suficiencia de recursos para la dotación de servicios de cabeza.
 - Salvaguardar la vida y el patrimonio de la población asentada en zonas de alta vulnerabilidad.
 - Evitar la ocupación irregular de espacios no aptos para el desarrollo urbano o de alto valor ambiental.

- Atender las áreas de mayor rezago habitacional.
- II. Eficiencia: para hacer eficiente la operación del programa se contará con la participación directa de las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social (Delegaciones SEDESOL) que comprobará los gastos en los términos de las disposiciones aplicables establecidas en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás normatividad aplicable.
 - III. Equidad: los criterios de elegibilidad se aplicarán sin distinción en todo el país y en ningún caso se podrá excluir a los gobiernos de los estados y municipios por su origen partidista;
 - IV. Corresponsabilidad: la operación del programa requiere de la participación y compromiso de los tres órdenes de gobierno y de los sectores privado y social;
 - V. Transparencia: para hacer transparente la operación del Programa, se utilizarán los mecanismos de rendición de cuentas implementados por la SEDESOL, sin detrimento de cumplir con aquellos a que se está obligado como dependencia de la Administración Pública Federal, y
 - VI. Sustentabilidad: el Programa promueve:
 - La concurrencia de los ingresos que administran los gobiernos federal, estatales y, en su caso, municipales;
 - El fortalecimiento de las economías locales;
 - La conservación del medio ambiente;
 - El impulso al desarrollo urbano local, y
 - La participación inter e intrainstitucional.
- B)** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el presente Anexo 1 tiene entre otras finalidades, lograr que:
- I. La reasignación de recursos presupuestarios que el Programa otorgue y por ende, la adquisición de predios, responda a una caracterización precisa de las necesidades de suelo detectadas;
 - II. Se apliquen mecanismos de control y corresponsabilidad que permitan garantizar la adecuada aplicación de los recursos, con un mínimo de gastos administrativos;
 - III. Se capte la información necesaria para elaborar los reportes de seguimiento y evaluación que retroalimente permanentemente el proceso;
 - IV. Se operen mecanismos de acción coordinada entre los tres órdenes de gobierno, donde se delimiten los ámbitos de acción y competencia para complementar fortalezas;
 - V. Al vincular el Programa con los programas de desarrollo urbano y con aquellos que atienden la pobreza y marginación, se multiplique su efecto y se aproveche la infraestructura administrativa instalada, y

4.1 Cobertura

El Programa tiene una cobertura nacional, sin distinción del origen partidista de estados y municipios, y está diseñado para atender el rezago en la constitución de reservas territoriales para programas de vivienda y desarrollo urbano.

4.2 Población Objetivo

El Programa está dirigido a los gobiernos estatales en cuyo territorio se necesite abatir la demanda de suelo y reservas territoriales para: el desarrollo urbano; la vivienda de la población de menores ingresos, en particular a las familias que se encuentren en situación de pobreza extrema.

4.3 Características de los Apoyos

El Programa se caracteriza por otorgar recursos presupuestarios para la adquisición y constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano, incidiendo en el ordenamiento territorial de los centros de población a través de:

I. La reasignación de recursos presupuestarios para la adquisición de suelo para ser incorporado de inmediato al desarrollo urbano y la constitución de reservas territoriales y su aprovechamiento, y

II. Para la adquisición de suelo para programas de vivienda que promueva el Gobierno Federal como Estatal en las respectivas proporciones, que tengan como finalidad la construcción de vivienda para la población de más bajos ingresos.

4.3.1 Tipo de Apoyo

A) La SEDESOL aportará un peso vía reasignación de recursos presupuestales por cada tres que aporte el Estado, de conformidad con los recursos requeridos para la adquisición de los predios seleccionados de común acuerdo.

B) La reasignación federal deberá destinarse totalmente para la adquisición de suelo, la contrapartida aportada por el Gobierno Estatal se podrá destinar parcialmente hasta un 25% del monto aportado para el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de estudios y proyectos, obras de cabeza, infraestructura básica, infraestructura complementaria y escrituración de los lotes.

4.3.2 Importe

Las acciones a realizar contarán con los recursos de la Federación y del Gobierno Estatal. Para integrar dicha aportación el Gobierno Estatal podrá optar por recurrir a otras instancias de financiamiento no federales, asimismo podrá obtener aportaciones de terceros siempre que éstas se otorguen a título gratuito y no sean motivo de recuperación. Las donaciones o patrocinios se formalizarán mediante los convenios respectivos, mismos que deberán reflejar lo dispuesto en este Anexo 1.

El monto máximo de reasignación presupuestaria federal será de \$4'592,518.75 (cuatro millones quinientos noventa y dos mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M.N.). La contrapartida del Estado de Guanajuato será de \$13'777,556.25 (trece millones setecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.).

4.4 Beneficiarios

El beneficiario es el Gobierno Estatal que recibirá los recursos presupuestarios para la adquisición de suelo para reservas territoriales y programas de vivienda.

4.4.1 Criterios de Selección

Con el objeto de desarrollar la mayor incorporación de suelo apto al desarrollo urbano de las ciudades y centros de población, el criterio de selección de las solicitudes será el de dar preferencia a las propuestas debidamente armadas y estructuradas del Gobierno Estatal, cuya problemática poblacional en materia de vivienda sea prioritaria de acuerdo a la detección de necesidades realizada por la SEDESOL. Para tal selección se considerarán las siguientes condicionantes:

- I. Haber presentado solicitud a la SEDESOL por conducto de la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial (DGSRT) antes del 14 de septiembre de 2002.
- II. Integrar la ficha técnica del inmueble, la cual deberá incluir los siguientes documentos:
 - a) En terrenos ejidales o comunales:
 - i. Constancia de dominio pleno, en su caso.
 - ii. Copia del decreto de expropiación, en su caso.
 - b) En terrenos privados: escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad libre de gravámenes.
 - c) Constancia de que se encuentra dentro de los programas de desarrollo urbano vigentes de los centros de población definidos como área urbana o urbanizable en la solicitud del Estado.
 - d) Verificación de que reúne las condiciones ambientales y fisiográficas adecuadas para su utilización con fines urbanos, sin presencia de riesgos, sin problemas legales en cuanto a su posesión, libre de gravámenes y con posibilidad de contar con infraestructura y dotación de servicios públicos en función de los niveles de ingreso de la población objetivo.

- e) Plano topográfico con linderos y colindancias de la poligonal envolvente.
 - f) Croquis de localización del predio con relación al centro de población y a su zona de ubicación, así como de la fracción del predio o de los predios equivalentes al 40% de la superficie del predio adquirido destinados al Programa de Vivienda Progresiva de la SEDESOL, en caso de que éste no se realice en el mismo predio.
 - g) Última constancia del valor fiscal del predio expedida por la autoridad competente.
 - h) Clasificación agrológica del predio (expropiación) en su caso.
 - i) Avalúo elaborado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN).
- III. Incorporar terrenos que no estén dedicados a actividades productivas y que no sean objeto de ninguna restricción determinada por la legislación ambiental.
- IV. Garantizar que los predios tengan acceso directo a las obras de cabecera necesarias para establecer el suministro de agua potable, drenaje, electrificación y acceso vehicular.

4.4.1.1 Elegibilidad

El Gobierno Estatal deberá presentar los requerimientos establecidos en el presente Anexo 1 y serán elegibles aquellos que cumpliendo con lo establecido en el mismo sean prioritarios para el impulso de la política de desarrollo social del gobierno federal, y se tendrán como criterios los siguientes:

- Preferentemente en zonas detectadas por la SEDESOL con rezago en suelo para reserva territorial y la vivienda;
- Debidamente integrado conforme a los requisitos del numeral 4.4.1;
- Que acepten la aportación de tres pesos por cada uno aportado por la SEDESOL;
- Que las propuestas que se presenten sean 100% viables en el corto plazo;
- Que los gobiernos estatales y municipales garanticen con recursos propios o de crédito para la adquisición del suelo, y
- Que destinen 40% del suelo adquirido al Programa de Vivienda Progresiva de la SEDESOL.

4.4.1.2 Transparencia

Con la finalidad de dar transparencia a la operación del Programa, se realizarán las siguientes actividades:

- La SEDESOL comunicará al Gobierno Estatal las características del Programa;
- El Gobierno Estatal comunicará por escrito con copia a la SEDESOL, a los municipios con requerimientos para la adquisición de suelo y reservas territoriales de acuerdo a la detección de necesidades; las bases para participar en el mismo;
- Cuando se autorice el ejercicio de los recursos del Programa, el plazo para su aplicación será limitado y se establecerá a través del presente Anexo 1, y
- Los recursos autorizados por el Programa son intransferibles por lo que su aplicación es obligatoria para los fines previstos en el presente Anexo 1.

4.4.2 Causas de incumplimiento, retención y suspensión de recursos

Cuando por causas imputables al Gobierno Estatal los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado de acuerdo al artículo 58 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, éstos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

5. Lineamientos Específicos

5.1 Coordinación institucional

Para llevar a cabo una adecuada coordinación institucional, se dará a conocer este Anexo 1 a la Delegación SEDESOL y al Gobierno Estatal, de acuerdo a las instancias y atribuciones respectivas.

5.1.1 Instancia ejecutora

El Gobierno Estatal, será la instancia ejecutora permaneciendo como responsable de los recursos presupuestarios; la SEDESOL y el Gobierno Estatal, como responsables de realizar los trabajos, les corresponde lo siguiente:

- I. Proponer a la instancia normativa la ubicación de los predios que se integrarán al Programa;
- II. Presentar el Programa de trabajo para la habilitación del predio o los predios que se incorporarán al Programa;
- III. Presentar el Programa de introducción de obras de cabeza y de introducción de servicios;
- IV. Indicar la o las fuente(s) de los recursos materia del Programa;
- V. Otorgar las garantías de los recursos que ofrezca al Programa y que serán determinadas en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2002 y en el presente Anexo 1;
- VI. Elaborar el reporte mensual de avance físico-financiero de la inversión a la instancia normativa;
- VII. Ejercer los recursos asignados al Programa, conforme a lo dispuesto en el presente Anexo 1, y
- VIII. Proporcionar a la instancia normativa, la información correspondiente a la reserva de suelo, el avance físico y financiero, el destino de los recursos, y toda aquella información que permita evaluar el Programa y preparar su desarrollo subsecuente.

5.1.2 Instancia normativa

La SEDESOL será la instancia normativa, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio (Subsecretaría) y la Delegación SEDESOL en el Estado de Guanajuato.

A) A la Subsecretaría le corresponderá:

- I. Emitir la normatividad y proponer a la titular de la SEDESOL y a los titulares de los ejecutivos estatales, la distribución de recursos presupuestarios al Gobierno Estatal con base en los criterios del numeral 4.4.1 y 4.4.1.1;
- II. Evaluar la viabilidad técnica y financiera de los proyectos que presente el Gobierno Estatal;
- III. Radicar los recursos presupuestarios a ejercer en el Estado de Guanajuato;
- IV. Verificar en cualquier momento el avance físico de la adquisición o cualquier otro aspecto relevante al Programa, y

B) A la Delegación SEDESOL le corresponderá:

- I. Predictaminar, conjuntamente con la instancia ejecutora, la ubicación de los predios que se integrarán al Programa, los alcances y las acciones a realizar;
- II. Verificar que el suelo que será adquirido cuente con todos los requerimientos normativos previstos en el presente Anexo 1 y en la legislación local en la materia;
- III. Efectuar visitas de verificación de avance físico y reportarlas a la DGSRT;
- IV. Canalizar los recursos del Programa a la instancia ejecutora, y
- V. Verificar los informes de avance físico y financiero que proporcionen el Estado, e integrar los reportes mensuales consolidados.

5.1.3 Instancia de control y vigilancia

Las instancias de control y vigilancia del Programa serán la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), el Organismo Estatal de Control y la SEDESOL. Cuando la SECODAM, el Organismo Estatal de Control y la SEDESOL detecten desviaciones o incumplimiento de lo convenido para la operación del Programa, esta última podrá suspender la radicación de los fondos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

6. Mecánica de Operación

En la mecánica de difusión, promoción y ejecución del Programa, las instancias ejecutoras y normativas atenderán lo siguiente:

6.1 Difusión

La difusión del Programa se realizará mediante las siguientes acciones:

- I. La SEDESOL a través de su delegación estatal dará a conocer al Gobierno del Estado el contenido del presente Anexo 1, así como la distribución de montos por reasignación;
- II. El Gobierno Estatal comunicará por escrito, con copia para SEDESOL, las bases para participar en el mismo a los municipios con requerimientos para la adquisición de suelo y reservas territoriales de acuerdo a la detección de necesidades revisada con la SEDESOL, y
- III. En los municipios donde se proyecten acciones del Programa, el Gobierno Estatal informará a la población mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación de la localidad, el número de hectáreas constituidas como reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda puntualizando que el 40% de la reserva constituida será destinada al programa de vivienda progresiva.

6.2 Promoción

La SEDESOL promoverá el Programa ante el Gobierno Estatal, a fin de lograr su participación en el mismo. El Gobierno Estatal deberá realizar acciones de promoción entre los municipios, a través de los medios a su alcance.

6.3 Ejecución

La ejecución del Programa deberá sujetarse al cumplimiento de lo estipulado en los correspondientes numerales (6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3), que se detallan a continuación.

6.3.1 Contraloría social

El Gobierno Estatal impulsará la creación o fortalecimiento de un órgano de participación social, para facilitar a la ciudadanía el seguimiento y vigilancia de las acciones de este Programa.

6.3.2 Actas de entrega-recepción

Una vez concluido los trabajos de acuerdo a los alcances establecidos en el Anexo 1, la instancia ejecutora será responsable de elaborar y firmar los documentos que avalen la adecuada aplicación de los recursos, incluida el Acta de entrega-recepción suscrita por el Gobierno Estatal y la Delegación SEDESOL.

6.3.3 Operación

A) Asignación de recursos

Con base en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, la Subsecretaría distribuirá los recursos destinados como reasignación federal al Gobierno Estatal considerando la dinámica poblacional y la suficiencia presupuestal.

Complementariamente el Gobierno Estatal en coordinación con la Delegación SEDESOL, presentará las localidades a beneficiar y los terrenos que se incorporarán al Programa y la darán a conocer, junto con la documentación comprobatoria apropiada, a la Subsecretaría.

Dicha información se revisa conjuntamente y se integra al Anexo 1 como parte del Convenio de Coordinación para la Reasignación de Recursos Presupuestarios Federales con el Estado de Guanajuato.

B) Instrumentación

En respuesta al Programa de Adquisiciones para Constituir Reservas Territoriales en el Estado de Guanajuato, se seleccionaron las poblaciones de Villagrán y Guanajuato, Gto., por lo que a continuación de describen los predios para ese fin.

Cuadro 1

Adquisición de Suelo			
Municipio	Predios	Hectáreas	Inversión (pesos)
Villagrán	Ex Hacienda de San José de la Venta, Fracciones V y XI	25-00-00	\$6'250,000.00
Guanajuato	Ex Hacienda de Santa Teresa	20-89-66.82	\$12'120,075.00
Totales		45-89-66.82	\$18'370,075.00

I.- La SEDESOL reasignará recursos presupuestarios federales del Programa para la Adquisición de Suelo y Reserva Territorial por la cantidad de \$4'592,518.75 (cuatro millones quinientos noventa y dos mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) que representan el 25% de la inversión total del presupuesto correspondiente al ramo 20 desarrollo social para la adquisición de suelo especificada en los cuadros 1 y 2 de acuerdo con el presente Anexo 1.

II.- El Gobierno Estatal de Guanajuato, de acuerdo con los cuadros 1 y 2, aportará una inversión de \$13'777,556.25 (trece millones setecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.) correspondiente al 75% de la aportación total para la adquisición de los predios en mención, con una superficie total de 45-89-66.82 hectáreas.

Cuadro 2

Calendario para la aportación de recursos para la adquisición de suelo			
Dependencia y/o Entidad	Noviembre	Diciembre	Totales
SEDESOL	\$4'592,518.75	\$00,000,000.00	\$ 4'592,518.75
Gobierno del Estado de Guanajuato	\$13'777,556.25	\$00,000,000.00	\$ 13'777,556.25
Totales	\$18'370,075.00	\$00,000,000.00	\$18'370,075.00

III.- En relación con el destino de 40% del suelo adquirido para el Programa de Vivienda Progresiva de la SEDESOL, se distribuirá el total en las ciudades de Villagrán y Guanajuato, Gto. Las superficies en cuestión deberán reunir las características que establece el presente Anexo 1.

IV.- Los recursos federales que reasignará SEDESOL estarán sujetos a la disposición del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y a las disposiciones del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás disposiciones normativas aplicables reasignándose la ministración de \$4'592,518.75 (cuatro millones quinientos noventa y dos mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) a más tardar la primera quincena de octubre de 2002.

V.- El Gobierno Estatal transferirá como subsidio al suelo la reasignación federal, a los beneficiarios del Programa de Vivienda Progresiva de la SEDESOL, pudiendo recuperar el 15% de la inversión total correspondiente a la parte proporcional de su aportación al suelo destinado a ese programa.

VI.- Para ejercer los recursos, con base en el presente Anexo 1, el Gobierno Estatal integrará y presentará a la Delegación SEDESOL los requisitos previstos en los numerales 4.4.1 y 4.4.1.1.

VII.- La Delegación SEDESOL evaluará el expediente técnico de la solicitud y en caso de determinar su procedencia emitirá el Oficio de Aprobación para la consideración de la Subsecretaría, quien de autorizarlo lo comunicará a la Delegación SEDESOL para que a su vez la comunique a la instancia ejecutora, y la Subsecretaría gestionará la solicitud para la radicación de los recursos autorizados de acuerdo al monto total asignado para la entidad federativa y la disponibilidad de los mismos.

La instancia ejecutora elaborará un reporte mensual del avance físico-financiero de las adquisiciones, con las observaciones que se consideren necesarias; el cual deberá enviar a la Delegación SEDESOL,

quien verificará su contenido, para notificar el avance físico-financiero y el ejercicio de los recursos registrados en el mes, tanto a la DGSRT como al Órgano Estatal de Control.

7. Informes Programático-Presupuestarios

En el marco del ejercicio de los recursos federales, durante la ejecución de las adquisiciones de suelo y reservas territoriales, la Delegación SEDESOL deberá verificar que la instancia ejecutora cumpla con las disposiciones jurídicas de carácter federal, por lo que tendrá la responsabilidad de definir con ésta los documentos comprobatorios para cada uno de los conceptos de gasto, conforme a los términos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás disposiciones normativas aplicables.

La DGSRT por su parte, gestionará la reasignación de los recursos federales al Estado, la Delegación SEDESOL se encargará de la guarda y custodia de los documentos de comprobación respectivos, informando a la DGSRT, sobre los avances registrados en este proceso.

7.1 Avances físicos-financieros

La Instancia Ejecutora elaborará los reportes mensuales de avance físico-financiero de las adquisiciones que presentará a la Delegación SEDESOL, a efecto de que ésta integre un reporte mensual, el cual deberá remitir a la Subsecretaría como insumo para consolidar el informe a nivel nacional.

7.2 Cierre de ejercicio

Con base en los reportes de avance físico-financiero y los reportes de cuentas por liquidar certificadas de la TESOFE, se procederá a elaborar el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos recursos que se encuentren autorizados para el ejercicio, para lo cual deberá conciliarse la situación que guarda el presupuesto aprobado para la entidad federativa.

La conclusión del Programa se formalizará mediante un comunicado suscrito por la instancia ejecutora y por la Delegación SEDESOL, dirigido a la DGSRT, en el que se señale la fecha correspondiente, a partir de la cual se tendrán 50 días naturales para presentar el informe de ejecución de las adquisiciones con la aplicación de los recursos reasignados.

La información referente al avance físico-financiero al mes de diciembre, será considerada para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, integrando:

- I. Relación de cuentas por liquidar certificadas de la TESOFE, pagadas y tramitadas ante la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- II. Copia del documento de corresponsabilidad y registro contable;
- III. Formato de conciliación de línea de recursos y estados de cuenta;
- IV. Avisos de reintegro (de ser el caso), y
- V. Relación de Actas de Entrega-Recepción.

8. Evaluación

La evaluación del Programa se llevará a cabo en forma interna. La SEDESOL presentará a la SHCP y a la SECODAM a más tardar 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, los reportes de avance conforme a los indicadores de evaluación y gestión contenidos en el cuerpo del Convenio.

9. Indicadores de Resultados

Para medir la operatividad del Programa, se emplearán los indicadores para medir el desempeño del mismo, integrados en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás disposiciones normativas aplicables, conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Con la evaluación, se obtendrá información para difundir entre la población objetivo los avances y resultados del Programa, reorientar las acciones, mejorar la funcionalidad de los procesos, a incrementar la efectividad y el uso eficiente de los recursos reasignados.

Conforme a lo señalado por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, la Subsecretaría, a través de la DGSRT y la Delegación SEDESOL fortalecerán los sistemas

de captación, registro y flujos de información, a fin de coadyuvar en las labores de evaluación y seguimiento.

De esta forma, la Subsecretaría presentará un informe que refleje los avances en objetivos y metas del Programa.

10. Seguimiento, Control y Auditoría

10.1 Atribuciones

La Subsecretaría llevará a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control del programa, que permitan tomar medidas preventivas y correctivas en su operación a decidir sobre su terminación.

La Delegación SEDESOL realizará en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, el seguimiento de la operación del Programa y lo reportará mensualmente a la Subsecretaría, específicamente a la DGSRT, así como al Organismo Estatal de Control.

Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Delegación SEDESOL y el Gobierno Estatal, tienen la responsabilidad de reintegrar a la TESOFE, dentro de los cinco primeros días del ejercicio fiscal inmediato lo siguiente, los fondos liberados y no ejercidos al cierre del año que se encuentran en poder de la instancia ejecutora, al igual que los no comprobados en la fecha límite de devolución.

El Organismo Interno de Control en la SEDESOL, la SECODAM y el Organismo Estatal de Control, podrán realizar las auditorías que consideren necesarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

10.2 Objetivo

Dar seguimiento a la ejecución de las acciones, para conocer la aplicación y orientación de los recursos, así como las metas alcanzadas. Con base en el seguimiento de las acciones, formular recomendaciones a las áreas responsables para mejorar la operación del Programa.

10.3 Resultados y Seguimiento

A través de las acciones del Programa, se contribuye a ofertar suelo para el desarrollo urbano y reducir el rezago habitacional y atender las necesidades anuales de vivienda de la población objetivo en las distintas entidades del país al cumplir en tiempo y forma con las metas programadas para el presente ejercicio.

Al concluir el Programa, la instancia ejecutora y la Delegación SEDESOL deberán contar con un expediente por predio, disponible para fiscalización e integrada por lo menos con los siguientes documentos: el Padrón de Beneficiarios; acta de entrega-recepción; comprobación del gasto ejercido; documentación técnica e informes de supervisión y verificación.

11. Quejas y Denuncias

La captación, seguimiento y desahogo de quejas, denuncias y sugerencias referentes al Programa, se llevará a cabo de la siguiente manera:

En la localidad donde se opera el Programa, deberán promoverse las facilidades para que la población e instancias gubernamentales y los sectores social y privado puedan interponer, en su caso, quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos sobre la aplicación de los recursos. Para ello:

- I. La Delegación SEDESOL deberá contar con el buzón respectivo y transmitir la información captada a los órganos de control competentes, los que iniciarán las acciones respectivas y, en su caso, fincarán las responsabilidades a que hubiere lugar e impondrán las sanciones correspondientes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, particularmente de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- II. La SECODAM, el Organismo Interno de Control en la SEDESOL y el Organismo Estatal de Control, atenderán las quejas y denuncias que se presenten sobre el manejo inadecuado de recursos o incumplimiento del marco normativo del Programa.

11.1 Mecanismo, Instancias y Canales

- I. La SECODAM, el Organismo Interno de Control en la SEDESOL y el Organismo Estatal de Control, podrán realizar en todo momento la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones financiadas con las mismas; así como atender las quejas y denuncias que se presenten sobre su

- manejo. Para tal efecto, la SEDESOL y los gobiernos estatales y municipales conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable;
- II. El Organismo Estatal de Control, en el ejercicio de sus facultades deberá informar inmediatamente a la SECODAM de los casos en que se detecte que los recursos del Programa no han sido aplicados a los fines previstos, y
 - III. Ante manejos inadecuados de recursos o incumplimiento del marco normativo, la SECODAM, el Organismo Interno de Control en la SEDESOL o el Organismo Estatal de Control, fincarán responsabilidades e impondrán sanciones procedentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en otros ordenamientos jurídicos aplicables localmente.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2002, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.- Dirección General de Suelo y Reserva Territorial.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y, POR LA OTRA PARTE, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LAZARO CARDENAS BATEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, MAESTRO LEONEL GODOY RANGEL; DE PLANEACION Y DESARROLLO, LIC. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS; DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, MAESTRO GUILLERMO VARGAS URIBE; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ; EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACAN, ARQUITECTO ANGEL PEREZ PALACIOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que de entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de promover el desarrollo regional equilibrado, apoyar el respeto a los Programas

de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial de cada localidad y constituir una relación de colaboración responsable, equilibrada y productiva entre los poderes de la unión y avanzar a un verdadero federalismo, para ello la necesidad de una política de suelo y precios bajos para constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda son prioritarios, conjuntamente con el diseño e implantación de esquemas administrativos y de normatividad urbanística eficaces.

2. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

3. Que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la "SHCP", de la "SECODAM", las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

4. Que la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial de la "SHCP" mediante oficio número 1874 de fecha 17 de diciembre de 2002 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la "SEDESOL" reasigne recursos al "ESTADO" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De la "SHCP":

1. Que la "SHCP" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la "SHCP".

II. De la "SECODAM":

1. Que la "SECODAM" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECODAM".

III. De la "SEDESOL":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo de la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda; coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los ejecutivos estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, así como prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SEDESOL".

IV. Del "ESTADO":

Que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política

del Estado de Michoacán; 8o., 11 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 12 fracción IV y 13 fracción XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán; 1o. y 3o. de la Ley Orgánica del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán; 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 9o., 10 fracciones II y III, 43 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y en los artículos 2 fracciones I, III, IV y V, 3, 4 fracciones II, XIII, XV y XVII, 10 fracción III, 12 fracción IV y 13 fracción XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio es la reasignación de recursos federales al "ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de Adquisición de Suelo y Constitución de Reserva Territorial para el Desarrollo Urbano y la Vivienda, determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el Ejercicio Fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio; conforme lo establezca el ejercicio correspondiente.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
ADQUISICION DE SUELO Y CONSTITUCION DE RESERVAS TERRITORIALES	\$8'919,336.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) FEDERAL \$26'758,008.00 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.) ESTATAL

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos federales hasta por la cantidad de \$8'919,336.00 (ocho millones novecientos diecinueve mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la "SEDESOL", de acuerdo con el calendario que en el Anexo 1 que forma parte de este Convenio. Dichos recursos se depositarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el "ESTADO", previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la "SEDESOL".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

El "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$26'758,008.00 (veintiséis millones setecientos cincuenta y ocho mil ocho pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 1 que forma parte de este instrumento jurídico, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

TERCERA.- Los recursos que reasigna el "Ejecutivo Federal" y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS

71-35-46 hectáreas: de este total, 40%, 28-54-18 hectáreas se destinarán al Programa de Vivienda Progresiva de la "SEDESOL".

INDICADORES

1.- Indicador de cobertura de suelo para el desarrollo urbano.-

Cobertura de reasignación federal, respecto a la demanda anual de suelo en hectáreas para el desarrollo urbano en los centros de población del sistema urbano nacional.

Fórmula $(a / b) \times 100$

a = recursos aplicables para la adquisición de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda.

b = demanda anual de suelo para el desarrollo urbano y vivienda.

2.- Indicador de congruencia programática.-

Relación entre la programación de reasignación presupuestaria y la capacidad real para ejercerlos.

Fórmula $(a / b) \times 100$

a = recursos reasignados en el año

b = recursos originalmente asignados

3.- Indicador de focalización.-

Relación entre los recursos aplicados y las solicitudes recibidas.

Fórmula $(a / b) \times 100$

a = recursos aplicados

b = total de solicitantes de subsidio

4.- Proporción de programas de desarrollo urbano actualizados.-

Relación entre el número de programas de desarrollo urbano actualizados y el total de programas de desarrollo urbano.

Fórmula $(a / b) \times 100$

a = número de programas de desarrollo urbano actualizados.

b = total de programas de desarrollo urbano

5.- Proporción de hectáreas incorporadas al inventario estatal de suelo urbano apto.-

Relación entre el número de hectáreas incorporadas al inventario estatal de suelo urbano apto entre el total de hectáreas incorporadas al proceso de urbanización.

Fórmula $(a / b) \times 100$

a = número de hectáreas incorporadas al inventario estatal de suelo urbano apto.

b = total de hectáreas incorporadas al proceso de urbanización.

CUARTA.- Los recursos que reasigna el "Ejecutivo Federal" y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva a la Adquisición de Suelo para Programas de Vivienda y Desarrollo Urbano, tal y como se prevé en forma detallada en el Anexo 1 que forma parte de este Convenio y en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez transferidos y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese "ESTADO"; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- Los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, serán cubiertos con los presupuestos de gasto corriente, respectivamente, de la "SEDESOL" y del "ESTADO".

SEXTA.- El "ESTADO" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 1 que forma parte de este instrumento jurídico.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y las previstas en el Anexo 1 que forma parte de este Convenio.

III. Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean ejercidos los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.

IV. Entregar al término del ejercicio a la Delegación "SEDESOL" en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo por conducto de la Tesorería General, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento jurídico.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento jurídico.

VIII. Informar a la "SECODAM", a la "SHCP" y a la "SEDESOL", al término del ejercicio fiscal o conforme se lo soliciten, sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este Convenio.

IX. Evaluar al término del ejercicio, en coordinación con la "SEDESOL" el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este acuerdo de voluntades y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará a la "SHCP" y a la "SECODAM".

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, requieran la "SECODAM" permitir al Ejecutivo visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a la "SEDESOL", a la "SHCP" y a la "SECODAM", a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SEDESOL, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 1 que forma parte de este instrumento jurídico.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar al término del ejercicio, en coordinación con el "ESTADO", el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará a la "SHCP" y a la "SECODAM".

V. Informar al término del ejercicio, a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO", en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- El "Ejecutivo Federal" a través de la "SHCP" se obliga a:

I. Brindar al "ESTADO" la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento jurídico y conforme a las disposiciones legales aplicables.

II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere

la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la "SECODAM" y, en su caso, al órgano de control del "ESTADO".

NOVENA.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- Las partes acuerdan por lo que hace al control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SHCP", a la "SECODAM" y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la "SECODAM", realice el "ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO", en los términos del presente instrumento jurídico.

Las partes convienen que el "ESTADO" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo, para realizar los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las adquisiciones de suelo realizadas con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos.

DECIMA SEGUNDA.- "El Ejecutivo Federal" podrá suspender la reasignación de recursos federales al "ESTADO", cuando la "SHCP", la "SECODAM" o la "SEDESOL" determinen que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas

por
el "ESTADO".

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán al "Ejecutivo Federal", conforme a los mecanismos que éste determine.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su suscripción, además deberán agregarse las modificaciones a este Convenio mediante el anexo respectivo para que formen parte integrante de este instrumento jurídico.

DECIMA QUINTA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas o controversias que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, asimismo, lo no previsto quedará sujeto a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2002 debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión siempre y cuando concurran a alguno de los siguientes eventos:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del "ESTADO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA NOVENA.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SHCP", la "SECODAM", la "SEDESOL" y el "ESTADO" señalan como sus domicilios los siguientes:

- | | |
|-----------|--|
| "SECODAM" | Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., código postal 01020 |
| "SHCP" | Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06066 |
| "SEDESOL" | Avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06600 |

"ESTADO" ubicado en la avenida Madero Poniente número 63, zona Centro de la ciudad de Morelia, Michoacán (Palacio de Gobierno)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman el 26 de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.-

La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de Suelo y Reserva Territorial, **Ernesto Alva Martínez**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, **Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, **Guillermo Vargas Uribe**.- Rúbrica.- El Secretario

de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Michoacán de Ocampo, **Rosa Hilda Abascal**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, **Angel Pérez Palacios**.- Rúbrica.

**PROGRAMA DE REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES PARA LA ADQUISICION DE SUELO
Y CONSTITUCION DE RESERVAS TERRITORIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO**

ANEXO 1

CONTENIDO

1. Presentación
2. Antecedentes
3. Objetivos
 - 3.1 General
 - 3.2 Específicos
4. Lineamientos generales
 - 4.1 Cobertura
 - 4.2 Población objetivo
 - 4.3 Características de los apoyos
 - 4.3.1 Tipo de apoyo
 - 4.3.2 Importe
 - 4.4. Beneficiarios
 - 4.4.1 Criterios de selección
 - 4.4.1.1 Elegibilidad
 - 4.4.1.2 Transparencia
 - 4.4.2 Causas de incumplimiento, retención y suspensión de recursos
5. Lineamientos específicos
 - 5.1 Coordinación institucional
 - 5.1.1 Instancia ejecutora
 - 5.1.2 Instancia normativa

5.1.3 Instancia de control y vigilancia

6. Mecánica de operación
 - 6.1 Difusión
 - 6.2 Promoción
 - 6.3 Ejecución
 - 6.3.1 Contraloría social
 - 6.3.2 Actas de entrega recepción
 - 6.3.3 Operación
7. Informes programático-presupuestarios
 - 7.1 Avances físicos-financieros
 - 7.2 Cierre de ejercicio
8. Evaluación
9. Indicadores de resultados
10. Seguimiento, control y auditoría
 - 10.1 Atribuciones
 - 10.2 Objetivo
 - 10.3 Resultados y seguimiento
11. Quejas y denuncias
 - 11.1 Mecanismo, instancias y canales

1. Presentación

El presente Anexo 1 del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para la Adquisición de Suelo y Reservas Territoriales en el Ejercicio Fiscal 2002, se integra en cumplimiento con

lo establecido en los artículos 1, 4, 7 fracción IV, 40 a 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de enero de 2002.

2. Antecedentes

Con el Programa de Adquisición de Suelo y Reserva Territorial para el presente año se cumplen los compromisos del actual gobierno y se da respuesta integral a las políticas establecidas en el Plan Nacional

de Desarrollo 2001-2006, en donde se enfatiza que el cambio en el uso de los recursos naturales que acompañan a la transición económica ha generado agotamiento y contaminación de fuentes de agua, aire, bosques y suelos. Los procesos de urbanización, industrialización y sobreexplotación de recursos agrícolas y forestales dan lugar a riesgos para la sustentabilidad de los recursos. Las tendencias demográficas indican una mayor concentración en las poblaciones del país, profundizando con ello el proceso de urbanización lo que exigirá satisfacer los requerimientos de suelo, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

Entre los objetivos rectores se ha postulado promover el desarrollo regional equilibrado; la necesidad de apoyar el respeto a los Planes de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial de cada localidad; construir una relación de colaboración responsable, equilibrada y productiva entre los poderes de la unión; y avanzar a un verdadero federalismo. Para ello la necesidad de una política de suelo y precios bajos es prioritaria, conjuntamente con el diseño e implantación de esquemas administrativos y de normatividad urbanística eficaces.

El Programa Nacional Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 establece como objetivo, integrar al suelo apto para desarrollo urbano como instrumento de soporte para la expansión

urbana, satisfaciendo los requerimientos de suelo para vivienda y el desarrollo urbano, para la dotación de suelo a los programas de vivienda social.

El Sistema Urbano Nacional está emplazado sobre cerca de 800 mil hectáreas de suelo, el 0.4% del territorio nacional, en el cual se produce alrededor de 80% del PIB del país. En el ámbito urbano, cada palmo de suelo es motivo de aprovechamiento; la oferta de suelo condiciona el desarrollo de la ciudad, sus posibilidades de crecimiento, su funcionalidad y en gran medida su eficiencia operativa.

En el periodo 2001-2006, el Sistema Urbano Nacional (SUN) deberá ampliar su extensión territorial en 95 mil hectáreas, lo que equivale a 1.3 veces el área urbana del Distrito Federal (D.F.). Cerca de 57 mil hectáreas es decir el 60%, deberán destinarse a uso habitacional y aproximadamente 39 mil hectáreas, el 40% restante, para la industria, los servicios, el comercio y el equipamiento de la ciudad.

Asimismo, en este periodo las necesidades de vivienda a nivel nacional se estiman en 4.2 millones de unidades, de las cuales el 65% serán demandadas en el SUN y el restante 35% en el ámbito rural. Cabe destacar que en el país, el 60.2% de la población ocupada percibe menos de tres salarios mínimos y, por lo tanto, no es sujeto de financiamiento en condiciones de mercado. Esta población demandará el 55% de las viviendas, lo que equivale a 2.31 millones de unidades. El impacto de esta demanda sobre el desarrollo de las ciudades será determinante ya que representa cerca de 25 mil hectáreas de suelo urbanizado para el periodo 2001-2006 (un tercio del área urbanizada del D.F.).

La insuficiencia del mercado para absorber esta demanda se traduce en la expansión desordenada e irregular de las actividades urbanas sobre suelo agrícola o sobre suelo de valor ambiental, el cual se encuentra generalmente bajo el régimen de propiedad social. La ocupación de este territorio implica el rompimiento del orden jurídico, ecológico y administrativo, con fuertes costos para la sociedad.

Paralelamente, las ciudades enfrentan un rígido acordonamiento regulatorio a su expansión, ya que dos terceras partes de la tierra que circunda los polígonos urbanos es propiedad social. Las reservas propiedad de los gobiernos estatales y municipales, así como de los organismos de vivienda que se podrían aplicar para atender la demanda de vivienda tipo básica y social suman cerca de 17 mil hectáreas. Esta reserva se comparó con el requerimiento de suelo por entidad considerando únicamente la formación mensual de hogares con ingreso menor a cinco salarios mínimos y se determinó que en algunas entidades federativas la reserva no es suficiente para atender los requerimientos de los próximos seis meses. En estos casos, aun cuando se movilicen recursos para la adquisición y habilitación de suelo, éste no estará disponible en cuando menos 18 meses, por lo que es ya insalvable un periodo de acumulación de la demanda.

Cabe destacar que los márgenes de utilidad asociados a los proyectos para dotar de suelo a la población de escasos recursos y los riesgos asociados a este tipo de desarrollo impiden una mayor afluencia de recursos privados a esta actividad. En este contexto, la aplicación de recursos para la constitución

de reservas territoriales representan acciones estratégicas de gobierno que dan certeza a la inversión y garantizan una adecuada articulación urbana y regional. Con este respaldo se pueden obtener recursos crediticios para las obras de cabecera y para infraestructura primaria y consolidar un producto inmobiliario viable en beneficio de la población.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Impulsar el desarrollo urbano de las zonas metropolitanas y centros de población, y mejorar las condiciones de habitabilidad de la población de menores ingresos en situación de pobreza. Lo anterior a través del otorgamiento de recursos presupuestales para la incorporación de suelo apto para el crecimiento urbano y la vivienda, al desarrollo de los centros poblados; y de la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda actuales y futuros.

3.2 Objetivos específicos

- I. Identificar el suelo urbano susceptible de incorporarse al desarrollo urbano en el corto y mediano plazos y realizar el inventario; e interrelacionarlo con la demanda potencial en el corto y mediano plazos en ciudades y zonas metropolitanas;
- II. Elaborar conjuntamente con los gobiernos estatales y municipales, el programa, financiamiento y adquisición de suelo y reservas territoriales, proyectando la ocupación y aprovechamiento de suelo y reservas territoriales;
- III. Promover la constitución de una bolsa estatal de suelo que prevea las necesidades en el mediano y largo plazos de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, fomentando el aprovechamiento de los espacios aptos para el crecimiento y el desarrollo sustentable de las ciudades;
- IV. Impulsar el aprovechamiento pleno de la infraestructura urbana, reduciendo los costos asociados a los servicios básicos y el transporte, y fomentando a su vez el ahorro de energía y la conservación del medio ambiente;
- V. Diseñar mecanismos e instrumentos de financiamiento para la adquisición de suelo y reservas que articulen la corresponsabilidad sectorial y, en consecuencia, se dé respuesta a los requerimientos del desarrollo urbano, propiciando el desarrollo integral de las acciones de desarrollo urbano y vivienda que den soporte para la expansión urbana;
- VI. Recibir, en su caso, aportaciones económicas financieras y en especie para este fin, provenientes de cualquier fuente lícita;
- VII. Impulsar alternativas para reubicar a la población establecida en zonas vulnerables ante acontecimientos naturales, y
- VIII. Impulsar el aprovechamiento de reserva territorial propiedad de los gobiernos estatales y municipales, para apoyo de la población de escasos recursos.

4. Lineamientos generales

A) Los principios en que se sustenta este Programa son:

- I. Priorización: se atiende a los gobiernos estatales y municipales que por su dinámica en el proceso de poblamiento y/o reordenamiento urbano, enfrenten problemas de ocupación de tierra inadecuada por su potencialidad o riesgo; y cuenten con los instrumentos de planeación y suficiencia de recursos para la dotación de servicios de cabeza.
 - Salvaguardar la vida y el patrimonio de la población asentada en zonas de alta vulnerabilidad.
 - Evitar la ocupación irregular de espacios no aptos para el desarrollo urbano o de alto valor ambiental.
 - Atender las áreas de mayor rezago habitacional.
- II. Eficiencia: para hacer eficiente la operación del Programa se contará con la participación directa de las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social (Delegaciones SEDESOL) que comprobará los gastos en los términos de las disposiciones aplicables establecidas en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás normatividad aplicable;
- III. Equidad: los criterios de elegibilidad se aplicarán sin distinción en todo el país y en ningún caso se podrá excluir a los gobiernos de los estados y municipios por su origen partidista;
- IV. Corresponsabilidad: la operación del Programa requiere de la participación y compromiso de los tres órdenes de gobierno y de los sectores privado y social;

- V.** Transparencia: para hacer transparente la operación del Programa, se utilizarán los mecanismos de rendición de cuentas implementados por la SEDESOL, sin detrimento de cumplir con aquellos a que se está obligado como dependencia de la Administración Pública Federal, y
- VI.** Sustentabilidad: el Programa promueve:
- La concurrencia de los ingresos que administran los gobiernos federal, estatales y, en su caso, municipales;
 - El fortalecimiento de las economías locales;
 - La conservación del medio ambiente;
 - El impulso al desarrollo urbano local, y
 - La participación ínter e intrainstitucional.
- B)** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el presente Anexo 1 tiene entre otras finalidades, lograr que:
- I.** La reasignación de recursos presupuestarios que el Programa otorgue y, por ende, la adquisición de predios, responda a una caracterización precisa de las necesidades de suelo detectadas;
 - II.** Se apliquen mecanismos de control y corresponsabilidad que permitan garantizar la adecuada aplicación de los recursos, con un mínimo de gastos administrativos;
 - III.** Se capte la información necesaria para elaborar los reportes de seguimiento y evaluación que retroalimente permanentemente el proceso;
 - IV.** Se operen mecanismos de acción coordinada entre los tres órdenes de gobierno, donde se delimiten los ámbitos de acción y competencia para complementar fortalezas, y
 - V.** Al vincular el Programa con los programas de desarrollo urbano y con aquellos que atienden la pobreza y marginación, se multiplique su efecto y se aproveche la infraestructura administrativa instalada.

4.1 Cobertura

El Programa tiene una cobertura nacional, sin distinción del origen partidista de estados y municipios, y está diseñado para atender el rezago en la constitución de reservas territoriales para programas de vivienda y desarrollo urbano.

4.2 Población objetivo

El Programa está dirigido a los gobiernos estatales en cuyo territorio se necesite abatir la demanda de suelo y reservas territoriales para: el desarrollo urbano; la vivienda de la población de menores ingresos, en particular a las familias que se encuentren en situación de pobreza extrema.

4.3 Características de los apoyos

El Programa se caracteriza por otorgar recursos presupuestarios para la adquisición y constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano, incidiendo en el ordenamiento territorial de los centros de población a través de:

- I.** La reasignación de recursos presupuestarios para la adquisición de suelo para ser incorporado de inmediato al desarrollo urbano y la constitución de reservas territoriales y su aprovechamiento, y
- II.** Para la adquisición de suelo para programas de vivienda que promueva el Gobierno Federal como Estatal en las respectivas proporciones, que tengan como finalidad la construcción de vivienda para la población de más bajos ingresos.

4.3.1 Tipo de apoyo

A) La SEDESOL aportará un peso vía reasignación de recursos presupuestales por cada tres que aporte el Estado, de conformidad con los recursos requeridos para la adquisición de los predios seleccionados de común acuerdo.

B) La reasignación federal deberá destinarse totalmente para la adquisición de suelo, la contrapartida aportada por el Gobierno Estatal se podrá destinar parcialmente hasta un 25% del monto aportado para el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de estudios y proyectos, obras de cabeza, infraestructura básica, infraestructura complementaria y escrituración de los lotes.

4.3.2 Importe

Las acciones a realizar contarán con los recursos de la Federación y del Gobierno Estatal. Para integrar dicha aportación el Gobierno Estatal podrá optar por recurrir a otras instancias de financiamiento no federales, asimismo, podrá obtener aportaciones de terceros siempre que éstas se otorguen a título gratuito y no sean motivo de recuperación. Las donaciones o patrocinios se formalizarán mediante los convenios respectivos, mismos que deberán reflejar lo dispuesto en este Anexo 1.

El monto máximo de reasignación presupuestaria federal será de \$8'919,336.00 (ocho millones novecientos diecinueve mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.). La contrapartida del Estado de Michoacán de Ocampo será de \$26'758,008.00 (veintiséis millones setecientos cincuenta y ocho mil ocho pesos 00/100 M.N.).

4.4 Beneficiarios

El beneficiario es el Gobierno Estatal que recibirá los recursos presupuestarios para la adquisición de suelo para reservas territoriales y programas de vivienda.

4.4.1 Criterios de selección

Con el objeto de desarrollar la mayor incorporación de suelo apto al desarrollo urbano de las ciudades y centros de población, el criterio de selección de las solicitudes será el de dar preferencia a las propuestas debidamente armadas y estructuradas del Gobierno Estatal, cuya problemática poblacional en materia de vivienda sea prioritaria de acuerdo a la detección de necesidades realizada por la SEDESOL. Para tal selección se considerarán las siguientes condicionantes:

- I. Haber presentado solicitud a la SEDESOL por conducto de la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial (DGSRT) antes del 14 de septiembre de 2002.
- II. Integrar la ficha técnica del inmueble, la cual deberá incluir los siguientes documentos:
 - a. En terrenos ejidales o comunales:
 - i. Constancia de dominio pleno, en su caso.
 - ii. Copia del decreto de expropiación, en su caso.
 - b. En terrenos privados: escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad libre de gravámenes.
 - c. Constancia de que se encuentra dentro de los programas de desarrollo urbano vigentes de los centros de población definidos como área urbana o urbanizable en la solicitud del Estado.
 - d. Verificación de que reúne las condiciones ambientales y fisiográficas adecuadas para su utilización con fines urbanos, sin presencia de riesgos, sin problemas legales en cuanto a su posesión, libre de gravámenes y con posibilidad de contar con infraestructura y dotación de servicios públicos en función de los niveles de ingreso de la población objetivo.
 - e. Plano topográfico con linderos y colindancias de la poligonal envolvente.
 - f. Croquis de localización del predio con relación al centro de población y a su zona de ubicación, así como de la fracción del predio o de los predios equivalentes al 40% de la superficie del predio adquirido destinados al Programa de Vivienda Progresiva de la SEDESOL, en caso de que éste no se realice en el mismo predio.

- g. Última constancia del valor fiscal del predio expedida por la autoridad competente.
 - h. Clasificación agrológica del predio (expropiación), en su caso.
 - i. Avalúo elaborado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN).
- III. Incorporar terrenos que no estén dedicados a actividades productivas y que no sean objeto de ninguna restricción determinada por la legislación ambiental.
- IV. Garantizar que los predios tengan acceso directo a las obras de cabecera necesarias para establecer el suministro de agua potable, drenaje, electrificación y acceso vehicular.

4.4.1.1 Elegibilidad

El Gobierno Estatal deberá presentar los requerimientos establecidos en el presente Anexo 1 y serán elegibles aquellos que cumpliendo con lo establecido en el mismo sean prioritarios para el impulso de la política de desarrollo social del Gobierno Federal, y se tendrán como criterios los siguientes:

- Preferentemente en zonas detectadas por la SEDESOL con rezago en suelo para reserva territorial y la vivienda;
- Debidamente integrado conforme a los requisitos del numeral 4.4.1;
- Que acepten la aportación de tres pesos por cada uno aportado por la SEDESOL;
- Que las propuestas que se presenten sean 100% viables en el corto plazo;
- Que los gobiernos estatales y municipales garanticen con recursos propios o de crédito para la adquisición del suelo, y
- Que destinen 40% del suelo adquirido al Programa de Vivienda Progresiva de la SEDESOL.

4.4.1.2 Transparencia

Con la finalidad de dar transparencia a la operación del Programa, se realizarán las siguientes actividades:

- La SEDESOL comunicará al Gobierno Estatal las características del Programa;
- El Gobierno Estatal comunicará por escrito con copia a la SEDESOL, a los municipios con requerimientos para la adquisición de suelo y reservas territoriales de acuerdo a la detección de necesidades; las bases para participar en el mismo;
- Cuando se autorice el ejercicio de los recursos del Programa, el plazo para su aplicación será limitado y se establecerá a través del presente Anexo 1, y
- Los recursos autorizados por el Programa son intransferibles por lo que su aplicación es obligatoria para los fines previstos en el presente Anexo 1.

4.4.2 Causas de incumplimiento, retención y suspensión de recursos

Cuando por causas imputables al Gobierno Estatal los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado de acuerdo al artículo 58 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, éstos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

5. Lineamientos específicos

5.1 Coordinación institucional

Para llevar a cabo una adecuada coordinación institucional, se dará a conocer este Anexo 1 a la Delegación SEDESOL y al Gobierno Estatal, de acuerdo a las instancias y atribuciones respectivas.

5.1.1 Instancia ejecutora

El Gobierno Estatal será la instancia ejecutora permaneciendo como responsable de los recursos presupuestarios; la SEDESOL y el Gobierno Estatal como responsables de realizar los trabajos, les corresponde lo siguiente:

- I. Proponer a la instancia normativa la ubicación de los predios que se integrarán al Programa;
- II. Presentar el Programa de trabajo para la habilitación del predio o los predios que se incorporarán al Programa;
- III. Presentar el Programa de introducción de obras de cabeza y de introducción de servicios;
- IV. Indicar la o las fuente(s) de los recursos materia del Programa;
- V. Otorgar las garantías de los recursos que ofrezca al Programa y que serán determinadas en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2002 y en el presente Anexo 1;
- VI. Elaborar el reporte mensual de avance físico-financiero de la inversión a la instancia normativa;
- VII. Ejercer los recursos asignados al Programa, conforme a lo dispuesto en el presente Anexo 1, y
- VIII. Proporcionar a la instancia normativa, la información correspondiente a la reserva de suelo, el avance físico y financiero, el destino de los recursos, y toda aquella información que permita evaluar el Programa y preparar su desarrollo subsecuente.

5.1.2 Instancia normativa

La SEDESOL será la instancia normativa, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio (Subsecretaría) y la Delegación SEDESOL en el Estado de Michoacán de Ocampo.

A) A la Subsecretaría le corresponderá:

- I. Emitir la normatividad y proponer a la titular de la SEDESOL y a los titulares de los ejecutivos estatales, la distribución de recursos presupuestarios al Gobierno Estatal con base en los criterios del numeral 4.4.1 y 4.4.1.1;
- II. Evaluar la viabilidad técnica y financiera de los proyectos que presente el Gobierno Estatal;
- III. Radicar los recursos presupuestarios a ejercer en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. Verificar en cualquier momento el avance físico de la adquisición o cualquier otro aspecto relevante al Programa, y

B) A la Delegación SEDESOL le corresponderá:

- I. Predictaminar, conjuntamente con la instancia ejecutora, la ubicación de los predios que se integrarán al Programa, los alcances y las acciones a realizar;
- II. Verificar que el suelo que será adquirido cuente con todos los requerimientos normativos previstos en el presente Anexo 1 y en la legislación local en la materia;
- III. Efectuar visitas de verificación de avance físico y reportarlas a la DGSRT;
- IV. Canalizar los recursos del Programa a la instancia ejecutora, y
- V. Verificar los informes de avance físico y financiero que proporcionen el Estado, e integrar los reportes mensuales consolidados.

5.1.3 Instancia de control y vigilancia

Las instancias de control y vigilancia del Programa serán la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), el Organismo Estatal de Control y la SEDESOL. Cuando la SECODAM, el Organismo Estatal de Control y la SEDESOL detecten desviaciones o incumplimiento de lo convenido para la operación del Programa, esta última podrá suspender la radicación de los fondos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

6. Mecánica de operación

En la mecánica de difusión, promoción y ejecución del Programa, las instancias ejecutoras y normativas atenderán lo siguiente:

6.1 Difusión

La difusión del Programa se realizará mediante las siguientes acciones:

- I. La SEDESOL a través de su delegación estatal dará a conocer al Gobierno del Estado el contenido del presente Anexo 1, así como la distribución de montos por reasignación;
- II. El Gobierno Estatal comunicará por escrito, con copia para SEDESOL, las bases para participar en el mismo a los municipios con requerimientos para la adquisición de suelo y reservas territoriales de acuerdo a la detección de necesidades revisada con la SEDESOL, y
- III. En los municipios donde se proyecten acciones del Programa, el Gobierno Estatal informará a la población mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación de la localidad, el número de hectáreas constituidas como reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda puntualizando que el 40% de la reserva constituida será destinada al programa de vivienda progresiva.

6.2 Promoción

La SEDESOL promoverá el Programa ante el Gobierno Estatal, a fin de lograr su participación en el mismo. El Gobierno Estatal deberá realizar acciones de promoción entre los municipios, a través de los medios a su alcance.

6.3 Ejecución

La ejecución del Programa deberá sujetarse al cumplimiento de lo estipulado en los correspondientes numerales (6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3), que se detallan a continuación.

6.3.1 Contraloría social

El Gobierno Estatal impulsará la creación o fortalecimiento de un órgano de participación social, para facilitar a la ciudadanía el seguimiento y vigilancia de las acciones de este Programa.

6.3.2 Actas de entrega-recepción

Una vez concluidos los trabajos de acuerdo a los alcances establecidos en el Anexo 1, la instancia ejecutora será responsable de elaborar y firmar los documentos que avalen la adecuada aplicación de los recursos, incluida el acta de entrega-recepción suscrita por el Gobierno Estatal y la Delegación SEDESOL.

6.3.3 Operación**A) Asignación de recursos**

Con base en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, la Subsecretaría distribuirá los recursos destinados como reasignación federal al Gobierno Estatal considerando la dinámica poblacional y la suficiencia presupuestal.

Complementariamente el Gobierno Estatal en coordinación con la Delegación SEDESOL, presentará las localidades a beneficiar y los terrenos que se incorporarán al Programa y la darán a conocer, junto con la documentación comprobatoria apropiada, a la Subsecretaría.

Dicha información se revisa conjuntamente y se integra al Anexo 1 como parte del Convenio de Coordinación para la Reasignación de Recursos Presupuestarios Federales con el Estado de Michoacán de Ocampo.

B) Instrumentación

En respuesta al Programa de Adquisiciones para Constituir Reservas Territoriales en el Estado de Michoacán de Ocampo, se seleccionó la localidad de Morelia, por lo que a continuación se describen los predios para ese fin.

Cuadro 1

Adquisición de Suelo			
Municipio	Predios	Hectáreas	Inversión (miles)

			(pesos)
Morelia	5, 6, 7,14, 16, 17, 18, 20, 21, 27, 29, 35, 36, 43, 44, 50, 51, 53, 54, 57, 58, 66, 67, 71, 72, 73, 78, 81, 82, 83, 85, 87, 89	71-35-46	\$35'677,344.00
Totales		71-35-46	\$35'677,344.00

I.- La SEDESOL reasignará recursos presupuestarios federales del Programa para la Adquisición de Suelo y Reserva Territorial por la cantidad de \$8'919,336.00 (ocho millones novecientos diecinueve mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) que representan el 25% de la inversión total del presupuesto correspondiente al ramo 20 desarrollo social para la adquisición de suelo especificada en los cuadros 1 y 2 de acuerdo con el presente Anexo 1.

II.- El Gobierno Estatal de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con los cuadros 1 y 2 y a los documentos de soporte de otorgamiento de mandato al Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán, por los legítimos propietarios de los predios especificados en el cuadro 1, aportará una inversión de \$26'758,008.00 (veintiséis millones setecientos cincuenta y ocho mil ocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 75% de la aportación total para la adquisición de los predios en mención, con una superficie total de 71-35-46 hectáreas.

Cuadro 2

Calendario para la aportación de recursos para la adquisición de suelo				
Dependencia y/o Entidad	Diciembre	Enero	Febrero	Totales
SEDESOL	\$8'919,336	-	-	\$8'919,336
Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	\$8'919,336	\$8'919,336	\$8'919,336	\$26'758,008
Totales	\$17'838,672	\$8'919,336	\$8'919,336	35'677,344

III.- En relación con el destino de 40% del suelo adquirido para el Programa de Vivienda Progresiva de la SEDESOL, se distribuirá el 40% del total en la ciudad de Morelia. Las superficies en cuestión deberán reunir las características que establece el presente Anexo 1.

IV.- Los recursos federales que reasignará SEDESOL estarán sujetos a la disposición del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y a las disposiciones del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás disposiciones normativas aplicables reasignándose la ministración de \$8'919,336.00 (ocho millones novecientos diecinueve mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) a más tardar la primera quincena de diciembre de 2002.

V.- El Gobierno Estatal transferirá como subsidio al suelo la reasignación federal, a los beneficiarios del Programa de Vivienda Progresiva de la SEDESOL, pudiendo recuperar el 15% de la inversión total correspondiente a la parte proporcional de su aportación al suelo destinado a ese Programa

VI.- Para ejercer los recursos, con base en el presente Anexo 1, el Gobierno Estatal integrará y presentará a la Delegación SEDESOL los requisitos previstos en el numeral 4.4.1 y 4.4.1.1.

VII.- La Delegación SEDESOL evaluará el expediente técnico de la solicitud y en caso de determinar su procedencia emitirá el Oficio de Aprobación para la consideración de la Subsecretaría, quien de autorizarlo lo comunicará a la Delegación SEDESOL para que a su vez la comunique a la instancia

ejecutora, y la Subsecretaría gestionará la solicitud para la radicación de los recursos autorizados de acuerdo al monto total asignado para la entidad federativa y la disponibilidad de los mismos.

La instancia ejecutora elaborará un reporte mensual del avance físico-financiero de las adquisiciones, con las observaciones que se consideren necesarias; el cual deberá enviar a la Delegación SEDESOL, quien verificará su contenido para notificar el avance físico-financiero y el ejercicio de los recursos registrados en el mes, tanto a la DGSRT como al Órgano Estatal de Control.

7. Informes programático-presupuestarios

En el marco del ejercicio de los recursos federales, durante la ejecución de las adquisiciones de suelo y reservas territoriales, la Delegación SEDESOL deberá verificar que la Instancia Ejecutora cumpla con las disposiciones jurídicas de carácter federal, por lo que tendrá la responsabilidad de definir con ésta los documentos comprobatorios para cada uno de los conceptos de gasto, conforme a los términos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás disposiciones normativas aplicables.

La DGSRT por su parte, gestionará la reasignación de los recursos federales al Estado, la Delegación SEDESOL se encargará de la guarda y custodia de los documentos de comprobación respectivos, informando a la DGSRT, sobre los avances registrados en este proceso.

7.1 Avances físicos-financieros

La instancia ejecutora elaborará los reportes mensuales de avance físico-financiero de las adquisiciones que presentará a la Delegación SEDESOL, a efecto de que ésta integre un reporte mensual, el cual deberá remitir a la Subsecretaría como insumo para consolidar el informe a nivel nacional.

7.2 Cierre de ejercicio

Con base en los reportes de avance físico-financiero y los reportes de cuentas por liquidar certificadas de la TESOFE, se procederá a elaborar el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos recursos que se encuentren autorizados para el ejercicio, para lo cual deberá conciliarse la situación que guarda el presupuesto aprobado para la entidad federativa.

La conclusión del Programa se formalizará mediante un comunicado suscrito por la instancia ejecutora y por la Delegación SEDESOL, dirigido a la DGSRT, en el que se señale la fecha correspondiente, a partir de la cual se tendrán 50 días naturales para presentar el informe de ejecución de las adquisiciones con la aplicación de los recursos reasignados.

La información referente al avance físico-financiero al mes de diciembre, será considerada para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, integrando:

- I. Relación de cuentas por liquidar certificadas de la TESOFE, pagadas y tramitadas ante la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- II. Copia del documento de corresponsabilidad y registro contable;
- III. Formato de conciliación de línea de recursos y estados de cuenta;
- IV. Avisos de reintegro (de ser el caso), y
- V. Relación de actas de entrega-recepción.

8. Evaluación

La evaluación del Programa se llevará a cabo en forma interna. La SEDESOL presentará a la SHCP y a la SECODAM a más tardar 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, los reportes de avance conforme a los indicadores de evaluación y gestión contenidos en el cuerpo del Convenio.

9. Indicadores de resultados

Para medir la operatividad del Programa, se emplearán los indicadores para medir el desempeño del mismo, integrados en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás disposiciones normativas aplicables, conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Con la evaluación se obtendrá información para difundir entre la población objetivo los avances y resultados del Programa, reorientar las acciones, mejorar la funcionalidad de los procesos, a incrementar la efectividad y el uso eficiente de los recursos reasignados.

Conforme a lo señalado por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, la Subsecretaría, a través de la DGSRT y la Delegación SEDESOL fortalecerán los sistemas de captación, registro y flujos de información, a fin de coadyuvar en las labores de evaluación y seguimiento. De esta forma, la Subsecretaría presentará un informe que refleje los avances en objetivos y metas del Programa.

10. Seguimiento, control y auditoría

10.1 Atribuciones

La Subsecretaría llevará a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control del Programa, que permitan tomar medidas preventivas y correctivas en su operación a decidir sobre su terminación.

La Delegación SEDESOL realizará en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, el seguimiento de la operación del Programa y lo reportará mensualmente a la Subsecretaría, específicamente a la DGSRT, así como al Organismo Estatal de Control.

Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Delegación SEDESOL y el Gobierno Estatal, tienen la responsabilidad de reintegrar a la TESOFE, dentro de los cinco primeros días del ejercicio fiscal inmediato siguiente, los fondos liberados y no ejercidos al cierre del año que se encuentran en poder de la instancia ejecutora, al igual que los no comprobados en la fecha límite de devolución.

El Organismo Interno de Control en la SEDESOL, la SECODAM y el Organismo Estatal de Control, podrán realizar las auditorías que consideren necesarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

10.2 Objetivo

Dar seguimiento a la ejecución de las acciones para conocer la aplicación y orientación de los recursos, así como las metas alcanzadas. Con base en el seguimiento de las acciones, formular recomendaciones a las áreas responsables para mejorar la operación del Programa.

10.3 Resultados y seguimiento

A través de las acciones del Programa, se contribuye a ofertar suelo para el desarrollo urbano y reducir el rezago habitacional y atender las necesidades anuales de vivienda de la población objetivo en las distintas entidades del país al cumplir en tiempo y forma con las metas programadas para el presente ejercicio.

Al concluir el Programa, la instancia ejecutora y la Delegación SEDESOL deberán contar con un expediente por predio, disponible para fiscalización e integrada por lo menos con los siguientes documentos: el Padrón de Beneficiarios; acta de entrega-recepción; comprobación del gasto ejercido; documentación técnica e informes de supervisión y verificación.

11. Quejas y denuncias

La captación, seguimiento y desahogo de quejas, denuncias y sugerencias referentes al Programa, se llevará a cabo de la siguiente manera:

En la localidad donde se opera el Programa, deberán promoverse las facilidades para que la población e instancias gubernamentales y los sectores social y privado puedan interponer, en su caso, quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos sobre la aplicación de los recursos. Para ello:

- I. La Delegación SEDESOL deberá contar con el buzón respectivo y transmitir la información captada a los órganos de control competentes, los que iniciarán las acciones respectivas y, en su caso, fincarán las responsabilidades a que hubiere lugar e impondrán las sanciones correspondientes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, particularmente de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- II. La SECODAM, el Organismo Interno de Control en la SEDESOL y el Organismo Estatal de Control, atenderán las quejas y denuncias que se presenten sobre el manejo inadecuado de recursos o incumplimiento del marco normativo del Programa.

11.1 Mecanismo, instancias y canales

- I. La SECODAM, el Organismo Interno de Control en la SEDESOL y el Organismo Estatal de Control, podrán realizar en todo momento la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones financiadas con las mismas; así como atender las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo. Para tal efecto, la SEDESOL y los gobiernos estatales y municipales conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable;
- II. El Organismo Estatal de Control, en el ejercicio de sus facultades deberá informar inmediatamente a la SECODAM de los casos en que se detecte que los recursos del Programa no han sido aplicados a los fines previstos, y
- III. Ante manejos inadecuados de recursos o incumplimiento del marco normativo, la SECODAM, el Organismo Interno de Control en la SEDESOL o el Organismo Estatal de Control, fincarán responsabilidades e impondrán sanciones procedentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en otros ordenamientos jurídicos aplicables localmente.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que reforma el similar por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción IV, 9 y 10 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de establecer las normas para comprobar el origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de la aplicación del artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el 30 de agosto de 1994 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, mismo que fue reformado y adicionado mediante diversos datos a conocer en dicho órgano de información oficial el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, y 6 de septiembre de 2002;

Que el 30 de noviembre de 2000, cambió el nombre de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el de Secretaría de Economía, y al entrar en vigor el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2002, se

modificó el nombre de la unidad encargada de administrar los certificados de país de origen, de Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, a Dirección General de Comercio Exterior, lo que determina la conveniencia de actualizar dichos nombres en el Acuerdo mencionado en el Considerando anterior;

Que con objeto de continuar con el impulso a la competitividad económica y el bienestar de los habitantes de la franja fronteriza norte del país y la región fronteriza, el 31 de diciembre de 2002, fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, y el Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza norte y en la región fronteriza, que sustituyen a los decretos de 1993 en los que se estableció un régimen de transición arancelaria al régimen general del país aplicable a las franjas y regiones fronterizas del país, con vigencia al 31 de diciembre de 2002, por lo que es imprescindible actualizar el Acuerdo citado en el considerando primero, toda vez que contiene disposiciones aplicables a las mercancías que se destinen a la región y franja fronterizas;

Que la Comisión de Comercio Exterior, conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia, se pronunció a favor de las actualizaciones propuestas por la Secretaría de Economía con respecto a la certificación del país de origen de las mercancías que se importen al territorio nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACION DEL PAIS DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACION, EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS

ARTICULO 1o.- Se reforma el artículo segundo, párrafos tercero y quinto, del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, para quedar como sigue:

“ARTICULO SEGUNDO.- ...

...
...
...

Decretos, al Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, y al Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza norte y en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002.

...
...
...

Organismo o autoridad extranjera, al organismo o autoridad extranjera designado por el gobierno extranjero correspondiente y notificado a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

...”

ARTICULO 2o.- Se reforma el primer párrafo del inciso a), de la fracción I, del artículo cuarto del Acuerdo que se indica en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ARTICULO CUARTO.- ...

I.- ...

- a) Tratándose de las mercancías listadas en el Anexo II, con el Certificado de País de Origen contenido en el Anexo III. Cuando, de conformidad con las Reglas de País de Origen, el país de origen de las mercancías no sea miembro de la Organización Mundial de Comercio, se requerirá, además, una constancia de verificación expedida por una de las empresas privadas de inspección, reconocida por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, que avale la información contenida en el Certificado de País de Origen contenido en el Anexo III. La Secretaría de Economía publicará periódicamente, en el **Diario Oficial de la Federación**, la lista de las empresas privadas de inspección reconocidas.

...
...
...”

ARTICULO 3o.- Se reforma el inciso b) del artículo sexto del Acuerdo que se indica en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ARTICULO SEXTO.- ...

a) ...

b) los exportadores de las mercancías listadas en el anexo II de dichos países celebren un convenio de verificación con la Secretaría de Economía.”

ARTICULO 4o.- Se reforma el primer párrafo del Anexo II del Acuerdo que se indica en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ANEXO II

Posiciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías por las que se debe presentar el Certificado de País de Origen contenido en el Anexo III, cuando se importan al territorio de los Estados Unidos Mexicanos:

...”

ARTICULO 5o.- Se reforma el campo 11 del Instructivo para el llenado del Certificado de País de Origen, contenido en el Anexo III, del Acuerdo que se indica en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ANEXO III

...

CAMPO 11: Este campo deberá ser llenado, de conformidad con la fracción II del artículo Quinto de este Acuerdo, por el organismo o autoridad extranjera del país mencionado en el campo 8, designado por el gobierno extranjero correspondiente y notificado a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía. No será necesario llenar este campo si el criterio de origen señalado en el campo 7 es E o F, pero sí deberá cumplirse con lo establecido en el párrafo cuarto, inciso c) de la nota explicativa del campo 7. (Referencia: artículo Quinto del Acuerdo).”

ARTICULO 6o.- Se reforma el punto 2 del Anexo VI del Acuerdo que se indica en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ANEXO VI

1. ...
2. Con el objeto de detectar la elusión del pago de cuotas compensatorias, la Secretaría de Economía vigilará la evolución de las importaciones y, en función de los resultados de dicha vigilancia, actualizará la lista anterior.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La relación de los nombres, firmas y sellos de los organismos o autoridades extranjeras designados por los gobiernos extranjeros, para la formalización del Certificado de País de Origen contenido en el Anexo III, quedará a disposición de los importadores en la Dirección General de Comercio Exterior y en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía. Dichos nombres, firmas y sellos podrán ser notificados por los gobiernos extranjeros al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos mediante comunicación dirigida a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía o a las representaciones diplomáticas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

México, D.F., a 22 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, mismo que establece en su artículo tercero que esta Secretaría fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el Decreto referido en el segundo considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario sujetar al gas licuado de petróleo y a los servicios involucrados en su entrega a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA
DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS
INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero en el **Diario Oficial de la Federación**.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- III.- El margen de comercialización se revisará periódicamente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:
 - a) Costos y gastos;
 - b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
 - c) Útiles de trabajo;
 - d) Gastos de mantenimiento;

- e) Costo de movimiento de vehículos;
- f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
- g) Contribuciones aplicables;
- h) Insumos para la operación;
- i) Capital de trabajo;
- j) Utilidades, y
- k) Inflación anual prevista.

IV.- Impuesto al Valor Agregado según la zona.

Que como señala el Decreto referido existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega se sujeten a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de junio de 2003, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO
AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2003**

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo á usuario final para el mes de junio de 2003, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 Kgs	Pesos por 20 Kgs	Pesos por 30 Kgs	Pesos por 45 Kgs	Pesos por litro
(*) 1	B.C.	10%	6.10	61.00	122.00	183.00	274.50	3.29
(*) 2	B.C.	10%	6.19	61.90	123.80	185.70	278.60	3.34
3	B.C. Y SON.	15%	6.64	66.40	132.80	199.20	298.80	3.59
(*) 3	B.C. Y SON.	10%	6.35	63.50	127.00	190.50	285.80	3.43
(*) 4	B.C.	10%	6.34	63.40	126.80	190.20	285.30	3.42
(*) 5	B.C.S.	10%	6.87	68.70	137.40	206.10	309.20	3.71
(*) 6	B.C.S.	10%	7.48	74.80	149.60	224.40	336.60	4.04
7	SON.	15%	6.76	67.60	135.20	202.80	304.20	3.65
(*) 7	SON.	10%	6.47	64.70	129.40	194.10	291.20	3.49
8	SON.	15%	6.93	69.30	138.60	207.90	311.90	3.74
9	SIN.	15%	7.14	71.40	142.80	214.20	321.30	3.86
10	SIN.	15%	7.14	71.40	142.80	214.20	321.30	3.86
11	CHIH.	15%	5.96	59.60	119.20	178.80	268.20	3.22
(*) 11	CHIH.	10%	5.70	57.00	114.00	171.00	256.50	3.08
12	CHIH.	15%	6.28	62.80	125.60	188.40	282.60	3.39

(*) 12	CHIH.	10%	6.01	60.10	120.20	180.30	270.50	3.25
13	CHIH.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
(*) 13	CHIH.	10%	6.22	62.20	124.40	186.60	279.90	3.36
14	CHIH.	15%	6.75	67.50	135.00	202.50	303.80	3.65
15	CHIH.	15%	6.47	64.70	129.40	194.10	291.20	3.49
16	TAMPS.	15%	6.11	61.10	122.20	183.30	275.00	3.30
(*) 16	TAMPS.	10%	5.84	58.40	116.80	175.20	262.80	3.15
17	COAH. Y N.L.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57
18	COAH, N.L. Y TAMPS.	15%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
(*) 18	COAH, N.L. Y TAMPS.	10%	6.00	60.00	120.00	180.00	270.00	3.24
19	N.L.	15%	6.49	64.90	129.80	194.70	292.10	3.50
20	COAH. Y DGO.	15%	6.87	68.70	137.40	206.10	309.20	3.71
21	DGO. Y ZAC.	15%	7.07	70.70	141.40	212.10	318.20	3.82
22	COAH.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48
23	ZAC.	15%	6.89	68.90	137.80	206.70	310.10	3.72
24	S.L.P.	15%	6.68	66.80	133.60	200.40	300.60	3.61
25	S.L.P.	15%	6.74	67.40	134.80	202.20	303.30	3.64
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	6.73	67.30	134.60	201.90	302.90	3.63
27	GTO. Y MICH.	15%	6.55	65.50	131.00	196.50	294.80	3.54
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	6.65	66.50	133.00	199.50	299.30	3.59
29	MICH.	15%	6.85	68.50	137.00	205.50	308.30	3.70
30	QRO.	15%	6.73	67.30	134.60	201.90	302.90	3.63
31	JAL. Y NAY.	15%	6.66	66.60	133.20	199.80	299.70	3.60
32	JAL.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
33	JAL. Y NAY.	15%	6.94	69.40	138.80	208.20	312.30	3.75
34	COL.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	6.35	63.50	127.00	190.50	285.80	3.43
36	HGO.	15%	6.47	64.70	129.40	194.10	291.20	3.49
37	HGO. Y MEX.	15%	6.35	63.50	127.00	190.50	285.80	3.43
38	MEX.	15%	6.49	64.90	129.80	194.70	292.10	3.50
39	PUE. Y VER.	15%	6.37	63.70	127.40	191.10	286.70	3.44
40	VER.	15%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55
41	TAMPS.	15%	6.43	64.30	128.60	192.90	289.40	3.47

42	PUE.	15%	6.24	62.40	124.80	187.20	280.80	3.37
43	TLAX.	15%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
44	PUE. Y VER.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48
45	GRO.	15%	6.60	66.00	132.00	198.00	297.00	3.56
46	PUE.	15%	6.34	63.40	126.80	190.20	285.30	3.42
47	MOR.	15%	6.44	64.40	128.80	193.20	289.80	3.48
48	GRO.	15%	6.86	68.60	137.20	205.80	308.70	3.70
49	GRO.	15%	6.68	66.80	133.60	200.40	300.60	3.61
50	GRO.	15%	6.60	66.00	132.00	198.00	297.00	3.56
51	GRO.	15%	6.64	66.40	132.80	199.20	298.80	3.59
52	VER.	15%	6.34	63.40	126.80	190.20	285.30	3.42
53	VER.	15%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
54	CHIS. Y TAB.	15%	6.30	63.00	126.00	189.00	283.50	3.40
55	CAMP.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
(*) 55	CAMP.	10%	6.22	62.20	124.40	186.60	279.90	3.36
56	CAMP.	15%	6.62	66.20	132.40	198.60	297.90	3.57
(*) 56	CAMP.	10%	6.33	63.30	126.60	189.90	284.90	3.42
57	CHIS. Y TAB.	15%	6.53	65.30	130.60	195.90	293.90	3.53
(*) 57	CHIS. Y TAB.	10%	6.25	62.50	125.00	187.50	281.30	3.38
58	CHIS.	15%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55
(*) 58	CHIS.	10%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
59	OAX.	15%	6.46	64.60	129.20	193.80	290.70	3.49
60	OAX.	15%	6.31	63.10	126.20	189.30	284.00	3.41
61	OAX.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
62	Q. ROO Y YUC.	15%	6.82	68.20	136.40	204.60	306.90	3.68
(*) 62	Q. ROO Y YUC.	10%	6.52	65.20	130.40	195.60	293.40	3.52
63	YUC.	15%	6.96	69.60	139.20	208.80	313.20	3.76
(*) 64	Q. ROO	10%	6.85	68.50	137.00	205.50	308.30	3.70
(*) 65	Q. ROO	10%	7.20	72.00	144.00	216.00	324.00	3.89

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003, publicado el 28 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de junio de 2003, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION A LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8501 A LA 8548 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo C.P. 33/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de noviembre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuotas compensatorias definitivas

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces TIGI, las cuales se señalan en el punto 104 de la resolución definitiva de referencia.

Presentación de la solicitud

3. El 4 de diciembre de 2002, compareció ante la Secretaría la empresa Black & Decker, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, para solicitar con fundamento en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 91 y 92 de su Reglamento, en lo sucesivo RLCE, se resuelva si las importaciones de aspiradoras inalámbricas compactas con voltaje de operación de 2.4 V, con cargador con entrada de 120 V-60 Hz y salida de 3.55V~ 250MA, y capacidad de 170 g, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8509.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto anterior, manifestando que no existe producción nacional de dichas mercancías.

Solicitante

4. Black & Decker, S.A. de C.V., en lo sucesivo Black & Decker, se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se dedica principalmente a la manufactura, comercio, importación o exportación, distribución y venta de cualesquiera y todos los tipos de productos y artículos, la fabricación y comercio de toda clase de herramientas eléctricas portátiles, motores, máquinas, maquinaria, aparatos y equipos mecánicos y de toda clase de accesorios, partes y refacciones para los mismos, así como la elaboración de las materias primas y los derivados en su caso que se relacionen con los artículos mencionados y los accesorios y repuestos de los mismos, y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

5. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, el producto investigado se conoce como aspiradora inalámbrica compacta, la cual cuenta con celdas recargables de energía por lo que para su uso deberá estar conectado a una fuente de energía por un término de 16 horas para tener la máxima potencia (entre 8 y 10 minutos de uso); asimismo menciona que el producto se debe utilizar para succión en seco, es decir, no es posible succionar productos líquidos; cuenta con filtros reutilizables, un depósito para polvo y baterías recargables de níquel-cadmio.

6. Dentro de las características técnicas, mencionó que la aspiradora inalámbrica compacta funciona con un voltaje de operación de 2.4 V y cuenta con un cargador de entrada de 120 V-60 Hz y salida de 3.55V°~ 250MA y una capacidad de 170 gramos.

B. Tratamiento arancelario

7. De acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, en la partida 85.09 del capítulo 85, se clasifican: aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso manual. En la subpartida 8509.10 y en la fracción 8509.10.01, se clasifican: aspiradoras.

Requerimiento de información

8. El 17 de febrero de 2003, la Secretaría requirió diversa información a la solicitante, quien dio respuesta mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2003.

Argumentos y medios de prueba de la solicitante

9. Mediante escritos de fechas 4 de diciembre de 2002 y 4 de marzo de 2003, la solicitante argumentó lo siguiente:

- A. Los productos sujetos a este procedimiento son de uso doméstico, su función es de aspiradora inalámbrica con poder para recoger pequeños desórdenes, cuentan con un cargador de batería montable a la pared, esquinero, cepillo para tapicería y sistema de filtro doble.
- B. No existe producción nacional de aspiradoras inalámbricas compactas en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no pueden ser causa de daño, y por ende, la cuota compensatoria no es una medida necesaria y debe ser revocada para este tipo de mercancías, lo anterior con la finalidad de satisfacer la demanda del público consumidor en el territorio nacional.
- C. Pertenece a la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A.C. (ANIERM) y a la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE).
- D. En el mercado mexicano existen diversos modelos y marcas de aspiradoras inalámbricas, sin embargo, es imposible presentar catálogos, manuales, folletos o cualquier otro documento que avale la información que se presenta sobre otros productos en el mercado, ya que no son importados ni comercializados por Black & Decker.

10. Con el objeto de acreditar sus afirmaciones, la solicitante presentó lo siguiente:

- A. Carta de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME), de fecha 8 de noviembre de 2002, dirigida a Black & Decker, en la que manifiesta que los afiliados a dicha Cámara no fabrican aspiradoras eléctricas.
- B. Copia del manual de usuario y de la envoltura del producto sujeto a este procedimiento.
- C. Directorio de la ANIERM 2002.
- D. Carta del Director de Operaciones de la ANCE, del 28 de febrero de 2003, en la cual consta que Black & Decker es miembro de dicha Asociación, desde hace más de 10 años, y

CONSIDERANDO

Competencia

11. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 de su Reglamento; 1, 2, 3, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

12. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior publicada el 27 de julio de 1993, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003; el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Análisis de procedencia de la solicitud

13. De conformidad con el artículo 67 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño a la producción nacional.

14. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y que para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de esta medida es necesario que la Secretaría se cerciore de que, en efecto, no existe producción nacional de aspiradoras inalámbricas compactas con voltaje de operación de 2.4 V, con cargador con entrada de 120 V-60 Hz y salida de 3.55V°~ 250MA y capacidad de 170 g, que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

15. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar la existencia o inexistencia de producción nacional de aspiradoras inalámbricas compactas con voltaje de operación de 2.4 V, con cargador con entrada de 120 V-60 Hz y salida de 3.55V°~ 250MA y capacidad de 170 g, mercancías descritas en los puntos 5 y 6 de esta Resolución, en relación con las importaciones de dichos productos, los cuales se encuentran sujetos a la cuota compensatoria descrita en los puntos 1 y 2 de esta Resolución, y se clasifican actualmente en la

fracción arancelaria 8509.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarios de la República Popular China.

16. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo para que en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación de esta Resolución, comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

17. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Black & Decker, S.A. de C.V., podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva que nos ocupa durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

18. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

19. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

20. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-153/1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 11 de diciembre de 2001 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-153-1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba, la cual se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta, y que dentro del mismo plazo, los interesados no presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 28 de marzo de 2003, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-153/1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba.

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-153/1-SCFI-2003, GUILLOTINAS O CIZALLAS MANUALES -REQUISITOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
- DISTRIBUIDORA LOPEZ HERMANOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas
- CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION TECNOLOGICO
Unidad Azcapotzalco, I.P.N.
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES
- LIBRINDICE, S.A. DE C.V.
- MUEBLES DE OFICINA "BADEN BADEN", S.A. DE C.V.
- PRODUCTOS RENOUD, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Clasificación
6. Especificaciones
7. Muestreo
8. Métodos de prueba
9. Información comercial
10. Evaluación de la conformidad
11. Vigilancia
12. Bibliografía
13. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad que deben cumplir las guillotinas o cizallas manuales, que se comercializan dentro de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para su verificación.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación a las guillotinas o cizallas manuales utilizadas para cortar papel, cartón, plástico, corcho y similares.

Es de aplicación tanto a productos de fabricación nacional como de importación que se comercialicen en territorio nacional.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes:

NOM-008-SCFI-2000, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de febrero del 2001.

NMX-D-063-1975, Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión en partes metálicas con recubrimientos método de niebla-salino-acética cobre acelerada (CASS). Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 1975.

NMX-E-186-SCFI-2000, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Resistencia al impacto izod de materiales rígidos-Método de ensayo. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2000.

NMX-B-116-1996, Industria Siderúrgica-Determinación de la Dureza Brinell en materiales metálicos-Método de Prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1996.

NMX-B-119-1983, Industria siderúrgica-Dureza rockwell y rockwell superficial en productos de hierro y acero-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1983.

NMX-B-120-1987, Prueba de impacto para materiales metálicos. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de agosto de 1987.

NMX-EE-137-1982, Envase y embalaje-Madera-Determinación de la flexión estática. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de febrero de 1982.

NMX-Z-12-1-1987, Muestro para la inspección por atributos-Parte 1-Información general y aplicaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

4. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Base:

Elemento plano horizontal componente de la guillotina, sobre el cual se coloca el material a cortar.

4.2 Cuchilla circular:

Navaja u hoja de corte que se encuentra al interior de un mango que corre sobre una barra guía.

4.3 Cuchillas:

4.3.1 Cuchilla fija

Elemento con una arista cortante fijada a la base.

4.3.2 Cuchilla móvil

Elemento con una arista cortante y sujeta por una de las caras al mango.

4.4 Doble o flexión:

Procedimiento para determinar el esfuerzo de las maderas a la flexión estática, expresado en kilogramos newton (kN)

4.5 Guillotina manual o cizalla:

Dispositivo mecánico utilizado para cortar papel, cartón, plástico, corcho y similares, que consta de dos cuchillas de acero, una fija a la base con una arista cortante y la otra móvil, accionada mediante una palanca o mango. Puede presentar la variación de utilizar una sola cuchilla en forma circular que corre a través de la base mediante una barra guía.

4.6 Impacto:

Prueba en la que se determina la energía absorbida por el material ensayado, expresada en joules (J).

4.7 Mango:

4.7.1 En la cuchilla móvil:

Parte móvil a la que se asegura la cuchilla y con un extremo sujeta a la base de la guillotina.

4.7.2 En la cuchilla circular:

Es un dispositivo que contiene a la hoja de corte y se desplaza a través de una barra guía montada sobre un extremo de la base.

4.8 Número de dureza Brinell (DB):

Número relacionado a la carga aplicada y el área de la superficie de la huella hecha por un balín penetrador, calculado a partir de la siguiente ecuación:

$$DB = \frac{2P}{\pi D (D - \sqrt{D^2 - d^2})}$$

Donde:

P es la carga aplicada en newtons [N (kgf)*];

D es el diámetro del balín, en milímetros;

d es el diámetro medio de la huella, en milímetros;

* 1 kgf = 9,806 65 N.

4.9 Número de dureza Rockwell (DR)

Es un número obtenido por el aumento neto de la profundidad de la huella, el cual proviene cuando se aumenta la carga sobre un penetrador desde una carga fija menor hasta una mayor, retornando después a la carga menor.

4.10 Seguro de trabamiento:

Dispositivo de seguridad cuya función es evitar que la cuchilla móvil pueda moverse de su lugar de descanso, mientras la guillotina no esté en uso o se transporte.

5. Clasificación

Las guillotinas que cubre la presente Norma Oficial Mexicana son de dos tipos:

-Cuchilla circular.

-Cuchilla fija.

6. Especificaciones

Las características de las guillotinas están en función de los parámetros especificados en la tabla 1.

6.1 Características de las guillotinas**TABLA 1.- PARTICULARIDADES DE LAS GUILLOTINAS**

Formas de identificación comunes (Dimensiones de la base en mm)		Capacidad de corte en No. de hojas de papel bond de 36 g	Fuerza de corte en kg	Longitud de las cuchillas en mm		Peso mínimo de la base en kg
Largo	Ancho			Fija	Mango	
200	200	10	4	239	239	2
350	300	10	5	414	416	3
450	300	10	6	506	506	3,8
650	600	10	7	712	714	11,4
800	700	10	7	865	865	14,6
910	910	10	7	975	975	20
1 100	1 000	25	8	115	122	43
1 400	1 200	25	9	145	155	81,8
Guillotina circular cualquier tamaño		5	No aplica	50 mm diámetro y 5 mm grueso		4,1

Nota: Para el caso de las dimensiones intermedias las especificaciones deben ser calculadas proporcionalmente con base en la medida inmediata inferior de la tabla 1.

6.2 Las guillotinas de cuchilla fija deben contar con un sistema de destrabe, protegido mediante una cubierta metálica, para liberar el material que se atore entre la cuchilla fija y móvil, conforme al inciso 8.1.

6.3 Los materiales de las cuchillas fija y móvil deben tener la longitud, dureza e impacto que establece el inciso 8.2.

6.4 La fuerza de trayectoria de corte en las guillotinas debe ser la necesaria conforme al inciso 8.3.

6.5 La apertura de la cuchilla móvil debe ser de al menos 180 grados, como lo establece el inciso 8.4.

6.6 Las guillotinas de cuchilla fija deben contar con una barra protectora de manos, un seguro de trabamiento y el mango debe ser fabricado en una sola pieza sin partes de plástico o fundición. El mango debe contar con un resorte estabilizador que lo mantenga en la posición que el operador requiera, la fuerza del resorte no debe predominar sobre el mango. En caso de que éste cuente con una empuñadura, ésta debe estar fijada firmemente a fin de que no se desprenda.

Además ambos tipos de guillotina deben mantener en todo momento su estabilidad mecánica sin presentar fracturas o debilitamiento en sus partes, de acuerdo a lo establecido en el inciso 8.5.

6.7 La base de las guillotinas debe ser de un material que asegure las características y resistencia que se especifican en el inciso 8.6.

Las guillotinas pueden contar con una escala graduada que sirva como referencia al corte, misma que debe expresarse de acuerdo al Sistema General de Unidades de Medida.

Asimismo, las partes metálicas de la guillotina deben ser de un material resistente a la corrosión o haber sido sometidas a un tratamiento para evitarlo.

7. Muestreo

Cuando se requiera llevar a cabo el muestreo del producto objeto de esta NOM para una transacción comercial entre particulares, este puede realizarse de común acuerdo entre comprador y vendedor, recomendándose para tal efecto la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-12-1-1987 (véase capítulo 3, Referencias).

8. Métodos de prueba**8.1 Prueba de trabamiento****8.1.1 Procedimiento**

Con cada una de las guillotinas de cuchilla fija, especificadas en la tabla 1 (véase tabla), se debe tratar de cortar un número mayor de hojas de lo especificado, de tal manera que se produzca un trabamiento en el momento del corte.

8.1.2 Resultados

Una vez con el papel trabado entre las cuchillas fija y móvil, esta última por medio de un resorte que va colocado en la unión de las dos cuchillas y sujetado a la parte inferior del mango, debe poder desplazarse hacia la derecha y hacia arriba para destrabarse.

El resorte debe estar protegido, para seguridad, por una cubierta metálica del mismo material del mango. Lo anterior se verifica de forma visual.

8.2 Prueba de longitud, dureza e impacto

8.2.1 Procedimiento

8.2.1.1 Longitud de las cuchillas

a) La longitud de la cuchilla móvil debe ser ligeramente superior a la longitud de la cuchilla fija y sus dimensiones deben corresponder a las dimensiones de las guillotinas especificadas en la tabla 1. Debe tener como mínimo 3 mm de grueso y ancho de 23 mm. Esto se verifica con un vernier.

b) La longitud de la cuchilla fija debe corresponder a las dimensiones de las guillotinas especificadas en la tabla 1, como mínimo la cuchilla debe tener 5 mm de grueso y de 18 mm de ancho colocada verticalmente para seguridad del usuario. Esto se verifica con un vernier.

8.2.1.2 Dureza

El material de fabricación debe cumplir con la dureza que especifica este método de prueba una vez que sean sometidas al ensayo descrito en la Norma Mexicana NMX-B-119-1983 (véase capítulo 3, Referencias).

8.2.1.3 Impacto

Asimismo el material debe resistir al impacto que especifica el ensayo descrito en la Norma Mexicana la NMX-B-120-1987 (véase capítulo 3, Referencias).

8.2.2 Resultados

La longitud de las cuchillas se verifica mediante una escala graduada en milímetros y comprobando la correspondencia con las especificaciones de la tabla 1.

La dureza de los materiales de las cuchillas fija y móvil debe ser de 60 a 65 Rockwell B.

Como resultado de las pruebas de impacto a las cuchillas fija y móvil, los materiales deben tener una energía absorbida de 1,5 a 2 joules por 2,54 cm².

8.3 Prueba de fuerza de corte

8.3.1 Aparatos y equipo

Grupo de pesas calibradas en 1 kg y una pesa de 0,5 kg.

8.3.2 Procedimiento

Sujetar las pesas al centro del mango de la cuchilla móvil y agregar una a una hasta obtener el corte total del material, en ese momento registrar los kilogramos necesarios para el corte.

Dicha prueba se repite hasta en 3 ocasiones para cada guillotina de las especificadas en la tabla 1 (véase tabla), a excepción de las guillotinas de cuchilla circular, para las que no aplica esta prueba.

8.3.3 Resultado

La fuerza necesaria para efectuar el corte del material, debe estar de acuerdo a lo establecido en la tabla 1 (véase tabla). El corte de la cuchilla debe ser en un solo movimiento y sin trabarse en su trayectoria. La tolerancia en los valores de la fuerza de corte debe ser $\pm 3\%$.

8.4 Angulo de la cuchilla móvil

8.4.1 Procedimiento

Prueba aplicable sólo a las guillotinas que operen bajo este sistema de corte.

Levantar la cuchilla móvil hasta su máxima apertura.

8.4.2 Resultado

La cuchilla móvil debe elevarse hasta tener una apertura de 180 grados. Un ángulo inferior al citado debe ser considerado como de riesgo para la seguridad.

8.5 Dispositivos de seguridad

8.5.1 Procedimiento

8.5.1.1 Barra protectora

Las guillotinas deben contar con una barra protectora de manos, misma que puede servir para presionar las hojas y para evitar que éstas se muevan al cortar, esto se verifica de manera visual

8.5.1.2 Seguro de trabamiento

Así también, deben contar con un seguro de trabamiento de la palanca para evitar algún accidente, cuando ésta no esté en uso.

La guillotina se coloca sobre una cubierta de madera, cerrar el seguro de la cuchilla móvil y colocar la guillotina en la posición más desfavorable a su posición normal y dejar caer 50 veces desde una altura de 5 cm sobre la cubierta.

Este punto no es aplicable a guillotinas de cuchilla circular.

8.5.1.3 El mango

En guillotinas de cuchilla móvil:

El mango debe ser fabricado en una sola pieza sin partes de plástico o fundición para evitar desprendimientos o inestabilidad durante el corte y debe contar con un resorte estabilizador que mantenga el mango en la posición que el operador requiera. El material usado en la fabricación de dicho mango debe ser sometido a la prueba descrita en la NMX-B-119-1983 (véase capítulo 3, Referencias) y presentar una dureza de 50 a 62 Rockwell B. En caso de que el mango presente una empuñadura de plástico o algún otro material, ésta debe estar firmemente sujeta a dicho mango a fin de que no se desprenda durante su uso. Esto se verifica por inspección manual.

En guillotinas de cuchilla circular:

El mango debe cubrir totalmente la cuchilla móvil y no dejar expuestas partes de la cuchilla durante el corte. Esto se verifica de visualmente.

8.5.2 Resultado

Después de la prueba descrita en el punto 8.5.1.2, inspeccionar manual y visualmente que el producto tenga la estabilidad mecánica adecuada y no presente fracturas de tal manera que pueda resistir el manejo y uso normal esperado, sin que sus condiciones operativas se vean disminuidas.

Las partes ensambladas, sujetadas o atornilladas cuya operación esta sujeta a una combinación de movimiento lineal y fuerza, no deberán perder rigidez, estabilidad o desmontarse después de efectuar las pruebas anteriores.

8.6 Partes de la guillotina

8.6.1 Características de la base

En la parte superior puede contar con un rayado que sirva como referencia al corte, con una graduación en centímetros, sin perjuicio de que se exprese en otra unidad de medida. En la parte inferior

debe estar provista de cualquier tipo de apoyo, fijado de manera permanente. Esto se comprueba visualmente y manualmente.

El material con que se fabrique la base debe tener el peso requerido, para que no presente inestabilidad al levantar el mango de la cuchilla y tenga el equilibrio para que pueda utilizarse sin correr el riesgo de que vuelque, se caiga o se desplace de forma intempestiva. Los pesos de la base deben ser cuando menos, los señalados en la tabla 1.

8.6.2. Prueba de resistencia a la base

8.6.2.1. Procedimiento

A las bases fabricadas con madera, debe serle aplicada la prueba descrita en la NMX-EE-137-1982 (véase capítulo 3, Referencias).

A las bases fabricadas con metal, debe serle aplicada la prueba descrita en la NMX-B-116-SCFI-1996 (véase capítulo 3, Referencias).

A las bases fabricadas en plástico debe serle aplicada la prueba descrita en la NMX-E-186-SCFI-2000 (véase capítulo 3, Referencias).

8.6.2.2 Resultados

La carga mínima que deben presentar las bases fabricadas en madera es de 2 451,6 N.

Las bases fabricadas en metal deben presentar un resultado superior a 60 Dureza Brinell.

Las bases fabricadas en plástico deben presentar una energía absorbida de al menos 5,42328 J por 2,54 cm².

8.6.3 Escala

Las guillotinas pueden llevar una escala graduada en centímetros y milímetros perfectamente legibles, que sirva como referencia al corte y de conformidad con la NOM-008-SCFI-2000 (véase capítulo 3, Referencias), sin perjuicio de que se exprese además en otra unidad de medida.

Esto se confirma de manera visual y de conformidad con las especificaciones que establece la norma citada.

8.6.4 Prueba de corrosión a las partes metálicas

Las partes metálicas que conformen a las guillotinas deben estar libres de rebordes, porosidades, grietas o deformaciones y estar sujetas a un proceso de cadminizado o tropicalizado y tener un acabado con pintura en polvo electrostática homeada, de un espesor mínimo de 63 micras para evitar la corrosión, incluyendo la escala, cuando ésta esté fabricada en metal, excepto las cuchillas. Esto se comprueba de manera visual y con un micrómetro que constata el espesor de la pintura.

Las partes metálicas de las guillotinas que no hayan sido sometidas al tratamiento antes descrito, no deben presentar signos de corrosión al someterlas a la prueba que especifica la NMX-D-063-1975 (véase capítulo 3, Referencias), durante 300 h, excepto las cuchillas.

9. Información comercial

9.1 Marcado o etiquetado del producto

Cada uno de los productos debe marcarse o etiquetarse en un lugar visible en forma legible e indeleble en español, sin perjuicio de que además se exprese en otros idiomas, con los siguientes datos como mínimo:

-Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, para productos nacionales.

-Tratándose de productos importados: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador.

-Modelo o dimensiones en centímetros que identifiquen a la guillotina.

-Advertencia de riesgos por medio de leyendas, gráficas o símbolos precautorios.

-Leyenda que identifique el país de origen del producto, por ejemplo "producto de...", "hecho en...", "manufacturado en..." u otros análogos, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales México sea parte.

9.2 Etiquetado del envase

Cada uno de los productos debe marcarse o etiquetarse en un lugar visible en forma legible e indeleble en español, sin perjuicio de que además se exprese en otros idiomas, con los siguientes datos como mínimo:

- Nombre del producto.
- Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación para productos nacionales.
- Tratándose de productos importados: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador.
- Modelo o dimensiones en centímetros que identifiquen a la guillotina.
- Leyenda que identifique el país de origen del producto, por ejemplo "producto de...", "hecho en...", "manufacturado en..." u otros análogos, y sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales México sea parte.
- Presentar la contraseña oficial conforme a lo dispuesto en la NOM-106-SCF-2000 (véase capítulo 3, Referencias).

10. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de los productos, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se debe llevar a cabo por personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

11. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana esta a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

12. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

NMX-N-056-1978, Guillotinas manuales. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de abril de 1978.

NOM-050-SCF-1994, Información comercial-Disposiciones generales para productos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996.

13. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

ACLARACION por la que se modifica el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Criterios de información para los sistemas de ventas a domicilio, publicado el 17 de abril de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION POR LA QUE SE MODIFICA EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-SCFI-2002, PRACTICAS COMERCIALES-CRITERIOS DE INFORMACION PARA LOS SISTEMAS DE VENTAS A DOMICILIO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 17 DE ABRIL DE 2003.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el día 17 de abril de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Criterios de información para los sistemas de ventas a domicilio;

Que una vez publicado dicho proyecto de NOM, se ha detectado la necesidad de efectuar algunas modificaciones al contenido del mismo, a efecto de ser congruentes con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana aprobado previamente por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría durante la sesión 01/2003 celebrada el día 28 de marzo del año en curso, razón por la que se expide la siguiente:

ACLARACION POR LA QUE SE MODIFICA EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-SCFI-2002, PRACTICAS COMERCIALES -CRITERIOS DE INFORMACION PARA LOS SISTEMAS DE VENTAS A DOMICILIO

PRIMERO.- Se adiciona el inciso 2.2 del capítulo 2 "Definiciones" y se recorre la numeración del capítulo. Asimismo, se modifica la redacción del inciso 3.1 Disposiciones generales, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Criterios de información para los sistemas de ventas a domicilio, para quedar como sigue:

2. Definiciones

2.1 ...

2.2 Comercio electrónico

Al ofrecimiento y pedido de bienes y servicios a través de medios electrónicos, quedando el trámite de pago en forma electrónica aunque la entrega del bien o servicio sea necesariamente física.

2.3 ...

3. Disposiciones generales

3.1 El proveedor que comercialice bienes o servicios a través de la venta directa, debe estar domiciliado en el territorio nacional, o contar con una representación, sucursal o filial domiciliadas en éste.

Los proveedores que realicen transacciones a distancia y no dispongan de oficinas en el país, deben advertirlo al consumidor por los medios informativos que regularmente utilice.

TRANSITORIO

UNICO.- La vigencia de la presente Aclaración iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE FRANCISCO JUARISTI SEPTIEN EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría,

en favor de Francisco Juaristi Septién, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Francisco Juaristi Septién, con fecha 6 de octubre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Zacatecas, Zacatecas.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 3.0 kilómetros de línea troncal y 45.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.16. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 179196)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Tira de los Muertos, expediente número 735327, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735327, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735327, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Tira de los Muertos", con una superficie de 02-82-71 (dos hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 20.- Que con fecha 31 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712494, de fecha 20 de agosto de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 50 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 40 minutos, 56 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Héctor Guevara
AL SUR: Anselmo Guevara
AL ESTE: Predio Potrero de Ojo de Agua de Alferes
AL OESTE: Gelacio Velázquez e Irene Guevara García

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de agosto de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712494, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-82-71 (dos hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 50 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 40 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor Guevara
AL SUR: Anselmo Guevara
AL ESTE: Predio Potrero de Ojo de Agua de Alferes
AL OESTE: Gelacio Velázquez e Irene Guevara García

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-82-71 (dos hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Tirita, expediente número 735328, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735328, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735328, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Tirita", con una superficie de 03-16-35 (tres hectáreas, dieciséis áreas, treinta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 20.- Que con fecha 31 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712492, de fecha 20 de agosto de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 50 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 40 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Aurelio Guevara Cedillo
AL SUR: Herminia García Meza
AL ESTE: Manuel Guevara Cedillo
AL OESTE: Isidro Gómez Aguilera

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de agosto de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712492, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-16-35 (tres hectáreas, dieciséis áreas, treinta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 50 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 40 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Aurelio Guevara Cedillo
AL SUR: Herminia García Meza
AL ESTE: Manuel Guevara Cedillo
AL OESTE: Isidro Gómez Aguilera

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-16-35 (tres hectáreas, dieciséis áreas, treinta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Huertita, expediente número 735476, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735476, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735476, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Huertita", con una superficie de 00-79-38 (cero hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 2o.- Que con fecha 31 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712631, de fecha 24 de septiembre de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 50 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Francisco I. Madero
AL SUR: Domingo Vega
AL ESTE: Hipólito Guevara
AL OESTE: Manuel Guevara García

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de septiembre de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712631, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie

analítica de 00-79-38 (cero hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 50 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Francisco I. Madero

AL SUR: Domingo Vega

AL ESTE: Hipólito Guevara

AL OESTE: Manuel Guevara García

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-79-38 (cero hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 735477, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735477, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735477, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 00-33-36 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 2o.- Que con fecha 31 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712616, de fecha 24 de septiembre de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 50 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Callejón
AL SUR: Callejón
AL ESTE: Enrique Saucedá
AL OESTE: Vidal Iracheta

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de septiembre de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712616, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-33-36 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 50 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Callejón
AL SUR: Callejón
AL ESTE: Enrique Saucedá
AL OESTE: Vidal Iracheta

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-33-36 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 735478, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735478, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735478, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Potrerito", con una superficie de 08-79-34 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 2o.- Que con fecha 31 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712632, de fecha 24 de septiembre de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 49 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 33 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ramón Guerrero Flores
AL SUR: Armando Avalos
AL ESTE: Ejido Lucio Vázquez
AL OESTE: Ramón Guerrero Flores

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de septiembre de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712632, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 08-79-34 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 49 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ramón Guerrero Flores
AL SUR: Armando Avalos
AL ESTE: Ejido Lucio Vázquez
AL OESTE: Ramón Guerrero Flores

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 08-79-34 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 735479, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735479, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735479, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Potrerito", con una superficie de 18-17-42 (dieciocho hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 2o.- Que con fecha 31 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712641, de fecha 24 de septiembre de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 49 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ramón Guerrero Flores

AL SUR: Armando Avalos

AL ESTE: José Luis Olvera Moreno

AL OESTE: Ejido Lucio Vázquez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de septiembre de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712641, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 18-17-42 (dieciocho hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 49 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ramón Guerrero Flores

AL SUR: Armando Avalos

AL ESTE: José Luis Olvera Moreno

AL OESTE: Ejido Lucio Vázquez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 18-17-42 (dieciocho hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Cuartilla, expediente número 735480, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735480, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735480, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Cuartilla", con una superficie de 02-11-20 (dos hectáreas, once áreas, veinte centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 2o.-** Que con fecha 9 de febrero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712633, de fecha 24 de septiembre de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 52 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 25 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Amadeo Villanueva
AL SUR: Andrés García
AL ESTE: Manuel de León
AL OESTE: María del Socorro Guerrero Velázquez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de septiembre de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712633, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-11-20 (dos hectáreas, once áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 52 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Amadeo Villanueva

AL SUR: Andrés García

AL ESTE: Manuel de León

AL OESTE: María del Socorro Guerrero Velázquez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-11-20 (dos hectáreas, once áreas, veinte centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-10-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de agua purificada en garrafón en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-10-2003, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFON EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en la venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos

o comercializados por un tercero; en general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, entre éstos, la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto,

directo

o indirecto, sea o pueda ser incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. Se considera afectado el mercado de la distribución y comercialización

de agua purificada en garrafón en el Estado de Chiapas.

México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil tres.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 179097)

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que la Comisión Federal de Telecomunicaciones deja sin efectos el Acuerdo número P/171202/242 de fecha 17 de diciembre de 2002, publicado el 8 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO No. P/EXT/210503/12

ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO No. P/171202/242 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2002, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 8 DE MAYO DE 2003, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Con fecha 8 de mayo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo P/171202/242

de 17 de diciembre de 2002, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante el cual se autoriza a los concesionarios que prestan servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, para proporcionar directamente a los C.C. Agentes del Ministerio Público de la Federación, del Distrito Federal y de las entidades federativas, información relativa a la prestación de los servicios de telecomunicaciones. En adelante dicho acuerdo será referido como el Acuerdo P/171202/242.

CONSIDERANDO

1. Que a raíz de la publicación del Acuerdo P/171202/242 se generaron interpretaciones respecto a su aplicación y alcance que difieren de la finalidad perseguida con dicho Acuerdo;
2. Que una inadecuada interpretación de dicho Acuerdo P/171202/242 podría generar contravenciones a disposiciones constitucionales y legales, y
3. Que de conformidad con los artículos 37 Bis fracciones I, XXV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos primero y segundo fracciones I y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y el artículo 15 fracciones I y XXI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde al Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expedir disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones, por lo que se considera de su competencia emitir la presente disposición administrativa de carácter general para dejar sin efectos la diversa contenida en el Acuerdo P/171202/242.

Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 17 y 36 fracciones III, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7, 8 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 4, 13 y 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37 Bis fracciones I

y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y segundo fracciones I y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 15 fracciones I y XXI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2003, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo P/171202/242 de 17 de diciembre de 2002 emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo

de 2003, mediante el cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que cuenten con autorización para prestar el servicio de telefonía local y/o de larga distancia, radiolocalización móvil de personas y de radiocomunicación especializada de flotillas, cuando técnicamente sea factible, proporcionar información relativa al nombre y domicilio del titular del número correspondiente, detalle de llamadas de entrada y de salida del mismo, a los ministerios públicos, tanto de la Federación, como a los del Distrito Federal y a los de las entidades federativas que lo soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente Acuerdo fue tomado por los Comisionados presentes, que firman al calce para constancia el día 21 de mayo de 2003.

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Muñoz Balvanera, Abel Mauro Hibert Sánchez, Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

(R.- 179153)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.3205 M.N. (DIEZ PESOS CON TRES MIL DOSCIENTOS CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 29 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA	TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.99	Personas físicas	2.42
Personas morales	2.99	Personas morales	2.42
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.95	Personas físicas	2.61
Personas morales	2.95	Personas morales	2.61
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.12	Personas físicas	2.90
Personas morales	3.12	Personas morales	2.90

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 29 de mayo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 29 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 179314)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.4250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 29 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-137-SEMARNAT-2003, CONTAMINACION ATMOSFERICA.- PLANTAS DESULFURADORAS DE GAS Y CONDENSADOS AMARGOS.- CONTROL DE EMISIONES DE COMPUESTOS DE AZUFRE.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. y 8o. fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5o. fracciones I, II, V y XII, 6o., 15, 36 fracciones I, II y IV, 37, 37 bis, 110 fracciones I y II, 111 fracción III, 111 bis segundo párrafo, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 3o. fracciones I y VII y 13, 16 y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 40 fracciones X y XIII, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que para la protección del aire ambiente es necesario controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, con la finalidad de asegurar la calidad del aire en beneficio de la salud y bienestar de la población y de preservar el equilibrio ecológico en las regiones donde se ubican instalaciones industriales;

Que dado que en el proceso de desulfuración de gas amargo y condensados amargos se genera gas ácido, cuyos componentes principales son bióxido de carbono y ácido sulfhídrico, siendo éste un gas de muy elevada toxicidad, es necesario evitar su liberación a la atmósfera.

Que existen diversos sistemas para el control de estas emisiones, de los cuales el más utilizado es el que se basa en la recuperación de los compuestos de azufre, como azufre elemental en plantas recuperadoras de azufre, las cuales emiten a la atmósfera sólo una fracción de azufre remanente, en forma de bióxido de azufre y trazas de ácido sulfhídrico.

Que la emisión masiva de estos agentes contaminantes a la atmósfera deterioraría la calidad del aire, lo que hace necesario cumplir con una eficiencia mínima de recuperación de azufre, de tal manera que se asegure la calidad del aire, la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Que con la aplicación de esta Norma, se logrará reducir las emisiones de dióxido de azufre, considerando las características del proceso productivo.

Que reconociendo que la NOM-085-ECOL-1994, exceptúa a las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos de su campo de aplicación, es necesaria esta Norma para dichas plantas.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización con fecha 26 de noviembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con carácter de proyecto la presente Norma Oficial Mexicana bajo la denominación Norma Oficial Mexicana NOM-137-ECOL-2002, Contaminación atmosférica.- Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre, con el fin de que los interesados en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sito en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal o al correo electrónico cgarciamoreno@semamat.gob.mx;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma en cuestión, los cuales fueron analizados por el actual Comité realizándose las modificaciones procedentes al proyecto; las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2003, en términos de la ley de la materia;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión de fecha 31 de enero de 2003, aprobó la presente Norma Oficial Mexicana bajo la siguiente denominación: NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre.

Por lo expuesto y fundado, expido la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-137-SEMARNAT-2003.- CONTAMINACION
ATMOSFERICA.- PLANTAS DESULFURADORAS DE GAS Y CONDENSADOS AMARGOS.- CONTROL
DE EMISIONES DE COMPUESTOS DE AZUFRE**

CONTENIDO

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Requisitos
7. Métodos de prueba
8. Evaluación de la conformidad
9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas tomadas como base para su elaboración
10. Bibliografía
11. Observancia de esta Norma

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento de la misma.

2. Campo de aplicación

La presente Norma es de observancia obligatoria para todos los responsables de plantas desulfuradoras de gas amargo y condensados amargos en todo el territorio nacional, con excepción de aquellas cuya capacidad nominal sea menor a 2 toneladas al día, de las ubicadas en plataformas marítimas, así como de las plantas utilizadas en las refinerías de petróleo.

3. Referencias

- | | |
|---------------------|--|
| MX-AA-009-SCFI-1993 | Contaminación atmosférica.- Fuentes Fijas.- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo Pitot. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1993. |
| MX-AA-023-1986 | Protección al ambiente.- Contaminación atmosférica.- Terminología. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1986. |
| MX-AA-054-1978 | Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto.- Método gravimétrico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1978. |

NMX-AA-055-1979	Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1979.
NOM-085-ECOL-1994	Contaminación atmosférica.- Fuentes Fijas.- Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1994.

4. Definiciones

4.1 Azufre convertido o recuperado: Es la cantidad de azufre elemental en estado líquido que se obtiene en las plantas de recuperación de azufre cada 24 horas; esta cantidad de azufre es equivalente a la que dejará de ser emitida a la atmósfera.

4.2 Calibración: Procedimiento de ajuste de la lectura del analizador del equipo para el monitoreo continuo de emisiones a la atmósfera, para llevarlo al valor cero y para que coincida con el valor del gas de calibración.

4.3 Capacidad nominal de la planta recuperadora de azufre o del sistema de control de emisiones: Capacidad instalada expresada en toneladas por día de azufre recuperado; se selecciona para su diseño en función de la carga de azufre que deberá ser tratada en ella.

4.4 Carga de azufre a la planta recuperadora (S_T): Cantidad de azufre en toneladas por día que se extrae al gas amargo o a los condensados amargos y se alimenta al sistema de control de emisiones y, en su caso, a la planta recuperadora de azufre. Se calcula a partir de la concentración de ácido sulfhídrico en el gas ácido que se envía a cada planta recuperadora de azufre y del volumen del mismo.

4.5 Condensados amargos: Hidrocarburos asociados al gas amargo que se condensan por efecto de la variación de la presión y temperatura del fluido; contienen ácido sulfhídrico (H_2S) y bióxido de carbono (CO_2).

4.6 Chimenea del oxidador térmico de gases de cola: Conducto por el que se emite a la atmósfera el remanente de compuestos de azufre de las plantas recuperadoras de azufre en forma de bióxido de azufre y trazas de ácido sulfhídrico.

4.7 Emisión másica de bióxido de azufre ($E(SO_2)$): Cantidad de bióxido de azufre que se emite por la chimenea del oxidador térmico de las plantas recuperadoras de azufre o del sistema de control de emisiones utilizado. Se determina mediante un equipo de monitoreo continuo de emisiones a la atmósfera y se expresa en ton/día.

4.8 Equipo para el monitoreo continuo de emisiones a la atmósfera (EMCE): El equipo completo requerido para la toma de muestra en la chimenea del sistema de oxidación térmica o equivalente, su acondicionamiento, análisis y conexión a sistemas de adquisición de datos que proporcionen un registro permanente de las emisiones a la atmósfera de bióxido de azufre en unidades de masa por unidad de tiempo.

4.9 Gas ácido: Mezcla de ácido sulfhídrico (H_2S) y bióxido de carbono (CO_2) extraídos al gas amargo y condensados amargos en las plantas desulfuradoras.

4.10 Gas amargo: Mezcla gaseosa de hidrocarburos proveniente de los yacimientos de petróleo y gas, que contiene ácido sulfhídrico (H_2S) y bióxido de carbono (CO_2) como impurezas.

4.11 Gas de calibración: Gas de concentración conocida y trazable, con un grado de pureza certificado, utilizado como patrón primario en la calibración de instrumentos de medición.

4.12 Gas de cola: Mezcla de gases que contiene el remanente de compuestos de azufre en forma de ácido sulfhídrico (H_2S), dióxido de azufre (SO_2), disulfuro de carbono (COS), disulfuro de carbono (CS_2) y

vapores de azufre que no fue posible retener en el sistema de control de emisiones o en las plantas recuperadoras de azufre y que debe someterse a un proceso de oxidación térmica o equivalente para reducir su toxicidad.

4.13 Oxidador térmico de gases de cola: Equipo de combustión a fuego directo cuya función es la oxidación del ácido sulfhídrico contenido en los gases de cola a bióxido de azufre.

4.14 Planta desulfuradora de gas amargo y condensados amargos; Endulzadora de gas y condensados amargos: Instalación para el tratamiento de gas y condensados amargos en la que se les extraen las impurezas de ácido sulfhídrico y bióxido de carbono.

4.15 Plantas existentes: Plantas desulfuradoras de gas amargo y condensados amargos y plantas recuperadoras de azufre que ya se encuentran instaladas o en construcción en la fecha de publicación de la presente Norma.

4.16 Planta recuperadora de azufre: Es una instalación para extraer el azufre del gas ácido en forma de azufre líquido, basada en procesos de conversión térmica y/o catalítica, que se utiliza comúnmente para el control de emisiones de los procesos de desulfuración de hidrocarburos.

4.17 Plantas modificadas: Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos y plantas recuperadoras de azufre rediseñadas para incrementar la eficiencia de recuperación, cuya modificación inicie en fecha posterior a la publicación de la presente Norma.

4.18 Plantas nuevas: Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos y plantas recuperadoras de azufre cuya construcción inicie en fecha posterior a la publicación de la presente Norma.

4.19 Resto del país: Es toda la extensión territorial nacional excluyendo las zonas críticas.

4.20 Sistema de control de emisiones a la atmósfera asociado al proceso de desulfuración de gas amargo y condensados amargos; sistema de control de emisiones: Etapa del tratamiento del gas amargo, cuyo objetivo es reducir las emisiones de compuestos de azufre a la atmósfera; típicamente consta de una planta recuperadora de azufre, un oxidador térmico del gas de cola y un Equipo para el Monitoreo Continuo de Emisiones a la atmósfera (EMCE).

4.21 Zonas críticas: Se consideran zonas críticas (ZC), al igual que en la NOM-085-ECOL-1994, las zonas metropolitanas de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey; los centros de población de: Coatzacoalcos-Minatitlán (municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán, Ixhuatlán del Sureste, Cosoleacaque y Nanchital) en el Estado de Veracruz; Irapuato-Celaya-Salamanca (municipios de Celaya, Irapuato, Salamanca y Villagrán) en el Estado de Guanajuato; Tula-Vito-Asasco (municipios de Tula de Allende, Tepeji de Ocampo, Tlahuelliapan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxoapan y Apaxco) en los estados de Hidalgo y de México; corredor industrial de Tampico-Madero-Altamira (municipios de Tampico, Altamira y Cd. Madero) en el Estado de Tamaulipas; el Municipio de Tijuana en el Estado de Baja California y el Municipio de Cd. Juárez en el Estado de Chihuahua.

5. Especificaciones

5.1 Las plantas desulfuradoras de gas amargo y condensados amargos existentes, nuevas y modificadas deben controlar sus emisiones de compuestos de azufre a la atmósfera y medirlas en forma continua.

5.2 La eficiencia mínima de control de emisiones a la atmósfera de compuestos de azufre de las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos en condiciones normales de operación es la que se establece en la tabla 1, a excepción de lo indicado en el 5.3 de esta Norma.

Dicha eficiencia se expresa en por ciento de recuperación de azufre y es función de la capacidad nominal del sistema de control de emisiones (X) y de la concentración promedio de H_2S en el gas ácido de entrada

al sistema o a las plantas recuperadoras (Y), la cual se determina según el método establecido en el numeral 7.2 de esta Norma.

**TABLA 1.- EFICIENCIA MINIMA DE CONTROL DE EMISIONES
(O DE RECUPERACION DE AZUFRE)**

Concentración (% de H ₂ S en el gas ácido), Y	Capacidad Nominal del Sistema o de la Planta Recuperadora de azufre (toneladas de azufre recuperado por día), X		
	2 a 5 ton/día	5 a 300 ton/día	>300 ton/día
> 20	$E_m = 74\%$	$E_m = 85.35 X^{0.0144} Y^{0.0128}$	$E_m = 97.5\%$
10-20	$E_m = 74\%$	$E_m = 90.8\%$	$E_m = 90.8\%$
< 10	$E_m = 74\%$	$E_m = 74\%$	$E_m = 74\%$

5.3 Cualquier planta desulfuradora de gas y condensados amargos nueva que se instale en una zona crítica deberá contar con un sistema de control de emisiones (o de recuperación de azufre) cuya eficiencia mínima sea mayor o igual al 98%, cualquiera que sea su capacidad.

6. Requisitos

6.1 El diseño de los sistemas de control de emisiones de las plantas desulfuradoras de gas ácido y condensados amargos deberá ser tal, que la concentración de ácido sulfhídrico en los gases de salida de la chimenea sea menor o igual a 10 ppm, en volumen.

6.2 Los responsables de la operación de las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos deben llevar una bitácora de operación y mantenimiento, de cada una de estas plantas, la cual debe permanecer en el centro de trabajo por un periodo mínimo de cinco años y puede ser almacenada y desplegada en forma electrónica y como parte de los controles computarizados con que cuente cada planta. En la bitácora debe registrarse como mínimo la siguiente información:

6.2.1 Control de operación: Fecha, consumo diario de combustible en el oxidador térmico, promedio diario de la temperatura de operación del oxidador térmico, determinación cada 24 horas del volumen en base húmeda de gas ácido alimentado (millones de pies cúbicos por día MMPCD) a condiciones de 1.0 kgf/cm² y 20°C, resultados de la concentración diaria en % mol de H₂S base seca, concentración diaria de compuestos de azufre en el gas de cola, y memoria de cálculo de eficiencia y promedios trimestrales.

6.2.2 Control de emisiones contaminantes: Promedio diario de los siguientes parámetros: concentración de bióxido de azufre y flujo volumétrico de los gases de salida del oxidador térmico, emisión másica en toneladas por día de bióxido de azufre (E (SO₂)) y memoria de cálculo de promedios trimestrales.

6.2.3 Control de Mantenimiento: Intervenciones a los equipos críticos: soplador, reactor térmico, condensadores, oxidador térmico y sistemas de control, cambios de catalizador.

6.3. Para cumplir con el requisito establecido en el numeral 6.2.2 de esta Norma, los responsables deben instalar y mantener en buenas condiciones de operación, equipos de monitoreo continuo de las emisiones de bióxido de azufre.

6.3.1 Estos equipos deben operar cuando menos el 90% del tiempo de operación del sistema de control de emisiones utilizado y deben contar con un sistema de procesamiento de datos automático que registre un mínimo de 12 lecturas por hora, calcule el promedio diario de los parámetros indicados y genere un reporte impreso diario con la fecha y la identificación del equipo, que se anexará a la bitácora.

6.3.2. El método de medición de la concentración de bióxido de azufre en la emisión a la atmósfera por la chimenea del oxidador térmico debe ser el de espectroscopia de absorción en el ultravioleta no dispersivo o un método equivalente y el del flujo volumétrico de gases debe ser el de presión diferencial en un tubo Pitot, sugiriendo llevar a cabo el procedimiento establecido en la NMX-AA-009-SCFI-1993 y siguiendo los procedimientos y cálculos especificados por el fabricante.

6.3.3 Los responsables de la operación de estas plantas deberán instalar y mantener en buenas condiciones Plataformas y Puertos de Muestreo de acuerdo a lo señalado en la Norma Mexicana NMX-AA-009-SCFI-1993, en cada una de las chimeneas de los oxidadores térmicos para la colocación permanente del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones de SO₂.

Para verificar el funcionamiento del equipo en la chimenea de cada oxidador térmico, deben instalarse por lo menos 2 puertos de muestreo adicionales, colocados 30 centímetros debajo de los requeridos en la NMX-AA-009-SCFI-1993 y formando un ángulo de 45°, a los cuales se tendrá acceso desde la plataforma de muestreo.

7. Métodos de prueba

7.1 La eficiencia del sistema de control de emisiones de bióxido de azufre (E) o la eficiencia de cada planta recuperadora se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$E = 100\% (S_T - S_{GC}) / S_T$$

En donde:

E es la eficiencia del control de emisiones de bióxido de azufre (E); para el caso de utilizar un sistema de recuperación de azufre, ésta es equivalente a la eficiencia de cada planta recuperadora;

S_T es la carga de azufre total en el gas ácido que se alimenta al sistema de control de emisiones o, en su caso a cada planta recuperadora; se determina según la metodología del 7.2, en toneladas por día;

S_{GC} es la cantidad de azufre en el gas de cola, en forma de H₂S, SO₂, COS, CS₂ y vapores de azufre; se determina de acuerdo a lo establecido en el 7.3 y se expresa en toneladas por día.

7.2 Determinación de la carga de azufre S_T: La carga total de azufre en el gas ácido S_T que se alimenta al sistema de control de emisiones o, en su caso, a cada planta recuperadora en toneladas por día se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$S_T(\text{ton/día}) = \frac{36.51 \cdot (F_{ga}) \cdot (\% \text{ mol H}_2\text{S}_{bh})}{100}$$

En donde:

F_{ga} es el flujo de alimentación de gas ácido en base húmeda (F_{ga}) en millones de pies cúbicos (MMPCD) por día. Se determina con un medidor de gas ácido de carga colocado en la línea principal de alimentación a cada uno de los sistemas de control de emisiones (plantas recuperadoras de azufre) la medición deberá ser compensada por presión, temperatura y por el peso molecular a condiciones de 1.0 kgf/cm² y 20°C. Como elemento primario de medición se puede utilizar un tubo Vénturi, placas de orificio o un sistema equivalente.

% mol de H₂S_{bh} es la concentración promedio de 24 horas de ácido sulfhídrico (%H₂S) en el gas ácido a la entrada del sistema de control de emisiones; se determina mediante análisis de cromatografía de gases con columna empacada y detector de conductividad térmica en base seca, efectuando las correcciones por el contenido de agua.

7.3 Determinación de la cantidad de azufre en el gas de cola S_{Gc} : La cantidad de azufre en el gas de cola se obtiene como resultado de la suma de la cantidad de azufre en forma de compuestos de azufre, S_c , y la cantidad de azufre contenido en forma de vapores, S_v :

$$S_{Gc}(\text{ton/día}) = S_c(\text{ton/día}) + S_v(\text{ton/día})$$

7.3.1 Determinación de S_c : La cantidad de azufre en toneladas por día contenida en el gas de cola en forma de H_2S , SO_2 , COS , CS_2 , se determina por la ecuación:

$$S_c(\text{ton/día}) = 0.032064 \cdot \left(\frac{N_{2\text{aire}}(\text{Kg-mol/día})}{\% \text{mol} N_2} \right) \cdot (\% \text{mol} H_2S + \% \text{mol} SO_2 + \% \text{mol} COS + 2(\% \text{mol} CS_2))$$

En donde:

$\% \text{mol} H_2S, SO_2, COS, CS_2, N_2$ es la composición del gas de cola; se determina mediante análisis cromatográfico en base seca y se calcula su composición en base húmeda;

$N_{2\text{aire}}(\text{Kg-mol/día})$ es el flujo molar de nitrógeno que entra a la planta recuperadora; es igual al flujo molar de nitrógeno en el gas de cola, se determina conforme a la ecuación siguiente:

$$N_{2\text{aire}}(\text{Kg mol/día}) = F_{\text{aire}}(\text{MMPCD}) \cdot \% \text{mol} N_2(\text{bh})_{\text{aire}} \cdot 11.3877$$

En donde:

$\% \text{mol} N_2(\text{bh})_{\text{aire}}$ es el contenido de nitrógeno del aire en base húmeda;

$F_{\text{aire}}(\text{MMPCD})$ es el flujo total de aire en millones de pies cúbicos por día (MMPCD) que entra a la planta recuperadora.

7.3.2 Determinación de S_v : la cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes:

$$S_v(\text{ton/día}) = \% \text{mol} S_v \cdot 7.65 \left(\frac{N_{2\text{aire}}(\text{Kgmol/día})}{\% \text{mol} N_2(\text{bh})} \right) \cdot 0.032064$$

$$\% \text{mol} S_v = \text{antilog} \left(6.0849 - \frac{4087.8}{T + 273} \right) \cdot \frac{100}{P_{\text{abs}}}$$

En donde:

T es la temperatura de salida del gas de cola en $^{\circ}C$;

P_{abs} es la presión de vapor del azufre; en Kg/cm^2

$\% \text{mol} N_2(\text{bh})$ es el contenido de nitrógeno en $\% \text{mol}$ del gas de cola determinada mediante análisis cromatográfico en base seca y efectuando las correcciones para su determinación en base húmeda.

Esta fórmula es válida para temperaturas del vapor de azufre comprendidas entre 100 y 200 $^{\circ}C$.

7.4 La eficiencia E así calculada diariamente se compara con la eficiencia mínima requerida señalada en la tabla 1, E_n . Los promedios trimestrales de ambos valores (E^T , E_n) deben cumplir la siguiente ecuación:

$$E^T \geq E_n$$

Para la obtención de los promedios trimestrales anteriores, no se consideran los valores de las lecturas obtenidas durante las siguientes condiciones:

- a. Operaciones de paro, liberación y enfriamiento de la planta recuperadora para mantenimiento preventivo y correctivo, siempre que no excedan de 96 horas.

- b. Operaciones de estabilización durante el arranque de la planta, siempre que no excedan de 48 horas.
- c. Contingencias que impliquen la salida de operación del sistema de reducción de emisiones o partes del mismo, siempre que no excedan de 24 horas.

7.5 Con fines de comprobación, se compara el valor de la emisión másica de bióxido de azufre medido en la chimenea del oxidador térmico de cada planta recuperadora de azufre mediante el equipo de monitoreo continuo de emisiones ($E(\text{SO}_2)$, ton/día), con el valor obtenido de S_{GC} , la cantidad de azufre en el gas de cola y se debe cumplir la relación siguiente:

$$E(\text{SO}_2) = (2 \pm 0.4) S_{GC}$$

7.6 Los responsables deben informar en la tabla 2.3.1 de la Cédula de Operación Anual lo siguiente:

7.6.1 La emisión total anual de bióxido de azufre.

7.6.2 La eficiencia promedio anual del sistema de control de cada instalación utilizando los promedios trimestrales. Asimismo, deben anexar a la Cédula de Operación Anual copia de la memoria de cálculo de dichos promedios.

8. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad será realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o los organismos de verificación acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

A partir del año 2005, la Secretaría únicamente reconocerá los informes basados en resultados expedidos por laboratorios acreditados y aprobados de conformidad con las disposiciones de la ley en la materia.

9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

Esta Norma no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional, por no existir al momento de la emisión de la misma; tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

10. Bibliografía

10.0 Industrial and Engineering Chemistry Vol. 42, No. 4, April 1950, páginas 713 a 718.

10.1 Aviso por el que se da a conocer al público en general el Instructivo para obtener la Licencia Ambiental Única y el Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación Anual. **Diario Oficial de la Federación**, 18 de enero de 1999.

10.2 Code of Federal Regulation.- Title 40 CFR Part 60 Subpart LLL Standards of Performance for Onshore Natural Gas Processing: SO_2 Emissions (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60 Subparte LLL Estándares de Desempeño para el procesamiento de gas natural en tierra.- Emisiones de SO_2 , Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

10.3 Code of Federal Regulations, Title 40 CFR Part 60 Appendix A Method 1 Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources. (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60 Apéndice A Muestreo y pruebas de Velocidad en Fuentes Estacionarias.- Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

10.4 Code of Federal Regulations, Title 40 CFR Part 60 Appendix A Method 6c Determination of Sulfur Dioxide from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure). (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60 Apéndice A Método 6c Determinación de Bióxido de Azufre de Fuentes Estacionarias, procedimiento de análisis instrumental.- Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

10.5 Code of Federal Regulations, Title 40 CFR Part 60 Appendix B Performance Specification 2.- Specifications and test procedures for SO₂ and NO_x continuous Emission Monitoring Systems in stationary sources. (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60, Apéndice B, Especificaciones de desempeño 2. Especificaciones y métodos de prueba de SO₂ y NO_x del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones en Fuentes Estacionarias.- Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

10.6 Code of Federal Regulations, Title 40 CFR Part 60 Appendix B Performance Specification 6.- Specifications and test procedures for continuous emission rate Monitoring Systems in stationary sources. (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60 Apéndice B, Especificaciones de Desempeño 6.- Especificaciones y métodos de prueba para la tasa de emisión continua del Sistema de Monitoreo en Fuentes estacionarias.- Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

10.7 Code of Federal Regulations, Title 40 CFR Part 60 Appendix F.- Quality Assurance Procedures. Procedure 1 Quality Assurance Requirements for Gas Continuous Emission Monitoring Systems used for Compliance Determination. (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60 Apéndice F, Procedimientos de calidad para los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones de Gas usadas para la determinación del Cumplimiento.- Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

11. Observancia de esta Norma

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigilará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las plantas desulfuradoras de gas amargo y condensados amargos existentes y nuevas con capacidad nominal de 2 a 100 toneladas por día, contarán con un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de esta Norma, para cumplir con las especificaciones de la misma.

TERCERO.- Provéase la publicación de esta de Norma Oficial Mexicana en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SEDG-2002, Recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Válvulas.- Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-SEDG-2002, RECIPIENTES PORTATILES PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETROLEO.- VALVULAS.- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9 y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II, V y IX, 40 fracciones I y XIII, 41 a 47, 50, 51 cuarto párrafo, 52, 68 primer párrafo, 70, 71, 73, 74, 91 a 94 y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30 a 34, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 6, 60, 62, 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3, 13 fracciones XVI y XIX y 23 fracciones II a IV, VI, XI, XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas necesarias a fin de asegurar que las válvulas de recipientes portátiles para contener gas L.P. no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas, del ambiente o dañen la salud.

SEGUNDO. Que el día 20 de octubre de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-018/2-SCFI-1993, Recipientes portátiles para contener gas L.P. - Válvulas.

TERCERO. Que el 26 de diciembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** una modificación a dicha Norma Oficial Mexicana, para incluir las especificaciones particulares que deberán cumplir en su fabricación las válvulas de acoplamiento directo para recipientes portátiles de gas L.P.

CUARTO. Que se hace indispensable actualizar la Norma Oficial Mexicana y su modificación correspondiente, con la finalidad de que se establezcan las especificaciones técnicas mínimas de seguridad

y los métodos de prueba para la fabricación de las válvulas de recipientes portátiles para contener gas L.P. y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

PROY-NOM-016-SEDG-2002, Recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Válvulas.- Especificaciones y métodos de prueba, aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en su sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2002.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1582, 3er. piso (oficialía de partes), colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, en México, D.F., teléfono 53 22 10 00, extensión 1073, fax 53 2210 48.

La Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estará a disposición del público para su consulta en el domicilio antes señalado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
 - 5.1. Materiales

-
- 5.2. Características de componentes
 - 5.3. Sentido de apertura y cierre de la válvula
 - 5.4. Resistencia a los cambios de temperatura
 - 5.5. Vibración
 - 5.6. Ciclos de apertura y cierre
 6. Muestreo
 7. Métodos de prueba
 - 7.1 Verificación de roscas
 - 7.2 Prueba de resistencia a la torsión para la conexión de salida
 - 7.3 Prueba de resistencia a la torsión para la conexión del roscado externo cónico
 - 7.4 Prueba de hermeticidad de la válvula
 - 7.5 Prueba de hermeticidad al momento de torsión para cierre normal y cierre máximo
 - 7.6 Prueba de resistencia al momento de torsión de apertura máxima
 - 7.7 Prueba de resistencia a los cambios de temperatura
 - 7.8 Prueba de resistencia a vibraciones
 - 7.9 Prueba de apertura y cierre
 - 7.10 Prueba para la fijación del volante en el vástago
 - 7.11 Prueba de apertura de la válvula de seguridad
 - 7.12 Prueba de presión de cierre de la válvula de seguridad
 - 7.13 Prueba de capacidad de descarga de la válvula de seguridad
 - 7.14 Prueba de resistencia a la acción del gas L.P.
 - 7.15 Prueba de resistencia a la corrosión
 8. Marcado, empaque y embalaje
 - 8.1 Marcado
 - 8.2 Empaque y embalaje
 9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
 10. Sanciones
 11. Vigilancia
 12. Bibliografía
 13. Concordancia con normas internacionales

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de las válvulas de carga y descarga, con válvula de seguridad incorporada, utilizadas en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o aquellas que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida
NOM-086-ECOL-1994	Contaminación Atmosférica-Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Conexión de salida

Punto de conexión de la válvula que permite el llenado o la salida del gas licuado de petróleo del recipiente portátil.

3.2 Dispositivo de máximo llenado

Elemento de la válvula que sirve para indicar la altura del nivel prefijado del gas L.P. en el interior del recipiente portátil.

3.3 Gas licuado de petróleo o gas L.P.

Mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por butano, propano o sus mezclas, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994 y que se almacena, transporta y suministra a presión en estado líquido.

3.4 Recipiente portátil

Envase metálico no expuesto a calentamiento por medios artificiales usado para contener gas licuado de petróleo, que por su peso y dimensiones puede manejarse manualmente.

3.5 Roscado externo cónico

Rosca que permite la conexión de la válvula a la brida del recipiente portátil.

3.6 Presión de desfogue

Presión a la cual la válvula de seguridad opera.

3.7 Válvula de acoplamiento directo

Válvula de carga y descarga para recipientes portátiles con una capacidad máxima de 10 kg, a la cual se le acopla directamente el regulador y/o adaptador, sin necesidad de utilizar conexiones roscadas.

3.8 Válvula de carga y descarga

Dispositivo mecánico cuyo mecanismo de cierre o apertura, operado manualmente, se emplea para llenar o vaciar un recipiente portátil.

3.9 Válvula de seguridad

Elemento automático, utilizado para aliviar la presión excedente del gas dentro de un recipiente portátil, evitando o permitiendo el escape de vapor del gas de acuerdo con la calibración y capacidad de desfogue establecidos.

3.10 Válvula para recipientes portátiles

Dispositivo mecánico de operación manual que integra en su cuerpo una válvula de carga y descarga y una válvula de seguridad, con o sin dispositivo de nivel de máximo llenado.

4. Clasificación

Las válvulas para recipientes portátiles para gas licuado de petróleo, se clasifican en tres tipos:

- | | |
|--------|--|
| Tipo 1 | Válvulas de carga y descarga con válvula de seguridad integrada con capacidad de desfogue de 10 m ³ /min como mínimo. |
| Tipo 2 | Válvulas de carga y descarga con válvula de seguridad integrada con capacidad de desfogue de 2 m ³ /min como mínimo. |
| Tipo 3 | Válvulas de carga y descarga con válvula de seguridad integrada con capacidad de desfogue de 2 m ³ /min como mínimo, con dispositivo de máximo llenado. |

4.1 Utilización

La válvula Tipo 1 se utiliza en recipientes portátiles de cualquier capacidad y las válvulas Tipos 2 y 3 se utilizan únicamente en recipientes de hasta 10 kg de capacidad.

5. Especificaciones

5.1 Materiales

5.1.1 El cuerpo y partes de la válvula que están o puedan estar en contacto con el gas licuado de petróleo deben ser de material metálico, a excepción de los empaques o sellos que deben estar de acuerdo con el punto 7.14.

5.1.2 El material del cuerpo y componentes metálicos que están en contacto con el gas L.P., deben tener un punto de inicio de fusión no menor a 1 089 K (816°C) y una resistencia a la tensión no menor que 68,9 MPa (702,6 Kg/cm²) a una temperatura de 477 K (204°C), con una resistencia al impacto de 33,9 J (3,46 kgf · m) y debe ser resistente a la acción corrosiva.

5.1.2.1 La válvula debe ser resistente a la corrosión galvánica entre sus componentes, los recipientes y las conexiones, de acuerdo con el punto 7.15.

Asimismo, deben ser resistentes a ambientes tropicales ácidos, básicos y oxidantes. Su resistencia debe ser hasta un 80% de la que presenta un acero inoxidable austenítico y/o una liga de 60% de cobre y 40% de zinc en dichos ambientes.

5.1.2.2 El material del volante debe ser metálico.

5.1.2.3 Los empaques o sellos utilizados en las válvulas no deben estar sujetos a la restricción de temperatura de fusión, pero deben ser adecuados para estar en contacto con el gas L.P., de acuerdo con el punto 7.14 de esta Norma.

5.1.2.4 La presión máxima de desfogue de las válvulas de seguridad debe ser de 3,3 MPa (33,7 kg/cm²), de acuerdo con el punto 7.13.

5.2 Características de componentes

5.2.1 Cuerpo

Las dimensiones para el cuerpo de la válvula deben ser las que se establecen en la Tabla 1 (ver figuras 1 y 2).

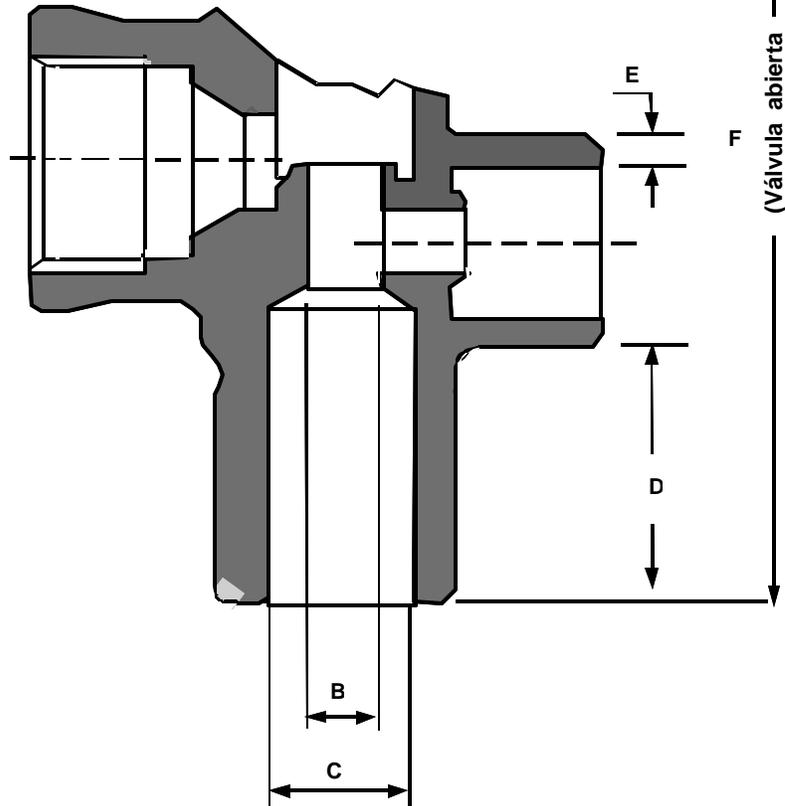


Figura 1.- Dimensiones de la válvula para recipientes portátiles (tipos 1 y 2)

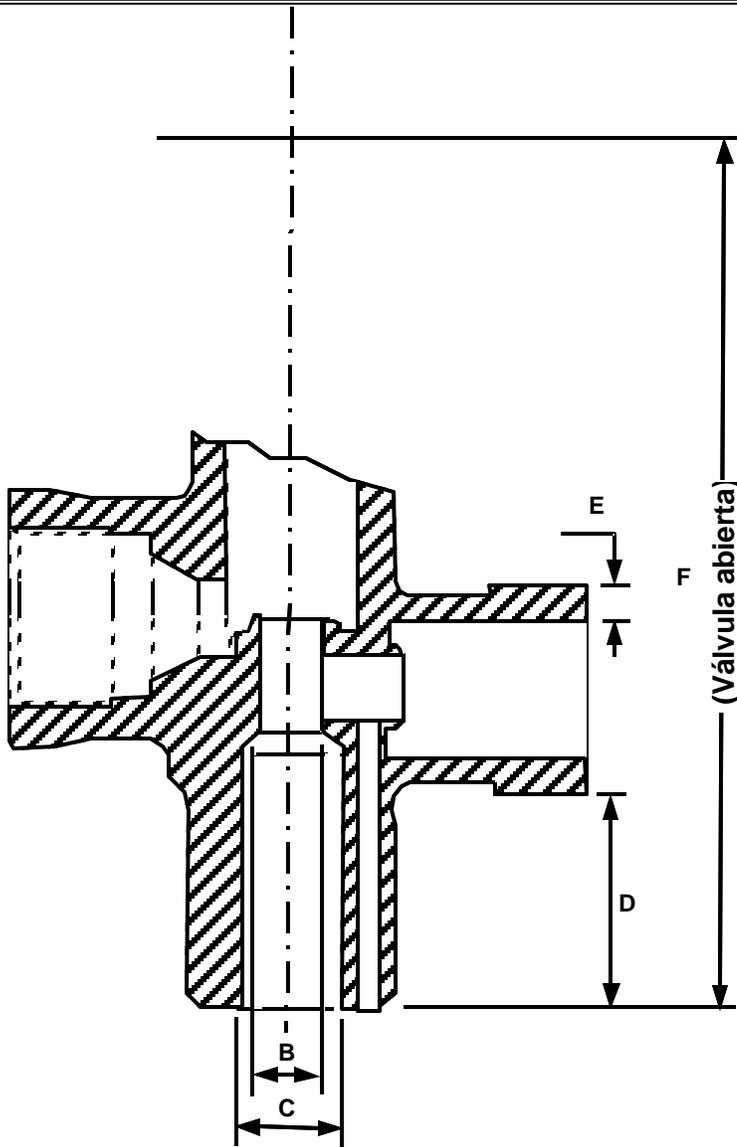


Figura 2.- Dimensiones de la válvula para recipientes portátiles (tipo 3)

Tabla 1.- Dimensiones del cuerpo en milímetros

	Tipo 1		Tipo 2		Tipo 3	
	Figura 1		Figura 1		Figura 2	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
B	5,3		5,3		5,3	
C		16,5		16,5		16,5
D	17,0		17,0		17,0	
E	2,5		1,5		1,5	
F		130,0		100,0		100,0

Nota: Las dimensiones establecidas en la tabla 1 deben verificarse utilizando un instrumento de medición digital o analógico, que tenga una resolución de 0,01 mm.

5.2.1.1 Apoyo para la herramienta en el cuerpo

El cuerpo de la válvula debe tener dos superficies planas paralelas y opuestas, para posicionar la herramienta de apriete, con las siguientes dimensiones:

5.2.1.1.1 Para la válvula Tipo 1

12 mm x 25 mm como mínimo y tener 2 mm de relieve como mínimo sobre el cuerpo o cualquier componente adicional de la válvula de seguridad.

5.2.1.1.2 Para las válvulas Tipos 2 y 3

8 mm x 24 mm como mínimo y una distancia mínima de 28,5 mm entre las superficies.

5.2.1.2 Roscado externo cónico

El roscado debe ser el correspondiente al designado para tubería de 19,05 mm, (3/4)-14 NPT, y para la válvula de acoplamiento directo se acepta de 12,7 mm (1/2)-14 NPT, hasta 19,05 mm (3/4)-14 NPT comprobándose con 7.1.

5.2.1.3 Momento de torsión para la conexión del roscado externo cónico

La conexión del roscado externo cónico debe resistir un momento de torsión de $11\,300\text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ ($1\,153\text{ kgf}\cdot\text{cm}$) para rosca de 19,05 mm (3/4)-14 NPT y para rosca de 12,7 mm (1/2)-14 NPT, de $9\,000\text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ ($918\text{ kgf}\cdot\text{cm}$) sin que presenten deformación, fisuras o roturas.

5.2.1.4 Conexión de salida

Las dimensiones de la conexión de salida deben ser las que se establecen en la tabla 2 (ver figura 3), el roscado debe ser izquierdo recto y se comprueba de acuerdo con lo establecido en 7.1.

Para válvulas de acoplamiento directo esta disposición no aplica.

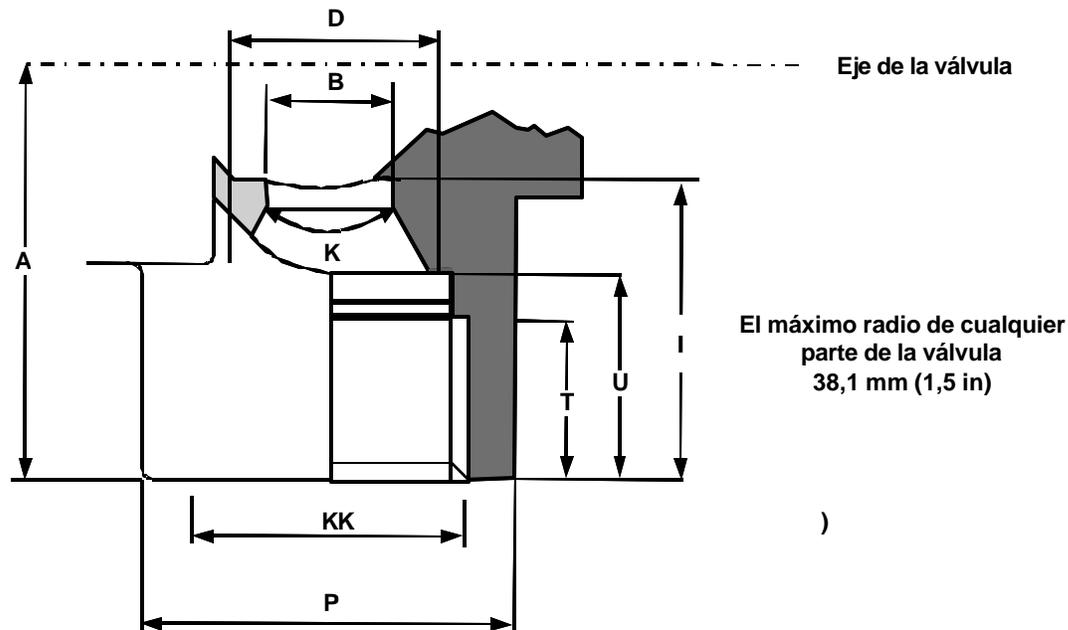


Figura 3. Dimensiones de la conexión de salida

Tabla 2.- Dimensiones de la conexión de salida en milímetros

Tipo de rosca	(0,885-14 NGO-LH-INT)
Diámetro de paso	21,30 a 21,39
A	34,93 máximo
B	11,10 máximo
D	17,45 ± 0,38
I	25,40 mínimo
K	60° ± 1°
P	31,75 máximo
T	14,27 mínimo
U	17,45 ± 0,38

5.2.1.4.1 Momento de torsión para la conexión de salida

La conexión de salida debe resistir un momento de torsión de $2\,902\text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ (296 kgf-cm) sin que presente deformación, fisuras o roturas, comprobándose de acuerdo con 7.2.

5.2.1.5 Fijación de mecanismo

Las válvulas deben tener un medio de fijación acoplado o formando parte del cuerpo de dicha válvula, de tal manera que impida el desprendimiento de sus partes internas cuando se opere el maneral normalmente, comprobándose de acuerdo con 7.10.

5.2.1.6 Sello superior

El sello superior debe ser hermético al someter la válvula totalmente abierta a una presión de hasta 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²), durante 60 s, comprobándose de acuerdo con 7.4.

5.2.1.7 Obturador de carga y descarga

El obturador de carga y descarga debe resistir los esfuerzos que se establecen en esta Norma, sin presentar deformaciones, roturas o escamas.

5.2.2 Volante

5.2.2.1 El volante debe ser fabricado con un material metálico que resista el momento de torsión establecido en 5.3.2.2.

5.2.2.2 El diámetro exterior debe ser como mínimo de 55 mm para el Tipo 1 y de 45 mm para los Tipos 2 y 3. El diámetro exterior debe ser como máximo de 76 mm.

5.2.2.3 El volante debe fijarse rígidamente al vástago de manera tal, que la unión de ambas partes impida desprender el volante sin destruirlo.

5.2.2.4 Las especificaciones establecidas en los numerales del 5.2.2.1 al 5.2.2.3 de esta Norma Oficial Mexicana no aplican para las válvulas de acoplamiento directo.

5.2.3 Válvula de seguridad

5.2.3.1 Operación

Debe mantenerse en posición de cerrado en tanto no se eleve la presión del gas que contiene el recipiente, arriba de los límites siguientes:

5.2.3.1.1 Presión de apertura

La presión de apertura debe estar comprendida entre 2,1 MPa (21 kgf/cm²) y 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²), debiendo comprobarse como se indica en 7.11.

5.2.3.1.2 Cierre de la válvula

La válvula de seguridad debe regresar a su posición de cierre a una presión no menor de 2,1 MPa (21 kgf/cm²), debiendo comprobarse como se indica en 7.12.

5.2.3.2 Capacidad de desfogue

5.2.3.2.1 Para la válvula Tipo 1

Debe tener una capacidad de desfogue mínima de 10 m³/min a una presión máxima de 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²), debiendo comprobarse como se indica en 7.13.

5.2.3.2.2 Para las válvulas Tipos 2 y 3

Debe tener una capacidad de desfogue mínima de 2 m³/min a una presión máxima de 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²), debiendo comprobarse como se indica en 7.13.

5.2.3.3 Ajuste de la válvula

El ajuste de la válvula de seguridad se realiza por parte del fabricante y debe contar con un medio de fijación que asegure su permanencia.

5.2.4 Dispositivo de máximo llenado

Las válvulas Tipo 3 deben llevar controles de máximo llenado, con un orificio restrictor y un tubo deflector que tenga un abocinado o deflector circular cuyo diámetro sea de 3,5 mm como mínimo, que garantice un máximo llenado de 85% y sea de un material metálico resistente al ataque de los efectos del gas L.P. y tener un purgador accionable con una herramienta o a mano.

5.2.5 Hermeticidad

El cuerpo de la válvula debe ser hermético al someterlo a una presión neumática de 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²), en posición cerrada o abierta, con la válvula de seguridad obturada.

5.3 Sentido de apertura y cierre de la válvula

La válvula debe abrirse cuando se opere el volante en sentido contrario al movimiento de las manecillas del reloj.

5.3.1 Momento de torsión para la apertura máxima

Apertura máxima a 981 N•cm \pm 0,5% (100 kgf-cm), sin que presente deformación, fisuras o roturas. Se comprueba de acuerdo con 7.6.

5.3.2 Momento de torsión para el cierre normal y cierre máximo

Las válvulas no deben presentar fugas ni deformaciones en sus partes al someterse a los momentos de torsión y presiones siguientes, comprobándose de acuerdo con 7.5.

5.3.2.1 Cierre normal

El cierre normal de la válvula debe ser a 294 N•cm \pm 0,5% (30 kgf-cm) y a una presión interna de 2,1 MPa (21 kgf/cm²), durante 60 s.

5.3.2.2 Cierre máximo

El cierre máximo de la válvula debe ser a 1 568 N•cm \pm 0,5% (160 kgf-cm) y a una presión interna de 2,1 MPa (21 kgf/cm²), durante 60 s.

5.3.2.3 Las especificaciones establecidas en los numerales del 5.3.1 al 5.3.2.2 de esta Norma Oficial Mexicana no aplican para las válvulas de acoplamiento directo.

5.4 Resistencia a los cambios de temperatura

Las válvulas deben abrir, cerrar y no presentar fugas ni deformaciones después de sujetarlas a cambios de temperatura de -15°C a 70°C, \pm 2°C. Su cumplimiento debe demostrarse de acuerdo con lo indicado en 7.7.

5.5 Vibración

Las válvulas deben ser herméticas sin presentar deformaciones o desajustes al sujetarlas a vibraciones con una amplitud de \pm 0,3 mm y a una frecuencia de 60 Hz, durante una hora, después de someterlas al momento de torsión y presión para el cierre normal. La comprobación del cumplimiento se hace aplicando lo indicado en 7.8.

5.6 Ciclos de apertura y cierre

Las válvulas deben conservar sus características de funcionamiento y hermeticidad al someterlas a las pruebas de apertura y cierre a presión mencionadas en 7.9.

6. Muestreo

Cuando se requiera de muestreo para una inspección no oficial, éste debe establecerse de común acuerdo entre las partes involucradas y para efectos oficiales, el muestreo está sujeto a lo dispuesto en la tabla 3.

Tabla 3.- Cantidad de especímenes para prueba

No.	Prueba	Muestras a probar
1.-	Verificación de las roscas de entrada y salida	Tres especímenes no sujetos a ninguna prueba

2.-	Prueba de torsión para la conexión de salida	Los mismos tres especímenes de la prueba 1
3.-	Prueba de torsión para la conexión del roscado externo cónico	Los mismos tres especímenes de la prueba 2
4.-	Prueba de hermeticidad	Los mismos tres especímenes de la prueba 3
5.-	Prueba de hermeticidad al momento de torsión para cierre normal y cierre máximo	Los mismos tres especímenes de la prueba 4
6.-	Prueba de resistencia al momento de torsión para apertura máxima	Los mismos tres especímenes de la prueba 5
7.-	Prueba de resistencia a los cambios de temperatura	Un espécimen no sujeto a ninguna prueba anterior
8.-	Prueba de resistencia a vibraciones	Los mismos tres especímenes de la prueba 6
9.-	Prueba de ciclos de apertura y cierre	Usar el espécimen de la prueba 7
10.-	Método de fijación del volante en el vástago	Usar un espécimen de la prueba 8
11.-	Pruebas de apertura y cierre de la válvula de seguridad	Tres especímenes no sujetos a ninguna otra prueba anterior
12.-	Prueba de capacidad de descarga de la válvula de seguridad	Usar un espécimen de la prueba 11
13.-	Prueba de resistencia a la acción del gas L.P.	Usar un espécimen de la prueba 11
14.-	Prueba de resistencia a la corrosión	Usar un espécimen de la prueba 11

Notas.-

- a) La prueba número 1 para las válvulas de acoplamiento directo sólo aplica a las roscas de entrada, las cuales pueden ser desde 12,7 mm (1/2)-14 NPT hasta 19,05 mm (3/4)-14 NPT.
- b) Las pruebas números 2, 5, 6 y 10 no aplican para las válvulas de acoplamiento directo.

7. Métodos de prueba

Los resultados obtenidos de las diferentes pruebas indicadas en este capítulo deben contener los siguientes datos como mínimo, de acuerdo con la NOM-008-SCFI-2002, en lo aplicable:

- Identificación del laboratorio de pruebas
- Responsable del laboratorio
- Fecha de prueba
- Resultados de las pruebas obtenidos
- Observaciones o comentarios de ser aplicables

7.1 Verificación de roscas**7.1.1 Instrumentos**

- Anillo verificador de rosca externa de 12,7 mm (1/2)-14NPT L1 o 19,05 mm (3/4)-14 NPT L1
- Verificador "Pasa-No Pasa" para rosca interna (0,885-14 NGO-LH-INT)

7.1.2 Procedimiento

Para la rosca externa se introduce el anillo verificador hasta donde lo permita la rosca, y en este momento se determinan cuántos hilos sobresalen o quedan dentro del ras del anillo verificador.

Para la rosca interna se introduce el verificador macho "Pasa-No Pasa" por ambos extremos dentro de la conexión de salida.

7.1.3 Resultados

La rosca externa cumple lo especificado, si queda dentro de la tolerancia permitida de ± 1 vuelta respecto al ras del anillo verificador.

La rosca interna cumple lo especificado, si el verificador macho "Pasa" entra hasta el final de la rosca y el "No Pasa" se permite que entre como máximo 2 hilos.

7.2 Prueba de resistencia a la torsión para la conexión de salida

7.2.1 Aparatos e instrumentos

- Elemento de sujeción.
- Torquímetro con la capacidad adecuada para efectuar la prueba.

7.2.2 Procedimiento

Se sujeta la válvula y con el torquímetro se aplica un par torsional de $2\,902\text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ (296 kgf-cm) a la conexión de salida.

7.2.3 Resultado

La conexión de salida cumple lo especificado si no presenta deformaciones, fisuras o roturas.

7.3 Prueba de resistencia a la torsión para la conexión del roscado externo cónico

7.3.1 Aparatos e instrumentos

- Elemento de sujeción.
- Torquímetro con la capacidad adecuada para efectuar la prueba.

7.3.2 Procedimiento

Se sujeta la válvula y con el torquímetro se aplica un par torsional a la conexión del roscado cónico de $11\,300\text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ (1 153 kgf-cm) para 19,05 mm (3/4)-14 NPT y para 12,7 mm (1/2)-14 NPT, de $9\,000\text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ (918 kgf-cm) sin que presenten deformación, fisuras o roturas.

7.3.3 Resultado

La conexión del roscado cónico cumple con lo especificado si no presenta deformaciones, fisuras o roturas.

7.4 Prueba de hermeticidad de la válvula

7.4.1 Aparatos e instrumentos

- Dispositivo de prueba que comprenda lo siguiente:
- Sistema neumático con la capacidad para efectuar la prueba.
- Conexiones necesarias.
- Manómetro con la capacidad adecuada para efectuar la prueba.
- Recipientes con agua.
- Cronómetro

7.4.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el dispositivo de prueba en posición cerrada y con la válvula de seguridad obturada se introduce en el recipiente con agua, se le aplica una presión interna de 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²) durante 60 s para verificar que no existen fugas.

Se libera la presión del sistema, se abre la válvula y con un tapón roscado con asiento cónico sin empaque se obtura la conexión de salida de la válvula, se introduce en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²) durante 60 s para verificar que no existen fugas.

7.4.3 Resultado

La válvula se considera hermética si estando abierta o cerrada no presenta fugas (burbujas).

7.5 Prueba de hermeticidad al momento de torsión para cierre normal y cierre máximo

7.5.1 Aparatos e instrumentos

- Elementos de sujeción.
- Torquímetro con la capacidad adecuada para efectuar la prueba.
- Conexiones necesarias.
- Sistema neumático con la capacidad para efectuar la prueba.

- Manómetro con capacidad adecuada para efectuar la prueba.
- Cronómetro.
- Recipiente con agua.

7.5.2 Procedimiento

Se sujeta la válvula, con el torquímetro se aplica un par torsional al volante hasta que indique $196 \text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ (20 kgf-cm); se instala en el sistema neumático, se sumerge en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 2,1 MPa (21 kgf/cm²) durante 60 s.

Después de este tiempo se retira la válvula del sistema neumático y se sujeta nuevamente. Con el torquímetro se aplica un par torsional al volante hasta que indique $1\ 568 \text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ (160 kgf-cm), se instala en el sistema neumático, se sumerge en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 2,1 MPa (21 kgf/cm²) durante 60 s.

Para probar la hermeticidad del sello superior, se obtura el extremo del roscado interno izquierdo paralelo, se libera la válvula del momento de torsión; se instala en el sistema neumático, se sumerge en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 2,1 MPa (21 kgf/cm²) durante 60 s, posteriormente se baja lentamente la presión hasta llegar a 0 MPa (0 kgf/cm²).

7.5.3 Resultados

La válvula se considera hermética si después de la aplicación de los momentos de torsión de cierre normal y máximo no presenta fugas ni deformaciones en sus partes.

7.6 Prueba de resistencia al momento de torsión de apertura máxima

7.6.1 Aparatos e instrumentos

- Elemento de sujeción
- Torquímetro con la capacidad adecuada para efectuar la prueba.

7.6.2 Procedimiento

Se sujeta la válvula de la superficie para posicionar la herramienta de apriete y se aplica un par torsional de $981 \text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ (100 kgf-cm) en sentido de apertura.

7.6.3 Resultados

Se considera que la válvula es resistente al momento de torsión de apertura máxima si no presenta deformaciones ni fisuras, conservando su posición y funcionamiento normal (apertura y cierre).

7.7 Prueba de resistencia a los cambios de temperatura

7.7.1 Material e instrumentos

- Mezcla frigorífica en fase líquida.
- Un recipiente adecuado para efectuar la prueba.
- Termómetro con capacidad adecuada para efectuar la prueba.
- Cronómetro

7.7.2 Procedimiento

Se introduce la válvula en una mezcla frigorífica en fase líquida a una temperatura de $-15^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$, durante una hora; al término de este tiempo, la válvula se pasa a un recipiente con agua a una temperatura de $70^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$, durante 30 min. Después de lo antes mencionado, se le efectúan las pruebas establecidas en 7.9, 7.11 y 7.12.

7.7.3 Resultado

Se considera que la válvula es resistente a los cambios de temperatura si conserva su hermeticidad, no presentando fugas ni deformaciones en sus partes.

7.8 Prueba de resistencia a vibraciones

7.8.1 Aparatos y equipos

- Vibrador a 60 Hz y $\pm 0,3$ mm de amplitud
- Conexiones necesarias.

- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba
- Torquímetro con capacidad adecuada para efectuar la prueba.
- Manómetro con capacidad adecuada para efectuar la prueba.
- Recipiente con agua.

7.8.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el vibrador y se conecta al sistema neumático, se cierra la válvula hasta que el torquímetro indique $294 \text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ ($30 \text{ kgf}\cdot\text{cm}$), se eleva la presión a $2,1 \text{ MPa}$ ($21 \text{ kgf}/\text{cm}^2$). En estas condiciones se somete a vibraciones con una amplitud de $\pm 0,3 \text{ mm}$ y a una frecuencia de 60 Hz durante 1 h . Al término de este tiempo se introduce la válvula en el recipiente con agua o aplicando una mezcla de agua con jabón sin liberar la presión.

Posteriormente, se obtura la conexión de salida de la válvula por medio de un tapón roscado con asiento cónico sin empaque, se libera del momento de torsión hasta que la válvula abra totalmente, se somete a las vibraciones antes mencionadas durante 1 h y al término de este tiempo se introduce la válvula en el recipiente con agua o aplicando una mezcla de agua con jabón sin liberar la presión.

7.8.3 Resultado

Se considera que las válvulas cumplen con lo requerido si permanecen herméticas y no presentan desajustes y/o desprendimiento de sus componentes.

7.9 Prueba de apertura y cierre

7.9.1 Aparatos y equipos

- Mecanismo apropiado para efectuar $6\ 000$ ciclos de cierre y apertura, con una frecuencia máxima de 10 ciclos por minuto.
- Contador de ciclos.
- Conexiones necesarias.
- Recipiente con agua.
- Manómetro con capacidad adecuada para efectuar la prueba.
- Torquímetro con capacidad adecuada para efectuar la prueba.

7.9.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el sistema neumático y se somete a una presión interna de $2,1 \text{ MPa}$ ($21 \text{ kgf}/\text{cm}^2$) y con el mecanismo antes mencionado se somete a una frecuencia de apertura y cierre que no exceda de 10 ciclos por minuto. Si la válvula cuenta con volante, se somete a $6\ 000$ ciclos de cierre y apertura con un momento de torsión de $392 \text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ ($40 \text{ kgf}\cdot\text{cm}$) al cierre. Si la prueba se efectúa sin volante, la válvula se somete a $1\ 000$ ciclos continuos de cierre y apertura con un momento de torsión de $1\ 130 \text{ N}\cdot\text{cm} \pm 0,5\%$ ($115,3 \text{ kgf}\cdot\text{cm}$) al cierre. Al término de los ciclos antes mencionados se realiza la prueba 7.5. Las válvulas de acoplamiento directo se someten a $4\ 000$ ciclos de apertura y cierre, utilizando un pivote que abra y cierre el obturador de carga y descarga bajo a una presión neumática de 69 kPa ($0,7 \text{ kgf}/\text{cm}^2$).

7.9.3 Resultado

Se considera que las válvulas cumplen con lo requerido si conservan sus características de funcionamiento (apertura y cierre) y hermeticidad al terminar la prueba.

7.10 Prueba para la fijación del volante en el vástago

7.10.1 Aparatos y equipo

- Elementos de sujeción.

7.10.2 Procedimiento

Se coloca la válvula en el equipo de prueba, sujetándola firmemente por el lado de la cuerda cónica (entrada de gas), y se le aplica al volante una fuerza de tensión en el eje vertical y en sentido opuesto a la válvula, hasta alcanzar la separación o desprendimiento entre el volante y el vástago de la válvula.

7.10.3 Resultados

El volante debe quedar destruido ya sea parcial o totalmente, de preferencia en la zona de unión entre éste y el vástago, de modo de que no pueda ser utilizado nuevamente. En cuanto al componente de sujeción al vástago, éste puede quedar deformado, fragmentado o completo y ubicado de tal manera que impida la colocación de otro volante.

7.11 Prueba de apertura de la válvula de seguridad**7.11.1 Aparatos e instrumentos**

- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba
- Conexiones necesarias.
- Manómetro con capacidad adecuada para efectuar la prueba
- Recipientes con agua.

7.11.2 Procedimiento

Se instalan las tres válvulas al banco de prueba, ya sea en serie o una por una, por medio de un tapón roscado con asiento cónico sin empaque, se cierran las válvulas, se sumergen en el depósito con agua del banco de prueba y de inmediato se le aplica aire a una presión de 1,37 MPa (14,0 kgf/cm²). Por arriba de esta presión, se aumenta lentamente la presión hasta observar la salida del aire que corresponde a la presión de apertura.

7.11.3 Resultado

Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de apertura se presenta a partir de una presión de 2,1 MPa (21 kgf/cm²) y hasta 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²).

7.12 Prueba de presión de cierre de la válvula de seguridad**7.12.1 Aparatos y equipo**

- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
- Conexiones necesarias.
- Manómetro con capacidad adecuada para efectuar la prueba.
- Recipientes con agua.

7.12.2 Procedimiento

Después de efectuar la prueba indicada en 7.11, se disminuye lentamente la presión hasta que desaparezca completamente la salida de aire.

7.12.3 Resultado

Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de cierre es igual o mayor de 2,1 MPa (21 kgf/cm²).

7.13 Prueba de capacidad de descarga de la válvula de seguridad**7.13.1 Aparatos y equipo**

- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba.
- Medidor de flujo con capacidad adecuada para efectuar la prueba.

7.13.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el sistema neumático y se conecta al medidor de flujo, se aplica una presión máxima de 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²) y se mide el gasto de la descarga de la válvula de seguridad en m³/min.

7.13.3 Resultado

Para el Tipo 1 la capacidad de descarga debe ser igual o mayor a 10 m³/min y para los Tipos 2 y 3, igual o mayor a 2 m³/min. Posteriormente debe cumplirse con lo establecido en 7.11 y 7.12.

7.14 Prueba de resistencia a la acción del gas L.P.

Comprobación de la acción del gas L.P. en estado líquido sobre aro-sellos, sello superior y sello de la válvula de seguridad.

7.14.1 Material y equipo

- Gas L.P.
- Recipiente portátil para contener gas L.P.

7.14.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el recipiente portátil, no importando su capacidad, se carga gas L.P. al recipiente, con la válvula abierta y la salida obturada, se coloca el recipiente en posición invertida durante 72 h, después se coloca el recipiente en su posición original y se prueba de acuerdo con 7.5, 7.11 y 7.12.

7.14.3 Resultados

Se considera que la válvula cumple con lo especificado si cumple con 7.5, 7.11, 7.12 y después de desarmada, se comprueba que el asiento cónico de la conexión de salida, sello superior y sello de la válvula de seguridad no hayan sufrido deformaciones permanentes, agrietamientos, escamas u otros defectos que afecten su funcionamiento.

7.15 Prueba de resistencia a la corrosión**7.15.1 Aparatos y equipos**

- Cámara salina con solución al 5% de cloruro de sodio
- Termómetro con capacidad adecuada para efectuar la prueba.

7.15.2 Procedimiento

A la válvula se le efectúan las pruebas establecidas en 7.11 y 7.12 y se registran los valores obtenidos. Se coloca la válvula en la cámara salina durante 200 h, a una temperatura de $35^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ y una concentración en la solución de cloruro de sodio del 5%.

7.15.3 Resultados

Al término de la prueba se verifica nuevamente que la válvula de seguridad cumpla con lo establecido en 7.11 y 7.12, además de que todas las partes de la válvula de seguridad no deben presentar oxidación.

8. Marcado, empaque y embalaje**8.1 Marcado**

Cada válvula debe llevar marcado en forma clara y permanente los siguientes datos como mínimo, cumpliendo con la NOM-008-SCFI-2002 en lo aplicable.

8.1.1 En el cuerpo

- Marca o símbolo del fabricante.
- Presión de apertura nominal de la válvula de seguridad, en MPa.
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" o la designación en español del país de origen.
- El mes y año o semana y año de fabricación, en ese mismo orden, pudiendo ser numérico o alfanumérico, con dos caracteres como mínimo para semana, mes y año.

8.1.2 En el volante

- Las palabras abrir y cerrar en español, indicando con una flecha el sentido de operación.

8.1.3 En el embalaje

- Marca o símbolo del fabricante.
- Tipo o modelo de la válvula.
- Cantidad de piezas.
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" o la designación en español del país de origen.

8.2 Empaque y embalaje

Las válvulas deben empacarse y embalarse de tal forma que queden protegidas durante su transporte y almacenamiento.

9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad**9.1 Significado de términos**

Para efectos de este procedimiento, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

9.1.1 Certificado de la conformidad.

Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o un organismo de certificación para producto, hacen constar que las válvulas para recipientes portátiles materia de esta Norma cumplen con las especificaciones establecidas en la misma.

9.1.2 Certificado de sistema de calidad.

Al documento que otorga un organismo de certificación para sistemas de calidad, a efecto de hacer constar que el sistema de aseguramiento de calidad certificado del producto contempla un procedimiento de verificación para el cumplimiento con esta Norma.

9.1.3 DGGLP.

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

9.1.4 Familia de productos.

Al grupo de productos del mismo tipo, en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con esta Norma.

9.1.5 Informe de pruebas.

Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a las muestras recibidas de las válvulas para recipientes portátiles materia de esta Norma.

9.1.6 Laboratorio de pruebas.

Al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en esta Norma, conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.1.7 Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.1.8 Muestreo de producto.

Al procedimiento mediante el cual se seleccionan las válvulas para recipientes portátiles materia de esta Norma, con el fin de someterlas a las pruebas establecidas en la misma.

9.1.9 Norma.

A la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEDG-2002.

9.1.10 Organismo de certificación para producto.

A la persona moral acreditada y aprobada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de la conformidad con esta Norma a las válvulas para recipientes portátiles que se utilizan para contener gas L.P.

9.1.11 Organismo de certificación para sistemas de calidad.

A la persona moral acreditada conforme a la ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación al sistema de aseguramiento de calidad de la línea de producción de los fabricantes de válvulas para recipientes portátiles materia de esta Norma.

9.1.12 Verificación.

A la comprobación a que están sujetas las válvulas para recipientes portátiles que cuentan con un certificado de la conformidad, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con esta Norma, comprobación de la cual depende la continuidad de la vigencia de dicho certificado. La verificación puede ser de dos tipos: verificación de seguimiento o aleatoria.

9.2 Procedimiento

Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a las válvulas para recipientes portátiles materia de esta Norma, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en el territorio nacional.

Artículo 2. El certificado de la conformidad con esta Norma debe obtenerse de la DGGLP o de un organismo de certificación para producto. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP y cumplir con lo ordenado en este procedimiento.

Artículo 3. Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la DGGLP, se estará a lo siguiente:

- I. El interesado obtendrá en la oficialía de partes de la DGGLP, ubicada en Insurgentes Sur 1582, tercer piso, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, México, D.F., o en la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la siguiente dirección www.energia.gob.mx, sección

servicios y trámites del público y requisitos referentes al gas L.P., un paquete informativo que contendrá el formato de solicitud, el listado de los laboratorios de pruebas, así como la relación de documentos requeridos para las dos modalidades de certificación que se mencionan a continuación:

- a)** Para obtener el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto, se deben presentar los siguientes documentos:
- Solicitud de certificación debidamente requisitada.
 - Original del comprobante de pago de derechos por el servicio de certificación.
 - Original del informe de pruebas. Para efectos de la solicitud de certificación ante la DGGLP o el organismo de certificación para producto, el informe de pruebas tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.
 - Copia simple y certificada para cotejo del acta constitutiva de la empresa. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - Copia simple y certificada para cotejo del testimonio que contenga las facultades del representante legal de la empresa.
 - Especificaciones técnicas de las válvulas para recipientes portátiles materia de esta Norma que se pretendan certificar.
 - Copia del certificado de la conformidad otorgado con anterioridad, en su caso.
 - Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el solicitante manifiesta que el producto presentado para el informe de pruebas es nuevo y representativo de la línea de fabricación y que las muestras fueron seleccionadas conforme a lo establecido en esta Norma.
- b)** Es opcional para las empresas que cuenten con certificado de sistema de calidad obtener el certificado de la conformidad con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, para lo cual se deben presentar los siguientes documentos:
- Los documentos señalados en el inciso a) anterior.
 - Copia del certificado de sistema de calidad, vigente.
- II.** El interesado podrá entregar en la oficialía de partes de la DGGLP, enviar por correo certificado o por servicio de mensajería, el original de la solicitud y los documentos a que se refieren los incisos a) o b) anteriores, de acuerdo a la modalidad de certificación de la conformidad que se pretenda obtener.
- III.** La DGGLP revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna omisión en la misma, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado, a fin de que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, subsane dicha omisión.
- IV.** El trámite para la expedición del certificado de la conformidad realizado por la DGGLP deberá ser notificado al interesado en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese la documentación respectiva o, en su caso, que se hayan subsanado las omisiones notificadas.

Artículo 4. Los certificados de la conformidad se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de las válvulas para recipientes portátiles materia de esta Norma que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento.

Artículo 5. Familia de productos.

Para propósitos de certificación, la DGGLP y los organismos de certificación para producto clasificarán a las válvulas para recipientes portátiles materia de esta Norma en familias de productos, a fin de otorgar un certificado de la conformidad por cada familia. Los criterios para la clasificación de los productos en familias establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP.

Cualquier controversia que se presente en la clasificación de los productos en familias será resuelta por la DGGLP.

Artículo 6. La vigencia de los certificados de la conformidad será de:

Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.

Tres años a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción.

Las vigencias a que se refiere este artículo estarán sujetas al resultado de la verificación correspondiente, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 7. Verificación.

Los certificados de la conformidad están sujetos a verificaciones de seguimiento y aleatorias por parte de la DGGLP o de los organismos de certificación para producto, mediante inspección visual y documental, así como muestreo y pruebas de producto, a fin de constatar el cumplimiento con esta Norma. Esta verificación se llevará a cabo en los términos establecidos por la ley.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGGLP o el organismo de certificación para producto, según quien haya otorgado el certificado de la conformidad y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de calidad de línea de producción.

Las verificaciones aleatorias serán realizadas sólo por la DGGLP, con base en denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Norma, pudiendo efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo.

Los gastos que se originen por las verificaciones de seguimiento serán a cargo del titular del certificado de la conformidad, en tanto que los gastos que se originen por las verificaciones aleatorias serán a cargo de la Secretaría de Energía.

Artículo 8. Muestreo de producto.

Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra se aplicará el método establecido para efectos oficiales en el numeral 6. de esta Norma.

Artículo 9. Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a las válvulas para recipientes portátiles materia de esta Norma, serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para producto, según se trate, para efectos de suspender, cancelar y/o extender la vigencia del certificado de la conformidad correspondiente.

Artículo 10. Cuando del resultado de la verificación se determine incumplimiento con esta Norma o cuando dicha verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable al titular del certificado de la conformidad, el organismo de certificación para producto dará aviso inmediato a la DGGLP y al titular de la suspensión o cancelación del certificado de la conformidad, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 11. Cuando exista cancelación o suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el titular del certificado de la conformidad debe dar aviso inmediato a la DGGLP o al organismo de certificación para producto, según corresponda.

En el caso de cancelación del certificado de sistema de calidad, el certificado de la conformidad quedará cancelado a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistemas de calidad. Los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el certificado de la conformidad quedará suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistemas de calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado de sistema de calidad, la vigencia

del certificado de la conformidad se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado.

En caso contrario, el certificado de la conformidad quedará cancelado y los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En ambos casos, el titular del certificado de la conformidad cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.

10. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Energía de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento

y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a la Procuraduría Federal del Consumidor, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

11. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones.

12. Bibliografía

UL 1769	Cylinder Valves, 2000 Edition
NFPA 58	Liquefied Petroleum Gas Code, 2001 Edition
ASTM E-23-01	Test Methods for Notched Bar Impact Testing of Metallic Materials
CGA V-1-2000	Compressed Gas Association Standard for Compressed Gas Cylinder Valve Outlet and Inlet Connections
ANSI/ASME B1.20.1	Pipe Threads, General purpose, 1983

13. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma no es equivalente con ninguna Norma Internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes después de su publicación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de esta Norma, se cancelan la Norma Oficial Mexicana NOM-018/2-SCFI-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1993 y su modificación correspondiente, publicada en dicho Diario el 26 de diciembre de 2000.

TERCERO.- Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-018/2-SCFI-1993 y de su modificación correspondiente, otorgados a fabricantes, importadores o comerciantes de válvulas para recipientes portátiles para contener gas L.P. materia de esta Norma, continuarán vigentes hasta que concluya su término.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Sísmica Tabal 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Campeche Poniente, del Activo de Exploración Campeche-Golfo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL TRABAJO DENOMINADO SISMICA TABAL 3D, PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION CAMPECHE PONIENTE, DEL ACTIVO DE EXPLORACION CAMPECHE-GOLFO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Héctor Leyva Torres, Subdirector de la Región Marina Suroeste, mediante oficio SRMSO/AECG/COE/RMSO/0086/03, de fecha 5 de marzo de 2003, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

“Sísmica Tabal 3D”, Proyecto de Inversión Campeche Poniente, Activo de Exploración Campeche-Golfo.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en aguas territoriales del Golfo de México, frente a las costas de los estados de Tabasco y Campeche, entre las isobatas de 40 a 120 m aproximadamente; forma un polígono regular de 30 x 41 km y se ubica en las asignaciones petroleras número A-248M, A-253M, A-254M, A-255M, A-261M y A-262M.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 1,230 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices son dados en coordenadas UTM y geográficas y son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICA TABAL 3D

Vértice	UTM*		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	526,725.00 m	2'107,644.06 m	19°03'45.26" N	92°44'45.56" W
2	551,399.42 m	2'140,388.12 m	19°21'28.90" N	92°30'38.16" W
3	575,358.48 m	2'122,333.67 m	19°11'38.80" N	92°16'59.50" W
4	550,684.07 m	2'089,589.61 m	18°53'56.20" N	92°31'07.47" W

*Datum Geodésico NAD27

3. METODO EXPLORATORIO

El método exploratorio que se empleará en la realización del trabajo “Estudio Sísmica Tabal 3D” es el Sísmológico de Reflexión Tridimensional con la técnica de Cable Remolcado (Streamer).

Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos como fuente de energía. Los pistones son remolcados por el barco a una profundidad promedio de 6 metros bajo el nivel medio del mar (BNM). Las ondas sísmicas

producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo oceánico y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo marino, las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los cables o streamers remolcados por el barco a una profundidad promedio de 8 metros BNM.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son grabadas y amplificadas en cinta magnética en el sismógrafo para después ser procesadas.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá definir la geometría externa y el comportamiento estructural de los principales yacimientos carbonatados del Mesozoico, así como la definición de trampas estratigráficas de edad Terciario con posibilidades de contener gas no asociado.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de abril de 2003.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio Sísmico Tridimensional Escolleras 1, perteneciente al Proyecto de Inversión Lamprea (EP), del Activo de Exploración Tampico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL TRABAJO DENOMINADO ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL ESCOLLERAS 1, PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION LAMPREA (EP), DEL ACTIVO DE EXPLORACION TAMPICO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Andrés Amador Herrera, Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios del Activo de Producción Altamira, mediante oficio 240-25450-AI-186/03, de fecha 17 de marzo de 2003, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

“Estudio Sísmico Tridimensional Escolleras 1”, Proyecto de Inversión Lamprea (EP), Activo de Exploración Tampico.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza entre las coordenadas 23°19'32" a 23°35'41" de latitud norte y 97°16'26" a 97°36'20" de longitud oeste frente a la costa central y sur del Estado de Tamaulipas, en aguas territoriales del Golfo de México, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-1562M, A-1564M, A-1569M y A-1570M.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 1,000 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices son dados en coordenadas UTM y geográficas y son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL ESCOLLERAS 1

Vértice	UTM*		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	642,550 m	2'609,930 m	23°35'41.89" N	-97°36'10.58" W
2	676,130 m	2'609,930 m	23°35'29.98" N	-97°16'26.19" W
3	676,130 m	2'580,480 m	23°19'32.70" N	-97°16'38.62" W
4	642,550 m	2'580,480 m	23°19'44.46" N	-97°36'20.64" W

*Datum Geodésico: NAD 27 MC 99

3. METODO EXPLORATORIO

El método exploratorio que se empleará en la realización del estudio Escolleras 1 es el Sismológico Tridimensional de Reflexión con la técnica de Cable Remolcado (Streamer). Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos como fuente de energía. Los pistones son remolcados por el barco a una profundidad promedio de 7 metros bajo el nivel medio del mar (BNM). Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo oceánico y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo marino, las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los cables o streamers remolcados por el barco a una profundidad promedio de 9 metros BNM.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son amplificadas y grabadas en cinta magnética en el sismógrafo para después ser procesadas.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá definir con mejor precisión el aspecto estructural-estratigráfico del Terciario (somero e intermedio) y del Mesozoico (rocas carbonatadas del Jurásico Superior), ambas potencialmente productoras de gas y aceite ligero, disminuyendo así la incertidumbre de las áreas de oportunidad visualizadas.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de abril de 2003.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como los formatos que aplica la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-A y 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; primero transitorio fracción I del Decreto por el que se reformó la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2000; 2o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas, como una estrategia para elevar y extender la competitividad del país;

Que el Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006, dispone conformar, simplificar, actualizar y mantener disponible el sistema electrónico de información sobre trámites y servicios en beneficio de las empresas y los ciudadanos, como una estrategia que se deberá instrumentar para el logro de los objetivos planteados;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que la Secretaría de Educación Pública remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, su programa bianual 2001-2003 en el cual calendarizó la inscripción de todos sus trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que le corresponde aplicar;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que la dependencia u organismo descentralizado correspondiente no podrá exigir trámites y formatos adicionales ni aplicarlos en forma distinta a como se establecen en el Registro Federal de Trámites y Servicios, salvo por las excepciones previstas por la propia ley;

Que los trámites que se den a conocer no podrán ser aplicados en forma distinta de conformidad con la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Que las homoclaves asignadas por la Comisión a cada trámite y formato del Anexo Único del presente Acuerdo son los que se refieren a la información que debe proporcionar la Secretaría de Educación Pública y que quedó inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 325 POR EL QUE SE DAN A CONOCER TODOS LOS TRAMITES Y SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Artículo Primero.- En el Anexo Único de este ordenamiento se señalan las homoclaves y los nombres de los trámites, servicios y formatos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en términos del artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Educación Pública no exigirán trámites adicionales ni formatos distintos a los inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios ni los aplicarán en forma distinta a como se establecen en el mismo, salvo a los que se refiere el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo Segundo.- Las modificaciones a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, se llevarán a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación y a través del sistema en línea de inscripción de trámites y servicios, de conformidad con el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las reglas vigentes al momento de su inicio.

Tercero.- El Anexo Único del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Educación Pública y su sector

coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de junio de 1999, y del Acuerdo por el que se modifican y se dan a conocer nuevos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas en materia regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 2000, quedarán vigentes en lo que no se opongan al presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de dos mil tres.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

Trámites y Servicios que aplican en la Secretaría de Educación Pública

UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-21-001	Solicitud de visitas guiadas.
2	SEP-21-002	Solicitud de información de la Secretaría de Educación Pública.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-11-001	Solicitud de becas para estudiantes egresados de escuelas secundarias oficiales para realizar el bachillerato técnico en el Instituto Tecnológico Franco-Mexicano.
2	SEP-11-002	Solicitud de beca para estudiantes latinoamericanos que efectúan estudios de posgrado en instituciones y universidades mexicanas.
3	SEP-11-003	Solicitud de beca complemento para mexicanos que efectúan estudios de posgrado en el extranjero.
4	SEP-11-004	Solicitud de registro para ingresar al proceso de selección para la contratación como asistente en la enseñanza del idioma español en Francia.
5	SEP-11-005	Solicitud para trabajar como asistente para la enseñanza del español en escuelas primarias, secundarias y liceos en Francia.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-00-002	Autenticación de firmas.
2	SEP-00-003	Autenticación de firmas de los servidores públicos de la SEP asentados en los documentos que expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones.
3	SEP-00-004	Inscripción en el registro único de personas acreditadas para realizar trámites ante la SEP.
4	SEP-00-005	Solicitud de autorización para la edición o reproducción del Himno Nacional.
5	SEP-00-006	Rectificación de nombre en certificados de estudio del Sistema Educativo Nacional por cambio de situación jurídica de la persona.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-10-001	Solicitud de información estadística a la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.
2	SEP-10-002	Solicitud de acervo de bibliográfico y hemerográfico al Centro de Documentación y Biblioteca de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.

DIRECCION GENERAL DE ACREDITACION, INCORPORACION Y REVALIDACION

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
-----	-----------	--------------------

1	SEP-09-001	Solicitud de duplicado o corrección de resoluciones de revalidación y equivalencias de estudios.
2	SEP-09-002	Solicitud de atención a de quejas o denuncias por parte de los usuarios de servicios educativos que ofrecen planteles particulares no incorporados al Sistema Educativo Nacional.
3	SEP-09-003	Solicitud de expedición de dictámenes técnicos de estudios realizados en extranjero del tipo medio superior y superior, excepto de educación normal.
4	SEP-09-004	Solicitud de inscripción de instituciones educativas particulares que imparten educación superior con reconocimiento, en el programa de simplificación administrativa.
5	SEP-09-005	Solicitud de expedición de título o certificado de bachillerato a quienes acrediten conocimientos adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo del tipo superior.
6	SEP-09-006	Solicitud de inscripción al proceso de acreditación de conocimientos adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo del tipo superior.
7	SEP-09-007	Solicitud de dictamen para los casos de violación de ciclo.
8	SEP-09-008	Solicitud de otorgamiento de beca a la excelencia académica y aprovechamiento escolar.

DIRECCION GENERAL DE TELEVISION EDUCATIVA

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-04-002	Solicitud de servicios educativos de formación, capacitación y actualización para profesionales en: producción audiovisual, difusión y documentación de acervos audiovisuales y educación y medios.
2	SEP-04-003	Solicitud de Expedición de Certificados de Locutor, Cronistas y Comentaristas de Radio y Televisión.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-18-001	Solicitud de expedición de copias de documentos que obran en archivos de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior.
2	SEP-18-002	Otorgar recursos federales extraordinarios a organismos particulares vinculados con la educación superior a través del Programa de Apoyo al Desarrollo Universitario (PRONADU).
3	SEP-18-003	Retiro de reconocimiento de validez oficial de estudios.
4	SEP-18-004	Avisos de estadísticas de control escolar de instituciones particulares de tipo superior con reconocimiento de validez oficial.
5	SEP-18-005	Avisos de cambios que inciden en el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.
6	SEP-18-006	Información que las instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial deben conservar en sus archivos.
7	SEP-18-007	Inspeccionar establecimientos educativos.

8	SEP-18-008	Solicitud de modificación del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior por cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de nuevo plantel.
9	SEP-18-009	Solicitud de registro de reglamentos de institucionales de instituciones particulares de educación superior.
10	SEP-18-010	Solicitud de registro de nombramientos y firmas de instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.
11	SEP-18-011	Aviso de actualización de plan y programas del tipo superior con reconocimiento de validez oficial.
12	SEP-18-012	Solicitud de gestión de autenticidad de documentación escolar ante la autoridad competente.
13	SEP-18-013	Solicitud de registro de formatos de certificación escolar empleados por instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.
14	SEP-18-014	Solicitud de legalización de firmas en documentos escolares expedidos por instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.
15	SEP-18-015	Solicitud de autorización de modificación de plan y programas del tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.
16	SEP-18-016	Solicitud de cambio de titular del acuerdo de reconocimiento.
17	SEP-18-017	Solicitud de conciliación sobre conflictos académicos entre estudiantes e instituciones particulares de educación superior que imparten planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios.
18	SEP-18-018	Solicitud de registro de sellos de instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.
19	SEP-08-032A	Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior. MODALIDAD.- Instituciones no simplificadas.
20	SEP-08-032B	Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior. MODALIDAD.- Instituciones simplificadas.
21	SEP-08-033A	Autenticación de certificados, títulos, diplomas y grados de estudio del tipo superior expedidos por instituciones particulares que cuentan con reconocimiento de validez oficial otorgado por la SEP. MODALIDAD.- Instituciones no simplificadas.
22	SEP-08-033B	Autenticación de certificados, títulos, diplomas y grados de estudio del tipo superior expedidos por instituciones particulares que cuentan con reconocimiento de validez oficial otorgado por la SEP. MODALIDAD.- Instituciones simplificadas.

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-01-004	Solicitud de Autorización y registro de Colegios de Profesionistas y Federaciones de Colegios.
2	SEP-01-005	Solicitud de alta de nuevos socios a un colegio de profesionistas.
3	SEP-01-006	Solicitud de alta de nuevos colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas.
4	SEP-01-007	Solicitud de baja de socios de un Colegio de Profesionistas.
5	SEP-01-008	Solicitud de Baja de un Colegio de Profesionistas a una Federación de Colegios de Profesionistas.
6	SEP-01-009	Solicitud para el cambio del Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas.

7	SEP-01-010	Cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas.
8	SEP-01-011	Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas.
9	SEP-01-012	Solicitud de cancelación del registro de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas.
10	SEP-01-013	Solicitud de expedición de constancias de copias certificadas o copias simples de documentos contenidos en los expedientes de la Dirección General de Profesiones.
11	SEP-01-014	Solicitud de emisión de estadísticas sobre el registro nacional de profesionistas.
12	SEP-01-015	Solicitud de registro de cumplimiento del Servicio Social Profesional.
13	SEP-01-016	Solicitud de cambio de Consejo Directivo de una Federación de Colegios de Profesionistas.
14	SEP-01-017	Solicitud de Registro de título profesional y expedición de cédula para mexicanos con estudios en el extranjero, para los niveles de Técnico, Técnico Superior Universitario y Licenciatura.
15	SEP-01-018	Solicitud de registro de diploma de especialidad y expedición de cédula Mexicanos, Naturalizados Mexicanos y Extranjeros con Estudios en México.
16	SEP-01-019	Solicitud de registro de grado y expedición de cédulas para extranjeros con estudios en el extranjero, para los niveles de Maestría y Doctorado.
17	SEP-01-020	Solicitud de antecedentes profesionales.
18	SEP-01-021	Solicitud de registro de grado y expedición de cédulas para extranjeros con estudios en el extranjero, para los niveles de Maestría y Doctorado.
19	SEP-01-022	Solicitud de autorización provisional para ejercer como pasante.
20	SEP-01-023	Solicitud de registro de título profesional y expedición de cédula para extranjero con estudios en el extranjero, para los niveles de Técnico, Técnico Superior Universitario y Licenciatura.
21	SEP-01-024	Solicitud para el Registro de Institución Educativa.
22	SEP-01-025	Solicitud de autorización provisional para ejercer por título en trámite.
23	SEP-01-026	Solicitud de cambio de denominación de una Federación de Colegios de Profesionistas.
24	SEP-01-027	Solicitud de Duplicado de cédula profesional para los niveles de Técnico, Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Maestría, Doctorado y Especialidad para Mexicanos y Extranjeros.
25	SEP-01-028	Solicitud de registro de título profesional y expedición de cédulas para extranjeros con estudios en México, para los niveles de Técnico, Técnico Superior Universitario y Licenciatura.
26	SEP-01-029	Solicitud de registro de título profesional y expedición de cédulas para extranjeros con estudios en México para los niveles de Maestría y Doctorado.
27	SEP-01-030	Solicitud de Registro de Título y Expedición de Cédula Profesional para Mexicanos con estudios en México, para los niveles de Técnico, Técnico Superior Universitario y Licenciatura.
28	SEP-01-031	Solicitud de Registro de Grado Académico y Expedición de Cédula, para Mexicanos con estudios en México.

29	SEP-01-032	Solicitud de cambio de Estatutos de una Federación de Colegios de Profesionistas.
30	SEP-01-033	Solicitud de inscripción de título profesional, para extranjeros con estudios en México.
31	SEP-01-034	Solicitud de registro de diploma de especialidad y expedición de cédula *Mexicanos, Naturalizados Mexicanos y Extranjeros con Estudios en el Extranjero.
32	SEP-01-035	Solicitud de Devolución de documentos originales.
33	SEP-01-036	Enmienda al Registro para Modificar la Nomenclatura de Carrera.
34	SEP-01-037	Solicitud de autorización y registro de un colegio de profesionistas.
35	SEP-01-038	Enmienda al Registro para modificar la Nomenclatura de la Institución Educativa.

COORDINACION GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-08-049-A	Solicitud de reconocimiento de validez oficial para impartir el nivel 5b (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado) MODALIDAD.- personas físicas.
2	SEP-08-049-B	Solicitud de reconocimiento de validez oficial para impartir el nivel 5b (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado) MODALIDAD.- personas morales.
3	SEP-08-050	Solicitud de equivalencias de estudios del nivel 5b (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado).
4	SEP-08-051	Solicitud de revalidaciones de estudios del nivel 5b (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado).

DIRECCION GENERAL DEL BACHILLERATO

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-08-034	Solicitud de revalidación de estudios para bachillerato general.
2	SEP-08-035	Solicitud de equivalencia de estudios para bachillerato general.
3	SEP-08-036	Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios "RVOE" para bachillerato general.
4	SEP-08-037	Solicitud de exámenes para la evaluación final de los alumnos de los centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia.
5	SEP-08-038	Solicitud de impartición del taller introductorio de asesores de bachillerato general: A. Modalidad Escolarizada, B. Modalidad No Escolarizada, C. Modalidad Mixta.
6	SEP-08-039	Solicitud de certificado parcial de bachillerato general.
7	SEP-08-040	Solicitud para inscripción a preparatoria abierta.
8	SEP-08-041	Solicitud de examen de asignatura a preparatoria abierta.
9	SEP-08-042	Solicitud de renuncia de calificaciones de preparatoria abierta.
10	SEP-08-043	Solicitud de duplicado de certificado de preparatoria abierta.
11	SEP-08-044	Solicitud de revisión de exámenes de preparatoria abierta.
12	SEP-08-045	Solicitud de preinscripción a preparatoria abierta.

13	SEP-08-046	Solicitud de supervisión a planteles particulares de bachillerato general.
14	SEP-08-047	Solicitud para inscripción a bachillerato general.
15	SEP-08-048	Solicitud de información sobre estudios de bachillerato general: A. Modalidad Escolarizada, B. Modalidad No Escolarizada, C. Modalidad Mixta.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS TECNOLOGICOS

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-14-001	Solicitud para el otorgamiento de beca para estudiantes de institutos tecnológicos (Programa de becas a la excelencia académica y al aprovechamiento escolar).
2	SEP-14-002	Dictamen para equivalencia de estudios para estudiar en institutos tecnológicos.
3	SEP-14-003	Dictamen de revalidación para licenciatura, maestría o doctorado de la DGIT.
4	SEP-14-004	Solicitud de autenticación de documentos.
5	SEP-14-005	Autorizaciones de seminarios de titulación bajo convenio D.G.I.T. – I.P.N.
6	SEP-14-006	Trámite de solicitudes de registro de títulos y expedición de cédulas de estudios para el ejercicio profesional.
7	SEP-14-007	Expedición de certificados, constancias y diplomas a los alumnos del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
8	SEP-14-008	Solicitud de Certificación de Documentos expedidos por los institutos tecnológicos de la DGIT.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-08-008	Solicitud de inscripción como técnico básico.
2	SEP-08-009	Solicitud de Retiro del Acuerdo para reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Nivel Medio Superior: Técnico Profesional y Tecnológico.
3	SEP-08-010	Solicitud expedición de carta de pasante: Modalidad. Terminal, Modalidad. Bivalente.
4	SEP-08-011	Solicitud expedición de duplicados de certificados de terminación de estudios.
5	SEP-08-012	Solicitud de expedición de dictamen de equivalencia de estudios para el nivel medio superior.
6	SEP-08-021	Solicitud de expedición de título como Técnico Profesional o Bachillerato.
7	SEP-08-022	Solicitud de reinscripción al bachillerato tecnológico.
8	SEP-08-023	Solicitud para obtener el reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Nivel Medio Superior: Técnico Profesional y Bachillerato Tecnológico.
9	SEP-08-024	Solicitud de inscripción de bachillerato tecnológico industrial en el sistema abierto de educación tecnológica industrial (SAETI).
10	SEP-08-025	Solicitud de expedición de revalidación de estudios para el nivel medio superior.
11	SEP-08-026	Presentación de quejas o denuncias en escuelas incorporadas de educación tecnológica industrial.
12	SEP-08-027	Solicitud de expedición de certificado parcial de estudios de educación tecnológica industrial.
13	SEP-08-028	Solicitud de inscripción a los cursos para estudiantes de educación

		tecnológica industrial.
14	SEP-08-029	Solicitud expedición de certificados de terminación de estudios: A) Bivalente, B) Terminal.
15	SEP-08-031	Solicitud para la aplicación de examen de regularización a estudiantes de Educación Tecnológica Industrial.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA AGROPECUARIA

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-16-001	Solicitud de expedición del dictamen de equivalencia de estudios de educación tecnológica agropecuaria superior.
2	SEP-16-002	Solicitud para la expedición de dictamen de revalidación de estudios de educación tecnológica agropecuaria media superior para extranjeros.
3	SEP-16-003	Solicitud para la expedición de dictamen de revalidación de estudios de educación tecnológica agropecuaria de tipo superior a mexicanos.
4	SEP-16-004	Solicitud para la expedición de dictamen de revalidación de estudios de educación tecnológica agropecuaria de tipo medio superior a mexicanos.
5	SEP-16-005	Solicitud de expedición de acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación tecnológica agropecuaria medio superior.
6	SEP-16-006	Solicitud de expedición de acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación tecnológica agropecuaria superior.
7	SEP-16-007	Solicitud para la expedición de dictamen de revalidación de estudios de educación tecnológica agropecuaria para extranjeros de tipo superior.
8	SEP-16-008	Solicitud de expedición del dictamen de equivalencia de estudios de educación tecnológica agropecuaria medio superior.
9	SEP-16-009	Solicitud de asignación y pago de becas en efectivo del tipo medio superior y superior de educación tecnológica agropecuaria.
10	SEP-16-010	Expedición de dictamen de equivalencia de nivel superior.

DIRECCION GENERAL DE CENTROS DE FORMACION PARA EL TRABAJO

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-13-001	Solicitud de inscripción a avisos de capacitación para el trabajo industrial.
2	SEP-13-002	Solicitud de registro y validación de inscripción, acreditación y expedición de diplomas para planteles particulares de formación para el trabajo con reconocimiento de validez oficial de estudios.
3	SEP-13-003	Solicitud de acreditación y certificación de conocimientos por cada certificado de competencia ocupacional de capacitación para el trabajo.
4	SEP-13-004	Solicitud de revisión de certificados de estudio (informe de calificaciones).
5	SEP-13-005	Solicitud de autenticación y validación de documentos de certificación.
6	SEP-13-006	Solicitud de expedición de duplicado de constancias (CAE, EXT).
7	SEP-13-007	Solicitud de expedición de duplicado de diploma de capacitación para el trabajo.
8	SEP-13-008	Solicitud para consulta o constancia de archivo (Planteles particulares de formación para el trabajo con RVOE).
9	SEP-13-009	Solicitud de programas de estudio de formación para el trabajo.
10		Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de formación para el trabajo (curso o especialidad).
11	SEP-13-010	Solicitud de evaluación de competencias laborales (Instructor, directivos de plantel, capacitandos).

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-03-052	Solicitud de modificación del acuerdo de autorización por cambio de domicilio del plantel educativo (secundaria técnica).
2	SEP-15-001	Solicitud de legalización de firma y certificados y boletas para el extranjero emitidos por secundarias técnicas.
3	SEP-15-002	Solicitud de legalización de constancias de exámenes extraordinarios de regularización de educación secundaria técnica.
4	SEP-15-003	Solicitud de legalización de certificados de grado de educación secundaria técnica.
5	SEP-15-004	Solicitud de traslado de alumnos por cambio de domicilio.
6	SEP-15-005	Solicitud de expedición de duplicados de certificados de exalumnos de escuelas secundarias técnicas desaparecidas.
7	SEP-15-006	Solicitud de duplicado de diplomas y constancias a los alumnos que acrediten los cursos de educación tecnológica y formación tecnológica.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MAR

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-17-001	Solicitud de incorporación al seguro facultativo para estudiantes.
2	SEP-17-002	Solicitud de expedición de constancia de estudios.
3	SEP-17-003	Solicitud de expedición de duplicado de credencial.
4	SEP-17-004	Solicitud de expedición de certificado parcial.
5	SEP-17-005	Solicitud de becas en efectivo de tipo superior.
7	SEP-17-006	Solicitud de becas en efectivo de tipo medio superior de educación en ciencia y tecnología del mar.
6	SEP-17-007	Solicitud de inscripción a planteles.
8	SEP-17-008	Solicitud para la prestación del servicio social.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PARA EL D.F.

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-10-003	Solicitud de preinscripción en planteles oficiales para primer grado de educación primaria.
2	SEP-10-004	Solicitud de inscripción extemporánea para primer grado de educación secundaria.
3	SEP-10-005	Solicitud de inscripción excepcional en planteles oficiales para 1er. grado de educación primaria.
4	SEP-10-006	Solicitud de preinscripción en planteles oficiales para todos los grados de educación preescolar.
5	SEP-10-007	Solicitud de inscripción extemporánea para el ingreso a primer grado de educación primaria.
6	SEP-10-008	Solicitud de cambios de planteles o turnos para primer grado de educación secundaria.
7	SEP-10-009	Solicitud de preinscripción en planteles oficiales para primer grado de educación secundaria.
8	SEP-10-010	Solicitud de cambios de planteles o turnos para primer grado de educación primaria.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-03-015	Solicitud de becas para alumnos de escuelas oficiales.
2	SEP-03-016	Solicitud del documento de transferencia del estudiante migrante binacional de primaria México-EUA.
3	SEP-03-017	Solicitud de inscripción al Centro de Atención Múltiple (CAM) de primaria.
4	SEP-03-018	Solicitud de información relacionada con la educación especial en México.
5	SEP-03-019	Otorgar certificación a exalumnos que solicitan reposición del certificado de terminación de estudios del nivel primaria del Centro de Atención Múltiple (CAM).
6	SEP-03-020	Solicitud de cambio de alumnos de un plantel de Centro de Atención Múltiple de primaria a otro en los periodos establecidos para el tránsito o traslado.
7	SEP-03-021	Solicitud de servicio social, prácticas pedagógicas y proyectos de investigación en los servicios educativos de la Dirección de Educación Especial.
8	SEP-03-022	Solicitud de preinscripciones a 1o. de primero de primaria en las escuelas de la Secretaría de Educación Pública.
9	SEP-03-023	Solicitud de certificación de documentos oficiales para la realización de estudios en el extranjero.
10	SEP-03-024	Certificaciones de estudios e informe de calificaciones de estudios parciales de escuelas secundarias que ya no están en función en el D.F.
11	SEP-03-025	Solicitud de inscripción de personas jóvenes y adultas a estudios de educación primaria.
12	SEP-03-026	Expedición del documento de transferencia del estudiante migrante binacional México-Estados Unidos.
13	SEP-03-027	Solicitud de inscripción de personas jóvenes y adultas a estudios de educación secundaria.
14	SEP-03-028	Legalización de certificados de grado y constancias de exámenes extraordinarios de regularización de escuelas secundarias diurnas, para trabajadores, telesecundarias y particulares incorporadas.
15	SEP-03-029	Solicitud de inscripción a primer grado de educación primaria en el Distrito Federal.
16	SEP-03-030	Solicitud de certificación de estudios de educación primaria.
17	SEP-03-031	Solicitud de duplicado de certificado de educación primaria en el D.F. (constancia certificada).
18	SEP-03-032	Solicitud de expedición de documentos oficiales sobre educación primaria para usuarios del Programa Binacional de Transferencia del Estudiante Binacional México.
19	SEP-03-033	Certificaciones de estudios e informe de calificaciones de estudios parciales de escuelas telesecundarias en el D.F.
20	SEP-03-034	Solicitud de hoja de asignación de becas para alumnos de escuelas oficiales de educación primaria.
21	SEP-03-035	Solicitud de certificación de documentos oficiales sobre educación primaria para la realización de estudios en el extranjero.
22	SEP-03-036	Certificación de estudios e informe de calificaciones de estudios parciales de escuelas secundarias diurnas para trabajadores y particulares incorporadas.
23	SEP-03-037	Solicitud de tránsito y traslado del alumno de 1o. a 6o. grado de educación primaria a nivel nacional.
24	SEP-03-038	Solicitud de reinscripción de 1o. a 6o. grados de educación primaria.

25	SEP-03-039	Presentación de exámenes a título de suficiencia de escuelas secundarias diurnas, para trabajadores, telesecundarias y particulares incorporadas.
26	SEP-03-040	Solicitud de beca para alumnos de escuelas secundarias y telesecundarias.
27	SEP-03-041	Solicitud de constancia de saber leer y escribir.
28	SEP-03-042	Solicitud de constancia de estudios de 1o. a 6o. grado de educación primaria.
29	SEP-03-043	Solicitud de certificación de estudios de educación secundaria.
30	SEP-03-044	Solicitud de expedición de certificado de terminación de estudios de educación primaria para exámenes a título de suficiencia.
31	SEP-03-045	Presentación de quejas del público usuario respecto a los servicios de educación primaria en el D.F.
32	SEP-03-046	Legalización y/o certificación de documentos oficiales que avalan los estudios realizados para cursar estudios en el extranjero.
33	SEP-03-047	Solicitud de expedición de duplicados constancias de término de educación preescolar.
34	SEP-03-048	Consulta sobre temas históricos relacionados con la educación preescolar en México.
35	SEP-03-049	Solicitud de inscripción a jardines de niños, modalidad servicio regular.
36	SEP-03-050	Presentación de quejas y sugerencias por parte de los padres de familia sobre el personal que labora en jardines de niños.
37	SEP-03-051	Solicitud de inscripción a jardines de niños modalidad servicio mixto.
38	SEP-03-052	Solicitud de modificación del acuerdo de autorización por cambio de domicilio del plantel educativo (secundaria técnica).
39	SEP-03-053	Presentación de quejas y denuncias de padres de familia y comunidad educativa en los Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular.
40	SEP-03-054	Solicitud de modificación del acuerdo de autorización por cambio de titular (secundaria técnica).
41	SEP-03-055-A	Avisos de cambios que inciden en el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación básica, inicial y especial, en el D.F. MODALIDAD.- Modificación de horarios.
42	SEP-03-055-B	Avisos de cambios que inciden en el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación básica, inicial y especial, en el D.F. MODALIDAD.- Cambios de turno de trabajo.
43	SEP-03-055-C	Avisos de cambios que inciden en el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación básica, inicial y especial, en el D.F. MODALIDAD.- Cambio de alumnado.
44	SEP-03-055-D	Avisos de cambios que inciden en el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación básica, inicial y especial, en el D.F. MODALIDAD.- Cambio de nombre de la institución.
45	SEP-03-056-A	Solicitud de modificación del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación básica, inicial y especial. Modalidad Cambio de domicilio.
46	SEP-03-056-B	Solicitud de modificación del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación básica, inicial y especial. Modalidad ampliación del domicilio.
47	SEP-03-056-C	Solicitud de modificación del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de

		estudios de educación básica, inicial y especial. Modalidad Cambio de titular.
48	SEP-06-011	Solicitud de autorización para impartir educación básica, inicial y especial.
49	SEP-12-001	Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación preescolar con servicio de educación inicial.
50	SEP-12-002	Solicitud de autorización para impartir educación primaria especial.
51	SEP-12-003	Solicitud de registro de recursos de revisión (escuelas particulares de educación inicial, básica y especial en el Distrito Federal).
52	SEP-12-004	Aviso de cambio de representante legal (secundaria técnica).
53	SEP-12-005	Revocación del acuerdo de autorización a petición de parte.
54	SEP-12-006	Aviso de cambio de nombre de la institución (secundaria técnica).
55	SEP-12-007	Aviso de cambio de horario del plantel educativo (secundaria técnica).
56	SEP-12-008	Aviso de cambio de alumnado (secundaria técnica).
57	SEP-12-009	Aviso de cambio de turno de trabajo educativo (secundaria técnica).
58	SEP-12-010	Solicitud de reexpedición de constancias de acreditación de cursos de Capacitación didáctica, nivel Primaria y Preescolar.
59	SEP-12-011	Solicitud de inscripción a cursos de capacitación didáctica para licenciados en Pedagogía, Psicología Educativa o cualquier otra carrera afín, a nivel primaria.
60	SEP-12-012	Solicitud de inscripción a cursos de capacitación didáctica para licenciados en Pedagogía, Psicología Educativa o cualquier otra carrera afín, nivel Preescolar.
61	SEP-12-013	Solicitud de incorporación de planteles al programa de desayunos escolares.
62	SEP-12-014	Presentación de quejas de los particulares.
63	SEP-12-015	Solicitud de inscripción a la escuela para asistentes educativos.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION NORMAL Y ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO EN EL D.F.

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-08-013	Trámite de becas para los alumnos de las primarias anexas a la Benemérita Escuela Nacional de Maestros, y de la Secundaria Anexa a la Normal Superior de México.
2	SEP-08-014	Solicitud de expedición de certificados de estudios completos en Educación Normal.
3	SEP-08-015	Solicitud de expedición de certificaciones de estudios parciales o totales de Educación Normal.
4	SEP-08-016	Revalidación o Resolución de Equivalencia de Estudios en Educación Normal.
5	SEP-08-017	Solicitud de Inscripción a Escuelas Normales en el D.F.
6	SEP-08-018	Trámite de Becas en efectivo para alumnos de las primarias anexas a la Benemérita Escuela Nacional de Maestros, y alumnos de la Secundaria Anexa a la Normal Superior de México.
7	SEP-08-19	Trámite de Becas en Efectivo para alumnos de las Escuelas Normales Oficiales, Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos y Escuela Superior de Educación Física.
8	SEP-08-020	Registro de título y expedición de cédula profesional para alumnos de las Escuelas Normales en el Distrito Federal (Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos y el Centro de Actualización del Magisterio en el Distrito Federal). Para Alumnos Escuelas desaparecidas, y egresados de las Instituciones

		Educativas que dependían de la Dirección General de Educación Normal y de la Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio, antes de la descentralización educativa.
9	SEP-08-030	Solicitud de Becas para Estudiantes de Licenciatura en Educación Normal Escuelas Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE EXTENSION EDUCATIVA

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-22-001	Solicitud de expedición de credencial para préstamo de acervo bibliográfico a domicilio para usuarios de las bibliotecas públicas en el Distrito Federal.
2	SEP-22-002	Solicitud para el registro como instructor externo en materia de protección civil en escuelas de educación básica en el Distrito Federal.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS IZTAPALAPA

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-19-001	<u>Solicitud de Incorporación de escuelas particulares de educación básica en Iztapalapa.</u>
2	SEP-19-002	Solicitud de preinscripción a educación preescolar en jardines de niños oficiales de la delegación Iztapalapa.
3	SEP-19-003	Solicitud de preinscripción a primer grado de educación primaria en escuelas oficiales de la delegación Iztapalapa.
4	SEP-19-004	Solicitud de preinscripción para el concurso de ingreso a primer grado de educación secundaria en escuelas oficiales de la delegación Iztapalapa.
5	SEP-19-005	Solicitud de inscripción tradicional a primer grado de educación primaria en escuelas oficiales de la delegación Iztapalapa.
6	SEP-19-006	Solicitud para la regulación del otorgamiento de becas en las instituciones particulares de educación básica de Iztapalapa.
7	SEP-10-007	Solicitud de inscripción tradicional a educación preescolar en jardines de niños oficiales de la delegación Iztapalapa.
8	SEP-19-008	Solicitud de inscripción tradicional a primer grado de educación secundaria en escuelas oficiales de la delegación Iztapalapa.
9	SEP-19-009	Solicitud de inscripción extemporánea a primer grado de educación primaria en escuelas oficiales de la delegación Iztapalapa.
10	SEP-19-010	Solicitud de becas para alumnos de escuelas oficiales de educación primaria en Iztapalapa.
11	SEP-19-011	Solicitud de inscripción extemporánea a primer grado de educación secundaria en escuelas oficiales de la delegación Iztapalapa.
12	SEP-19-012	Solicitud de cambios de primer grado de educación primaria en escuelas oficiales de la delegación Iztapalapa.
13	SEP-19-013	Solicitud de traslados de primer grado de educación primaria en escuelas oficiales de la delegación Iztapalapa.
14	SEP-19-014	Solicitud de información estadística de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa.
15	SEP-19-015	Solicitud de inscripción excepcional a primer grado de educación primaria en escuelas oficiales de la delegación Iztapalapa.
16	SEP-19-016	Solicitud de alta de planteles educativos privados de preescolar, primaria y secundaria de Iztapalapa en el catálogo de centros de trabajo públicos y privados del Sistema Educativo Nacional.
17	SEP-19-017	Aviso de cambio de atributos en el nombre del centro de trabajo, turno, localidad, dependencia y sostenimiento o servicio de planteles educativos

		privados de preescolar, primaria y secundaria de Iztapalapa del Sistema Educativo Nacional.
18	SEP-19-018-A	Solicitud de Inscripciones de educación primaria y secundaria a grados intermedios en Iztapalapa. Modalidad primaria.
19	SEP-19-018-B	Solicitud de Inscripciones de educación primaria y secundaria a grados intermedios en Iztapalapa. Modalidad secundaria.
20	SEP-19-019-A	Solicitud de cambio de atributos que inciden en el acuerdo de incorporación en Iztapalapa. Modalidad cambio del titular del acuerdo respectivo, domicilio y/o planes y programas de estudio.
21	SEP-19-019-B	Solicitud de cambio de atributos que inciden en el acuerdo de incorporación en Iztapalapa. Modalidad cambio de horario, turno, alumnado, nombre de la institución y actualización de planes y programas.
22	SEP-19-020	Solicitud de cambio de atributos que inciden en el acuerdo de incorporación en Iztapalapa. Modalidad cambio del titular del acuerdo respectivo, domicilio y/o planes y programas de estudio.
23	SEP-19-021	Solicitud de becas de escuelas oficiales de educación especial de Iztapalapa. Modalidad Centro de atención múltiple laboral.
24	SEP-19-022	Solicitud de empleo para la Dirección de Servicios Educativos de Iztapalapa.
25	SEP-19-023	Solicitud de constancia de saber leer y escribir.
26	SEP-19-024	Solicitud de Certificación de Boleta para trámite de Beca de Educación Secundaria en Iztapalapa.
27	SEP-19-025	Solicitud para realizar el servicio social en áreas administrativas y/o en planteles educativos oficiales de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa de estudiantes de nivel técnico medio y/o superior.
28	SEP-19-026	Solicitud de Certificación de Grado de Estudio en la Delegación Iztapalapa.
29	SEP-19-027	Solicitud de expedición de Constancia de Terminación de Estudios de 1o. a 5o. grados en Iztapalapa.
30	SEP-19-028	Solicitud de expedición de duplicado de certificado de estudios de educación primaria y secundaria de educación extraescolar (CEDEX) en Iztapalapa.
31	SEP-19-0029	Solicitud de asignación de escuela y turno para aspirantes a primer grado de educación secundaria en escuelas oficiales de la delegación Iztapalapa.
32	SEP-19-030	Solicitud de expedición de duplicado de certificado de educación primaria.
33	SEP-19-031	Solicitud de certificación de boleta para trámite de beca de educación primaria en Iztapalapa.
34	SEP-19-032	Solicitud de información estadística de inicio y fin de cursos de preescolar, primaria y secundaria de Iztapalapa.
35	SEP-19-033	Solicitud de traslados de primer grado de educación secundaria a escuelas oficiales diurnas en la delegación Iztapalapa.
36	SEP-19-034	Solicitud de expedición de duplicado de certificado de primaria de educación especial en Iztapalapa.
37	SEP-19-035	Solicitud de Expedición de Certificado de Terminación de Estudios de Primaria mediante la aprobación del Examen a Título de Suficiencia en Iztapalapa.
38	SEP-19-036	Incorporación de escuelas oficiales de preescolar y primaria en Iztapalapa al programa de dotación de desayunos Escolares.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1	SEP-20-001	Solicitud de servicio médico, arbitraje y jueces.

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA)

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1.	CONACULTA-00-001	Solicitud de Participación al Programa de Jóvenes Creadores.
2.	CONACULTA-00-002	Solicitud de Participación al Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales.
3.	CONACULTA-00-003	Solicitud de Participación al Programa del Sistema Nacional de Creadores de Arte.
4.	CONACULTA-00-004	Solicitud de Participación al Programa de Intérpretes.
5.	CONACULTA-00-005	Solicitud de Participación al Programa de Apoyo para Estudios en el Extranjero.
6.	CONACULTA-00-006	Solicitud de Participación al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias.
7.	CONACULTA-00-007	Solicitud de Participación al Programa de Residencias Artísticas.
8.	CONACULTA-00-008	Solicitud de Participación al Programa de Escritores en Lenguas Indígenas.
9.	CONACULTA-00-009	Solicitud de Participación al Programa de Traducción Literaria.
10.	CONACULTA-00-010	Solicitud de Consulta de Acervos Documentales del Centro Nacional de las Artes.
11.	CONACULTA-00-011	Servicios de taquilla para acceso a los Eventos Culturales que organiza el Centro Nacional de las Artes.
12.	CONACULTA-00-012	Solicitud para presentar espectáculos Escénicos en los espacios del Centro Cultural Helénico.
13.	CONACULTA-00-013	Solicitud de Ingreso a Talleres que ofrece el Centro Cultural Helénico.
14.	CONACULTA-00-014-A	Solicitud de Apoyo para la Participación de Creadores y Especialistas en Actividades Internacionales. Modalidad A) Ciudadanos Mexicanos.
15.	CONACULTA-00-014-B	Solicitud de Apoyo para la Participación de Creadores y Especialistas en Actividades Internacionales. Modalidad B) Ciudadanos Extranjeros Residentes en México.
16.	CONACULTA-00-014-C	Solicitud de Apoyo para la Participación de Creadores y Especialistas en Actividades Internacionales. Modalidad C) Ciudadanos Extranjeros con Proyectos a realizarse en México por Invitación.
17.	CONACULTA-00-014-D	Solicitud de Apoyo para la Participación de Creadores y Especialistas en Actividades Internacionales. Modalidad D) Instituciones sin Fines de Lucro.
18.	CONACULTA-00-015	Consulta de Material Bibliográfico en las Bibliotecas Públicas de la Red Nacional.
19.	CONACULTA-00-016	Solicitud de Envío Electrónico de Boletines Informativos y de Eventos de CONACULTA.
20.	CONACULTA-00-017	Solicitud de Inclusión de Información en la Página Institucional de INTERNET.
21.	CONACULTA-00-018	Solicitud de Carta de Reconocimiento de Actividades Culturales.
22.	CONACULTA-00-019	Solicitud de Apoyo a Grupos Legalmente constituidos para estar dentro del Programa del Fondo de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos Históricos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA).

23.	CONACULTA-00-020	Consulta Electrónica del Sistema de Catálogo de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural.
24.	CONACULTA-00-021	Visitas Guiadas a Monumentos Históricos.
25.	CONACULTA-00-022	Servicio de Préstamo de Planos del Centro Documental de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.
26.	CONACULTA-00-023	Servicio Telefónico de Información sobre los Eventos del Festival Internacional Cervantino.
27.	CONACULTA-00-024	Solicitud de Participación al Programa Teatros para la Comunidad Teatral.
28.	CONACULTA-00-025	Convocatoria "Edmundo Valadés" de Apoyo a la Edición de Revistas Independientes.
29.	CONACULTA-00-026	Solicitud de Participación en el Programa Músicos Tradicionales Mexicanos.
30.	CONACULTA-00-027	Solicitud de Participación al Programa de Artes Aplicadas.
31.	CONACULTA-00-028	Visitas Guiadas al Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos.
32.	CONACULTA-00-029	Consulta de Acervos Documentales del Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos.
33.	CONACULTA-00-030-A	Solicitud de Apoyo Financiero y/o en Especie para la Integración de la Red de Festivales. Modalidad: A) Apoyos para Asociaciones Civiles.
34.	CONACULTA-00-030-B	Solicitud de Apoyo Financiero y/o en Especie para la Integración de la Red de Festivales. Modalidad: B) Apoyos para Sociedades Civiles.
35.	CONACULTA-00-031	Solicitud de Apoyo a la Participación en Concursos Infantiles de Artes.
36.	CONACULTA-00-032	Solicitud de Apoyo para Eventos de Cultura Infantil.
37.	CONACULTA-00-033-A	Solicitud de Apoyo para la Organización de Programas de Capacitación de Promotores y Gestores Culturales. Modalidad: A) Por Personas Físicas.
38.	CONACULTA-00-033-B	Solicitud de Apoyo para la Organización de Programas de Capacitación de Promotores y Gestores Culturales. Modalidad: B) Por Asociaciones Civiles.
39.	CONACULTA-00-034	Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados.
40.	CONACULTA-00-035-A	Concurso Nacional de Arreglo Coral. Modalidad: A) Ciudadanos Mexicanos.
41.	CONACULTA-00-035-B	Concurso Nacional de Arreglo Coral. Modalidad: B) Extranjeros.
42.	CONACULTA-00-036-A	Concurso Nacional de Composición para Banda Sinfónica. Modalidad: A) Ciudadanos Mexicanos.
43.	CONACULTA-00-036-B	Concurso Nacional de Composición para Banda Sinfónica. Modalidad: B) Extranjeros.
44.	CONACULTA-00-037-A	Concurso Nacional de Composición Coral. Modalidad: A) Ciudadanos Mexicanos.
45.	CONACULTA-00-037-B	Concurso Nacional de Composición Coral. Modalidad: B) Extranjeros.
46.	CONACULTA-00-038-A	Concurso Nacional de Composición Coral Infantil.

		Modalidad: A) Ciudadanos Mexicanos.
47.	CONACULTA-00-038-B	Concurso Nacional de Composición Coral Infantil. Modalidad: B) Extranjeros.
48.	CONACULTA-00-039-A	Concurso Nacional de Arreglo para Banda Sinfónica. Modalidad: A) Ciudadanos Mexicanos.
49.	CONACULTA-00-039-B	Concurso Nacional de Arreglo para Banda Sinfónica. Modalidad: B) Extranjeros.
50.	CONACULTA-00-040-A	Concurso Nacional de Composición para Orquesta Sinfónica Juvenil. Modalidad: A) Ciudadanos Mexicanos.
51.	CONACULTA-00-040-B	Concurso Nacional de Composición para Orquesta Sinfónica Juvenil. Modalidad: B) Extranjeros.
52.	CONACULTA-00-041-A	Concurso Nacional de Arreglo de Música Mexicana para Orquesta Sinfónica Juvenil. Modalidad: A) Ciudadanos Mexicanos.
53.	CONACULTA-00-041-B	Concurso Nacional de Arreglo de Música Mexicana para Orquesta Sinfónica Juvenil . Modalidad: B) Extranjeros.
54.	CONACULTA-00-042-A	Apoyo para Músicos y/o cantantes que integran las Orquestas Sinfónicas Carlos Chávez, Juvenil de México y el Coro de Cámara del Centro Nacional de las Artes. Modalidad: A) Ciudadanos Mexicanos.
55.	CONACULTA-00-042-B	Apoyo para Músicos y/o cantantes que integran las Orquestas Sinfónicas Carlos Chávez, Juvenil de México y el Coro de Cámara del Centro Nacional de las Artes. Modalidad: B) Extranjeros.
56.	CONACULTA-00-043	Solicitud para Postulación a Creador Emérito del Sistema Nacional de Creadores de Arte.
57.	CONACULTA-00-044	Formato de Participación en el Programa de México: Puerta de las Américas, encuentro de Artes Escénicas.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH)

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1.	INAH-00-001	Solicitud para la autorización de toma fotográfica, filmación y/o videograbación en zonas, monumentos y museos, que utilicen equipo especial y/o profesional.
2.	INAH-00-002-A	Solicitud de permiso para la reproducción de monumentos arqueológicos e históricos y obtener inscripción en el registro de reproductores y exportadores del INAH. Modalidad: A) Simplificado.
3.	INAH-00-002-B	Solicitud de permiso para la reproducción de monumentos arqueológicos e históricos y obtener inscripción en el registro de reproductores y exportadores del INAH. Modalidad: B) Casos de excepción.
4.	INAH-00-002-C	Solicitud de permiso para la reproducción de monumentos arqueológicos e históricos y obtener inscripción en el registro de reproductores y exportadores del INAH. Modalidad: C) Normal.
5.	INAH-00-003	Permiso para exportar reproducción de monumentos arqueológicos e

		históricos e inscripción en el registro de reproductores y exportadores del INAH.
6.	INAH-00-004-A	Autorización de toma fotográfica, filmación y/o videograbación con equipo especial y/o profesional, en zonas, monumentos y museos, abiertos y no abiertos al público, bajo custodia del INAH. Modalidad: A) Autorización inicial.
7.	INAH-00-004-B	Autorización de toma fotográfica, filmación y/o videograbación con equipo especial y/o profesional, en zonas, monumentos y museos, abiertos y no abiertos al público, bajo custodia del INAH. Modalidad: B) Variación de uso comercial de reproducciones previamente autorizadas.
8.	INAH-00-005	Solicitud de permiso de exportación temporal o definitiva de monumentos o bienes muebles históricos.
9.	INAH-00-006	Autorización para colocar anuncios, toldos y/o antenas en monumentos históricos, en inmuebles colindantes con éstos o en zona de monumentos históricos declarados.
10.	INAH-00-007	Solicitud para el registro de monumentos arqueológicos muebles.
11.	INAH-00-008	Permiso de obra en monumentos históricos, en inmuebles colindantes a un monumento histórico, y en inmuebles que no son monumentos históricos ni colindantes a éstos pero están localizados en zonas de monumentos históricos.
12.	INAH-00-008-A	Permiso de obra en monumentos históricos, en inmuebles colindantes a un monumento histórico, y en inmuebles que no son monumentos históricos ni colindantes a éstos pero están localizados en zonas de monumentos históricos. Modalidad: A) En monumentos históricos.
13.	INAH-00-008-B	Permiso de obra en monumentos históricos, en inmuebles colindantes a un monumento histórico, y en inmuebles que no son monumentos históricos ni colindantes a éstos pero están localizados en zonas de monumentos históricos. Modalidad: B) Obra mayor en inmuebles colindantes a monumentos históricos.
14.	INAH-00-008-C	Permiso de obra en monumentos históricos, en inmuebles colindantes a un monumento histórico, y en inmuebles que no son monumentos históricos ni colindantes a éstos pero están localizados en zonas de monumentos históricos. Modalidad: C) Obra mayor en inmuebles no monumento histórico ni colindantes a éstos, pero que se localizan en zonas de monumentos históricos.
15.	INAH-00-008-D	Permiso de obra en monumentos históricos, en inmuebles colindantes a un monumento histórico, y en inmuebles que no son monumentos históricos ni colindantes a éstos pero están localizados en zonas de monumentos históricos. Modalidad: D) Obra menor en inmuebles colindantes a monumentos históricos y en inmuebles no monumento histórico ni colindantes a éstos que se localizan en zona de monumentos históricos.
16.	INAH-00-009	Solicitud para la consulta sobre la calidad monumental que guarda un inmueble específico, colindancia con un monumento histórico y/o su inclusión en una zona de monumentos históricos.
17.	INAH-00-010	Solicitud de dictamen técnico para tramitar la exención de impuesto predial en el Distrito Federal sobre inmuebles que son monumentos

		históricos.
18.	INAH-00-011	Solicitud para la inscripción de un monumento histórico inmueble en la sección de los monumentos y declaratorias de inmuebles en el registro público de monumentos y zonas históricas del INAH, a petición de parte.
19.	INAH-00-012	Solicitud para la inscripción de monumentos históricos muebles en el registro público de monumentos arqueológicos e históricos.
20.	INAH-00-013	Solicitud para el reconocimiento de asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos como órganos coadyuvantes del INAH.
21.	INAH-00-014	Solicitud para la inscripción de comerciantes de monumentos y bienes históricos en la sección de los comerciantes en el registro público de monumentos y zonas históricas del INAH, a petición de parte.
22.	INAH-00-015	Solicitud para la transportación y/o exhibición de monumentos arqueológicos.
23.	INAH-00-016	Consulta sobre la inserción en una zona de monumentos arqueológicos o donde se presuma su existencia, o su colindancia con un monumento arqueológico, de un inmueble o predio en específico.
24.	INAH-00-017	Visto bueno de obra en áreas de monumentos arqueológicos o en que se presuma su existencia.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBA)

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1.	INBA-00-001	Autorización para efectuar intervenciones mayores en inmueble con valor artístico, monumento artístico o inmueble colindante a monumento artístico.
2.	INBA-00-001-A	Autorización para efectuar intervenciones mayores en inmueble con valor artístico, monumento artístico o inmueble colindante a monumento artístico. Modalidad: A) Intervención Mayor en inmuebles con valor artístico.
3.	INBA-00-001-B	Autorización para efectuar intervenciones mayores en inmueble con valor artístico, monumento artístico o inmueble colindante a monumento artístico. Modalidad: B) Permiso para realizar obra de excavación, cimentación, demolición o construcción en bien inmueble colindante con monumentos artísticos.
4.	INBA-00-002	Autorización de Reproducción de Monumento Artístico.
5.	INBA-00-003	Autorización de Exportación Temporal de Monumentos Artísticos.
6.	INBA-00-004	Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico.
7.	INBA-00-005	Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en inmuebles con valor artístico.
8.	INBA-00-006	Consulta de biblioteca, material bibliográfico, hemerográfico, video, audio y fotografía del Museo de Arte Alvar y Carmen T. de Carrillo Gil.
9.	INBA-00-007	Consulta de Centro de Documentación, material bibliográfico, fotográfico, video, catálogos de artistas y revistas del Museo Ex Teresa Arte Actual.
10.	INBA-00-008	Consulta de biblioteca, material bibliográfico, hemerográfico, audio, video y fotografía del Centro Nacional de Información y Promoción de la Literatura.
11.	INBA-00-009	Consulta de biblioteca, material bibliográfico y fotográfico, y archivos de audio y video del Museo de Arte Moderno.
12.	INBA-00-010	Consulta al Centro de Documentación, material bibliográfico y fotográfico

		del Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo.
13.	INBA-00-011	Consulta de biblioteca, material bibliográfico y fotográfico del Museo Nacional de San Carlos.
14.	INBA-00-012	Renta del Teatro de la Danza.
15.	INBA-00-013	Renta de Teatros del Instituto Nacional de Bellas Artes.
16.	INBA-00-014	Renta de espacios del Palacio de Bellas Artes.
17.	INBA-00-015	Revisión de certificado de estudios de secundaria, nivel iniciación, medio superior y superior.
18.	INBA-00-016	Autorización para el funcionamiento de asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, cuyos fines sean los relacionados con la preservación del patrimonio artístico.
19.	INBA-00-017	Dictamen del estado de conservación de obra de arte del siglo XX y XXI.
20.	INBA-00-018	Préstamo de escenografía, vestuario e iluminación.
21.	INBA-00-019	Solicitud de asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos artísticos.
22.	INBA-00-020	Restauración de obra plástica patrimonio nacional y de coleccionistas particulares.
23.	INBA-00-021	Autorización de importación temporal o definitiva de obra de arte.
24.	INBA-00-022	Cursos, talleres y seminarios en el Museo de Arte Alvar y Carmen T. de Carrillo Gil.
25.	INBA-00-023	Cursos, talleres y seminarios en el Laboratorio Arte Alameda (antes Pinacoteca Virreinal).
26.	INBA-00-024	Cursos, talleres y seminarios en el Centro Nacional de Información y Promoción de la Literatura.
27.	INBA-00-025	Cursos, talleres y seminarios en el Museo de Arte Moderno.
28.	INBA-00-026	Cursos, talleres y seminarios en el Museo Nacional de Arte.
29.	INBA-00-027	Visita Guiada en el Museo Nacional de Arquitectura.
30.	INBA-00-028	Visita Guiada en el Museo de Arte Alvar y Carmen T. de Carrillo Gil.
31.	INBA-00-029	Visita Guiada en el Museo Nacional de la Estampa.
32.	INBA-00-030	Visita Guiada en el Ex Teresa Arte Actual.
33.	INBA-00-031	Visita Guiada en el Palacio de Bellas Artes.
34.	INBA-00-032	Visita Guiada en el Laboratorio Arte Alameda (antes Pinacoteca Virreinal).
35.	INBA-00-033	Visita Guiada en el Museo de Arte Moderno.
36.	INBA-00-034	Visita Guiada en el Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo.
37.	INBA-00-035	Visita Guiada en el Museo Nacional de Arte.
38.	INBA-00-036	Visita Guiada en el Museo del Palacio de Bellas Artes.
39.	INBA-00-037	Visita Guiada en el Museo Mural Diego Rivera.
40.	INBA-00-038	Visita Guiada Sala de Arte Público Siqueiros.
41.	INBA-00-039	Visita Guiada en el Museo Nacional de San Carlos.
42.	INBA-00-040	Aviso de actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados monumento artístico.
43.	INBA-00-041	Aviso de actos traslativos de dominio de bien mueble con declaratoria de Monumento Artístico.
44.	INBA-00-042	Solicitud de registro de comerciantes en monumentos y bienes artísticos muebles con declaratoria.

45.	INBA-00-043	Asesoría especializada en Investigación y Documentación en Música, Danza, Teatro o Artes Plásticas.
-----	-------------	---

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR)

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1.	INDAUTOR-00-001	Registro de Obras.
2.	INDAUTOR-00-002	Registro de Contratos.
3.	INDAUTOR-00-003	Registro de Poderes.
4.	INDAUTOR-00-004	Registro de documentos de Sociedades de Gestión Colectiva.
5.	INDAUTOR-00-005	Corrección de Registro.
6.	INDAUTOR-00-006	Solicitud de duplicados.
7.	INDAUTOR-00-007	Solicitud de anotaciones marginales.
8.	INDAUTOR-00-008	Solicitud de antecedentes registrales.
9.	INDAUTOR-00-009	Solicitud de reserva de derechos al uso exclusivo.
10.	INDAUTOR-00-010	Solicitud de renovación de reserva de derechos al uso exclusivo.
11.	INDAUTOR-00-011	Solicitud de declaración administrativa de nulidad o cancelación de reserva de derechos al uso exclusivo.
12.	INDAUTOR-00-012	Solicitud de anotación marginal (Reservas).
13.	INDAUTOR-00-014	Dictamen previo.
14.	INDAUTOR-00-015	Obtención del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN).
15.	INDAUTOR-00-016	Obtención del Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN).
16.	INDAUTOR-00-017	Autorización para operar como Sociedad de Gestión Colectiva.
17.	INDAUTOR-00-018	Procedimiento de Avenencia.
18.	INDAUTOR-00-019	Procedimiento administrativo de infracción en materia de derechos de autor.
19.	INDAUTOR-00-020	Procedimiento para el establecimiento de tarifas para el pago de regalías.
20.	INDAUTOR-00-021	Procedimiento para la autorización de apoderados para la gestión individual de derechos patrimoniales.
21.	INDAUTOR-00-022	Consultas por escrito.
22.	INDAUTOR-00-023	Solicitud de apertura de sobre para seudónimo.
23.	INDAUTOR-00-026	Solicitud de revocación de autorización de operación de Sociedad de Gestión Colectiva.
24.	INDAUTOR-00-027	Solicitud de dictamen sobre la procedencia de declaración de limitación de derecho de autor por causa de utilidad pública.
25.	INDAUTOR-00-028	Autorización para fungir como árbitro.
26.	INDAUTOR-00-029	Solicitud para someterse al Procedimiento de Arbitraje.
27.	INDAUTOR-00-030	Solicitud de copias ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
28.	INDAUTOR-00-031	Visitas de inspección a establecimientos comerciales.
29.	INDAUTOR-00-032	Visitas de inspección a Sociedades de Gestión Colectiva.

COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (CONADE)

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE
1.	CONADE-00-001	Suspensión o cancelación de apoyos a los organismos deportivos beneficiados por el Sistema Nacional del Deporte.
2.	CONADE-00-002	Recursos Económicos para CODEME y COM.

3.	CONADE-00-003	Solicitud de incorporación por parte de las Federaciones Deportivas Nacionales al Sistema Nacional del Deporte y recepción de apoyos para la preparación técnica y competitiva de los atletas, talentos deportivos y de alto rendimiento.
4.	CONADE-00-004	Solicitud de beca académica para atletas seleccionados nacionales juveniles, primera fuerza, con perspectivas, de Alto Rendimiento y del Deporte Adaptado.
5.	CONADE-00-005	Suspensión y/o cancelación de apoyos de las becas.
6.	CONADE-00-006	Solicitud de beca económica para atletas seleccionados nacionales juveniles, primera fuerza, con perspectivas, de alto rendimiento y del deporte adaptado.
7.	CONADE-00-007	Solicitud y/o propuesta para participar como candidato al Premio Estatal del Deporte.
8.	CONADE-00-008	Solicitud y/o propuesta para otorgar el estímulo económico a deportistas y entrenadores que se ubiquen entre el 1o. y 5o. lugar en campeonatos mundiales de su categoría.
9.	CONADE-00-009	Solicitud y/o propuesta de candidatos para participar en el Premio Nacional de Deportes.
10.	CONADE-00-010	Apoyo a los organismos deportivos miembros del Sistema Nacional del Deporte, en materia de rehabilitación, remodelación, equipamiento y/o construcción de instalaciones deportivas.
11.	CONADE-00-011	Suspensión y/o cancelación de los apoyos proporcionados a organismos deportivos en materia de rehabilitación, remodelación, equipamiento y/o construcción de instalaciones deportivas.
12.	CONADE-00-012	Cancelación de apoyos a la CODEME y al COM.
13.	CONADE-00-013	Incorporación al Sistema Nacional del Deporte y recepción de apoyos para el desarrollo de sus programas de los Organismos e Instituciones Deportivas.
14.	CONADE-00-015	Solicitud de apoyos para la Implementación del Programa Nacional de Activación Física.
15.	CONADE-00-016	Cancelación de apoyos para la implementación del Programa Nacional de Activación Física.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACION general número 5/2003 sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

RECOMENDACION GENERAL No. 5/2003 SOBRE EL CASO DE LA DISCRIMINACION EN LAS ESCUELAS POR MOTIVOS RELIGIOSOS.

Señores Gobernadores de las entidades federativas
y Secretario de Educación Pública Federal.

El artículo 6o. fracción VII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala, como atribución de este Organismo Nacional, proponer a las autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones tanto de disposiciones legislativas y reglamentarias, como de prácticas administrativas que, a juicio de la propia Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y se evite su violación; en tal virtud, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 129 bis del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se expide la presente Recomendación general.

I. ANTECEDENTES

Entre junio de 1991 y marzo de 2003, esta Comisión Nacional recibió 1,110 quejas en las que se mencionan como agraviados a niños que profesan la religión Testigos de Jehová, algunas de ellas se refieren a grupos de hasta 50 menores. Las quejas expresan el reclamo de los padres de familia miembros de esta congregación, en contra de las sanciones que las autoridades escolares imponen a sus hijos por su negativa a participar en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios.

Se han presentado, además, más de quince recursos de impugnación, de los cuales se originaron tanto por la no aceptación como por el insuficiente cumplimiento de recomendaciones emitidas por los organismos estatales de derechos humanos, dirigidas a las secretarías estatales de educación pública, referentes a la violación de derechos humanos particularmente del derecho a la educación de los alumnos que profesan la religión de Testigos de Jehová por parte de las autoridades educativas. Al respecto, esta Comisión Nacional ha emitido las recomendaciones 4/96, 88/96, 1/2002, 11/2002 y 7/2003 sobre casos concretos de violaciones al derecho a la educación de los menores por estas razones.

Estas cifras son muy significativas ya que actualmente representan, por su número, la afectación de un sector de nuestra sociedad, generándose violaciones a los derechos fundamentales de los menores que profesan esa religión.

Una de las características de la doctrina de los Testigos de Jehová es que prohíbe a sus fieles participar en solemnidades tanto cívicas como religiosas. En este contexto, para los alumnos Testigos de Jehová participar en las ceremonias de honores o saludo a la bandera, que se realizan en las escuelas primarias y secundarias en nuestro país, equivale a un acto de idolatría inaceptable para su conciencia, por lo que su actitud durante la realización de esas ceremonias es pasiva y respetuosa.

El conflicto por las creencias de los Testigos de Jehová y su participación en las ceremonias cívicas en honor a los símbolos patrios se ha presentado de manera recurrente, respecto de autoridades escolares tanto del ámbito local como del federal. Las autoridades han manifestado que existe un marco normativo que regula la organización de las ceremonias cívicas de honores a los símbolos patrios, así como las obligaciones de profesores y alumnos de participar en su desarrollo. Señalan que como servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley y a sancionar a las personas que la infrinjan.

Las autoridades educativas argumentan que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, están obligadas a organizar la ceremonia para rendir honores a la Bandera Nacional todos los lunes, así como al inicio y fin de cursos. Señalan que la conducta pasiva de los alumnos Testigos de Jehová transgrede los artículos 1o. párrafo segundo, y 29 párrafo segundo de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, preceptos que establecen que nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes, y que el agravio a los símbolos patrios o cualquier conducta que induzca a su rechazo, constituyen infracciones a la ley.

De igual forma, refieren que existen acuerdos de carácter general para la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias y secundarias técnicas, en los que se establecen sanciones por faltas a la disciplina escolar y los hechos individuales o colectivos que representen falta de respeto a los símbolos patrios. Estos tres acuerdos que se refieren a la organización y funcionamiento de las escuelas primarias y secundarias, fueron publicados el 3 y 7 de diciembre de 1982 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Partiendo de la interpretación de este marco normativo, las autoridades escolares sancionan a los alumnos Testigos de Jehová, alegando que su rechazo a participar en las ceremonias para rendir honores a los símbolos patrios se traduce en una violación a la ley, además de que con dichas conductas se impide fomentar en los educandos el amor a la patria y la conciencia de la nacionalidad, la independencia y la justicia. Además, argumentan que la actitud de los alumnos Testigos de Jehová constituye una falta a la disciplina escolar.

Las sanciones que se imponen a los alumnos Testigos de Jehová son diversas, esta Comisión Nacional tiene conocimiento de casos en donde se les reprueba en la materia de civismo, se les suspende temporalmente o expulsa de manera definitiva, se les condiciona la inscripción a la aceptación de un reglamento por el que se comprometen a participar activamente en las ceremonias cívicas; incluso, en casos extremos, se han llegado a presentar maltratos físicos o psicológicos a los menores, situaciones que se traducen en violaciones a sus derechos humanos.

Preocupa a esta Comisión Nacional el tratamiento que han dado las autoridades educativas a la oposición de los alumnos Testigos de Jehová a participar en la rendición de honores a los símbolos patrios, pues las sanciones que se les han impuesto llegan a constituir violaciones a sus derechos humanos, toda vez que se les da un trato discriminatorio por sus creencias religiosas, fomentando la intolerancia y en ocasiones se les priva del derecho a la educación por la misma razón. Asimismo, se vulnera el derecho a la legalidad ya que las sanciones que se imponen a los menores no están establecidas en ningún ordenamiento jurídico.

II. SITUACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA

En el caso de las sanciones que se imponen a los alumnos Testigos de Jehová en las escuelas, por no rendir honores a los símbolos patrios en las ceremonias cívicas, nos encontramos frente a un conflicto en el cual las autoridades educativas, alegando el cumplimiento de leyes secundarias, están violentando derechos humanos protegidos por el sistema jurídico mexicano:

A. Derecho a la igualdad, libertad de creencias religiosas y derecho a la educación.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad y prohíbe, entre otras, la posibilidad de discriminar a los individuos por sus creencias religiosas, lo que significa que nadie podrá ser privado del ejercicio de un derecho por estas razones.

El derecho mexicano protege la libertad de creencias religiosas. El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la consagra como un derecho fundamental al señalar que "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley." Asimismo, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en su artículo 1o., establece los derechos y libertades que el Estado mexicano debe garantizar a favor del individuo en materia de derechos y libertades religiosas, entre ellos se encuentra la libertad de adoptar la creencia religiosa que se desee, especificando que nadie puede ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todo individuo a recibir educación, señalando que la educación preescolar, primaria y secundaria serán obligatorias, y que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él el amor a la Patria, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley General de Educación desarrolla el contenido del derecho a la educación, estableciendo en su artículo 2o. que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legislativas aplicables. El criterio que debe orientar la educación que imparte el Estado debe basarse en el progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, inculcando los valores de la democracia, el nacionalismo y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 7o. fracción III de la Ley General de Educación, uno de los objetivos que debe alcanzar la educación es fortalecer en el educando la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, así como el aprecio por la historia y los símbolos patrios.

El desarrollo y la protección de los derechos de igualdad, libertad de creencias religiosas y educación también están contenidos en diversos instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es parte. Tal es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1o., 12 y 19; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 18 y 27; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13, y la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 2o., 14, 28 y 29.

De igual forma, existen instrumentos internacionales de carácter declarativo que se refieren a la consagración de estos derechos como los son la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 2o., 18 y 26; la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o. y 6o., y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en sus artículos 1o., 4o., 5o. y 6o.

B. Marco jurídico que regula la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios en las escuelas primarias y secundarias.

Las características de los símbolos patrios, su uso y difusión, y en el caso de la Bandera, los honores que se le deben rendir y cómo debe realizarse la ejecución del Himno Nacional, están regulados en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. El artículo 9o. de este ordenamiento establece que en festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele honores, los cuales, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de los presentes. La obligación de rendir honores a la Bandera para las autoridades educativas federales, estatales y municipales, está contenida en el artículo 15, que establece que la ceremonia debe realizarse los lunes al inicio de labores escolares, así como al inicio y fin de cursos. Por otra parte, para afirmar entre los alumnos el culto y respeto a la bandera nacional, es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una bandera con el fin de que sea utilizada en actos cívicos.

De acuerdo con los artículos 56 y 57 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones por las contravenciones a la misma, que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos patrios, cuando no constituyan delitos.

Por otra parte, la organización y funcionamiento de las escuelas primarias y secundarias, está contenida en los acuerdos 96 y 98 que fueron publicados el 7 de diciembre de 1982 en el **Diario Oficial de la Federación**. El acuerdo referente a las escuelas primarias establece que es obligación del personal docente organizar la ceremonia de honores a la bandera, los lunes de cada semana, mientras que el referente a las escuelas secundarias, establece como obligación de los alumnos el guardar respeto y rendir honores a los símbolos patrios, señalando que la falta de respeto a los mismos constituye una conducta que amerita sanción.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una vez realizado el estudio de la situación que prevalece en algunos centros escolares del país, en los que se han impuesto sanciones a los niños que profesan la religión de los Testigos de Jehová que se niegan a participar en las ceremonias cívicas y a rendir honores a los símbolos patrios, así como de la normatividad respecto de esas ceremonias, considera que con la imposición de sanciones se constituyen violaciones a sus derechos a la libertad religiosa, a la igualdad, a la educación y a la legalidad, así como un acto de discriminación por motivos religiosos.

Las autoridades escolares fundamentan las sanciones que imponen a los menores por no rendir honores a los símbolos patrios en las siguientes razones:

La ley establece la obligación para las autoridades escolares de organizar ceremonias para rendir honores a la bandera en las que deben participar los educandos, con la finalidad de fomentar el amor a la patria y la unidad nacional.

Permitir la actitud pasiva de los niños Testigos de Jehová durante esta ceremonia constituye un privilegio y una falta a la disciplina escolar.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país.

Los principios que deben orientar la educación impartida por el Estado, de acuerdo con el artículo 3o. constitucional, no permiten que los niños mantengan una actitud omisa en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios.

Estos argumentos esgrimidos por las autoridades educativas, si bien en parte tienen un fundamento jurídico, de ninguna manera pueden ser base para la imposición de sanciones que resulten en violaciones a los derechos humanos de los menores por las siguientes razones:

1. Respecto al argumento de las autoridades en el cual señalan que la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios es una obligación establecida en la ley; tenemos que señalar que, efectivamente, el

artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional establece que las autoridades escolares de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de organizar las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios. Además, los acuerdos 96 y 98, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1982, que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas primarias y secundarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública, y las particulares que cuenten con su autorización, prevén a su vez esta obligación. El primero de ellos, en el artículo 18 fracción XIV, establece que los directores de los planteles educativos deben organizar la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios; mientras que el segundo, en el artículo 46 fracción VIII, señala como una obligación de los alumnos participar en ella.

Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública, emite cada año los lineamientos para la organización y funcionamiento de las escuelas de educación primaria y secundaria, y en ellos establece que las ceremonias cívicas reglamentarias serán organizadas por los docentes; en ellas, se rendirán honores a la Bandera Nacional, con la formalidad y dignidad necesarias para que los alumnos adquieran y fortalezcan el respeto hacia los símbolos patrios. En el numeral 94.2 de los lineamientos 2001-2002, emitidos por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, se señala que toda la comunidad escolar, incluyendo a los padres de familia presentes en la ceremonia, deberá entonar el Himno Nacional y saludar a la Bandera con respeto.

Estas son las normas que regulan los honores que los mexicanos deben rendir a los símbolos patrios; sin embargo, las autoridades educativas encuentran en las normas que regulan la enseñanza que debe impartir el Estado, otros argumentos para fortalecer su postura de rechazo a las creencias de los alumnos Testigos de Jehová. Por ello, señalan que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. fracción III de la Ley General de Educación, tienen la obligación de prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria, que la educación que imparta el Estado será laica y se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa, siendo uno de los criterios que debe orientarla, el inculcar en los educandos la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país. Por último, señalan que los alumnos Testigos de Jehová deben cumplir con la obligación de rendir honores a los símbolos patrios, ya que el artículo 1o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala claramente que las convicciones religiosas no eximen en ninguna caso del cumplimiento de las leyes del país.

Esta Comisión Nacional tiene presente que la actitud de las autoridades educativas deriva de la obligación que tienen de afirmar entre los alumnos el amor y respeto que se debe profesar a los símbolos patrios; sin embargo, las autoridades escolares al aplicar sanciones a los alumnos Testigos de Jehová están sujetando el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y el derecho a la educación al cumplimiento de una obligación contenida en una ley secundaria, interpretación que atenta contra la supremacía consagrada en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de que se vulneran tratados internacionales adoptados por nuestro país, que desarrollan el derecho a la libertad religiosa, el derecho a la educación, así como la no discriminación por motivos religiosos, disposiciones que de acuerdo con la tesis P. LXXVII/99 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 10, correspondiente a diciembre de 1999, página 46, de rubro TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL, se encuentran, en la jerarquía normativa del sistema jurídico mexicano, por debajo de la Constitución y por encima de las leyes federales y locales.

Es importante mencionar que no es criterio de esta Comisión Nacional restar importancia a las disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, por el contrario, este Organismo Nacional considera que el respeto a los derechos humanos se consigue cuando las autoridades actúan conforme al marco jurídico que las regula. Sin embargo, las autoridades educativas, al aplicar sanciones a los alumnos Testigos de Jehová en los planteles escolares, están actuando fuera de las competencias que legalmente tienen atribuidas; ya que no existe disposición alguna en la normatividad señalada, que prevea una sanción para los casos en que los individuos no rindan honores a los símbolos patrios.

Por lo anterior, es ilegal imponer sanciones disciplinarias, especialmente sanciones que representen discriminación y privación de derechos fundamentales, expulsar del plantel educativo o no permitir la inscripción a los alumnos Testigos de Jehová porque se niegan a rendir honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional, esto porque ni esas sanciones ni otras, están previstas en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, en la Ley General de Educación, ni en los acuerdos 96, 97 y 98 que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias y secundarias técnicas, así como los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública. Las sanciones previstas en estos ordenamientos se refieren claramente no a la omisión, sino a los casos en que la conducta de los individuos represente una falta de respeto a los símbolos patrios, actitud que de ninguna manera presentan los alumnos que profesan la religión de Testigos de Jehová.

2. Es conveniente expresar que los miembros de la religión Testigos de Jehová han manifestado a esta Comisión Nacional, así como a las autoridades educativas, que su actitud pasiva en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios no implica desprecio por los mismos, sino que, atendiendo a lo prescrito por su doctrina, sólo pueden rendir culto a Dios, por lo que no pueden participar en ninguna ceremonia que tenga por objeto venerar a los símbolos patrios. En consecuencia, durante las solemnidades cívicas para rendir honores a los símbolos patrios, los alumnos Testigos de Jehová mantienen una actitud pasiva y respetuosa.

El derecho a la libertad de creencias religiosas consagrado en el artículo 24 constitucional, implica necesariamente que los individuos que profesan una religión puedan actuar de acuerdo con lo que ordena el credo que profesan. De esta manera surge para el Estado la obligación de respetar, reconocer y garantizar

el derecho de las personas creyentes para cumplir con lo prescrito por su religión, es decir, la libertad religiosa significa también que las personas puedan actuar en sociedad conforme a sus creencias religiosas.

Este Organismo Nacional observa con preocupación que las autoridades escolares están dando un trato diferenciado a los alumnos que profesan esta religión, ya que son objeto de sanciones por actuar de acuerdo con sus creencias religiosas, conducta que vulnera el derecho a la igualdad y que implica un trato discriminatorio en términos del párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades educativas han argumentado que el permitir que los alumnos Testigos de Jehová se abstengan de participar en la ceremonia cívica de honor a los símbolos patrios constituye un trato privilegiado hacia esa congregación religiosa. Este argumento carece de sustento legal ya que el ejercicio de un derecho constitucional como lo es la libertad religiosa implica que los individuos se conduzcan en la vida de acuerdo a las máximas que les dicta su credo, siempre que dicha conducta no constituya un delito o falta penados por la ley, alteren la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas o la protección de los derechos o libertades de los demás. La actitud pasiva que mantienen los alumnos Testigos de Jehová en ningún caso constituye un delito o falta penados por la ley, ya que las sanciones previstas tanto en el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, así como en el artículo 70 fracción II del Acuerdo 98 emitido por la Secretaría de Educación Pública, que establece la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias, prevén sanciones para los casos en que la conducta de los individuos constituya una falta de respeto a los símbolos patrios; sin embargo, la actitud de los alumnos Testigos de Jehová, de ninguna manera encuadra en lo previsto por estas normas.

La libertad de creencias religiosas y el poder actuar conforme a ellas no constituye un privilegio, se trata del ejercicio de un derecho humano que da sentido a la vida de las personas y que reconoce la posibilidad que tienen de elegir respecto a lo más valioso de su interior. Atentar contra este derecho humano implica dar un trato discriminatorio a un grupo de individuos fundado en las creencias religiosas que profesan. Las sanciones que imponen las autoridades educativas a los alumnos Testigos de Jehová, atentan contra su dignidad y en ocasiones menoscaban o anulan sus derechos y libertades, conducta de la autoridad que implica una violación al derecho a la igualdad y trato discriminatorio prohibido por el párrafo tercero del artículo 1o. constitucional, así como por los tratados internacionales.

Por lo anterior, a práctica administrativa que han adoptado las autoridades educativas para resolver el conflicto que se presenta en los planteles del país con los alumnos Testigos de Jehová, constituye una violación a los derechos humanos de los menores, ya que por un lado les coartan el ejercicio de la libertad de creencias religiosas al obligarlos a rendir honores a los símbolos patrios y, por otro, afectan sus derechos a la educación y a la legalidad consagrados en los artículos 3o. y 16 de la Constitución, al imponerles sanciones que no están previstas en la ley y que les afectan o los privan del proceso de aprendizaje.

3. Las autoridades educativas tienen presente en los acuerdos 96, 97 y 98, relativos a la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias y secundarias técnicas, así como en los distintos reglamentos y lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, que deben fomentar el amor a la Patria, pero tal parece que consideran que sólo pueden hacerlo por medio de la ceremonia de honores a los símbolos patrios, es decir, mediante el saludo civil a la Bandera y entonando el Himno Nacional. Situación contraria a los criterios que deben orientar a la educación en nuestro país de acuerdo con el artículo 3o. constitucional y la Ley General de Educación.

El segundo párrafo del artículo 3o. constitucional establece que la educación que imparta el Estado tendrá como finalidad desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Fines que no pueden lograrse en el entorno escolar cuando se sanciona a los menores por intentar practicar las creencias religiosas que profesan, ya que si la educación es el medio para adquirir y transmitir la cultura y los valores de la sociedad, entre los que se encuentran la tolerancia, el respeto a la pluralidad y a la diferencia; la enseñanza debe ser también la herramienta empleada para resolver los problemas que se presentan por el ejercicio de la libertad religiosa en los centros educativos.

La fracción II de este artículo señala que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además de ser democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexo o de individuos.

La Ley General de Educación, reglamentaria del artículo 3o. constitucional, establece en el artículo 2o. que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, siendo un factor determinante para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. El artículo 7o. señala que uno de los fines que debe perseguir la educación es contribuir al desarrollo integral del individuo, favoreciendo el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos. En este sentido, la propia legislación que regula cómo debe ser la educación que imparte el Estado establece los criterios que deben seguir las autoridades escolares para formar a los alumnos proporcionándoles los conocimientos necesarios y desarrollando en ellos una capacidad de análisis y reflexión críticos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las autoridades educativas deben tener muy claro que el conflicto que se presenta con los alumnos Testigos de Jehová, que se niegan a rendir honores a los símbolos patrios, debe encontrar solución en los principios que rigen la educación en nuestro país, y que están consagrados y desarrollados en el artículo 3o. constitucional y en la Ley General de Educación. Por ello deben enseñar a los alumnos los valores de la tolerancia y la convivencia, partiendo del derecho a la diferencia y del respeto que se debe tener a la dignidad de los individuos.

La diferencia que plantea el credo de los alumnos Testigos de Jehová, debe ser respetada por toda la comunidad escolar, porque en la medida en que sus miembros acepten y comprendan al otro, los centros educativos del país formarán individuos preparados para insertarse en una sociedad plural y cambiante, que debe tener como valor principal el respeto a la dignidad humana. Los criterios que rigen la educación que imparte el Estado no pueden desarrollarse en un entorno en donde se discrimina y se sanciona a los individuos por sus creencias religiosas. Ello no es obstáculo para que el personal docente cumpla con el deber de enseñar a los alumnos Testigos de Jehová el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales. De igual forma, se debe explicar a los educandos que por cuestiones de sus creencias religiosas los compañeros que pertenecen a la Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová no participarán activamente en la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios; sin embargo, estarán presentes en la misma con una actitud pasiva y guardando respeto.

Esta Comisión Nacional tiene presente que las autoridades educativas, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben fomentar en el educando el amor a la Patria; sin embargo, las medidas adoptadas para resolver la problemática que se presenta en torno a las creencias religiosas de los Testigos de Jehová y su negativa a rendir honores a los símbolos patrios, no son acordes con los principios que rigen la educación que debe impartir el Estado.

El sentido más trascendente de la participación de los alumnos en una ceremonia cívica, es propiciar el que se identifiquen con los valores patrios representados por el símbolo que se honra: nacionalidad, territorio, costumbres, historia y cultura. Asimismo, que dicho símbolo sea un elemento de identidad entre individuos que se reconocen -con otros más- como parte de un Estado y una nación, que respetan la dignidad humana y que por ello promueven la convivencia civilizada y el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Así, la ceremonia cívica en las escuelas no puede convertirse en ocasión para desconocer los valores de la convivencia social, y menos para hacer de una diferencia cultural motivo de desigualdad, castigo y estigmatización.

Las expresiones de respeto hacia los símbolos patrios no pueden darse al margen de su significado axiológico, ni las ceremonias cívicas impulsar nociones contrarias al respeto a la diversidad cultural, a la tolerancia y reconocimiento de las minorías y a sus derechos, que no sólo están comprendidos en normas constitucionales, sino que constituyen valores humanos esenciales que deben manifestarse también hacia quienes -sin intención o acto alguno que implique ofensa o deshonra a dichos símbolos patrios- simplemente deciden, por su credo, permanecer en actitud pasiva en dichas ceremonias.

Más aún, tratar de manera desigual a los educandos por una creencia originada en una diferencia cultural resulta poco pedagógico y refleja incapacidad para entender y aceptar una realidad cada vez más compleja de la sociedad mexicana. Así, castigar la diversidad, puede ser el camino más corto para convertir la diferencia en un conflicto político o social.

En este marco, la convivencia social y religiosa de una sociedad moderna y compleja como la mexicana, implica un esfuerzo de todos: maestros, padres de familia, autoridades, ministros de los diferentes cultos, por hacer coexistir normas y valores que pueden entrar en contradicción; en este caso, una forma útil es poner por delante las libertades fundamentales, no por menosprecio a normas secundarias y reglamentos, sino atendiendo a los derechos que tutela y preserva la Constitución, como ley fundamental y suprema, y que deben estar presentes en nuestra escala de valores.

Las autoridades educativas deben ser las primeras en enseñar a los educandos la diversidad religiosa que se presenta en nuestro país, así como en el mundo, señalándoles que la convivencia entre miembros de distintas religiones puede darse en el ámbito del respeto y la comprensión de lo que piensa y cree el otro.

Por ello, la actitud asumida por las autoridades educativas respecto de los alumnos Testigos de Jehová en lo relativo a rendir honores a los símbolos patrios, preocupa a esta Comisión Nacional, ya que las medidas adoptadas en los planteles educativos tienen como consecuencia que se reprima y discrimine a los menores por sus creencias religiosas, además de provocar una situación de enfrentamiento entre los miembros de la comunidad estudiantil que no debe ser auspiciada por el personal docente.

Finalmente, este Organismo Nacional ha recibido también quejas de profesores que profesan la religión de los Testigos de Jehová, que señalan haber sido también objeto de hostigamientos y sanciones con motivo del ejercicio de su libertad de creencias, en términos similares a lo señalado arriba, respecto de los alumnos, al negarse a participar en las ceremonias cívicas y rendir honores a los símbolos patrios; casos en los que se pueden configurar violaciones, además de la libertad religiosa, al derecho al trabajo, previsto en el artículo 5o. constitucional, así como en los artículos 2o. y 6o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 6o. del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por tanto, de la misma manera que se ha señalado respecto de los alumnos, las autoridades educativas deben adoptar medidas para que se respeten de manera plena los derechos laborales y de libertad religiosa de los profesores, evitando la realización de prácticas discriminatorias en su perjuicio.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la imposición de sanciones tanto a alumnos como a maestros que profesan la religión Testigos de Jehová, como de cualquier otro credo religioso, que se niegan a rendir honores a los símbolos patrios en los centros educativos, además de

constituir una violación al derecho a la legalidad, por no estar previstas legalmente, constituye un trato discriminatorio por motivos religiosos, que se traduce en una violación a la libertad religiosa, en cuanto que atenta lo mismo contra el derecho a la educación como contra el derecho al trabajo. Por ello esta Comisión Nacional formula a ustedes señores gobernadores de las entidades federativas y secretario de Educación Pública Federal, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas se abstengan de sancionar a los alumnos que por razón de sus creencias religiosas se nieguen a rendir honores a la Bandera y entonar el Himno Nacional en las ceremonias cívicas que se realizan en los centros educativos.

SEGUNDA: En ejercicio de sus facultades elaboren una circular en la que se explique al personal docente que la imposición de sanciones a los alumnos arriba mencionados por no participar activamente en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios, es ilegal y conlleva responsabilidad administrativa.

TERCERA: En ejercicio de las facultades que les confiere la ley emitan lineamientos dirigidos a las autoridades educativas en donde se establezca que la educación es el medio idóneo para transmitir a los alumnos los valores de la democracia, la convivencia social y los derechos humanos, y comprender las diferencias entre los individuos, en específico, aquellas que se generan por el ejercicio del derecho de libertad de creencias religiosas.

CUARTA: En ejercicio de las facultades que les confiere la ley desarrollen lineamientos que complementen los planes y programas de estudio para inculcar a los educandos el valor de la tolerancia y el respeto por la diferencia, incluyendo la situación de aquellos alumnos que en el legítimo ejercicio de su libertad religiosa se niegan a participar activamente en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios, como un ejemplo de la práctica de esta libertad.

La presente Recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 129 bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue aprobada por el Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, en su sesión 175 de fecha 13 de mayo de 2003, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 179078)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
En el Estado de Veracruz.

EDICTO

Miguel Lewi Fernández Hernández y María del Pilar Oropeza Fernández (de Fernández).

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 356/2003, promovido por el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima por conducto de su apoderado legal Juan Carlos Mendoza Flores, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede

en esta ciudad y de otra autoridad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por Acuerdo de veintiuno de abril del año en curso, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas del treinta de abril de dos mil tres; asimismo, se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: La resolución de fecha 21 de febrero del año en curso, dictada por la Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Toca 461/03, notificado por lista de Acuerdos en la misma fecha 21 de febrero del año en curso, que confirma el auto apelado de fecha 26 de abril de 2002, dictado por el C. Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Xalapa, Ver., en los autos del juicio mercantil 549/94, del índice cronológico del H. Juzgado Cuarto de Primera instancia de Xalapa, Ver.“

Atentamente

Xalapa, Veracruz A 24 de Abril de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Segundo de

Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Adrian Víctor Hernández Tejeda

Rúbrica.

(R.- 178357)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

C.C. Sergio Jiménez Tenorio.

En los autos del juicio de amparo número 308/2003, promovido por Servicios Externos de Apoyo Expresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y actuario adscrito, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de quince de abril de dos mil tres, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resulta ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la actuario de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y que se fijaron las diez horas con treinta minutos del quince de mayo de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 24 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Emilio Peredo Vázquez

Rúbrica.

(R.- 177969)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 97/2003, promovido por Sociedad de Beneficencia Española, Institución de Asistencia Privada, por conducto de sus apoderados Alberto Braulio Marroquín Rojas, Emilio Jaen Flores Zamora y Gisela del Carmen Anzaldo Montalvo, contra actos de la Novena Sala Civil y Juez Primero de lo Concursal, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada, Autotransportes México-Texcoco-Calpulalpan-Apizaco-Huamantla y Anexas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Novena Sala Civil y Juez Primero de lo Concursal, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como tercero perjudicado a Autotransportes México-Texcoco-Calpulalpan-Apizaco-Huamantla y Anexas, Sociedad Anónima de Capital Variable, y precisa como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha once de diciembre de dos mil dos, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos del toca número 142/01/2001.

a 24 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 178197)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Novena Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a Guadalupe Mafud de Aguilar.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca 224/2003, derivado del juicio ordinario civil promovido por Morales Andrade Lourdes en contra de Guadalupe Mafud de Aguilar y otros, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Guadalupe Mafud de Aguilar, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, para comparecer ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de acuerdos en la H. Novena Sala Civil, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Novena Sala Civil

Lic. Alejandro Galindo Lara

Rúbrica.

(R.- 178252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTO

Peza Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 901/2002, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, contra actos del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad y por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Peza Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto dictado en esta misma fecha, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sudcaliforniano, de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento con la copia de la demanda de amparo que se encuentra en este Juzgado a su disposición.

a).- Nombre de la quejosa: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

b).- Terceros perjudicados: Sindicato Industrial Revolucionario de Obreros de la Construcción, Conexos y Similares de la República Mexicana y Peza Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

C).- Acto reclamado: "Acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2002, dictado en el expediente número 209/994 promovido por el Sindicato Industrial Revolucionario de Obreros de la Construcción, Conexos y Similares de la República Mexicana en contra de Peza Construcciones, S.A. de C.V., cuaderno auxiliar VII-036/02 el cual establece textualmente lo siguiente:

"En la Ciudad de La Paz Baja California Sur, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Se tiene por presentado al ciudadano Manuel Angulo Verdugo, en su carácter de apoderado legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Asistencia de Banca de Desarrollo, mediante escrito de fecha uno de noviembre de dos mil dos, por medio del cual manifiesta que viene a dar contestación a la tercería excluyente de dominio promovida por Norber Properties III, provéase lo conducente en derecho.

Visto lo anterior dígasele al promovente que no ha lugar con lo solicitado, en el sentido de que no se le puede tener por dando contestación a la tercería excluyente de dominio número T/05/2002, toda vez que las partes dentro del mismo son: el actor tercerista Norber Properties III, el Sindicato Industrial Revolucionario de Obreros de la Construcción, Conexos y Similares de la República Mexicana y la empresa denominada Peza Construcciones, S.A. de C.V., por lo que este tribunal laboral determina que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Asistencia de Banca de Desarrollo, no interés jurídico (sic) dentro del expediente que nos ocupa puesto que no es parte, lo anterior de conformidad con el artículo 977 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, fórmese el cuadernillo auxiliar respectivo y glóse los documentos correspondientes. Del presente acuerdo notifíquese por los estrados de esta junta de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Así lo proveyó y firma el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado ante el secretario general que actúa y da fe."

d).- Se fijaron las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de mayo de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 24 de abril de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Luz del Rosario Núñez Meza

Rúbrica.

(R.- 177950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos principales del Juicio de Amparo número 924/2002 promovido por Allianz México, Compañía de Seguros, en contra de actos del Delegado Estatal en Veracruz de la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras autoridades, se ordenó emplazar a José Isauro Ramírez González, quien tiene el carácter de tercero perjudicado al que se le hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual el acto reclamado consiste en el oficio DGC/2002/1565 de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, notificado el día tres de junio de dos mil dos, misma que contiene la resolución del recurso de revisión hecho valer en contra de los diversos oficios emitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante los cuales se pretende obligar a la quejosa a constituir e invertir diversas reservas técnicas específicas de obligaciones por cumplir; motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2003.

La C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Rivera González

Rúbrica.

(R.- 178440)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

A Norma Angélica Hernández Ortega, Martha Patricia Calderón Vázquez, Evener de Jesús Velazco Jiménez, Celia María Calderón Ramón, Julio Guadalupe Calderón Ramón, Leopoldo Mendoza Hernández, Marcelino Azuara Nava, Beatriz Morato Reyes, Rosa Elvira Solís Ortega, Isaías Solís Solís, Martín Padilla Castillo y Esteban Ruiz Hernández, y toda vez que tienen el carácter de terceros perjudicados en términos del artículo 5 fracción III de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo número 928/2002, promovido por Allianz México, Compañía de Seguros, contra actos del Delegado Estatal en Veracruz y presidente, ambos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se señala como acto reclamado el oficio DGC/2002/1508 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos, el cual contiene la resolución del recurso de revisión interpuesto por la ahora quejosa, contra oficios en los cuales se ordenó la constitución e inversión de diversas reservas técnicas para obligaciones pendientes de cumplir, mediante proveído de siete de noviembre de dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, y se les señaló como terceros perjudicados, por lo que al desconocerse su domicilio actual, en proveído de veinticuatro de abril de dos mil tres, se ordenó emplazar a éstos por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y a su disposición en el local de este Juzgado para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto, en esos órganos de información, tienen treinta días hábiles para que se apersonen a juicio, haciéndoles del conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las once horas del quince de mayo de dos mil tres.

México, D.F., a 24 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Jorge Alejandro Ramírez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 178444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Amparo 60/2003-VIII, promovido por Tannia Esperanza Romero de la Torre, esta fecha se ordenó emplazamiento por edictos tercero perjudicado Cosmetomédica (MR). Audiencia once horas quince minutos Veintiocho de mayo próximo, disposición copias ley Secretaría Juzgado. Presentarse procedimiento dentro treinta días contados partir última publicación.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 9 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Vicente de Jesús Peña Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 178685)

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.
(ANTES ARRENDADORA MERCEDES-BENZ, S.A. DE C.V.)
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (la Arrendadora), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2002. He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de la Arrendadora al 31 de diciembre de 2002, y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Arrendadora. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Arrendadora está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las arrendadoras financieras en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Arrendadora, considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito al 31 de diciembre de 2002, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las arrendadoras financieras en México, tal como se describen en la nota 2 de los estados financieros.

Atentamente

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.

Comisario

C.P.C. Eduardo Argil Aguilar

Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.
(ANTES ARRENDADORA MERCEDES-BENZ, S.A. DE C.V.)
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (la Arrendadora) al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Arrendadora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las arrendadoras financieras en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Arrendadora está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las arrendadoras financieras en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las arrendadoras financieras en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

3 de febrero de 2003.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Luis Alfonso Preciado Díaz

Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.

(ANTES ARRENDADORA MERCEDES-BENZ, S.A. DE C.V.)

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

BALANCES GENERALES 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

Activo	2002	2001
Disponibilidades	\$ 5,189	<u>2,981</u>
Cartera de arrendamiento (nota 4):		
Al comercio vigente	152,874	300,809
Al comercio vencida	<u>10,038</u>	<u>45,121</u>
Total de cartera de arrendamiento	162,912	345,930
Menos:		
Estimación preventiva para riesgo crediticio (nota 4)	<u>17,608</u>	<u>11,469</u>
Cartera de arrendamiento, neta	145,304	334,461
Otras cuentas por cobrar, neto	15,879	12,761
Bienes adjudicados	6,063	6,335
Equipo de transporte en arrendamiento operativo, neto (nota 5)	<u>6,605</u>	<u>33,032</u>
	<u>179,040</u>	<u>389,570</u>
Pasivo y capital contable		
Préstamos bancarios y otros organismos, de corto plazo (nota 6)	\$ 98,941	232,915
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 7)	1,620	59,425
Créditos diferidos	<u>5,427</u>	<u>12,616</u>
Total del pasivo	<u>115,988</u>	<u>304,956</u>
Capital contable (nota 9)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>53,920</u>	<u>53,920</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	5,792	4,801
Resultado de ejercicios anteriores	32,649	23,726
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(7,747)	(7,747)
Resultado neto	<u>(21,562)</u>	<u>9,914</u>
	<u>9,132</u>	<u>30,694</u>
Total del capital contable	63,052	84,614
Pasivos contingentes (nota 10)	<u>179,040</u>	<u>389,570</u>
Cuentas de orden		
Bienes en custodia o administración		\$ 156,291
Cuentas de registro		<u>5,013</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes balances generales, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 Fracción VI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Director General
Gerhard P. Gross
Rúbrica.

Contador
David Camacho Peña
Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.
(ANTES ARRENDADORA MERCEDES-BENZ, S.A. DE C.V.)
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Ingresos por intereses	\$ 86,731	109,676
Gastos por intereses	(45,982)	(58,921)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(2,805)</u>	<u>(6,154)</u>
Margen financiero	37,944	44,601
Estimación preventiva para riesgo crediticio (nota 4)	<u>33,305</u>	<u>16,094</u>
Margen financiero ajustado por riesgo crediticio	4,639	28,507
Ingreso por comisiones y tarifas, neto	<u>1,235</u>	<u>5,045</u>
Ingresos netos de la operación	5,874	33,552
Gastos de administración (nota 7)	<u>27,348</u>	<u>38,026</u>
Resultado de la operación	(21,474)	(4,474)
Otros productos, neto (nota 7)	<u>18,446</u>	<u>16,158</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta	(3,028)	11,684
Impuesto Sobre la Renta corriente (nota 8)	<u>(18,534)</u>	<u>(1,770)</u>
Resultado neto	<u>\$ (21,562)</u>	<u>9,914</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de resultados, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Director General
Gerhard P. Gross
Rúbrica.

Contador
David Camacho Peña
Rúbrica.

Director de Finanzas
Matthias Droste
Rúbrica.

Auditor Interno
Ismael Rojas Ramos
Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.
 (ANTES ARRENDADORA MERCEDES-BENZ, S.A. DE C.V.)
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
 AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
 (miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	Capital social	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 47,434	4,747	29,730	(7,747)	536	74,700
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Capitalización de utilidades (nota 9)	6,486	-	(6,486)	-	-	-
Traspaso del resultado del ejercicio 2000	-	54	482	-	(536)	-
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral						
Utilidad integral						
Resultado neto	-	-	-	-	9,914	9,914
Saldos al 31 de diciembre de 2001	53,920	4,801	23,726	(7,747)	9,914	84,614
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Traspaso del resultado del ejercicio 2001	-	991	8,923	-	(9,914)	-
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral						
Utilidad integral						
Resultado neto	-	-	-	-	(21,562)	(21,562)
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$ 53,920	5,792	32,649	(7,747)	(21,562)	63,052

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Director General
Gerhard P. Gross
 Rúbrica.

Director de Finanzas
Matthias Droste
 Rúbrica.

Contador
David Camacho Peña
 Rúbrica.

Auditor Interno
Ismael Rojas Ramos
 Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.
(ANTES ARRENDADORA MERCEDES-BENZ, S.A. DE C.V.)
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ (21,562)	9,914
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) la utilización de recursos		
Depreciación	11,918	25,811
Estimación preventiva para riesgo crediticio	33,305	16,094
(Utilidad) pérdida en venta de equipo de transporte en arrendamiento puro	<u>(5,763)</u>	<u>4,574</u>
	17,898	56,393
Financiamiento neto (inversión neta) de operación:		
Cartera de arrendamiento	155,852	(5,200)
Bienes adjudicados	272	(5,285)
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	(47,805)	(143,409)
Otras cuentas por cobrar	(3,118)	25,872
Préstamos bancarios y de otros organismos	<u>(133,974)</u>	<u>33,896</u>
Recursos utilizados en actividades de operación	<u>(10,875)</u>	<u>(37,733)</u>
Actividades de inversión		
Recursos provenientes de la venta de equipo en arrendamiento puro	20,272	10,829
Créditos diferidos	<u>(7,189)</u>	<u>2,506</u>
Recursos generados por actividades de inversión	13,083	13,335
Aumento (disminución) de disponibilidades	2,208	(24,398)
Disponibilidades		
Al principio del año	<u>2,981</u>	<u>27,379</u>
Al final de año	<u>\$ 5,189</u>	<u>2,981</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Director General
Gerhard P. Gross

Rúbrica.

Contador

David Camacho Peña

Rúbrica.

Director de Finanzas
Matthias Droste

Rúbrica.

Auditor Interno

Ismael Rojas Ramos

Rúbrica.

ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.
(ANTES ARRENDADORA MERCEDES-BENZ, S.A. DE C.V.)

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002, excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad-

Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V. (la Arrendadora), es una Organización Auxiliar del Crédito cuyo objeto principal es el arrendamiento capitalizable de toda clase de equipo. La Arrendadora es una subsidiaria de DaimlerChrysler Services North America LLC, la cual posee el 99.99% de su capital social; su actividad se rige por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y por las reglas básicas para la operación de las arrendadoras financieras, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual regula entre otros aspectos, los tipos de operaciones que puede llevar a

cabo, el monto del capital social mínimo y los montos de las inversiones que puede realizar en activos fijos y gastos de instalación.

El 9 de abril de 2001, mediante la asamblea general extraordinaria de accionistas, los accionistas decidieron el cambio de denominación social de Arrendadora Mercedes-Benz, S.A. de C.V. al de Arrendadora DaimlerChrysler, S.A. de C.V.

La Arrendadora no cuenta con empleados, por lo que no está sujeta a obligaciones laborales. Los servicios administrativos y de personal que requiere le son proporcionados por DaimlerChrysler Servicios Corporativos, S.A. de C.V., compañía afiliada, bajo un contrato de tiempo indefinido (nota 7).

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros de la Arrendadora están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las arrendadoras financieras en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), la cual tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las arrendadoras financieras y realiza la revisión de su información financiera.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) e incluyen reglas particulares de presentación y revelación, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA, las Normas Internacionales de Contabilidad, establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión Bancaria.

Los estados financieros de la Arrendadora están expresados en pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto, los valores de la Unidad de Inversión (UDI) cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación.

Los valores de la UDI al 31 de diciembre de cada año fueron los siguientes:

Año	UDI Inflación	
2002	3.2258	5.58%
2001	3.0552	5.02%
2000	2.9091	8.91%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de miles de pesos mexicanos y cuando se hace referencia a dólares se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros de 2001 incluyen ciertas reclasificaciones para conformarlos con las clasificaciones utilizadas en 2002.

(b) Disponibilidades

Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios con instituciones financieras residentes en el país.

Las existencias en depósitos en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y se valúan al cierre del ejercicio al tipo de cambio publicado por el Banco Central.

(c) Arrendamientos capitalizables-

Se presentan considerando como cuentas por cobrar el valor contractual del crédito, netos de los correspondientes intereses por devengar. Estos intereses se reconocen como ingreso realizado conforme se devengan.

(d) Arrendamientos operativos-

Los activos arrendados se presentan actualizados mediante factores derivados del valor de la UDI. La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta de acuerdo con la duración del contrato de arrendamiento. Los ingresos por rentas se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan.

(e) Cartera de arrendamiento vencida-

Por las rentas de arrendamiento capitalizable que no han sido cobradas a la fecha de exigibilidad y que tengan una antigüedad de 90 días o más, se traspaesa el saldo insoluto del contrato, así como los intereses devengados, a la cartera al comercio vencida, suspendiendo la acumulación de intereses. Los intereses sobre arrendamientos vencidos se registran en resultados cuando se cobran.

(f) Estimación preventiva para riesgo crediticio-

La política de la Arrendadora es establecer una estimación preventiva para posibles pérdidas en los

arrendamientos otorgados, con base a radios generales de pérdida de meses anteriores. Con relación a la cartera y específicas, descontando del riesgo total del cliente el monto posible de recuperación. La diferencia resultante será la estimación preventiva efectuada por la administración. Tratándose de arrendamientos capitalizables, dicha estimación toma en consideración que en el caso de que un cliente dejara de pagar las rentas, la Arrendadora puede tomar posesión física de los activos en arrendamiento.

(g) Bienes adjudicados-

Representan bienes poseídos por incumplimiento del arrendatario y se registran en la fecha en que se firme la escritura de dación o cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate o mediante el cual se decretó la posesión o adjudicación. Se encuentran valuados a su costo o valor neto de realización, el que sea menor.

(h) Transacciones en moneda extranjera y diferencias cambiarias-

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio indicado por la Comisión Bancaria (ver nota 3). Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del ejercicio.

(i) Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IMPAC) -

El ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados (IMPAC). Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(j) Comisiones-

Las comisiones por operaciones de arrendamiento financiero que se cobran por anticipado, se registran como un crédito diferido y se aplican a resultados conforme se devengan o amortizan.

(k) Actualización del capital social, reservas de capital y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones del capital social, reservas de capital y el resultado de ejercicios anteriores por factores derivados del valor de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones o se generaron las reservas y resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(l) Insuficiencia en la actualización del capital contable-

El reconocimiento inicial e integral de la inflación en la información financiera afecta dos actualizaciones, la de los activos no monetarios y la del capital contable. Si la actualización de activos es mayor a la del capital contable, se tiene un exceso, en caso contrario, se tiene una insuficiencia que se presenta dentro del rubro del capital contable como "Insuficiencia en la actualización del capital contable".

(m) Resultado por posición monetaria-

La Arrendadora reconoce en sus resultados el efecto monetario (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de la posición monetaria (resultado por posición monetaria). Cada mes la Arrendadora calcula dicho resultado multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios por la variación mensual del valor de la UDI. La suma de los resultados mensuales, que también se actualizan con el valor de la UDI al cierre del ejercicio más reciente que se presenta, representa el efecto monetario del año provocado por la inflación que se registra en los resultados del ejercicio.

(n) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(o) Deterioro del valor de recuperación de activos de larga duración.

La Arrendadora evalúa periódicamente los valores actualizados de los activos de larga duración, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación de los activos será la proyección del posible precio de venta en el momento de la realización. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, la Arrendadora registra las estimaciones necesarias para reducirlos a su valor de recuperación. Cuando se tiene la intención de vender los activos, éstos se presentan en los estados financieros a su valor actualizado o de realización, el menor.

(p) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de los ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Posición en moneda extranjera-

Los activos y pasivos monetarios denominados en dólares , al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se indican a continuación:

	Miles de dólares	
	2002	2001
Activos	4,619	19,076
Pasivos	(4,763)	(18,683)
Posición (corta) larga	<u>(144)</u>	<u>393</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, fue de \$10.44 y \$9.17, respectivamente. Al 3 de febrero de 2003, el tipo de cambio era de \$10.91.

Al 31 de diciembre de 2002, la Arrendadora no tenía instrumentos de protección contra riesgos cambiarios.

(4) Cartera de arrendamiento-

La cartera de arrendamiento capitalizable y operativo al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se integra como sigue:

	2002	2001
Principal e intereses	\$ 170,251	332,812
Intereses por devengar	(17,377)	(32,003)
Al comercio vigente	<u>152,874</u>	<u>300,809</u>
Capital vencido	9,840	43,552
Intereses vencidos	198	1,569
Al comercio vencida	<u>10,038</u>	<u>45,121</u>
Total de cartera de arrendamiento	162,912	345,930
Menos estimación preventiva para riesgo crediticio	<u>17,608</u>	<u>11,469</u>
	<u>\$ 145,304</u>	<u>334,461</u>

El importe cargado en el estado de resultados por el año terminado el 31 de diciembre de 2002 por el aumento de la estimación preventiva para riesgo crediticio asciende a \$33,305 e incluye \$811 por efecto de actualización.

El importe de las rentas por los cobros futuros anuales derivados de los contratos de arrendamiento capitalizables y operativos por los siguientes cuatro años, son como sigue:

Años terminados el	Importe
31 de diciembre	
2003	\$ 113,679
2004	37,667
2005	9,776
2006	<u>1,790</u>
	<u>\$ 162,912</u>

(5) Equipo de transporte en arrendamiento operativo-

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, la inversión en equipo de transporte destinado al arrendamiento operativo se analiza como se muestra a continuación:

	2002	2001
Equipo de transporte en arrendamiento operativo	\$ 14,945	127,199
Menos depreciación acumulada	8,340	94,167
	<u>\$ 6,605</u>	<u>33,032</u>

El gasto por depreciación del equipo en arrendamiento operativo durante los años terminados al 31 de diciembre de 2002 y 2001 fue de \$11,918 y \$25,811, respectivamente.

(6) Préstamos bancarios y otros organismos-

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, los préstamos bancarios se integran como se muestra en la página siguiente.

2002	2001
-------------	-------------

Línea revolvente en dólares con de Dresdner Kleinwort Wassererstein, por un monto máximo de \$10,000 dólares, de los cuales se solicitó \$4,350 dólares con un vencimiento en enero de 2003 con una tasa de interés del

2.37% \$ 45,411 67,768

Línea revolvente en dólares recibidos de Boston Bank, por un monto máximo de \$25,000 dólares devengando intereses a una tasa de LIBOR más 150 puntos base - 91,971

Línea revolvente en pesos con Boston Bank, por un monto máximo de \$25,000 dólares, de los cuales se solicitó por \$48,500 a una tasa del 9.20% con vencimiento en enero de 2003. Se tiene otro préstamo por \$4,800 con una tasa del 9.40% con vencimiento en enero de 2003 53,300 71,882

Intereses devengados por pagar 230 1,294

\$ 98,941 232,915

(7) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-

Las operaciones realizadas con compañías relacionadas durante los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 fueron como sigue:

Servicios administrativos recibidos **2002** **2001**
\$ 11,283 11,108

Los saldos por pagar a compañías relacionadas al 31 de diciembre de 2002 y 2001 son los siguientes:

2002 **2001**
DaimlerChrysler Services de México, S.A. de C.V. \$ 556 15,226
DaimlerChrysler Servicios Corporativos, S.A. de C.V. 1,349 1,476
\$ 1,905 16,702

(8) Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IMPAC)-

El gasto de impuestos atribuible al resultado neto antes de ISR fue diferente del que resultaría de aplicar la tasa de 35% de ISR al resultado neto antes de esta provisión, como resultado de las partidas que se mencionan a continuación:

	2002	ISR	2001
(Beneficio) gasto "esperado"	\$ (1,060)		4,089
Incremento (reducción) resultante de			
Efecto de la inflación, neto	3,388		(224)
Gastos no deducibles	11,527		5,935
Efecto de cambios publicados en las leyes y tasas	174		-
Cambio en la reserva de valuación de			
activos por impuestos diferidos	5,705		(10,361)
Otros, neto	<u>(1,200)</u>		<u>2,331</u>
Gasto por ISR	<u>\$ 18,534</u>		<u>1,770</u>

Los efectos de impuestos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos de impuestos diferidos, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se detallan a continuación:

	2002	ISR	2001
Activos diferidos:			
Estimación preventiva para riesgo crediticio	\$ 5,987		4,014
Créditos diferidos	1,990		4,415
Provisiones de pasivo	<u>340</u>		-
Total de activos diferidos brutos	8,317		8,429
Menos reserva de valuación	<u>5,907</u>		<u>202</u>
Activos diferidos, netos	<u>2,410</u>		<u>8,227</u>
Pasivos diferidos:			
Equipo de transporte en arrendamiento operativo	2,246		4,523
Pagos anticipados	<u>164</u>		<u>3,704</u>
Total pasivos diferidos	<u>2,410</u>		<u>8,227</u>
ISR diferido, neto	<u>\$ -</u>		<u>=</u>

La reserva de valuación de los activos diferidos al 31 de diciembre de 2002 y 2001 fue de \$5,907 y \$202, respectivamente. El cambio neto en la reserva de valuación, por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, fue un incremento de \$5,705 y una reducción de \$10,361, respectivamente. Para evaluar

la recuperabilidad de los activos diferidos, la administración considera la probabilidad de que una parte de ellos no se recupere. La realización final de los activos diferidos depende de la generación de utilidad gravable en los periodos en que son deducibles las diferencias temporales. Al llevar a cabo esta evaluación, la administración considera la reversión esperada de los pasivos diferidos, las utilidades gravables proyectadas y las estrategias de planeación.

El 1 de enero de 2002 se publicó una nueva Ley del ISR, la cual establece que la tasa de ISR se irá reduciendo en 1% cada año, a partir de 2003, hasta llegar a 32% en 2005. Como resultado de estos cambios en la tasa, en el año que terminó el 31 de diciembre de 2002 la Compañía reconoció una disminución en los activos diferidos, netos, por \$174, el cual se cargo a los resultados del ejercicio.

(9) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital contable-

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el capital social, reservas de capital y resultado de ejercicios anteriores se integran como se muestra a continuación:

Capital	Reservas de	Resultado de	
31 de diciembre de 2002	social	ejercicios	anteriores
	capital	capital	
En pesos históricos	\$ 25,702	4,282	26,134
Actualización	28,218	1,510	6,515
	<u>\$ 53,920</u>	<u>5,792</u>	<u>32,649</u>
		Resultado de	
		ejercicios	
		capital	anteriores
Capital	Reservas de		
31 de diciembre de 2001	social		
En pesos históricos	\$ 25,702	3,302	17,683
Actualización	28,218	1,499	6,043
	<u>\$ 53,920</u>	<u>4,801</u>	<u>23,726</u>

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de diciembre de 2001, se acordó incrementar el capital social en \$6,486, mediante la capitalización de utilidades retenidas. Después del aumento anterior, el capital social fijo está representado por 2,570,200 acciones comunes, nominativas de la serie "F", con valor nominal de diez pesos cada una. El capital variable no podrá exceder al capital mínimo fijo.

(b) Restricciones al capital contable-

El resultado neto del ejercicio está sujeto a la separación del 10% para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance un importe igual al capital pagado. Al 31 de diciembre de 2002, la reserva legal asciende a \$5,792 cifra que no ha alcanzado el importe requerido.

De acuerdo con concesión otorgada a la Arrendadora para operar como Organización Auxiliar del Crédito, el capital social mínimo fijo es determinado y revisado anualmente por la SHCP. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 la Arrendadora cumple con el capital requerido por la autoridad.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, por un total de \$44,657, puede reembolsarse a los mismos sin impuesto alguno, en la medida en que dicho monto sea igual o superior al capital contable.

Las utilidades sobre las que no se ha cubierto el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y las otras cuentas del capital contable, originarán un pago de ISR a cargo de la Arrendadora, en caso de distribución, a la tasa de 34%, por lo que los accionistas solamente podrán disponer del 66% de los importes mencionados.

(10) Pasivos contingentes-

(a) La Arrendadora se encuentra involucrada en varios juicios y reclamaciones, derivados del incumplimiento en el pago de la deuda a cargo de sus clientes, consecuencia del curso normal de sus operaciones, que se espera no tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operación futuros.

(b) De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

(c) De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, las empresas que realicen operaciones con partes relacionada están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisaran los precios y rechazaran los montos determinados, podrían exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta de 100% sobre el monto actualizado de las contribuciones.

(11) Nuevo pronunciamiento contable-

Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos-

En diciembre de 2001, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el nuevo Boletín C-9, "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos". Este boletín es obligatorio a partir del 1 de enero de 2003 y sustituye al anterior Boletín C-9, "Pasivos", y al anterior Boletín C-12, "Contingencias y Compromisos". El nuevo Boletín C-9 provee guías más precisas para el reconocimiento contable de pasivos, provisiones y activos y pasivos contingentes, y establece los requisitos para la utilización de técnicas de valor presente para la determinación de pasivos y la contabilización de pagos anticipados de deuda, así como para el registro de deuda convertible en acciones. Adicionalmente, este boletín establece reglas para la revelación de compromisos que surgen de las operaciones normales. La arrendadora estima que la adopción del nuevo boletín C-9 no tendrá un impacto importante en sus estados financieros o resultados de operación.

(R.- 178795)

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.
ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Afore Banamex, S.A. de C.V. (antes Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V.), Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Afore Banamex, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2002 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Afore. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El 3 de agosto de 2001 Citigroup, Inc., adquirió aproximadamente el 98.86% de las acciones de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. convirtiéndose en accionista de la Afore y de Garante, S.A. de C.V. Afore, Administradora de Fondos para el Retiro (Garante). El 6 de febrero de 2002, los accionistas de ambas Afores aprobaron la fusión de las mismas, subsistiendo la Afore como sociedad fusionante y desapareciendo Garante como sociedad fusionada. Dicha fusión fue autorizada mediante oficio número D00/1000/019/2002 del 22 de febrero de 2002 por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la CONSAR) y surtió efectos a partir del cierre de operaciones del 28 de febrero de 2002. Por este mismo oficio, la CONSAR autorizó la reforma integral de los estatutos de la sociedad fusionante con el fin de modificar su denominación social por la de Afore Banamex, S.A. de C.V.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Afore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la CONSAR para las Afores en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Afore, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, que se describen en la nota 2 a los estados financieros, son adecuados y suficientes, en las circunstancias; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Afore Banamex, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2002, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la CONSAR para las Afores en México.

Atentamente

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

Comisario

C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez

Rúbrica.

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado el balance general de Afore Banamex, S.A. de C.V. (antes Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V.), Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore) al 31 de diciembre de 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Afore. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 se presentan únicamente para fines comparativos, ya que fueron auditados por otro contador público independiente, quien emitió su opinión sin salvedad con fecha 11 de enero de 2002.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios y Políticas de Contabilidad para las Afores en México. La

auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros, el 3 de agosto de 2001 Citigroup, Inc. adquirió aproximadamente el 99.86% de las acciones de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., convirtiéndose en accionista de la Afore y de Garante, S.A. de C.V. Afore, Administradora de Fondos para el Retiro (Garante). El 6 de febrero de 2002, los accionistas de ambas Afores aprobaron la fusión de las mismas, subsistiendo la Afore como sociedad fusionante y desapareciendo Garante como sociedad fusionada. Dicha fusión fue autorizada mediante oficio número D00/1000/019/2002 del 22 de febrero de 2002 por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la CONSAR) y surtió efectos a partir del cierre de operaciones del 28 de febrero de 2002. Por este mismo oficio, la CONSAR autorizó la reforma integral de los estatutos de la sociedad fusionante con el fin de modificar su denominación social por la de Afore Banamex, S.A. de C.V.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Afore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la CONSAR para las Afores en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Afore Banamex, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la CONSAR para las Afores en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

9 de enero de 2003.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.

(ANTES AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2002

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002, excepto cuando se indique diferente)

<i>Activo</i>	2002	2001
Inversiones en la reserva especial		
Siefore deuda tasa real*	\$ 561,507	292,088
Siefore deuda aportaciones voluntarias*	98	162
Actualización de la inversión en reserva especial	199,655	110,140
Inversiones en el capital social mínimo		
Siefore deuda tasa real*	4,249	4,249
Siefore deuda aportaciones voluntarias*	4,000	4,000
Actualización de la inversión en capital social mínimo	<u>9,299</u>	<u>8,579</u>
Total de inversiones	778,808	419,218
Disponible		
Caja	23	16
Bancos	310	11
Inversiones de disponible	<u>1,548,947</u>	<u>707,043</u>
Total de disponible	1,549,280	707,070
Deudores diversos (nota 3)		
Deudores varios	509,455	286,079
Otras inversiones (nota 5)		
Inversiones en empresas de servicios	33,074	21,349
Activo fijo		
Muebles e inmuebles	96,556	-
Depreciación acumulada	<u>(81,727)</u>	<u>-</u>
Activo fijo, neto	14,829	-

Preoperativos		
Gastos preoperativos*	421,528	-
Actualización de gastos preoperativos	318,965	-
Resultado por posición monetaria del periodo preoperativo*	16,984	-
Amortización acumulada de gastos preoperativos	(376,539)	-
Gastos preoperativos, neto	380,938	-
Activo total	<u>\$ 3,266,384</u>	<u>1,433,716</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo		
Acreedores diversos	\$ 4	56
Provisiones para gastos	26,555	22,151
Impuestos por pagar (nota 3)	541,270	339,064
Multas, sanciones y cumplimiento de obligaciones por pagar	179	44
Provisiones para obligaciones diversas	2,423	3
Pasivo total	570,431	361,318
Capital contable (nota 7)		
Capital social pagado		
Fijo histórico*	25,000	25,000
Fijo actualización	20,387	20,387
Variable histórico*	271,217	209,300
Variable actualización	98,415	95,710
Prima en venta de acciones	876,270	4,094
Reserva legal	64,973	55,560
Resultado de ejercicios anteriores	179,368	14,901
Resultado del ejercicio	1,098,368	647,446
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(98,143)	-
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	160,098	-
Capital contable total	2,695,953	1,072,398
Compromiso (nota 9)		
Suma pasivo más capital	<u>\$ 3,266,384</u>	<u>1,433,716</u>
<i>Cuentas de orden deudoras*</i>		
Capital social autorizado	\$ 500,000	500,000
Acciones emitidas (número autorizado)	500,000	500,000
Aportaciones vivienda	42,215,382	22,112,596
Recursos en Siefore	10	-
Acciones de Siefores, posición de terceros (número)	1	1
Acciones de Siefores, posición propia (número)	261,151,982	148,867,091
Títulos administrados de los trabajadores (número)	24,816,383,648	13,532,294,490
Recaudación acumulada	12,073,014	7,395,283
Retiros acumulación	525,206	250,698
Trasposos acumulación	6,433	5,397
Unificación de cuentas, administradora	68,475	17,645
Bancos aportaciones voluntarias en ventanilla	4	-
Bancos trasposos	40	7
<i>Cuentas de orden deudoras prestadora de servicios*</i>		
Información vivienda*	\$ -	5,045
Recursos en Banco de México*	-	7,469
Bancos retiros de prestadora de servicios*	-	1
Recaudación acumulada*	-	378,909
Retiros acumulación*	-	902

* Miles de pesos históricos

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Director General
Lic. Oscar Medina

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz

Comisario
C.P.C. Guillermo

Mora Escalante
Rúbrica.

Garrido Macías
Rúbrica.

García-Naranjo Alvarez
Rúbrica.

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.
(ANTES AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)
ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADOS DE RESULTADOS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002,
excepto precios de valuación)

	2002	2001
Ingresos		
Ingresos por comisiones (nota 2k)	\$ 2,407,908	1,534,334
Otros productos	160,196	(110,807)
Participación en los resultados de subsidiarias (nota 5)	<u>72,912</u>	<u>299,239</u>
Total de ingresos	2,641,016	1,722,766
Egresos		
Remuneraciones a consejeros y comisarios	786	1,070
Honorarios profesionales	6,907	1,336
Rentas pagadas	24,806	10,918
Gastos de promoción	29,588	36,569
Otros gastos de operación y administración	79,450	53,811
Comisiones pagadas	1,044	141
Servicios administrativos y asesoría (nota 4)	591,629	497,302
Impuestos diversos (nota 6)	655,680	434,228
Depreciaciones	11,720	-
Amortizaciones	81,492	-
Gastos no deducibles	4,883	1,236
Gastos financieros	117	-
Resultado cambiario	(310)	-
Resultado por posición monetaria	<u>54,856</u>	<u>38,709</u>
Total de egresos	<u>1,542,648</u>	<u>1,075,320</u>
Resultado del ejercicio	<u>\$ 1,098,368</u>	<u>647,446</u>

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de las sociedades de inversión administradas por la Afore al 31 de diciembre de 2002:

	Clave de pizarra	Número de acciones en circulación	Precio de valuación	Importe total
Sociedad de inversión deuda tasa real				
Tenencia posición propia Afore	SIEBNM1	257,075,222	\$3.007623	\$773,185
Tenencia trabajadores	SIEBNM1	24,808,858,835	3.007623	74,615,694
Sociedad de inversión deuda aportación voluntaria				
Tenencia posición propia Afore	SIEBNM2	4,076,760	1.379237	5,623
Tenencia trabajadores	SIEBNM2	7,524,813	1.379237	<u>10,379</u>
Sumatoria de las sociedades				
Tenencia posición propia Afore		261,151,982		\$ 778,808
Tenencia trabajadores		24,816,383,648		<u>74,626,073</u>
		Total de sociedades		<u>\$ 75,404,881</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Director General
Lic. Oscar Medina
Mora Escalante
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz
Garrido Macías
Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Guillermo
García-Naranjo Alvarez
Rúbrica.

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.
 (ANTES AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)
 ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
 ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
 AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
 (CON CIFRAS COMPARATIVAS POR 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	Capital social pagado		Prima en		Efecto acumulado de Impuesto	Resultados	Resultado	Insuficiencia en la	Total del
	Fijo	Variable	venta de	Reserva	Sobre la	de ejercicio	del	del capital	capital
	actualizado	actualizado	acciones	legal	Renta diferido	anteriores	ejercicio	contable	contable
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 45,387	305,010	4,094	42,315	-	18,418	609,287	-	1,024,511
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	13,245	-	596,042	(609,287)	-	-
Dividendos pagados (nota 7)	-	-	-	-	-	(599,559)	-	-	(599,559)
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	<u>647,446</u>	-	<u>647,446</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	45,387	305,010	4,094	55,560	-	14,901	647,446	-	1,072,398
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	647,446	(647,446)	-	-
Dividendos pagados (nota 7)	-	-	-	-	-	(591,951)	-	-	(591,951)
Movimientos por fusión (notas 1 y 7)	-	64,622	872,176	9,413	160,098	108,972	-	(63,789)	1,151,492
Reconocimiento de los efectos de la inflación	-	-	-	-	-	-	-	(34,354)	(34,354)
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	<u>1,098,368</u>	-	<u>1,098,368</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 45,387</u>	<u>369,632</u>	<u>876,270</u>	<u>64,973</u>	<u>160,098</u>	<u>179,368</u>	<u>1,098,368</u>	<u>(98,143)</u>	<u>2,695,953</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Director General
Lic. Oscar Medina Mora Escalante
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz Garrido Macías
 Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez
 Rúbrica.

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.
(ANTES AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)
ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Actividades de operación		
Resultado del ejercicio	\$ 1,098,368	647,446
Más cargos (menos créditos) a resultados que no requieren (proporcionan) recursos		
Depreciaciones y amortizaciones	93,212	-
Participación en los resultados de subsidiarias	(72,912)	(44,367)
Impuesto Sobre la Renta, diferido	<u>(2,091)</u>	<u>-</u>
Recursos generados por la operación	1,116,577	603,079
Financiamiento neto (inversión neta) de operación		
Deudores diversos	(41,537)	(18,438)
Pasivos diversos	<u>(78,368)</u>	<u>(566)</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>996,672</u>	<u>584,075</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento-pago de dividendos	<u>(591,951)</u>	<u>(599,559)</u>
Actividades de inversión		
Inversiones en la reserva especial	(64,156)	(86,810)
Adquisición de activo fijo, neto	(202)	-
Aumento en inversiones en empresas de servicios	<u>(14,148)</u>	<u>-</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	(670,459)	(686,369)
Aumento (disminución) de disponible	326,213	(102,294)
Disponibles		
Al principio del año	707,070	809,364
Proveniente de la fusión (nota 1)	<u>515,997</u>	<u>-</u>
Al fin del año	<u>\$ 1,549,280</u>	<u>707,070</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Director General
Lic. Oscar Medina
Mora Escalante
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Juan Luz
Garrido Macías
Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Guillermo
García-Naranjo Alvarez
Rúbrica.

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.
(ANTES AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)
ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2002
(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002,
excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad y operaciones sobresalientes-

Actividad-

La actividad principal de Afore Banamex, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore) es administrar cuentas de ahorro individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con las Leyes del Sistema de Ahorro para el Retiro (LSAR), del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como invertir los recursos de los trabajadores en Siefore Banamex número 1, S.A. de C.V. y Siefore Banamex número 2, S.A. de C.V., Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (las Siefores) quienes son las que los administran. La Afore obtuvo autorización por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la CONSAR) para operar como Administradora de Fondos para el Retiro mediante el oficio D00/1000/071/97 de fecha 27 de enero de 1997.

La Afore recibe servicios administrativos de Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), Servicios Corporativos Afore Banamex, S.A. de C.V. (SERCOR), PRH Afore Banamex, S.A. de C.V. (PRH) y Vidapass, S.A. de C.V. (Vidapass), partes relacionadas.

Vidapass se encuentra en proceso de liquidación iniciado el 16 de diciembre de 2002, según el acuerdo tomado en la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en esa misma fecha.

Sucesos relativos a la participación accionaria-

El 3 de agosto de 2001 Citigroup, Inc., adquirió aproximadamente el 99.86% de las acciones de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. convirtiéndose en accionista de la Afore y de Garante, S.A. de C.V. Afore, Administradora de Fondos para el Retiro (Garante).

El 30 de octubre de 2001, la CONSAR mediante su oficio D00/1000/0553/2001 autorizó a Banamex como nueva entidad tenedora de 51% de las acciones representativas del capital social de Garante.

Durante 2002 Citigroup, Inc., mediante sus subsidiarias Banamex y Citigroup Overseas Investment Corporation (COIC), adquirió las acciones de la Afore poseídas por Aegon México Holding, B.V. y, por consiguiente, actualmente el capital social de la Afore está poseído en un 89.76% por Banamex y en un 10.24% por COIC.

Fusión con Garante-

El 6 de febrero de 2002, los accionistas de ambas Afores aprobaron la fusión de las mismas, subsistiendo la Afore como sociedad fusionante y desapareciendo Garante como sociedad fusionada. Dicha fusión fue autorizada mediante oficio número D00/1000/019/2002 del 22 de febrero de 2002 por la CONSAR y surtió efectos a partir del cierre de operaciones del 28 de febrero de 2002. Por este mismo oficio, la CONSAR autorizó la reforma integral de los estatutos de la sociedad fusionante con el fin de modificar su denominación social por la de Afore Banamex, S.A. de C.V. Los saldos de Garante incorporados mediante la fusión fueron como sigue:

Inversiones en la reserva especial y capital social mínimo	\$ 263,481
Disponibles	515,997
Deudores diversos	181,839
Otras inversiones	(8,550)
Activo fijo	26,347
Pagos anticipados y cargos diferidos	2,926
Preoperativos	<u>459,015</u>
Total del activo	1,441,055
Acreedores diversos y provisiones para gastos	<u>(289,563)</u>
Capital contable	<u>\$1,151,492</u>

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros adjuntos se prepararon con fundamento en la LSAR y de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la CONSAR para las Afores en México, compuestos por reglas particulares que identifican y delimitan a la entidad y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera. Dichos criterios siguen en general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante,

utilizando como indicadores de inflación los factores derivados de la Unidad de Inversión (UDI) a partir de 2001 y del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para ejercicios anteriores. Los índices que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron los siguientes:

31 de diciembre de	UDI	Tasa anual de inflación
2002	3.225778	5.70%
2001	3.055273	4.48%
2000	2.909158	8.96%

Los criterios contables emitidos por la CONSAR difieren en los siguientes casos de los PCGA:

- Los ingresos por comisiones sobre aportaciones y sobre maquila de información se registran en el estado de resultados cuando se cobran y no conforme se devengan.

- Las inversiones obligatorias en los Siefos se consideran como partidas no monetarias, aun cuando los estados financieros de las Siefos no reconocen los efectos de la inflación en la información financiera.

- La presentación del balance general y el estado de resultados difiere de los PCGA.

(b) Inversiones en reserva especial y capital social mínimo-

De acuerdo a la LSAR y a las disposiciones emitidas por la CONSAR, cuando una Afore opere dos o más Siefos (la básica que recibe las aportaciones obrero patronales y la opcional que recibe las aportaciones voluntarias), la reserva especial deberá constituirse de la siguiente manera:

- En todo momento la reserva especial invertida en las acciones deberá ser cuando menos equivalente a una cantidad que resulte mayor entre \$25,000 o el 1% del capital suscrito de los trabajadores de las Siefos que opere la Afore.

- La Afore debe mantener invertida, como reserva especial, una cantidad equivalente por lo menos al 1% del capital suscrito por los trabajadores en cada una de las Siefos, diferentes a la Sifore básica que opere.

- La diferencia entre la cantidad determinada en el primer párrafo y la suma de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, debe invertirse en la Sifore básica.

La reserva especial será independiente del capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro de la Afore.

Al 31 de diciembre de 2002, las inversiones en el capital social mínimo que la Afore debe mantener en las acciones de los Siefos, asciende a \$8,249 (nominales).

Las inversiones están representadas por acciones de los Siefos las cuales se valúan a su valor de mercado diariamente, reconociendo la ganancia o pérdida no realizada en el rubro de "Participación en los resultados de subsidiarias" en el estado de resultados. Cuando la actualización generada por estas inversiones se realiza, el diferencial entre el costo promedio de las acciones vendidas y su precio de venta se reconoce en la cuenta de ingresos por plusvalías en la inversión de los Siefos, cancelándose la actualización de las acciones vendidas de la cuenta de participación en los resultados de subsidiarias.

(c) Disponible-

Incluye depósitos en cuentas bancarias e inversiones temporales. Estas últimas se valúan a su costo más intereses devengados que se aproximan a su valor de mercado.

(d) Inversión en acciones de las compañías subsidiarias no consolidadas e inversiones en otras acciones-

El efecto de no consolidar las compañías subsidiarias es poco importante y se valúan por el método de participación. Adicionalmente, la inversión en acciones de otra empresa de servicios se registra al costo y se actualiza mediante la aplicación de factores de inflación mencionados en la nota 2(a).

(e) Mobiliario y equipo-

El mobiliario y equipo se registra al costo de adquisición y se actualiza mediante los factores de inflación mencionados en la nota 2(a).

La depreciación del mobiliario y equipo se calcula por el método de línea recta, con base en sus vidas útiles, estimadas por la Administración de la Afore. Las tasas anuales de depreciación de los principales grupos de activos son como sigue:

	Tasas
Mobiliario y equipo de oficina	10%
Equipo de transporte	25%
Equipo de cómputo y equipo periférico	30%
Equipo de telecomunicaciones	25%

Los gastos de mantenimiento y reparaciones menores se registran en los resultados cuando se incurren.

(f) Gastos preoperativos-

Representan los gastos preoperativos que realizó Garante, desde que inició actividades y hasta el 31 de agosto de 1997, fecha en la que recibió sus primeras cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de los trabajadores. Los gastos preoperativos se actualizan mediante la aplicación de

los factores de inflación mencionados en la nota 2(a). El periodo máximo de amortización es diez años y el porcentaje anual de amortización en 2002 y 2001 fue de 12.91%.

(g) Impuesto Sobre la Renta diferido (ISR)-

El ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre el ISR diferido se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(h) Actualización de capital social, otras aportaciones y resultados acumulados-

Se determina multiplicando las aportaciones y los resultados acumulados por los factores de inflación mencionados en la nota 2(a), que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(i) Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido-

Se refiere al efecto del reconocimiento de impuesto diferido acumulado a la fecha en que se adoptó el principio contable relativo y proviene de la fusión con Garante.

(j) Resultado por posición monetaria-

El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes, incluyendo los impuestos diferidos, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del ejercicio provocado por la inflación, que se lleva a los resultados del ejercicio.

(k) Ingresos por comisiones-

Los ingresos por comisiones sobre las aportaciones se reconocen en resultados cuando se cobran.

(l) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(m) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Deudores diversos e Impuesto Sobre la Renta por pagar-

Los saldos de deudores diversos al 31 de diciembre de 2002 y 2001 se integran como se muestra a continuación:

	2002	2001
Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta	\$ 507,231	285,336
Otros	<u>2,224</u>	<u>743</u>
	<u>\$ 509,455</u>	<u>286,079</u>

El rubro de "Impuestos por pagar" al 31 de diciembre de 2002 y 2001 incluye \$537,002 y \$338,182, respectivamente, correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por pagar.

(4) Operaciones con compañías relacionadas-

Las operaciones realizadas con compañías relacionadas, durante los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, fueron como sigue (en pesos nominales):

	2002	2001
Gastos		
Servicios administrativos y asesoría recibidos	\$ 488,029	427,914
Servicios de custodia recibidos	6,512	-
Ingresos por servicios prestados	<u>35,000</u>	<u>36,953</u>

(5) Otras inversiones-

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, las otras inversiones se analizan como sigue:

	2002	2001
Compañías subsidiarias		
SERCOR	13,654	10,087
PRH	\$ 6,969	5,533
Vidapass	891	-
Procesar, S.A. de C.V.	<u>11,560</u>	<u>5,729</u>
	<u>\$ 33,074</u>	<u>21,349</u>

Dentro del rubro de "Participación en los resultados de subsidiarias" en el estado de resultados, se incluye la valuación de las acciones de las Siefores. El resultado por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, se analiza como sigue:

	2002	2001
Valuación de las inversiones en Siefore		
Banamex No. 1, S.A. de C.V.	\$ 66,248	290,942
Valuación de las inversiones en Siefore		
Banamex No. 2, S.A. de C.V.	537	907
Participación en los resultados de SERCOR	3,524	6,179
Participación en los resultados de PRH	1,429	1,211
Participación en los resultados de Vidapass	<u>1,174</u>	-
	<u>\$ 72,912</u>	<u>299,239</u>

(6) Impuesto Sobre la Renta (ISR)

El gasto por impuestos diversos por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 (en pesos nominales, excepto por el efecto de actualización), se compone como sigue:

	2002	2001
ISR causado	\$ 537,002	320,843
ISR diferido	(2,091)	-
Exceso en la provisión	2,471	-
Otros impuestos, principalmente Impuesto al Valor Agregado no acreditable	99,775	86,283
Efecto de actualización	<u>18,523</u>	<u>27,102</u>
	<u>\$ 655,680</u>	<u>434,228</u>

El ISR causado por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, se analiza como se muestra a continuación:

	2002	2001
Resultado del ejercicio	\$ 1,098,368	613,228
ISR corriente	555,304	328,020
ISR diferido	<u>(2,091)</u>	-
Utilidad antes de ISR	1,651,581	941,248
Diferencia entre la utilidad contable y fiscal		
Efecto contable de la inflación, neto	41,856	16,559
Componente inflacionario, neto	(103,855)	(36,089)
Provisiones de gastos	703	706
Gastos no deducibles	4,905	1,269
Otros, neto	<u>(60,898)</u>	<u>(7,000)</u>
Utilidad fiscal (en pesos nominales)	<u>\$ 1,534,292</u>	<u>916,693</u>
ISR causado al 35% (en pesos nominales)	<u>\$ 537,002</u>	<u>320,843</u>

Los efectos de impuestos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos de impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2002, así como en los resultados del año terminado en esa fecha, se detallan a continuación:

	Activo (pasivo) al 31 de diciembre	Crédito a resultados año 2002
Gastos preoperativos	\$ (383)	1,419
Gastos de instalación y de organización	-	397
Provisiones	<u>275</u>	<u>275</u>
	<u>\$ (108)</u>	<u>2,091</u>

El 1 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial una nueva Ley del ISR que establece que la tasa de impuesto de 35% se reducirá a partir de 2003 en un punto porcentual cada año hasta el 2005 en que la tasa será de 32%.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los

cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(7) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital contable-

El capital autorizado es por \$500,000 pesos nominales (\$25,000 correspondientes al capital social fijo y \$475,000 al capital social variable).

Como resultado de la fusión mencionada en la nota 1, en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de febrero de 2002 se aprobó la cancelación del capital social de Garante como sociedad fusionada y de la Afore como sociedad fusionante, y la emisión de nuevo capital social fijo y variable de la Afore. Asimismo, se aprobó un aumento en el capital variable por \$64,622 (\$61,917 nominales).

Como resultado de los acuerdos anteriores, al 31 de diciembre de 2002 el capital social de la Afore asciende a \$415,019 (\$296,217 nominales), integrado por \$45,387 (\$25,000 nominales) en su parte fija, dividido en 12,750 acciones clase I serie F y 12,250 acciones clase I serie B y \$369,632 (\$271,217 nominales) en su parte variable, dividido en 138,321 acciones clase II serie F y 132,896 acciones clase II serie B, todas ellas con valor nominal de \$1,000. Las acciones de las clases I y II podrán ser divididas en dos series: las acciones serie F, las cuales representarán el 51% como mínimo del capital, y las acciones serie B, que representarán el 49% restante del capital social.

El 6 de febrero de 2002 la asamblea general ordinaria de accionistas acordó el pago de un dividendo por el equivalente en moneda nacional a la fecha de pago por 62,500 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El 31 de enero de 2001 la asamblea general ordinaria de accionistas acordó el pago de un dividendo por \$599,559 (\$546,153 nominales).

(b) Utilidad integral-

La utilidad integral representa el resultado de la actividad total de la Afore durante el periodo y se integra por las partidas que se mencionan a continuación:

	2002	2001
Resultado del ejercicio	\$ 1,098,368	647,446
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(34,354)</u>	-
Utilidad integral	<u>\$ 1,064,014</u>	<u>647,446</u>

(c) Restricciones al capital contable-

La utilidad neta de la Afore está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas por un total de \$1,288,906 puede reembolsarse a los mismos sin impuesto alguno.

Al 31 de diciembre de 2002, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), sobre la cual se puede hacer distribuciones a los accionistas sin causar impuesto alguno, asciende a \$1,282,379. Cualquier distribución en exceso de este monto originaría un pago de ISR a cargo de la Afore.

(8) Administración integral de riesgos-

La CONSAR emitió el 26 de diciembre de 2001 la Circular 51-1 modificada por la Circular 51-2 el 27 de septiembre de 2002 y que surtió efectos a partir del 15 de octubre del mismo (la Circular), en la cual se dan a conocer lineamientos de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos. De acuerdo con lo establecido por la Circular, la Afore concluyó durante el ejercicio 2002 con la implementación del plan estratégico para cumplir con las disposiciones contenidas en la citada circular.

Los riesgos más importantes que enfrentan la Afore y las Siefores que administra son: el de mercado, crédito, liquidez, operativo y legal. Durante 2002, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la CONSAR, la Afore instrumentó una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos.

Para identificar, medir y controlar los riesgos de una manera integral, se cuenta con una "Unidad para el Análisis y la Administración Integral de Riesgos".

La CONSAR autorizó a la Afore un Manual de Políticas y Procedimientos (el Manual) para cumplir con lo que establece la Circular.

De acuerdo con el Manual y en apego a lo establecido por la Circular, el Consejo de Administración asume la responsabilidad sobre el establecimiento de normas de control de riesgos y los límites de la

exposición global de riesgo, delegando facultades en un Comité de Administración de Riesgos (el Comité de Riesgos) para la instrumentación, administración y vigilancia del cumplimiento de las mismas. Asimismo, el Comité de Riesgos establecido por el Consejo de Administración delega en la Unidad para el Análisis y la Administración Integral de Riesgos, la responsabilidad de implementar los procedimientos para la medición y control de riesgos, conforme a las políticas establecidas.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se refiere a las pérdidas potenciales con respecto al valor de las distintas clases de activos que conforman la cartera de las Siefores, ocasionadas por las variaciones o movimientos en los factores de riesgo que afectan el nivel de sus precios, tales como los movimientos en las tasas de interés, las variaciones en el tipo de cambio e inflación, entre otros.

El Comité de Inversiones revisa mensualmente las estrategias y acciones que están relacionadas con los riesgos a los cuales están expuestas las inversiones.

La Afore aplica una serie de metodologías para evaluar y controlar los riesgos de mercado a los que está expuesta en sus diferentes actividades. El Comité de Riesgos autoriza la estructura de límites para la cartera total.

Las posiciones de negociación se valúan a mercado diariamente, se toman en mercados líquidos que evitan costos elevados al deshacer dichas posiciones y todos los días se mide el riesgo a través del modelo conocido como Valor en Riesgo (VaR).

Para el cálculo del VaR, se realiza como primer paso la selección de los factores de riesgo, para lo cual se consideran dos tipos: los que inciden directamente en el precio de algún instrumento y los que sin incidir de manera directa pueden tener una alta correlación con otros factores. Los factores de riesgo mencionados son tasas y sobretasas en operaciones de contado (spot), índices de inflación y niveles del tipo de cambio. Con la base de datos se calcula la matriz de volatilidades y correlaciones, que es necesaria para la generación de escenarios a través del modelo Montecarlo. Posteriormente, se realiza la valuación de carteras en escenarios, que implica la valuación de cada instrumento en escenarios específicos y se obtiene el VaR, que es el quinto percentil de la distribución.

La política establecida para el cálculo del VaR consiste en considerar un 95% de nivel de confianza a siete días.

El cálculo de VaR se realiza por instrumento, por mercado y de manera global considerando las correlaciones que existen entre los distintos factores de riesgo. El porcentaje de valor en riesgo global de las Siefores, observado a siete días durante 2002 fue de 0.70% para Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V. y 0.11% para la Siefore Banamex No. 2, S.A. de C.V. y al 31 de diciembre de 2002 fue de 0.66% y 0.03%, respectivamente.

Debido a que la medida de VaR sirve para estimar pérdidas potenciales en condiciones normales de mercado, diariamente se realizan pruebas bajo condiciones extremas con el objeto de determinar la exposición al riesgo considerando grandes fluctuaciones anormales en los precios de mercado.

Para lograr una efectiva administración de riesgos, anualmente se realizan pruebas de "Backtesting" para comparar las pérdidas y ganancias efectivamente observadas con el cálculo de VaR y, en consecuencia, calibrar modelos.

En caso de que se registren excesos a los límites establecidos, se cuenta con políticas y procedimientos para informar y corregir de inmediato dichas desviaciones. Asimismo, estos excesos se informan oportunamente al Comité de Riesgos y al propio Consejo de Administración.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para ser frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Método y medición de riesgo: se actualiza la base de datos de cotizaciones de mercado por clase de activo y por rango, después se toman en cuenta la variable de interés llamada diferencial que es la cotización promedio entre la cotización de compra y la de venta menos la cotización de compra, donde el periodo a considerar es el último del semestre. La determinación del diferencial inusual es mensual. Por último la medición del riesgo es el precio de vector menos el precio del diferencial inusual, donde este último es la cotización implícita del precio de vector más el diferencial inusual.

Requerimientos de liquidez: se determina un plan de acción consistente en establecer un porcentaje mínimo de la cartera que esté invertido en valores de alta liquidez, considerándose para tal efecto que el 0.5 del valor del activo total debe estar invertido en instrumentos gubernamentales cuyo plazo de vencimiento sea menor a 92 días. Actualmente, este porcentaje es suficiente para cubrir las necesidades que pueden presentarse. Sin embargo, en el caso de percibirse situaciones críticas, como sería el caso de un incremento masivo en los traspasos de cuentas individuales y/o retiros de recursos, corresponde al Director General y al Director de Inversiones delinear la estrategia a seguir, informando lo más pronto posible a los Comités de Inversión y Riesgos, para su revisión.

El Comité de Riesgos vigila los riesgos de liquidez y actualmente la Unidad para el Análisis y la Administración Integral de Riesgos emite un reporte semanal de riesgo de liquidez, en el que se identifican los flujos de efectivo de los activos en posición propia, así como sus fuentes de fondeo.

Riesgo de crédito

Es la pérdida potencial causada por la falta total o parcial de pago por parte del emisor de los valores; también existe el riesgo de incumplimiento del régimen de inversión derivado de la disminución de calificación de algún título dentro de la cartera.

Alcance

Para el efecto de determinar el alcance del riesgo de crédito, los valores en la cartera se clasifican como:

a) Valores gubernamentales: que están libres de riesgo de crédito.

b) Valores no gubernamentales: incluye **i)** valores de emisores privados y bancarios, y **ii)** valores de empresas paraestatales, de gobiernos estatales y municipales y fideicomisos constituidos en instituciones de banca de desarrollo que no cuentan con inscripción en el Registro de Deuda Pública Federal.

Método y medición del riesgo:

Selección y adquisición inicial del valor:

a) Análisis al emisor

b) Análisis a la emisión

Seguimiento al valor de la cartera:

a) Revisión trimestral al desempeño del emisor

b) Aplicación de la metodología de los Indicadores de Riesgo de Crédito -IRC-

c) Semáforo: Señal para mantener el papel en cartera; disminuir la exposición en el emisor o incluso eliminarla.

Indicadores de Riesgo de Crédito IRC:

a) Factores cuantitativos

b) Factores cualitativos

c) Factores de calidad crediticia

De acuerdo al puntaje de los factores anteriores se determinará un semáforo:

- Verde- se puede continuar con la misma exposición en el emisor.

- Ambar- es necesario dar un seguimiento más cercano al emisor, hay probabilidad de que sea necesario reducir la exposición en el emisor, se requiere empezar a ubicar niveles de venta para el papel.

- Rojo- es necesario reducirlo inclusive eliminar la exposición o inversión en el emisor. Se debe informar al Subcomité de Inversiones para que tome la decisión de disminuir o eliminar la exposición o inversión en el emisor, informando a los Comités de Inversión y de Riesgos.

Adicionalmente, se toman en cuenta los límites de riesgo por sector de la economía que determine el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Riesgos, evitando mantener una alta concentración sectorial.

Riesgo legal

Es la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que la Afore y sus Siefores lleven a cabo.

Medidas de control:

- Establecimientos de políticas y procedimientos que procuren una adecuada instrumentación de los convenios y contratos en los que participe la Afore y las Siefores que opere, a fin de delimitar sus derechos y obligaciones contractuales.

- Evaluación de los efectos que habrán de producirse sobre los actos que realice la Afore o sus Siefores, de conformidad con el régimen legal nacional o extranjero aplicable.

- Comunicación a funcionarios y empleados de las disposiciones legales y administrativas aplicables a sus operaciones.

- Realización de auditorías legales internas.

- En caso de incumplimiento de una contraparte, de un emisor o de ambos, evaluación de las implicaciones jurídicas y, en su caso, la factibilidad de ejecución de garantías.

Riesgo operativo

Es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones.

Las medidas de control de riesgo operativo comprenden:

- Implementación de controles que procuren la seguridad en las operaciones (mejor ejecución, tasas razonables, etc.) que permiten verificar la existencia de una clara delimitación de funciones de ejecución, previniendo distintos niveles de autorización en razón a la toma de posiciones de riesgo.

- Establecimiento de mecanismos para el control de la liquidación de las operaciones.

- Sistemas de procesamiento de información para la Administración de Riesgos que contemplen

planes de contingencia en el evento de fallas técnicas o de caso fortuito o fuerza mayor.

- Establecimiento de procedimientos relativos a la guarda, custodia, mantenimiento y control de expedientes que correspondan a las operaciones e instrumentos adquiridos.

El Consejo de Administración de la Siefore ha facultado al Director General y al Director de Inversiones, indistintamente, para autorizar los excesos a los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo. La Unidad para el Análisis y la Administración de Riesgos deberá informar de ello a los Comités de Riesgos y de la Inversión, así como al Contralor Normativo.

Durante 2002, se realizó un esfuerzo de identificación de cada uno de los riesgos operativos que se pueden presentar en las distintas etapas que conforman los principales procesos, así como el establecimiento de los controles para reducir o anular estos riesgos. Asimismo, se avanzó en el diseño, implementación y pruebas de planes de contingencia en casos de desastre. Es importante señalar que estos riesgos implican un proceso de mejora continua.

(9) Compromisos-

Las multas y sanciones imputadas a las Siefores, originadas por la realización de operaciones no autorizadas o por exceder los límites de inversión previstos por la CONSAR o contemplados en el prospecto de información serán imputables a la Afore, con el propósito de proteger los intereses de los trabajadores, al no afectar su patrimonio.

(R.- 178851)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 285,923 de fecha 19-05-2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de don Alfonso Gómez Gómez.

Doña María de las Nieves Pereira Rúa de Gómez, reconoció la validez del testamento, otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptó la herencia dejada a su favor y además el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 178859)

UNION BOY'S, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo estipulado en la cláusula novena de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de Unión Boy's, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 23 de junio de 2003 a las 10:00 horas en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Ahuizotla número 4, colonia Santiago Ahuizotla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Renuncia del Administrador Unico y Nombramiento de nuevo Administrador Unico.

II. Designación del Delegado Especial de la Asamblea.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 25 de abril de 2003.

Administrador Unico

Abraham Mizrahi Chalom

Rúbrica.

(R.- 178919)

Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Segundo de Primera Instancia
En Materia Civil de este
Distrito Judicial de Saltillo

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El C. licenciado Arturo Javier Cavazos Cadena, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente número 484/1993 relativo al Procedimiento de Suspensión de Pagos promovido por Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Materiales Industrializados, S.A. de C.V., Compañía Minera Macocozac, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Super Express Nuevo León, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, Fermín Guadiana Tijerina, José Luis Guadiana Tijerina, José Andrés Morales Caballero y Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez, señaló las diez horas del día dos de junio del año dos mil tres para que tenga verificativo la Junta de Acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Convóquese a los acreedores para que ocurran el día y hora indicados a este Juzgado a dicha junta, publicándose esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en la entidad por Tres Veces Consecutivas. Cítese a la Sindicatura así como al Representante Social adscrito y a los Suspensos. La orden del día será la siguiente: Lista de asistencia; lectura de la lista provisional de acreedores y, asuntos generales. Conste.- -

El C. Secretario

Saltillo, Coahuila a 20 de mayo de 2003

Lic. Edgar Arturo García Almanza

Rúbrica.

(R.- 178933)

TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NUMERO G/028/TRA/98

GASODUCTO PALMILLAS-TOLUCA

En cumplimiento a la resolución número RES/079/2003, sobre la solicitud para realizar ajuste por inflación al ingreso máximo y lista de tarifas conforme a la disposición 6.32 de la Directiva Sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (la Directiva) , emitida por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con las secciones 3.26, 9.63 y 9.66 de la Directiva; la sección IX.3 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., y demás disposiciones aplicables; Tejas Gas de Toluca. S. de R.L. de C.V., publica la lista de tarifas aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas-Toluca, que corre de Palmillas, Querétaro a Toluca, Estado de México, mismas que entrarán en vigor cinco días posteriores a esta publicación.

LISTA DE TARIFAS

Cargo Tarifa Unidad

A. Cargo por capacidad. 13.7769 peso por gigacaloría

B. Cargo por uso. 0.0000 peso por gigacaloría

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.

Representante legal

Fernando Calvillo Alvarez

Rúbrica.

(R.- 178941)

BOUNTY, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de Bounty, S.A. de C.V., se convoca sus accionistas a una asamblea que tendrá el carácter de general ordinaria de accionistas, a celebrarse a las 10:00 horas del próximo día 18 de junio de 2003, en las oficinas ubicadas en Bosque de Duraznos número 65, despacho 601 C, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, en México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lectura, y en su caso, aprobación de los informes del consejo de administración de la Sociedad correspondientes a ejercicios sociales anteriores.
- II.** Lectura, y en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes a ejercicios sociales anteriores, así como de los informes anuales del comisario de la Sociedad.
- III.** Aplicación de resultados de ejercicios anteriores.
- IV.** Remuneración de los miembros del consejo de administración y del comisario de la Sociedad.
- V.** Ratificación y aprobación de las actividades realizadas por diversos funcionarios de la Sociedad.
- VI.** Otorgamiento de poderes.
- VII.** Asuntos generales.
- VIII.** Designación de delegados especiales de Asamblea.

México, D.F., a 23 de mayo de 2003.

Bounty, S.A. de C.V.

Comisario de la Sociedad

Jorge Manuel Xacur González

Rúbrica.

(R.- 178979)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3
Dirección General de Autorizaciones
Dirección General de Supervisión de Organizaciones Auxiliares no Agrupadas B
Oficio DGA-446-1646
Expediente: 712.2(U-765)/1.

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Ficein, S.A. de C.V.
Unión de Crédito
Montes Urales No. 720-2 B
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula séptima de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de febrero de 2003, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-DA-b-17697 del 22 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$170'000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 1'000,000 de acciones Serie "A" correspondientes al capital mínimo fijo sin derecho a retiro y 700,000 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

El Director General de Autorizaciones

José Antonio Bahena Morales

Rúbrica

El Director General de Supervisión de Organizaciones Auxiliares No Agrupadas B

Jorge Fabela Viñas

Rúbrica.

(R.- 178985)

CIA. COMERCIALIZADORA LAGUNES, S.A. DE C.V. Y/O

C. JESUS LAGUNES LAGUNES, REPRESENTANTE LEGAL

EDICTO DE NOTIFICACION PUBLICA A:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 11 y 54 fracción II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 64 último párrafo de su reglamento, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicados de manera supletoria, así como lo previsto en las cláusulas décima sexta primer párrafo y apartado 2, y décima séptima del contrato número 4128024023, referente a contrato abierto para la adquisición de alambre de puas y grapas, se le notifica por este medio la resolución al inicio de procedimiento de rescisión administrativa, el cual le fue notificado a ustedes a través de edictos, toda vez que a esa empresa para la cual labora, no se le pudo localizar en el domicilio que le señalaron a P.E.P. en el contrato, motivo por el cual se les hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fechas 10, 11 y 14 de abril del presente año, a través de publicaciones efectuadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en hojas 96, 85 y 100 respectivamente, así como en el periódico el Sol de México, sección finanzas, foja 16 a, para los días 10 y 11 de y sección principal, hoja 16, para el día 14, se les notifico el inicio de procedimiento de rescisión administrativa al contrato número 4128024023, referente al contrato abierto para la adquisición de alambre de puas y grapas, en el cual se les concedieron 10 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas necesarias que quisiera hacer valer, toda vez que personal de esta empresa les requirió en su momento la orden de surtimiento relacionada con el contrato que nos ocupa, percatándose en ese momento que esa compañía mercantil no se encontraba en el domicilio que le había señalado a P.E.P. para efectos de recibir citas y notificaciones, tal y como consta en la escritura pública número 208, de fecha 21 de febrero del presente año, otorgada ante la fe del notario público número 31 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con lo cual se configuro en su contra lo precisado en la cláusula décima sexta, primer párrafo y apartado 2 del aludido contrato que a la letra menciona: "P.E.P. podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor" y " las causas que P.E.P. puede invocar para rescindir este contrato son las que se enuncian de manera ejemplificativa y no limitativa y serán cuando el proveedor incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas tanto de este contrato, de sus anexos y convenios", ya que su representada tenía la obligación de proporcionar a P.E.P. dentro de las 72 horas siguientes el cambio de su nuevo domicilio, tal y como se encuentra señalado en el punto 2.4 del título de declaraciones del tan citado contrato, además de ocasionarle un considerable perjuicio a mi representada al no cumplir con las obligaciones a la cual se comprometió en el contrato que era la de suministrar a esta entidad alambre de puas y grapas, por los hechos y motivos expuestos, se configuran en su contra las causales de rescisión antes señaladas, por lo que con fundamento en la cláusula décima séptima, fracciones II y III del contrato y toda vez que esa empresa proveedora no contesto dentro del término de 10 días que esta entidad le concedió para que expusiera lo que a su derecho conviniera, respecto al inicio de procedimiento de rescisión administrativa que se había empezado en su contra, lapso que prescribió el día 30 de abril del año en curso, esta entidad resuelve: primero.-con fundamento en los artículos 53 y 54 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cláusulas décima sexta y décima séptima, esta entidad que represento resuelve rescindir el contrato de adquisiciones de bienes muebles número 4128024023, referente a contrato abierto para la adquisición de alambre de puas y grapas, celebrado con la empresa Comercializadora Lagunes, S.A. de C.V.; segundo.-girese oficio a la Gerencia de Administración y Finanzas, Región Sur, para que una vez que la presente resolución tenga el carácter de ejecutoriada, empiece a realizar los trámites administrativos correspondientes, para efectos de hacer efectivas las garantías del contrato de fecha 29 de octubre del año próximo pasado número 4128024023. la presente resolución se realiza a solicitud de la unidad de administración de asuntos externos; por lo que acredito el carácter con que me ostento como representante legal de Pemex Exploración y Producción, con el testimonio de la Escritura Pública número 12,349 de fecha 29 de enero de 2001, otorgada ante la fe del notario público número 211 de la ciudad de México, D.F.

Villahermosa, Tab., 15 de mayo de 2003.

Gerente de Administración y Finanzas de
Pemex Exploración y Producción MAOR/JJPC

Act. Ramon Tomas Alfonso Figuerola Piñera.

Rúbrica.

(R.- 178889)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
PRIMERA NOTIFICACIÓN

El C. Francisco José Juaristi Santos, quien señaló como domicilio para oír notificaciones la calle de Leibnitz número 280, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, solicitó a esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca número R.A. 353/2001, la que confirmó la sentencia dictada en autos del Juicio de Amparo número 633/2000, y por la cual la justicia de la unión ampara y protege a Televisión del Norte de Coahuila, S.A. de C.V., en contra del acto reclamado al Secretario de Comunicaciones y Transportes consistente en haber otorgado al C. Francisco José Juaristi Santos el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Piedras Negras, Coahuila, y de conformidad con los lineamientos establecidos por la ejecutoria de mérito, deberá hacer a su costa las publicaciones de la solicitud de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en Piedras Negras, Coahuila, que tiene presentada ante la Secretaría, en los siguientes términos:

El que suscribe contador público Francisco José Juaristi Santos, por mi propio derecho y manifestando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con la presente solicitud de concesión, el ubicado en Leibnitz número 280, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., teléfono (5) 203-90-72, fax: (5) 254-24-84, ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3, fracción X, 4, 5, 7 fracción II, 24, 25, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 1, 2, 23 Fracción I y II, y 37 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con el acuerdo publicado el día 5 de enero de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**, por el que se establece el procedimiento para obtener la concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales al amparo de la citada Ley Federal de Telecomunicaciones, solicito una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coah.

De Acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, me permito cumplir con los requisitos que se señalan y siguiendo el criterio de esa H. Dependencia del Ejecutivo Federal para la elaboración de la presente solicitud hemos tomado como referencia el Acuerdo secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de enero de 1996, que precisan el alcance de los requisitos establecidos en la propia ley.

Por lo expuesto solicito a esa H. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se sirva:

- a) Tenerme por presentada la documentación necesaria, solicitando la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coah.
- b) Tenerme por exhibida la documentación que se relaciona con el índice general de la presente solicitud.
- c) Una vez analizada y valorada la presente solicitud, resolver favorablemente la misma, otorgando a mi favor la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coah.

Cumpliendo con los lineamientos de la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y morales que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación formulen sus objeciones ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.

Atentamente
El Secretario

Pedro Cerisola y Weber

Rúbrica.

Firma en ausencia a la vuelta...

Lic. Jorge Álvarez Hoth, Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, FIRMA en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes y de los CC. Subsecretarios de Infraestructura, y de Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 del reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1995, el cual fue reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante decreto publicado el 29 de octubre de 1996.

El Subsecretario

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Jorge Álvarez Hoth

Rúbrica.

(R.- 179124)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de mayo aplicable en junio de 2003, ha sido determinada en 5.50% anual.

México, D.F., a 23 de mayo de 2003.

Nacional Financiera, S.N.C.

Enrique Carrillo Águila Victor Manuel Carrillo Ramos
Director de Tesorería Director Jurídico
Rúbrica. Rúbrica.
(R.- 179149)

Secretaría de Desarrollo Social
Coordinación General de Administración
 LICITACION PUBLICA No. DCMT/01/2003

CONVOCATORIA No. 01

- En cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2001; la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Administración (CGA), invita a todas las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública número DCMT/01/2003 para la enajenación de un lote de 69 vehículos.

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio mínimo de venta
Automóvil sedán 2 puertas, automóvil sedán 4 puertas, camión caja, camión grúa, camión pick up, camión redilas, camioneta (guayín, panel, estacas, redilas), motocicleta, ómnibus o autobús de turismo y vagoneta	Lote	1	\$829,253.00

Acto	Fecha	Horario	Lugar
Venta de bases	Del 30 de mayo al 11 de junio de 2003	De 10:00 a 15:30 y de 17:00 a 18:00 horas	Reforma No. 116, piso 13, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.
Entrega de documentación	En días y horas hábiles del 30 de mayo al 12 de junio de 2003, hasta dos horas antes de que se inicie formalmente el acto de apertura		Reforma No. 116, piso 13, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.
Junta de aclaraciones	10 de junio de 2003	10:00 horas	Reforma No. 116, piso 12, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.
Recepción y apertura del sobre de la propuesta económica y fallo	12 de junio de 2003	12:00 horas	Reforma No. 116, piso 12, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.
Retiro de los bienes	10 días hábiles posteriores a la recepción de la orden de entrega	De 10:00 horas a 17:00 horas	Calz. México Xochimilco No. 5713, Col. La Noria, Delegación Xochimilco, C.P. 16040, México, D.F.

La asistencia a estos actos será obligatoria para los participantes, sin embargo, cualquier modificación a las bases y los acuerdos que se tomen en ésta, obligará a todos los oferentes. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión.

- Serán motivo de esta enajenación el lote de vehículos en el estado físico-mecánico en que se encuentran, cuyo precio mínimo de venta fue fijado mediante dictámenes valuadores y avalúos en términos de las disposiciones vigentes. Los vehículos objeto de esta enajenación, están concentrados en el estacionamiento del inmueble de calzada México Xochimilco número 5713, colonia La Noria, código postal 16040, Delegación Xochimilco
- Cada oferente deberá garantizar la seriedad de sus propuestas mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del precio mínimo de venta de lote.
- En caso de declararse desierto algún o algunos de los lotes, se procederá a la subasta de los vehículos, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación y un 10% menos en la segunda almoneda.
- Las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), pago con cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.
- Quienes resulten adjudicados, efectuarán el pago dentro de los 10 días hábiles, posteriores a la comunicación del fallo, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad que corresponda a la diferencia entre el cheque de garantía (10% del precio mínimo de venta) y el monto de la oferta que hubiere formulado.
- Los gastos que por cualquier motivo se generen en el retiro de los bienes, correrán a cargo de los propios beneficiarios. En el caso de que los bienes no sean retirados en el plazo citado, se cobrará el almacenaje a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), por cada día de retraso.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.
El Coordinador General de Administración

Lic. Arturo Gorozpe Bárbara

Rúbrica.

(R.- 179157)

Financiera Rural

Aviso

Al público en general:

Para los efectos correspondientes, se informa que la Financiera Rural, Organismo Público Descentralizado creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 2002, tendrá su domicilio en la calle de Agrarismo, número 227, planta baja, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, teléfono 57 23 13 00, en México, Distrito Federal.

Lo anterior modifica el domicilio de la Financiera Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de febrero de 2003.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.

Dr. José Antonio Meade Kuribreña

Director General

Rúbrica.

(R.- 179168)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Sur del D.F.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 08/2003
 PARA ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES

Conforme a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191 del Código Fiscal de la Federación; 110 y demás relativos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, 62 y demás relativos de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación para la enajenación onerosa del lote de bienes muebles que se indica a continuación, que se entregarán en las condiciones físicas, mecánicas y funcionamiento en que se encuentran actualmente.

No.	Bienes en venta precio mínimo	Ubicación de bienes	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Garantía de seriedad
08/2002	Lote de obras de arte \$14'500,000.00	Av. San Lorenzo No. 252, Col. Bosque Residencial del Sur, C.P. 16010, Xochimilco, México, D.F.	\$1,000.00	12/06/2003	\$1'450,000.00

Registro de participantes	Fecha y hora de apertura de ofertas	Acto del fallo	Pago	Contrato de compra- venta y entrega- recepción
Del 29/05 al 16/06/2003	De 11:00 a 11:30 horas 17/06/2003	11:30 horas del 17/06/2003	En 5 días hábiles a partir del fallo	10:00 horas del 30/06/2003

- Venta de bases, costo y forma de pago: previo depósito en la cuenta 0451281690 del banco BBVA Bancomer, S.A., sucursal 001, a nombre de la Tesorería de la Federación, utilizando el Sistema de Concentración Inmediata Empresarial con número de convenio 90378, por la cantidad de \$1,000.00 o transferencia electrónica a la misma institución bancaria, acudiendo con el comprobante original del depósito a la oficina de la Subadministración de Control de Créditos de la Administración Local de Recaudación de Sur del D.F., sito en avenida San Lorenzo número 252, Bosque Residencial del Sur, Delegación Xochimilco, código postal 16010, México, D.F., teléfonos 52.28.01.23 y 52.28.01.55, extensión 88.66, del 29 de mayo al 17 de junio de 2003, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Los interesados pueden consultar las bases antes de adquirirlas. En las bases se estipularán los términos y condiciones de la licitación a los cuales quedarán sujetos los participantes.
- Condiciones de pago: el ganador deberá realizar el pago en moneda nacional y en una sola exhibición, deduciendo al precio total del lote de los bienes muebles el importe otorgado en garantía, en el plazo y forma que establecen las bases.
- Garantía de seriedad: deberá ser un importe equivalente al 10% del valor mínimo de referencia del lote de bienes en venta. Los participantes podrán depositar esta cantidad en la misma cuenta y forma señaladas en el punto de venta de bases, en caso de no resultar beneficiado con el fallo de la licitación, el importe de la garantía de seriedad será reembolsado.
- Registro de participantes: del 29 de mayo al 16 de junio de 2003, en el horario de 8:30 a 15:00 horas, en la Administración Local de Recaudación de Sur del D.F., sita en el domicilio precitado, presentando constancia de conocimiento y aceptación de las bases de enajenación con las especificaciones en la misma descrita, comprobante que acredite el pago del precio de las bases y del original del depósito por el importe de la garantía de seriedad establecida en las bases, así como identificación.
- Fecha para presentación de posturas: del 29 de mayo al 16 de junio de 2003, de 8:30 a 15:00 horas, el día 17 de junio de 2003 de 8:00 a 11:00 horas, en las oficinas de la Administración Local de Recaudación de Sur del D.F., sitas en el domicilio precitado. Cada participante presentará en sobre cerrado, en idioma español y en moneda nacional, sólo una oferta por el lote de los bienes en venta.
- Acto de fallo: será enseguida de la hora establecida para apertura de las ofertas de compra, ante la presencia de la persona que designe el enajenante y del notario público o representante de la Tesorería de la Federación y de acuerdo al procedimiento establecido en las bases.
- Adjudicación de bienes: se adjudicarán al participante que presente la propuesta u oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al precio mínimo de enajenación, que es de \$14'500,000.00. Este importe se dará a conocer en el acto de fallo, ante la presencia de la persona que designe el enajenante, del representante de la Tesorería de la Federación y del fedatario público que presida el acto. Los bienes muebles se enajenan en el lugar en que se encuentran *in situ*, todos los gastos

correrán por cuenta del comprador.

- Visita o inspección de los bienes: en el domicilio indicado en la columna de ubicación de bienes, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día hábil previo al acto de fallo, de 8:30 a 15:00 horas, en días hábiles. Junta de aclaraciones el 9 de junio de 2003, a las 10:00 horas.

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.

Administradora Local de Recaudación de Sur del D.F.

Lic. Flora María Castillo Contreras

Rúbrica.

(R.- 179197)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Comunidades Saludables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 33 de la Ley de Planeación; 54 y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tienen todas las personas a la protección de la salud, de conformidad con el artículo 4o., que manifiesta, además, la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que la Ley General de Salud contempla en su artículo 110, que la promoción de la salud tiene por objetivo crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva; y en su artículo 116 faculta a las autoridades sanitarias para el establecimiento de normas, ejecución de medidas y realización de actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.

Que siendo la salud un derecho fundamental para el desarrollo de las potencialidades de los individuos, es necesario propiciar las condiciones para el pleno aprovechamiento de las capacidades de la comunidad.

Que México, como país miembro de la Organización Mundial de la Salud, signó en el marco de la 5a. Conferencia Mundial de Promoción de la Salud: "Promoción de la Salud: Hacia una mayor equidad" la Declaración Ministerial de México para la Promoción de la Salud: de las Ideas a la Acción, en la cual se compromete a desempeñar una función de liderazgo para asegurarse que todos los sectores gubernamentales y los actores de la sociedad civil participen en la ejecución de actividades de promoción que fortalezcan y amplíen las alianzas a favor de la salud.

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006, contempla como prioritario al Programa de Acción de Comunidades Saludables para vincular la salud con el desarrollo económico y social y reducir los rezagos en salud que afectan a los pobres.

Que el Programa de Comunidades Saludables se define como el conjunto de acciones destinadas a generar y fortalecer actitudes y aptitudes relacionadas con el autocuidado de la salud, a través de la acción coordinada de los sectores público social y privado.

Que este programa forma parte de las políticas gubernamentales del sector salud, cuyos propósitos son el estimular la participación activa de la población en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de vida saludable, contando con la cooperación de los gobiernos de las 32 entidades federativas, en el diseño de proyectos que reflejen en el nivel local los principios de promoción de la salud.

Que el Programa de Comunidades Saludables tiene como propósito llevar a cabo en el nivel local los principios de promoción de la salud orientados a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos, de tal forma que les permita modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas.

Que los gobiernos municipales contribuyen a la creación de Comunidades Saludables, ya que actúan como promotores del desarrollo social de manera armónica e integral y en beneficio de la salud de su población en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 constitucional.

Que conforme al artículo 54 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal del año 2003, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron las Reglas de Operación y los indicadores de gestión, respectivamente, del Programa de Comunidades Saludables, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DA
A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION
Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE COMUNIDADES SALUDABLES**

UNICO. La Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa de Comunidades Saludables de conformidad con el siguiente contenido:

1. Presentación
2. Antecedentes
 - 2.1 Descripción del Programa de Comunidades Saludables
 - 2.2 Objetivos del Programa de Comunidades Saludables
 - 2.3 Funcionamiento del Programa de Comunidades Saludables
 - 2.4 Niveles de Organización del Programa de Comunidades Saludables
3. Lineamientos Generales de los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables
 - 3.1 Cobertura
 - 3.2 Características de los apoyos
 - 3.2.1 Tipo de apoyo
 - 3.2.2 Monto del apoyo
 - 3.3. Criterios de selección
 - 3.3.1 Elegibilidad
 - 3.3.2 Obligaciones
 - 3.3.3 Coordinación institucional
 - 3.3.4 Seguimiento de los proyectos seleccionados
 - 3.3.5 Causas de suspensión de los apoyos
4. Mecánica de operación
 - 4.1 Procedimiento
 - 4.2 Difusión y promoción
 - 4.3 Contraloría social
5. Informes programáticos-presupuestarios
6. Evaluación y supervisión
7. Indicadores
8. Seguimiento, control y auditoría
 - 8.1 Atribuciones
 - 8.2 Objetivo
 - 8.3 Resultados y seguimiento
9. Quejas y denuncias
 - 9.1 Mecanismos, instancias y canales
10. Anexo: Glosario de términos.
 1. Presentación

En el Programa Nacional de Salud 2001-2006 se contempla combatir los problemas que amenazan la salud integral, fortalecer las conductas que la benefician, promover políticas públicas que favorezcan la salud, apoyar la creación de entornos saludables y reforzar el poder de las comunidades.

Dicho programa plantea también la necesidad de democratizar la atención de la salud, lo cual implica la creación de las condiciones necesarias que permitan el acceso universal a los bienes y servicios, dando una respuesta a las demandas de la población vertidas en los foros de consulta ciudadana, referentes principalmente a mejor calidad, equidad y calidez en los servicios de salud.

El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece cinco objetivos:

1. Mejorar las condiciones de salud de los mexicanos
2. Abatir las desigualdades en salud

3. Garantizar un trato adecuado en los servicios públicos y privados de salud
4. Asegurar la justicia en el financiamiento en materia de salud
5. Fortalecer el Sistema Nacional de Salud, en particular sus instituciones públicas

Estos objetivos habrán de concretarse mediante cinco estrategias sustantivas:

- Vincular a la salud con el desarrollo económico y social
- Reducir los rezagos en salud que afectan a los pobres
- Enfrentar los problemas emergentes mediante la definición explícita de prioridades
- Desplegar una cruzada por la calidad de los servicios de salud
- Brindar protección financiera en materia de salud a toda la población

La primera estrategia parte de la premisa de que existe una estrecha relación entre salud y desarrollo económico y social; por lo tanto, mejorar las condiciones de salud de la población depende, en buena medida, de la colaboración con otros sectores.

Para tal efecto, esta estrategia contiene dos propósitos generales:

- a) Promover proyectos que tomen en consideración su efectos sobre la salud, para así garantizar el diseño e implantación de políticas saludables, y
- b) Promover actividades multisectoriales sobre los determinantes de la salud, en especial, educación, alimentación, agua potable y saneamiento, vivienda, medio ambiente, seguridad vial, seguridad pública, salud en el trabajo, recreación y deporte.

Con dichas estrategias se pretende además motivar la participación de autoridades, instituciones, organizaciones civiles y de la sociedad en su conjunto para lograr comunidades saludables, definiéndolas como aquellas que crean y mejoran continuamente sus entornos físicos y sociales y propicien el apoyo mutuo de sus habitantes para mejorar la salud, a nivel individual y colectivo, así como para dar oportunidad a las niñas, los niños y jóvenes de expresar al máximo sus potencialidades, crecer y desarrollarse en un ambiente de bienestar, por lo que se refiere a los adultos, incrementar las oportunidades de mujeres y hombres, hacia una vida plena; a los adultos mayores envejecer con dignidad y con la mejor calidad de vida.

En este contexto, se propone la ejecución del Programa de Comunidades Saludables, que pretende involucrar la participación municipal en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, la organización de la comunidad para el autocuidado de la salud y el apoyo a proyectos que puedan tener alto impacto en la salud de sus habitantes.

Cabe resaltar que este último aspecto es fundamental, ya que se abre a la participación de los ayuntamientos en acciones concretas de prevención de enfermedades y promoción de la salud, esperando su corresponsabilidad en la conducción y financiamiento.

2. Antecedentes

2.1 Descripción del Programa de Comunidades Saludables

El Programa de Comunidades Saludables es una iniciativa para promover la salud de las mexicanas y los mexicanos a través de acciones sociales y educativas que incrementen la conciencia pública sobre la salud, propicien estilos de vida saludables y estimulen la acción comunitaria y la participación social a favor de una mejor calidad de vida.

El programa recupera e integra iniciativas exitosas en el trabajo de promoción de la salud para unificar criterios, evitar duplicidades y potenciar los recursos existentes. Con esto, se fortalecerá el apoyo y la vinculación con los programas sustantivos de prevención y protección de la salud, mediante la focalización de intervenciones.

El municipio mexicano constituye el marco para la construcción de comunidades saludables, ya que es la base de la estructura política-administrativa y el desarrollo económico y social del país; es el gobierno más cercano a las demandas y aspiraciones de las mujeres y hombres de la comunidad y, además, constituye un ámbito de interacciones entre la ciudadanía y las autoridades.

2.2 Objetivos del Programa de Comunidades Saludables

Objetivo general:

Impulsar y fortalecer la participación de las autoridades municipales, la comunidad organizada y los sectores sociales en el desarrollo de acciones de promoción de la salud, a fin de generar y fortalecer actitudes y aptitudes en las mexicanas y mexicanos para su autocuidado.

Objetivos específicos:

Instrumentar programas municipales de promoción de la salud que faciliten la implementación de proyectos, la participación de la sociedad y los sectores y que permita la atención de las prioridades locales y regionales.

Desarrollar instrumentos técnico-normativos que apoyen la elaboración y aplicación de políticas locales para el mejoramiento ambiental de las comunidades y la dotación de servicios públicos municipales saludables.

Dotar a las comunidades de información clara, precisa y realista encaminada al autocuidado de la salud individual y colectiva.

Evaluar el desarrollo del programa en el proceso organizativo de municipios y comunidades.

2.3 Funcionamiento del Programa de Comunidades Saludables

Tomando en cuenta las experiencias de organización comunitaria y promoción de la salud que se han desarrollado en el país por parte de los servicios de salud, se formuló el esquema de operación de comunidades saludables con la finalidad de mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población abierta atendida por el primer nivel, ofreciendo educación e información en salud y promoviendo la participación de la sociedad a través de los comités locales de salud.

Los comités son asesorados por personal de salud, técnicos en atención primaria a la salud, promotoras y promotores institucionales, así como voluntarias y voluntarios, cada uno en su ámbito de responsabilidad. Estos trabajan para integrar equipos locales de salud que brindan atención a un grupo de comunidades.

Las acciones comunitarias que llevan a cabo están orientadas al autocuidado de la salud, saneamiento básico de las comunidades y las viviendas, la atención integral de la salud de la mujer y de los niños, así como las acciones preventivas para los problemas de salud que caracterizan el perfil epidemiológico de las regiones del país.

Con fines metodológicos, el esquema de operación se desarrolla en dos modalidades que se vinculan para complementarse estratégicamente: Organización Comunitaria para la Salud y Participación Municipal en la Promoción de la Salud.

Organización comunitaria para la salud

La organización comunitaria para la salud es responsabilidad de los organismos públicos encargados de los servicios de salud en las entidades federativas, quienes impulsan, de manera conjunta, con las jurisdicciones sanitarias y el primer nivel de atención, la movilización para el trabajo en las comunidades. Este proceso consiste en promover el mejoramiento de las condiciones de salud de una población atendida por un primer nivel de atención, conjugando los recursos institucionales (equipos de salud) con los comunitarios (comités locales de salud, promotores voluntarios, procuradoras de salud, entre otros).

Cada una de las unidades de salud del primer nivel, mediante las promotoras, los promotores y el personal de campo, organizará en comunidades de entre 500 y 2500 habitantes un comité local de salud para elaborar un diagnóstico de necesidades y realizar un plan de trabajo que incluya, como mínimo, acciones de mejoramiento sanitario de la comunidad y la atención de la salud familiar.

Participación municipal en la promoción de la salud

Con este componente se buscará mejorar los niveles de salud de la población mediante el establecimiento en todos los municipios del país de un programa municipal de promoción de la salud, en el que se comprometa a la ejecución de, al menos, un proyecto encabezado por el gobierno local y con la participación de la ciudadanía y los sectores vinculados al desarrollo social.

La participación municipal en la promoción de la salud propiciará la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y otras instancias relacionadas con la salud pública, como instituciones académicas, en la ejecución de proyectos que beneficien las condiciones sanitarias de las comunidades.

Los requisitos para que los municipios se integren al Programa de Comunidades Saludables son los siguientes:

Etapa 1: Municipio Saludable Incorporado

Tomando en cuenta el trabajo realizado por los servicios estatales de salud con los gobiernos municipales, se considerarán municipios incorporados al programa a todos aquellos que:

- Integren un Comité Municipal de Salud
- Elaboren un diagnóstico situacional
- Realicen un taller de planificación de acciones y proyectos

Etapa 2: Municipio Saludable Activo

En el municipio saludable incorporado que tiene en ejecución su programa de trabajo que considera al menos, los siguientes temas:

- Dotación de agua limpia en sus comunidades
- Manejo y disposición final de residuos sólidos
- Control y estabilización de la población canina
- Control de fauna nociva
- Mejoramiento de mercados municipales

Etapa 3: Municipio Saludable Acreditado

Es el municipio saludable activo donde, por acuerdo de cabildo, se establecen los siguientes compromisos:

Implementación y desarrollo de un Programa Municipal de Promoción de la Salud que tenga en ejecución, por lo menos, un proyecto orientado a mejorar las condiciones sanitarias de las comunidades.

2.4 Niveles de organización del Programa de Comunidades Saludables

Debido a su carácter nacional, la conducción del Programa de Comunidades Saludables es responsabilidad de la SSA, quien determina la normatividad para su operación, misma que debe ser observada por las entidades federativas. La corresponsabilidad de las entidades en este esfuerzo, se concreta a través de la participación de los órganos responsables de salud en los estados. Del mismo modo, la participación de los gobiernos municipales es fundamental para la constitución de redes sociales de apoyo y la conducción de los programas municipales de salud.

Por la naturaleza del Programa de Comunidades Saludables, la participación de las comunidades y de las diversas instituciones agrupadas en el Sector Salud es crucial para el logro de los objetivos definidos. Esto implica establecer con claridad las atribuciones, funciones y responsabilidades de los distintos actores, así como delimitar con precisión los ámbitos de competencia local y nacional.

Secretaría de Salud

La conducción del Programa de Comunidades Saludables en el ámbito nacional, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Salud, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud de la Secretaría de Salud. Además, es la instancia responsable de coordinar la planeación, programación y presupuestación, operación y evaluación de las acciones, así como de apoyar su desarrollo en todo el país.

Asimismo, establece interlocución entre las áreas administrativas, sustantivas y normativas centrales, con los órganos encargados de la salud de los estados, con otras dependencias del sector y de la administración pública en general.

Su ámbito de acción conjuga el impulso a la planeación y programación local; el apoyo y seguimiento operativo de Comunidades Saludables en el contexto comunitario; la asesoría y

supervisión para el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo; y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación del programa.

Servicios Estatales de Salud

Los Servicios de Salud o Dependencias Estatales, participan de manera sustantiva en la coordinación del Programa; la vigilancia de aplicación de los recursos, el seguimiento y evaluación del mismo y la vinculación con los gobiernos municipales, y con la asesoría del nivel central tienen la responsabilidad directa de la operación de los servicios y la generación de información de las acciones realizadas.

Para tal efecto, las dependencias estatales de salud cuentan con un Departamento Estatal de Promoción de la Salud, o un área designada para tal fin por los servicios estatales, que apoya a la operación y aplicación del marco normativo de Comunidades Saludables, su programación y presupuestación con el concurso jurisdiccional y local y, en suma, articula e impulsa la organización, control y supervisión del programa en el contexto estatal.

3. Lineamientos generales de los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables

Con el propósito de favorecer las acciones de promoción y protección de la salud que realizan los gobiernos municipales, las organizaciones de la sociedad civil y las instancias vinculadas a la salud pública se dará apoyo técnico y financiero a proyectos que estén basados en diagnósticos municipales de salud, dirigidos a mejorar el nivel de salud de las comunidades mediante los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables. Los solicitantes únicamente podrán presentar un proyecto.

Las jurisdicciones sanitarias de los servicios estatales de salud brindarán asesoría técnica a los municipios que así lo soliciten para la elaboración de los proyectos. Asimismo, las jurisdicciones concentrarán los proyectos de los municipios de su área de responsabilidad y los turnarán a los comités estatales de comunidades saludables.

Los recursos del programa ascienden a 28.6 millones de pesos, que se destinarán a los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables.

En la distribución de estos recursos federales se garantizará un piso presupuestal con el 48% del total de los mismos (1.5% por estado), y se asignará el resto (52%) conforme a los proyectos presentados.

El piso presupuestal garantizado para los estados se mantendrá, siempre y cuando, la suma de los apoyos autorizados a los proyectos evaluados favorablemente sea igual o superior al 1.5% correspondiente a la entidad.

Con fundamento en el artículo 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación.

3.1 Cobertura

Los apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables estarán dirigidos a todas las comunidades del país, tomando en cuenta que se apoyarán entre 143 y 572 proyectos, lo cual dependerá de las propuestas recibidas, la disponibilidad de recursos y la magnitud de los proyectos.

Los proyectos beneficiarán, prioritariamente, a la población no asegurada, en comunidades de 500 a 2500 habitantes cuyos perfiles epidemiológicos manifiestan rezagos en la atención de la salud, en particular de la mujer y los menores, y presenten grados de alta y muy alta marginación.

3.2 Características de los apoyos

3.2.1 Tipo de apoyo

Para los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables 28.6 millones de pesos.

El apoyo asignado a cada proyecto elegido será hasta del 50% del costo total, con un tope máximo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en una sola exhibición. El beneficiario tiene la obligación de financiar la cantidad complementaria para la ejecución del mismo.

3.3 Criterios de Selección

Los proyectos, para ser apoyados, deben dirigirse a la implementación de intervenciones de promoción de la salud, mediante las siguientes estrategias: participación social, comunicación educativa para la salud y capacitación.

Asimismo, las acciones de los proyectos deberán:

Fundamentarse en un diagnóstico situacional y estar considerados en las prioridades del programa de trabajo del municipio.

Orientarse a la atención de problemas de salud pública, prioritariamente al uso y consumo de agua limpia; manejo y disposición adecuada de residuos sólidos y excretas; control y estabilización de la población canina; control de fauna nociva; mejoramiento de rastros y mercados; y el autocuidado de la salud.

3.3.1 Elegibilidad

Los proyectos presentados deberán contar con el aval del Comité Técnico de Comunidades Saludables en su entidad federativa, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el apartado 3.3.3.

En el caso de proyectos municipales, éstos deberán cumplir con los criterios establecidos para ser Municipio Saludable Incorporado en el Programa de Comunidades Saludables y anexar el acta del Acuerdo de Cabildo en la cual se garantiza la ejecución del proyecto, independientemente de ser o no apoyado.

Todas las propuestas incluirán el expediente técnico, con las siguientes características:

a. Ficha de identificación

Nombre del estado, municipio, instancia que solicita el apoyo, título del proyecto, nombre y cargo completo del coordinador, domicilio legal, teléfono, fax y correo electrónico.

b. Problemática o necesidades

Esta sección tiene que ser congruente con el objetivo, las metas y los resultados esperados por el proyecto. Debe formular con claridad la atención de las prioridades derivadas del diagnóstico de necesidades.

Destacar las relaciones de colaboración que buscará como parte del proyecto (se consideran las alianzas con otras organizaciones públicas, privadas y sociales).

Además de los beneficios y consecuencias de su aplicación, la posibilidad de solución o mejoría y los resultados de proyectos similares.

Es necesario documentarse con otros trabajos que se han llevado a cabo (investigaciones, artículos, bibliografía local o internacional, gráficos, etc.).

c. Descripción del objetivo

El objetivo debe apuntar a la solución del problema priorizado, explicando con exactitud las transformaciones que se pretenden lograr sobre las situaciones existentes.

Los objetivos deben ser concretos, claros, alcanzables, observables y medibles; además de ser congruentes en la vinculación entre causa y efecto.

d. Descripción del proyecto

Este apartado explica la serie de acciones que se desarrollarán desde el inicio hasta el término del proyecto por lo que deberá describir:

- Estrategias de promoción de la salud (educación para la salud, participación social y comunicación educativa)
 - Participantes en la ejecución (institucionales y comunitarios)
 - Forma de participación (desarrollo de tareas, apoyo técnico, asesoría, etc.)
 - Ubicación del proyecto (municipio, localidad, escuelas, colonia, etc.)
 - Población beneficiada (niños, niñas, mujeres, hombres, grupos indígenas, etc.)
 - Instrumentos para recolección de información (fuentes oficiales, investigación cualitativa, etc.)
 - Cronograma de actividades
- e. Metas

La meta describe a dónde queremos llegar y establece el compromiso de cumplirla; por lo tanto, debe ser específica y medible, precisando el tiempo en el cual debe alcanzarse y los resultados esperados.

f. Evaluación del proyecto

La evaluación es la interpretación de una medida, por lo que deberán incluirse indicadores. Es conveniente incorporar la opinión de la comunidad y de instituciones vinculadas para obtener otras perspectivas.

g. Presupuesto

Consiste en estimar los gastos para ponerlo en práctica. La tarea fundamental es identificar los recursos que serán utilizados para lograr el objetivo fijado y, en su caso, gestionar apoyos complementarios.

La presentación del presupuesto debe incluir detalladamente la justificación de gastos por mes, concepto, cantidad y costo.

3.3.2 Obligaciones

Los beneficiarios de los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables estarán obligados a:

- Designar un responsable técnico y de la administración del recurso.
- Carta compromiso firmada por el responsable del proyecto.
- Diseñar y ejecutar el programa de trabajo.
- Presentar, cuando le sea requerido por el Comité Técnico de Comunidades Saludables de su entidad federativa, un "informe técnico" que describa las actividades realizadas, cumplimiento de metas y productos obtenidos.

Los apoyos otorgados no establecen una relación laboral, ni el compromiso de radicar recursos adicionales para la continuidad de los proyectos municipales beneficiarios, u otros gastos que estas instancias generen por el desarrollo de los mismos. El presupuesto aprobado quedará comprometido para ejercerse de acuerdo con la propuesta autorizada en el dictamen.

La papelería, documentación oficial, materiales educativos y de difusión, o los bienes que se adquieran con dichos recursos, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Los apoyos otorgados por el Programa de Comunidades Saludables son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

3.3.3 Coordinación institucional

A efecto de establecer adecuados mecanismos de coordinación para la ejecución de los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables entre la Secretaría de Salud y los servicios estatales de salud, se constituirán el Comité Nacional de Comunidades Saludables y los Comités Técnicos Estatales de Comunidades Saludables, integrados por los responsables institucionales de los programas de prevención y protección de la salud, así como las instancias técnico normativas que se juzguen convenientes, a efecto de cumplir con las tareas de revisión de proyectos.

El Comité Nacional de Comunidades Saludables estará integrado por:

Presidente:	Director General de Promoción de la Salud.
Secretario Técnico: General	Director de Comunidades Saludables de la Dirección de Promoción de la Salud.
Vocalías: Protección de	Responsables de los Programas de Prevención y la Salud a nivel federal.

El Comité Técnico Estatal de Comunidades Saludables, en cada entidad federativa, estará integrado por:

Presidente:	Titular de los Servicios Estatales de Salud.
Secretario Técnico:	Director Estatal de Servicios de Salud, o equivalente.
Asesor Técnico:	Jefe Estatal de Promoción de la Salud, o equivalente.
Asesor Financiero:	Titular de la Coordinación Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente.
Vocalías:	Responsables estatales de los programas de Prevención y Protección de la Salud y áreas a fines.

Las responsabilidades de los comités serán:

A nivel nacional:

- Emitir la convocatoria para participar en los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables.
- Recibir los proyectos enviados por los comités estatales, celebrar reuniones de evaluación y emitir su dictamen con carácter de irrevocable, de conformidad con lo que establecen estas Reglas de Operación.
- Informar del dictamen de los proyectos aprobados a los Comités Estatales de Comunidades Saludables y publicar los resultados.
- Transferir la suma de los montos de los proyectos beneficiados a los Comités Estatales respectivos.
- Elaborar un informe de los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables.

A nivel estatal:

- Difundir la convocatoria y promover la presentación de proyectos.
- Recibir y analizar los expedientes técnicos de los proyectos.
- Otorgar el aval a los proyectos que a su consideración cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Enviar al Comité Nacional de Comunidades Saludables los proyectos municipales de promoción de la salud que hayan sido avalados.
- Recibir el dictamen del Comité Nacional de Comunidades Saludables, e informar de los resultados a los participantes de su entidad.
- Distribuir los apoyos a los beneficiarios, una vez liberados los recursos.

3.3.4 Seguimiento de los proyectos seleccionados

En forma conjunta, el Comité Nacional y los Comités Estatales de Comunidades Saludables, darán seguimiento a los proyectos de comunidades saludables aprobados, mediante:

- La revisión periódica de los informes técnicos y financieros.
- La verificación permanente del ejercicio de los recursos asignados.
- La realización de visitas de supervisión para comprobar el grado de avance y cumplimiento de metas.
- La elaboración de recomendaciones y observaciones para el mejor desempeño del proyecto.
- La organización de reuniones con los coordinadores generales de los proyectos.

3.3.5 Causas de suspensión de los apoyos

El Comité Nacional y los Comités Estatales de Comunidades Saludables, en acuerdo con sus responsabilidades, vigilarán el cumplimiento de los proyectos seleccionados y tendrán la facultad de solicitar la reintegración del total del recurso asignado cuando:

- Detecten que los recursos hayan sido utilizados para fines distintos a los establecidos.
- El beneficiario incumpla las observaciones realizadas durante las supervisiones.
- Comprueben que el beneficiario ha cometido irregularidades.
- Se confirmen denuncias hechas por la población relacionadas con incumplimiento de las actividades del proyecto.

4. Mecánica de operación

4.1 Procedimiento

A partir de la publicación de las Reglas de Operación en el Diario Oficial de la Federación, el Comité Nacional de Comunidades Saludables, a través de su presidencia, emitirá, a más tardar en 15 días naturales, la convocatoria para participar en los Apoyos a Proyectos del Programa de Comunidades Saludables.

La convocatoria permanecerá abierta hasta el 31 de julio.

Evaluación para la selección de proyectos.

El Comité Nacional de Comunidades Saludables realizará la evaluación de proyectos a más tardar el 15 de agosto, teniendo como fecha límite de recepción el 31 de julio.

Informe del dictamen y publicación de resultados.

El Comité Nacional de Comunidades Saludables informará del dictamen de los proyectos aprobados a los Comités Estatales de Comunidades Saludables y publicará los resultados, a más tardar el 31 de agosto.

Transferencia de recursos.

Después de la publicación de los resultados, el Comité Nacional de Comunidades Saludables transferirá la suma de los montos de los proyectos beneficiados a los comités estatales respectivos, a más tardar el 30 de septiembre.

Entrega de los apoyos a los beneficiarios.

Los Comités Estatales harán la entrega de los recursos a los beneficiarios, a más tardar el 15 de octubre.

4.2 Difusión y promoción

La difusión se realizará a través de las páginas electrónicas de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud, así como mediante la emisión de carteles, que se colocarán en las oficinas estatales y jurisdiccionales de salud y se brindarán asesorías y talleres para la elaboración de los proyectos.

4.3 Contraloría Social

La función de la contraloría permite encausar la acción social en la definición de problemas; en la búsqueda de soluciones; en la reorientación de las actividades que conjuguen los recursos comunitarios, gubernamentales del sector salud y de todos los involucrados en el desarrollo del programa. Además, se entiende como la participación de la población en diversos aspectos de la planeación, ejecución y evaluación del programa, especialmente a través de los comités de salud y mediante reuniones comunitarias en las que se emiten recomendaciones para una mejor ejecución de los proyectos. Los comités de salud son los representantes de la comunidad y su interlocutor en el ejercicio de la contraloría social.

Asimismo, se toma en consideración la opinión de los beneficiarios sobre la actuación del personal de salud institucional y comunitario. El Comité local de salud revisa, en conjunto con las mujeres y los hombres de la comunidad, los avances y resultados de los proyectos, así como la detección de cualquier irregularidad.

5. Informes programático-presupuestarios

Por la trascendencia y características propias del Programa de Comunidades, la Secretaría de Salud, conforme a sus atribuciones, delegó a la Dirección General de Promoción de la Salud su ejecución y, por lo tanto, la instrumentación de las acciones programático-presupuestarias del

programa son responsabilidad de esta Dirección General, quien debe observar que exista una justa correspondencia entre las necesidades que en materia de salud presenta la población objetivo o meta y la asignación de recursos fiscales, así como, acorde con la normatividad vigente en la materia, la presentación en tiempo y forma de los informes respectivos.

6. Evaluación y supervisión

Para asegurar el adecuado funcionamiento es fundamental una metódica, consistente y fidedigna medición de los avances como el medio para conocer el alcance de las acciones desarrolladas de los proyectos municipales de promoción de la salud beneficiados.

La medición permitirá controlar los procesos involucrados, ya que al conocer la dirección e intensidad de los cambios que se presentan como resultado de la intervención del esquema de apoyo a proyectos municipales, hace posible por una parte, dar continuidad y mejorar las acciones y, por otra, identificar y corregir las desviaciones que se presentan.

Asimismo, el seguimiento de las acciones derivadas del apoyo a proyectos municipales de promoción de la salud, favorecerá conocer con oportunidad sus alcances en cuanto a productividad y resultados alcanzados, éste se llevará a cabo a través de la supervisión con la finalidad de verificar que las acciones se realicen con la oportunidad y la calidad requeridas para garantizar los resultados esperados.

Las actividades de supervisión están estrechamente vinculadas con las de administración, programación, capacitación y asesoría, y evaluación. La supervisión se ejecuta con base en procedimientos estandarizados de forma periódica, conforme a un calendario anual, salvo en los casos de necesidades específicas, se efectuará por contingencia. La supervisión aporta simultáneamente asesoría y capacitación al personal operativo y se aplica de manera periódica, por los niveles nacional, estatal y jurisdiccional o local.

Como objeto de la supervisión destacan: la ejecución de las acciones sustantivas; la disponibilidad y uso adecuado de los recursos; la capacitación y actualización del personal; y la vinculación con otras áreas, y el trato brindado por el personal a los usuarios.

Para verificar el adecuado desarrollo del programa, el proceso de supervisión se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos en los niveles nacional, estatal y jurisdiccional, a través de personal calificado y mediante la aplicación de instrumentos diseñados para el efecto.

7. Indicadores

APOYO A PROYECTOS DEL PROGRAMA DE COMUNIDADES SALUDABLES

Indicadores de Gestión

Objetivo Estratégico	Indicador	Forma de Medición
Cobertura	Índice de cobertura Comunidades beneficiadas	No. De comunidades beneficiadas por el programa de Comunidades Saludables No. De comunidades mayores de 500 habitantes
Difusión de los apoyos que brinda el Programa Comunidades Saludables	Índice de reclutamiento de proyectos	No. De proyectos aprobados por el Comité Nacional de Comunidades Saludables No. De proyectos de comunidades saludables recibidos
Participación Municipal	Índice de cumplimiento de municipios en proyectos a favor de la Promoción de la Salud	No. De municipios que enviaron proyectos al Comité Nacional de Comunidades Saludables No. Total de municipios

8. Seguimiento, control y auditoría

8.1 Atribuciones

El ejercicio de recursos públicos federales por parte de las entidades federativas deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables. Con excepción de los recursos federales a que se refiere el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, las dependencias y entidades deberán acordar con las entidades federativas, la obligación de estas últimas de entregarles los respectivos documentos comprobatorios del gasto.

Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en las demás disposiciones aplicables.

Se presentará una evaluación de los resultados del Programa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de octubre, de conformidad con el artículo 54 fracción IV, inciso b del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dicha evaluación deberá ser realizada por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia sobre la materia.

8.2 Objetivo

Con el propósito de transparentar ante la comunidad en general el manejo de los recursos públicos, se realizarán acciones de control, basadas en la revisión del flujo financiero de los recursos autorizados; ministrados, liberados y ejercicios, su comprobación y la inspección física de los proyectos realizados.

8.3 Resultados y seguimiento

Como resultado de las acciones de control que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice, mantendrá un control interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas y de las metas logradas en el programa, así como dar el seguimiento adecuado de las anomalías detectadas hasta su total solventación. La inobservancia de esta disposición limitará la ministración de recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

9. Quejas y denuncias

9.1 Mecanismos, instancias y canales

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general, se captarán por medio de formatos a requisitar a través del Organismo Estatal de Control, vía personal y telefónica (SACTEL 01-800-00-148-00 en el interior de la República, o 54-80-20-00 en la Ciudad de México).

10. Anexo: Glosario de términos

Autocuidado: todas aquellas medidas llevadas a cabo por no profesionales, para promover, mantener o restaurar el estado de salud de una comunidad determinada.

Calidad de vida: percepción por parte de los individuos o grupos de que se satisfacen sus necesidades y no se les niegan oportunidades para alcanzar un estado de felicidad y realización personal.

Comunicación educativa: proceso basado en el desarrollo de esquemas novedosos y creativos de comunicación social, que permite la producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas saludables en la población.

Comité de Salud: constituyen la forma primaria de integración, a partir de la cual los miembros de una población, en coordinación con el personal de salud, se organizan, con el fin de mejorar las condiciones sanitarias y ambientales de la comunidad y recibir educación para la salud.

Comunidad saludable: resultado del proceso de organización de las familias, los grupos sociales y comunitarios, los servicios educativos y las autoridades municipales a favor de acciones que beneficien directamente su salud y calidad de vida.

Educación para la salud: proceso de enseñanza-aprendizaje que permite mediante el intercambio y análisis de información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

Estilos de vida: manera general de vivir, basada en la interacción entre las condiciones de vida en su sentido más amplio y las pautas individuales de conducta determinadas por factores socioculturales y características personales.

Participación Social: proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

Promoción de la salud: proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo, mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de dos mil tres.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, ASISTIDO POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY, EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION FINANCIERA EN SALUD, LIC. MAURICIO BAILON GONZALEZ, Y EL DR. HECTOR HERNANDEZ LLAMAS Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA; EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, LIC. JORGE ROMERO ROMERO; Y EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, DR. ALBERTO JONGUITUD FALCON; PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA "SALUD PARA TODOS" (SEGURO POPULAR DE SALUD), EN ADELANTE SEGURO POPULAR DE SALUD, EN LA ENTIDAD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. el derecho a toda persona a la protección a la salud, compromiso que es asumido por la Federación en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, donde se establece seguir desarrollando los sistemas de salud en coordinación con los Estados, a fin de potencializar su cobertura a toda la población, y mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, en beneficio de la salud de todos los mexicanos, evitando la duplicidad de las acciones.

2.- La Federación y los Estados han ampliado la cobertura de los servicios de salud a la gran mayoría de la población. No obstante, cada año en el país entre 2 y 3 millones de familias están en peligro de empobrecerse, debido a los gastos catastróficos en salud, originados por los pagos de bolsillo que destinan las personas por concepto de pago de los servicios de salud que incluye medicamentos y/o intervenciones que reciben en instituciones privadas o del sector público.

3.- La Encuesta Nacional de Salud y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2000 señalan que más de la mitad de la población no cuentan con un seguro de salud debido a su modalidad de empleo, y/o por su bajo poder adquisitivo que le impide pagar un seguro médico para toda la familia ya sea en el IMSS o en una institución privada. Este amplio sector observa un mayor riesgo de empobrecimiento por gastos catastróficos en salud.

4.- El Seguro Popular de Salud lo instrumentará la Federación a través de la Secretaría de Salud en coordinación con los Estados, como parte de una estrategia integral estructurada de la nueva política social.

DECLARACIONES

I. De "LA SSA":

I.1. Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal centralizada, que tiene por objeto establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad, entre otras atribuciones.

I.2. Que el titular de la Secretaría de Salud, está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con los artículos 22 y 39 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Lieja número 7, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

II. De "EL ESTADO":

II.1. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10. de la Constitución Política del Estado, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia.

II.2. Que de conformidad con el artículo 90. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio Público del Estado o la prestación de servicio público a su cargo.

II.3. Que en su estructura orgánica cuenta con las secretarías de Gobierno, Finanzas y Administración y Desarrollo Social, y que los secretarios cuentan con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.4. Que señala como su domicilio para efectos de este Convenio el establecido en Plaza Juárez sin número, Pachuca, Hidalgo, código postal 42000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 y 3 fracciones I, II y III y 5, 13, 23, 28 y 35 de la Ley General de Salud; artículos 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; artículos 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Seguro Popular de Salud, artículo 1 fracción VI, 6 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y demás disposiciones legales aplicables, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos de las partes para llevar a cabo la ejecución en "EL ESTADO" del Seguro Popular de Salud a efecto de poner a disposición de la población no derechohabiente de la seguridad social en el Estado de Hidalgo, un mecanismo de protección financiera que garantice su acceso a la atención médica mediante la aportación de las familias beneficiarias y el subsidio establecido por la Federación ofrecido mediante el Catálogo de Beneficios Médicos y recibiendo, en su caso, los medicamentos necesarios y otros insumos para la salud asociados a este Catálogo (detallados en el Anexo 1), el cual forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, las partes se sujetarán a lo previsto en éste, los anexos que debidamente firmados por las partes forman parte integrante del mismo y a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud.

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación "LA SSA" se compromete a:

- I.- Definir el marco organizacional en los ámbitos federal y estatal.
- II.- Establecer los lineamientos para la integración y administración del padrón de asegurados.
- III.- Diseñar, desarrollar y suministrar el instrumento para evaluar la capacidad de pago y aplicación del sistema de puntajes.
- IV.- Diseñar y elaborar los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizará en la operación del Seguro Popular de Salud.
- V.- Analizar y determinar la procedencia de la elegibilidad de los grupos de población a incorporar de acuerdo a beneficiarios en otros programas sociales de la Federación, con la finalidad de evitar duplicidades o interferencias.
- VI.- Realizar la transferencia de recursos para la ejecución de las tareas de promoción, afiliación y credencialización de beneficiarios del Seguro Popular de Salud.
- VII.- Remitir mensualmente a "EL ESTADO" el subsidio federal correspondiente, con base en los padrones de familias con aseguramiento vigente. Dichos recursos se depositarán a la cuenta bancaria abierta específicamente para este programa por "EL ESTADO".
- VIII.- Establecer las políticas de aplicación de las aportaciones familiares de afiliación, que en el primer año se destinarán íntegras al reforzamiento de la infraestructura y creación de fondos de reserva estatales.
- IX.- Definir e instrumentar el seguimiento, control y evaluación para la operación y determinación de impacto del Seguro Popular de Salud.

La transferencia de los recursos a que se refiere el presente capítulo se realizará en los plazos que establezca "LA SSA".

TERCERA.- Para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación "EL ESTADO" se compromete a lo siguiente:

- I.- Definir y promover la adecuación del marco normativo estatal que permita la operación eficiente del Seguro Popular de Salud.
- II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos a beneficiar, de difusión, así como de afiliación y administración del padrón de asegurados en la entidad.
- III.- Asumir y cumplir con los compromisos y metas contempladas en la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud, particularmente en lo que se refiere a la certificación de nosocomios y unidades médicas.
- IV.- Prestar los servicios comprendidos en la cobertura acordada (detalladas en el Anexo 1), así como garantizar el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad.
- V.- Apoyar a los solicitantes del Seguro Popular de Salud para facilitarles la obtención de actas de nacimiento y Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- VI.- Sustituir para las familias beneficiarias, el pago de cuotas de recuperación, por el de aportación familiar, como forma de incorporación de los beneficios del Seguro Popular de Salud.
- VII.- Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios de la entidad, de acuerdo a lo establecido por "LA SSA" para fines de radicación del monto del subsidio destinado al aseguramiento, entre otros.
- VIII.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de promoción, afiliación y subsidio de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Federación; para lo cual se compromete a:
 1. Abrir una cuenta de cheques productiva y exclusiva para el manejo de los recursos del Seguro Popular de Salud.
 2. Enviar a "LA SSA" su programa de adquisición de bienes de consumo, conservación, mantenimiento y capacitación a nivel de partida presupuestal.
 3. Expedir un recibo por el importe transferido dentro de los tres días siguientes a la recepción de los recursos.

4. Registrar a nombre de "LA SSA" la documentación comprobatoria de los gastos efectuados (RFC: SSA630502CU1).
5. Conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del Seguro Popular de Salud.
6. Llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa en estricto apego a la normatividad federal aplicable.
7. Enviar a "LA SSA" en forma mensual el avance del ejercicio del presupuesto de los recursos asignados, a nivel de partida presupuestal, dentro de los 10 días posteriores al mes que se reporta.
8. Enviar a "LA SSA" la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta de cheques en que se manejen los recursos del Seguro Popular de Salud, dentro de los 10 días posteriores al mes que se reporta.
9. Enterar y reintegrar a la Tesorería de la Federación los intereses generados mensualmente en la cuenta de cheques a través de los formularios correspondientes.
10. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles que existan en la cuenta de cheques al 31 de diciembre, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Ingresos 2002, y numeral 42 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
11. Recaudar, salvaguardar y ejercer los recursos obtenidos por concepto de aportación familiar de acuerdo a lo estipulado por la Federación.
12. Destinar el presupuesto de subsidio al aseguramiento radicado a la entidad a los capítulos de gasto autorizados por la Federación.
13. Promover que sus servicios de salud adopten esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen su administración, registros clínicos y alienten la certificación de su personal.
14. Proporcionar a "LA SSA" la información relativa a la transferencia de los recursos, así como la correspondiente a los montos y rubros de gasto de los recursos transferidos, con la regularidad y modalidad que ésta establezca.
15. Aplicar los instrumentos y procedimientos necesarios para el seguimiento operativo del Seguro Popular de Salud en la entidad, así como la evaluación del impacto.

CUARTA.- RUBROS DE GASTO. "EL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos recibidos exclusivamente a los siguientes rubros de gasto:

- Afiliar a la población objetivo del Seguro Popular de Salud.
- Capacitar al personal de afiliación y personal médico.
- Equipo de cómputo que se utilizará en la administración del Seguro Popular de Salud.
- Estrategias de difusión del Seguro Popular de Salud.
- Prestar los servicios de salud incluidos en el Catálogo de Beneficios Médicos.
- Asegurar el abasto de medicamentos asociados al Catálogo de Beneficios Médicos.
- Compra de equipo médico en las unidades participantes en el Seguro Popular de Salud.
- Mejoramiento de imagen de las unidades médicas participantes.
- Mecanismos innovadores para mejorar el acceso a los servicios.
- Gastos marginales de operación.

OBLIGACIONES DE LA FEDERACION Y EL ESTADO

QUINTA.- Compromisos conjuntos asumidos por "LA SSA" y "EL ESTADO".

- I.- Definir las regiones, los subsistemas de servicios y la población objetivo para el Seguro Popular de Salud en cada entidad.
- II.- Establecer las metas de afiliación y atención de asegurados.

- III.- Definir y establecer las acciones que con financiamiento del Seguro Popular de Salud se llevarán a cabo para elevar la calidad de los servicios, mejorar su acceso a la población beneficiaria, estimular al personal de salud y garantizar en general la disponibilidad de insumos y medicamentos.
- IV.- Estudiar y definir las acciones necesarias en materia de infraestructura, equipamiento y personal para elevar la capacidad y la calidad en la dotación de los servicios.
- V.- Diseñar y desarrollar el proceso permanente de evaluación.
- VI.- Apoyar las acciones de control, vigilancia y evaluación del Seguro Popular de Salud, a través de la participación de las familias incorporadas, mediante la instrumentación de la Contraloría Social.

CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS

SEXTA.- Los servicios médicos considerados por el Seguro Popular de Salud que se ofrecerán a sus afiliados son los incluidos en el Catálogo de Beneficios Médicos, así como la Lista de Medicamentos, contenidos ambos en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

DISPOSICIONES FINALES

SEPTIMA.- “LA SSA” vigilará que la ejecución de las acciones a que se refiere este Acuerdo de Coordinación se cumplan apegados a los requisitos y parámetros fijados en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud y al marco normativo vigente.

OCTAVA.- Los recursos federales transferidos a “EL ESTADO” con motivo de la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

NOVENA.- La administración de los recursos por parte de “EL ESTADO”, estará sujeta a lo establecido en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud, así como a las leyes, normatividad y reglamentación vigentes.

DECIMA.- Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ESTADO”, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen en que “EL ESTADO” destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos I y II, de este instrumento de la cuenta bancaria mencionada en el numeral 1 del inciso VIII de la cláusula tercera.

DECIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente durante el presente ejercicio fiscal, sin menoscabo a lo establecido en la cláusula décima segunda, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- Será causa de suspensión y/o cancelación de los apoyos financieros por parte de la Federación, cuando “EL ESTADO” dé un uso distinto a los recursos que le transfieran con motivo del presente Acuerdo de Coordinación, por lo que “LA SSA”, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del Seguro Popular de Salud en la entidad.

DECIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será competencia de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirimirlas.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- **Héctor Hernández Llamas**.- Rúbrica.-

El Director General de Protección Financiera, **Mauricio Bailón González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodolfo Picazo Molina**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Alberto Jongitud Falcón**.- Rúbrica.- El Contralor General del Gobierno del Estado, **Jorge Romero Romero**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS	
PLAN FAMILIAR	
SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA	
INMUNIZACIONES, DETECCION Y PREVENCION	
1	Inmunización contra poliomielitis
2	Inmunización contra sarampión, rubéola y parotiditis
3	Inmunización con vacuna pentavalente
4	Inmunización con BCG
5	Inmunización contra DPT
6	Inmunización contra difteria y tétanos, Td
7	Inmunización con toxoide tetánico
8	Inmunización contra influenza en el adulto
9	Inmunización contra neumococo en el adulto
10	Detección de la Diabetes Mellitus
11	Detección de la Hipertensión Arterial
12	Detección de trastornos de la agudeza visual en niños
13	Detección de cáncer cérvico-uterino
14	Detección de cáncer de mama (clínica, mastografía y biopsia)
15	Detección de hipertrofia de próstata (clínica, antígeno y toma de biopsia)
SERVICIOS DE CONSEJERIA MEDICA, PSICOLOGICA, DIETA Y EJERCICIO	
16	Vigilancia de la nutrición, crecimiento y consulta del niño sano
17	Examen físico anual para adultos mayores de 40 años
18	Consejería Nutricional y de Ejercicio (obesidad, hipercolesterolemia, osteoporosis, HTA)
19	Grupos de autoayuda para desarrollar conductas saludables
20	Detección, consejería y referencia de adicciones
21	Consejería sobre Salud Reproductiva
22	Detección y consejería para la prevención de ITSs (VIH, sífilis, Hep. B y chlamidia)
SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA	
MEDICINA FAMILIAR	
23	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus tipo II
24	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de la hipertensión arterial
25	Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad péptica (incluye endoscopia)
26	Diagnóstico y tratamiento del asma (incluye urgencias y hospitalización)

27	Diagnóstico y tratamiento de gota
28	Diagnóstico y tratamiento anemia ferropriva
29	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad articular degenerativa
30	Diagnóstico y tratamiento de dermatosis simples
31	Diagnostico y tratamiento de la Otitis Media Aguda
32	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
33	Diagnóstico y tratamiento del Cólera
34	Diagnóstico y tratamiento de parasitosis intestinal
35	Diagnóstico y tratamiento de infección respiratoria aguda
36	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis
37	Diagnóstico y tratamiento del dengue clásico y hemorrágico (incluye urgencias y hospital)
38	Diagnóstico y tratamiento del paludismo
39	Diagnóstico y tratamiento de brucelosis
40	Diagnóstico y tratamiento de la lepra
41	Diagnóstico y tratamiento de las infecciones de vías urinarias y pielonefritis
42	Diagnóstico y tratamiento de ITS (sífilis, gonorrea, candidiasis, clamidia y tricomonas)
SERVICIOS DE SALUD MENTAL COMUNITARIA	
43	Diagnóstico y consejería del tabaquismo en adolescentes
44	Diagnóstico y consejería del alcoholismo
45	Diagnóstico y tratamiento farmacológico ambulatorio de la depresión
46	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de la epilepsia
SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA	
47	Planificación familiar con métodos temporales, anticonceptivos
48	Planificación familiar con métodos temporales, preservativos
49	Planificación familiar con métodos temporales, DIU
50	Planificación familiar con métodos definitivos: vasectomía
51	Clínica de displasias y conización
UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
52	Rehabilitación de fracturas
53	Rehabilitación de parálisis facial
54	Estimulación temprana del prematuro
SERVICIOS DE ODONTOLOGIA	
55	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
56	Obturación de caries de 1er. y 2o. grado con amalgama
SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION Y CIRUGIA	
ATENCION DE URGENCIAS	
57	Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curaciones y suturas)
58	Diagnóstico y tratamiento de fracturas cerradas de huesos largos
59	Diagnóstico y tratamiento de envenenamientos
60	Prevención de la rabia y manejo de mordeduras
61	Diagnóstico y tratamiento de mordedura de serpiente
62	Diagnóstico y tratamiento del alacranismo y picaduras
63	Estabilización de pacientes (Hipertensión, Diabetes, Angor pectoris)
SERVICIOS DE HOSPITALIZACION	
64	Diagnóstico y tratamiento de la bronquiolitis

65	Diagnóstico y tratamiento de la neumonía
66	Diagnóstico y tratamiento de meningitis
ATENCION DEL EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO	
67	Atención prenatal del embarazo y detección y referencia del embarazo de alto riesgo
68	Atención del parto normal y del puerperio
69	Atención perinatal del recién nacido
70	Tamiz metabólico del recién nacido (hipotiroidismo y fenilcetonuria)
71	Tratamiento del hipotiroidismo congénito
SERVICIOS QUIRURGICOS	
72	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de hernia inguinal
73	Planificación familiar con métodos definitivos: salpingoclasia
74	Atención del parto por cesárea y puerperio
75	Diagnóstico y tratamiento de las complicaciones de aborto
76	Colecistectomía abierta
77	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico del abdomen agudo quirúrgico
78	Cirugía de útero (histerectomía)

ANEXO 2

**LISTA DE MEDICAMENTOS ASOCIADOS AL CATALOGO DE BENEFICIOS
MEDICOS DEL SEGURO POPULAR**

	NOMBRE DEL MEDICAMENTO	PRESENTACION	GENERICO INTERCAMBIABLE	UNIDAD DE MEDIDA
1	Acarbosa	Tabletas de 50 mg, envase c/30		Miligramos
2	Acetaminofén solución oral	Frasco de 120 ml, 32 mg/ml		Miligramos
3	Acetaminofén gotas	100 mg/ml, frasco 15 ml		Miligramos
4	Acetaminofén tabletas	Tabletas 300 mg, caja con 10		Miligramos
5		Tabletas 500 mg		Miligramos
6	Acetato de medroxiprogesterona y cipionato de estradiol	Ampolleta 25 mg		Ampolleta
7	Acido fólico, inyectable	Ampolletas		Ampolletas
8	Acido fólico, tabletas	Tabletas de 5 mg c/20	GI, HEMATOLOGIA	Tabletas
9	Albendazol Susp.	20 mg/ml Fco. 20 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
10	Albendazol, suspensión	Suspensión 20 mg, Fco. 20 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
11	Albendazol, tabletas	Caja con 2 tabletas de 200 mg, c/u	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
12	Ambroxol, comprimidos	Comprimidos de 30 mg, c/20	GI, NEUMOLOGIA	Miligramos
13	Ambroxol, solución oral	Frasco con 120 ml	GI, NEUMOLOGIA	Miligramos
14	Amitriptilina			Miligramos
15	Amoxicilina, suspensión	Suspensión 250 mg, envase con 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
16	Amoxicilina, tabletas	Tabletas 500 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
17	Amoxicilina/Ac. Clavulánico 125/31.25 mg	Suspensión 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
18	Amoxicilina/Ac. Clavulánico 250/62.5 mg	Suspensión 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
19	Ampicilina, cápsulas	Cápsulas de 250 mg, caja con 20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
20	Ampicilina, inyectable	Ampolleta de 1 gr	GI, ENF. INFECC.	Ampolleta

21	Ampicilina, suspensión 125 mg	Suspensión 125 mg, envase con 60 ml		Miligramos
22	Ampicilina, suspensión 250 mg	Suspensión 250 mg/5 ml, envase 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
23	Atropina			Ampula
24	Azemizol	Tabletas 10 mg, c/10		Tableta
25	Beclometasona aerosol	Envase c/200 dosis	GI, NEUMOLOGIA	Disparos
26	Benzoato de bencilo	Emulsión dérmica 300 mg, con 120 ml		Envase
27	Betametasona, solución inyectable	Ampolleta 3 mg	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Ampolletas
28	Bicarbonato de sodio inyectable	Ampolleta 10 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Ampolletas
29	Bromuro de ipatropio	Aerosol 10 ml (200 dosis)		Disparos
30	Butilioscina, inyectable	Solución inyectable 20 mg, c/3 Amp. de 1 ml	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolleta
31	Butilioscina, solución	15 ml, 6.67 mg		Mililitros
32	Butilioscina, tabletas	Caja de 20 tabletas de 10 mg c/u	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
33	Captopril	Tabletas 25 mg, envase c/30	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
34	Carbamazepina, suspensión	Suspensión 120 ml		Miligramos
35	Carbamazepina, tabletas	Tabletas 200 mg	GI, NEUROLOGIA	Miligramos
36	Cefalexina	Tabletas 500 mg, caja c/20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
37	Cefotaxima, 1 g	Ampolleta 1 g, 4 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
38	Cefotaxima, 500 mg	Ampolleta 500 mg, 2 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
39	Ceftriazona	Ampolleta de 0.5 g, en 5 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
40	Cefuroxime	Tabletas 500 mg		Miligramos
41	Cimetidina	Tabletas 200 mg		Miligramos
42	Ciprofloxacina, tabletas	Tabletas 500 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
43	Citalopram			Miligramos
44	Claritomicina	Tabletas 250 mg		Miligramos
45	Clindamicina	Tabletas 300 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
46	Clioquinol	Envase 60 g	GI, DERMATOLOGIA	Envase
47	Clioquinol/hidrocortisona	Envase 20 g		Envase
48	Clomipramina			Miligramos
49	Cloranfenicol solución oftálmica	Frasco con 15 ml	GI, OFTALMOLOGIA	Mililitros
50	Clorfeniramina, jarabe	Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Frasco
51	Clorfeniramina, tabletas	Tabletas de 4 mg, caja c/20	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Miligramos
52	Clorpropamida	Tabletas 250 mg, caja c/50		Miligramos
53	Cloroquina	Tabletas de 150 mg, caja c/1000		Miligramos
54	Clorotiacida	Tabletas 250 mg, caja c/20		Miligramos
55	Clorpormacina	Comprimidos 100 mg		Miligramos
56	Clortalidona	Tabletas 50 mg, caja c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
57	Cloruro de potasio	Ampolleta 100 mg, 5 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Mililitros
58	Crema Cold-Cream	Envase 75 ml		Envase

59	Cromoglicato sódico	Aerosol, envase 16 g, 112 disparos		Disparos
60	Dapsona	Tabletas 100 mg, c/1000		Miligramos
61	Desipramina			Miligramos
62	Desogestril y Etinilestradiol	Envase con 28 tabletas		Tableta
63	Diazepam	Ampolleta 10 mg, 2 ml, c/50		Ampolletas
64	Diclofenaco	Tabletas 75 mg	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
65	Dicloxacilina	Cápsulas de 250 mg, c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
66	Difenidol	Tabletas de 25 mg, caja c/30	GI, OTORRINOLARING.	Miligramos
67	Doxiciclina, tabletas	Cápsulas de 100 mg, caja c/10	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
68	Electrolitos orales	Sobre 27.9 gr	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Sobres
69	Epinefrina subcutánea	Ampolleta de 1 ml		Ampolleta
70	Eritromicina, cápsulas	Cápsulas de 250 mg, caja c/20		Miligramos
71	Eritromicina, suspensión	Suspensión 125 mg, envase 120 ml		Miligramos
72	Eritromicina/sulfisoxazol	Frasco de 150 ml, 200/600 mg, c/5 ml		Miligramos
73	Estreptomina inyectable	1 gm. Frasco ampula 2 ml.	GI, ENF. INFECC.	Ampolleta
74	Etambutol	Comprimidos 400 mg, caja c/50		Miligramos
75	Famotidina	Tabletas 10 mg, c/10		Miligramos
76	Fenitoína, suspensión	Suspensión oral 37.5 mg/5 ml		Miligramos
77	Fenitoína, tabletas	Tabletas, caja c/50		Miligramos
78	Fenobarbital	Comprimidos 50 mg, c/30		Miligramos
79	Flumazenil	Ampolleta 5 ml		Ampolleta
80	Fluvoxamina			Miligramos
81	Fluoxetina		GI, PSIQUIATRIA	Miligramos
82	Fosfato de Clindamicina	Ampolleta de 300 mg, 2 ml		Ampolleta
83	Fumarato ferroso, suspensión	Suspensión oral 2.9 mg/100 ml, Equiv. a 0.953 mg de Fe	GI, HEMATOLOGIA	Mililitros
84	Fumarato ferroso, tabletas	Tabletas 200 mg, c/50	GI, HEMATOLOGIA	Tabletas
85	Gentamicina, 20 mg	Solución inyectable 20 mg/2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
86	Gentamicina, 80 mg	Solución inyectable 80 mg/2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
87	Glibenclamida	Tabletas 5 mg, caja c/50	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
88	Glimepirida			Miligramos
89	Gluconato de calcio, solución al 10%	(Calcium Amp. 10X10 ml)		Mililitros
90	Imipramina			Miligramos
91	Indometacina	Cápsulas 25 mg, c/30	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
92	Inmunoglobulina humana antirrábica			Dosis
93	Inmunoglobulina humana antitetánica	Unidosis		Dosis
94	Insulina humana	Fco. 10 ml, 100 u/ml	GI, ENDOCRINOLOGIA	Mililitros
95	Ipecacuana	Jarabe		Mililitros
96	Isoniacida	Tabletas 100 gr, envase c/200 Tab.		Miligramos
97	Isoniazida y Rifampicina	Tabletas 200/150 mg, envase c/120 Tab.		Tabletas
98	Isoniazida, Rifampicina y Pirazinamida	Tabletas o grageas 75 mg/150 mg/400 mg, c/240		Tabletas
99	Ketorolaco	Tabletas 10 mg, c/10		Miligramos

100	Ketorolaco, inyectable	Ampolleta 30 mg, c/3	GI, ANALGESIA	Ampolleta
101	Ketotifeno	Frasco con 120 ml	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Mililitros
102	Levonorgestrel y etilenestradiol	Envase con 28 tabletas	GI, PLAN. FAMILIAR	Tableta
103	Levotiroxina	Tabletas de 0.025 mg, c/50		Tableta
104	Lidocaína al 2% con epinefrina	Frasco Amp. 1 g/0.25 g 50 ml		Frasco
105	Lidocaína al 2%, 50 ml	Frasco Amp. 1 gm/50 ml	GI, ANALGESIA	Fco. ampula
106	Lidocaína al 5%	Sol. inyectable 100 mg/2 ml, c/5 ampulas		Fco. ampula
107	Lindano shampoo	Shampoo de 1g/100 ml		Frasco
108	Loperamida	Tabletas 2 mg, c/12	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
109	Loratadina	Tabletas 10 mg, c/20	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Miligramos
110	Maprotilina			Miligramos
111	Mebendazol, suspensión	Suspensión, 30 ml, 100 mg/5 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
112	Mebendazol, tabletas	Tabletas 100 mg, c/6	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
113	Metamizol, inyectable	Ampolleta de 1 gramo	GI, ANALGESIA	Ampolletas
114	Metamizol, tabletas	Tabletas 500 mg, c/10	GI, ANALGESIA	Miligramos
115	Metformina	Tabletas de 850 mg, envase c/30	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
116	Metilergometrina	Grageas de 0.125 mg, c/30		Miligramos
117	Metoprolol	Tabletas 100 mg, envase c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
118	Metronidazol, inyectable	Ampolleta 200 mg, 2 X 10 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
119	Metronidazol, óvulos	Ovulos o tabletas vaginales de 500 mg, caja c/10	GI, GINECO OBSTETRICIA	Ovulos
120	Metronidazol, suspensión	Suspensión 250 mg/5 ml, frasco c/120 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
121	Metronidazol, tabletas	Tabletas 250 mg, c/20		Miligramos
122		Tabletas 500 mg, c/30		Miligramos
123	Mianserina			Miligramos
124	Miconazol crema	Tubo 20 g, nitrato de miconazol 20 mg/g	GI, DERMATOLOGIA	Pieza
125	Morfina			Ampolletas
126	Moxifloxacin			Miligramos
127	Nalbufina, Sol. inyectable	Ampolletas 10 mg, 1 ml, caja c/5	GI, ANALGESIA	Ampolletas
128	Naproxeno tabletas	Tabletas (Flanax, 275 mg, c/20)	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
129	Nicardipino	Cápsulas 20 mg, envase con 60 cápsulas		Miligramos
130	Nifedipino	Tabletas 10 mg, caja c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
131	Nistatina, crema	Envase de 60 g		Envase
132	Nistatina, tabletas	Tabletas		Tabletas
133	Nistatina, tabletas vaginales	Tabletas vaginales		Tab. Vag.
134	Nitrofurantoína	Furadantina tabletas 100 mg, c/40		Miligramos
135	Noretindrona y Etinilestradiol	Envase con 21 tabletas		Tableta
136	Noretisterona	Ampolleta 200 mg		Ampolleta

137	Norgestrel, progestágeno sintético y estradiol	Envase con 28 tabletas		Tableta
138	Omeprazol, cápsulas	Cápsulas 20 mg, c/7	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
139	Omeprazol, inyectable	Ampolleta 40 mg, 10 ml	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolletas
140	Oxido de zinc	(Pasta de lassar) tubo 30 g		Tubo
141	Oxitocina	Ampolletas	GI, GINECO OBSTETRICIA	Ampolleta
142	Paracetamol, tabletas	Tabletas 500 mg	GI, ANALGESIA	Miligramos
143	Penicilina G. Benzatínica	Ampolletas 1,200 000 U		Ampolletas
144	Penicilina G. Procaínica	Ampolletas 800 000 U		Ampolletas
145	Penicilina G-procaína	Ampolletas 400 000 U		Ampolletas
146	Penicilina sódica	Frasco ampula 1 000 000 U		Fco. ampula
147	Piperazina	Jarabe 100 ml, 250 mg/5 ml		Miligramos
148	Polivitaminas y minerales	Tabletas		Tabletas
149	Prednisona	Tabletas de 5 mg, caja c/20	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
150	Preservativos	Caja de 3 piezas		Pieza
151	Primaquina	Tabletas de 5 mg, caja c/20		Miligramos
152	Probenecida	Frasco con 10 tabletas de 500 mg		Miligramos
153	Propranolol	Tabletas 40 mg, envase c/20		Miligramos
154	Ranitidina, inyectable	Ampolleta 50 mg, 5 ml, c/5	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolletas
155	Ranitidina, tabletas	Tabletas 150 mg, c/100	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
156	Rifampicina	Cápsulas 300 mg, c/1000		Miligramos
157	Roziglitazona	Grageas 8 mg, c/14		Miligramos
158	Salbutamol aerosol	20 mg, envase c/200 disparos	GI, NEUMOLOGIA	Disparos
159	Salbutamol jarabe	Jarabe 2 mg/5 ml, frasco 60 ml	GI, NEUMOLOGIA	Mililitros
160	Salbutamol, Sol. para nebulizadores	Frasco 5 mg/10 ml		Miligramos
161	Sertralina			Miligramos
162	Sodio intravenoso	Cloruro de sodio al 9%, envase c/500 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Mililitros
163	Subsalicilato de bismuto	PEPTO-BISMOL Susp. 120 ml, 17.5 g/ml		Miligramos
164	Sucralfato	Tabletas 20 mg, c/20		Miligramos
165	Suero Antialacrán	Frasco ampula 5 ml, 1 dosis		Frasco
166	Suero antiofídico			Ampolleta
167	Suero Antiviperino frasco ampula 10 ml 1 dosis			Ampolleta
168	Sulfato ferroso	Tabletas de 200 mg, c/50	GI, HEMATOLOGIA	Miligramos
169	Sulfato magnesio	Ampolleta 10 ml, c/100		Mililitros
170	Talidomida	Tabletas 100 mg, caja c/50		Miligramos
171	Teofilina, jarabe	Frasco 160 ml		Mililitros

172	Teofilina, tabletas	Tabletas de 200 mg		Miligramos
173	Tetraciclina	Tabletas 500 mgr		Miligramos
174	Tolbutamida	Tabletas 500 mg, envase c/50	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
175	Toxoide tetánico	Frasco ampula con 10 dosis		Dosis
176	Trimetoprim c/sulfametoxazol, Susp.	Suspensión 120 ml (40 mg/5 ml)	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
177	Trimetoprim c/sulfametoxazol, Tab.	Tabletas 80 mg, caja c/20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
178	Vacuna antirrábica humana de células Diploides			Dosis
179	Vacuna BCG.	Ampolleta 10 dosis y solución salina como diluyente		Dosis
180	Vacuna DPT	Frasco ampula con 10 dosis		Dosis
181	Vacuna influenza	Ampolleta con 5 ml, envase c/10		Dosis
182	Vacuna Neumocócica	Vial de 5 ml		Dosis
183	Vacuna pentavalente	Frasco ampula de DPT-HB 0.5 ml y frasco ampula con vacuna liofilizada (unidosis)		Pieza
184	Vacuna Sabin	Frasco gotero con 20 dosis		Dosis
185	Vacuna Td, tétanos y difteria	Frasco 5 ml, 10 dosis		Dosis
186	Vacuna Triple Viral SRP	Frasco de vacuna liofilizada unidosis		Dosis
187	Valproato	Tabletas 200 mg	GI, NEUROLOGIA	Miligramos
188	Vibramicina	Tabletas 100 mg		Miligramos
189	Vitamina A	Cápsulas 50,000 U, c/40		Gragea
190	Vitamina A, C y D solución oral, frasco de 15 ml, c/gotero	Frasco de 25 dosis	GI, NUTRIOLOGIA	Dosis
191	Vitamina K	Ampolleta 2 mg, 0.2 ml, c/3		Ampolleta
	Total Suma de COSTO TOTAL			

ANEXO 3

DEFINICIONES

Programa Salud para Todos: Denominación adoptada en el artículo 63 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2001 para identificar un programa de subsidio federal para brindar protección financiera en salud a la población no asegurada.

Seguro Popular de Salud: Esquema de aseguramiento público y voluntario que brinda protección financiera en materia de salud a las familias que por su condición laboral y socioeconómica no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social.

Gasto de bolsillo: Pago directo que se realiza en el momento de requerir atención médica y que pone en riesgo de empobrecimiento a las familias de bajos ingresos.

Gasto catastrófico en salud: Gasto que constituye más del 30 por ciento del ingreso anual disponible (ingreso total menos el gasto en alimentación) del hogar y que pone en riesgo de empobrecimiento a los hogares de menores ingresos.

Pago anticipado en salud: Pago por adelantado que se realiza para cubrir el costo de la atención en salud en caso de requerirla con el fin de proteger el ingreso de las familias y fomentar la atención oportuna y preventiva.

Cuotas de afiliación: Monto de recursos que aportarán las familias que se afilien al programa del seguro popular de salud.

Cultura del aseguramiento: Conocimiento de la población de que es mejor realizar pagos anticipados que pagos directos de bolsillo para evitar el riesgo de incurrir en gastos que pueden llegar a ser catastróficos.

Medicina preventiva: Intervenciones que fomentan conductas que mantienen la salud de las personas y que reducen el riesgo de padecer algún problema de salud.

Familia beneficiaria: Miembros de la familia nuclear que por su condición socioeconómica y laboral no sean derechohabientes de la seguridad social y elijan afiliarse al Seguro Popular de Salud.

Seguridad social: Instituciones públicas de salud y prestaciones sociales que cubren a los trabajadores del sector formal de la economía.

Población no asegurada: Personas que no son beneficiarias de alguna institución de seguridad social.

Población objetivo: Grupo de población que cumple con las condiciones necesarias para ser beneficiaria de algún programa público.

Población beneficiaria: Grupo de personas que recibe los beneficios que se incluyen en algún programa público.

Promotor de salud: Personal encargado de organizar y promover las actividades de registro y afiliación del Programa del Seguro Popular a la población objetivo.

OPD: Organismo Público Descentralizado. Figura en la que se incluyen todas las modalidades de prestación de Servicios Estatales de Salud.

Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- **Héctor Hernández Llamas**.- El Director General de Protección Financiera, **Mauricio Bailón González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodolfo Picazo Molina**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Contralor General del Gobierno del Estado, **Jorge Romero Romero**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY, DEL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION FINANCIERA EN SALUD, LIC. MAURICIO BAILON GONZALEZ, Y EL DR. HECTOR HERNANDEZ LLAMAS Y, POR LA OTRA, EL

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. MANUEL CADENA MORALES; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, DR. ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SALUD PARA TODOS (SEGURO POPULAR DE SALUD), EN ADELANTE SEGURO POPULAR DE SALUD, EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. el derecho a toda persona a la protección a la salud, compromiso que es asumido por el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, donde se establece seguir desarrollando los sistemas de salud en coordinación con los Gobiernos Estatales, a fin de potencializar su cobertura a toda la población, y mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, en beneficio de la salud de todos los mexicanos, evitando la duplicidad de las acciones.

2.- El Ejecutivo Federal y los Gobiernos Estatales han ampliado la cobertura de los servicios de salud a la gran mayoría de la población. No obstante, cada año en el país entre 2 y 3 millones de familias están en peligro de empobrecerse, debido a los gastos catastróficos en salud, originados por los pagos de bolsillo que destinan las personas por concepto de pago de los servicios de salud que incluye medicamentos y/o intervenciones que reciben en instituciones privadas o del sector público.

3.- La Encuesta Nacional de Salud y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2000 señalan que más de la mitad de la población no cuentan con un seguro de salud debido a su modalidad de empleo, y/o por su bajo poder adquisitivo que le impide pagar un seguro médico para toda la familia ya sea en el IMSS o en una institución privada. Este amplio sector observa un mayor riesgo de empobrecimiento por gastos catastróficos en salud.

4.- El Seguro Popular de Salud lo instrumentará el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud en coordinación con los Gobiernos Estatales, como parte de una estrategia integral estructurada de la nueva política social.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 y 3 fracciones I, II y III y 5, 13, 23, 28 y 35 de la Ley General de Salud; artículos 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; artículos 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Seguro Popular de Salud, artículo 1 fracción VI, 6 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 1, 65 y 77 fracción II, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos de las partes para llevar a cabo la ejecución en "EL ESTADO" del Seguro Popular de Salud a efecto de poner a disposición de la población no derechohabiente de la seguridad social en el Estado de México, un mecanismo de protección financiera que garantice su acceso a la atención médica mediante la aportación de las familias beneficiarias y el subsidio establecido por el Gobierno Federal ofrecido mediante el Catálogo de Beneficios Médicos y recibiendo, en su caso, los medicamentos necesarios y otros insumos para la salud asociados a este Catálogo, (detallados en el Anexo 1), el cual forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, las partes se sujetarán a lo previsto en éste, los anexos que debidamente firmados por las partes forman parte integrante del mismo y a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud.

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación "LA SSA" se compromete a:

- I.- Definir el marco organizacional en los ámbitos federal y estatal.
- II.- Establecer los lineamientos para la integración y administración del padrón de asegurados.
- III.- Diseñar, desarrollar y suministrar el instrumento para evaluar la capacidad de pago y aplicación del sistema de puntajes.
- IV.- Diseñar y elaborar los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizará en la operación del Seguro Popular de Salud.
- V.- Analizar y determinar la procedencia de la elegibilidad de los grupos de población a incorporar de acuerdo a beneficiarios en otros programas sociales del Ejecutivo Federal, con la finalidad de evitar duplicidades o interferencias.
- VI.- Realizar la transferencia de recursos para la ejecución de las tareas de promoción, afiliación y credencialización de beneficiarios del Seguro Popular de Salud.
- VII.- Remitir mensualmente a "EL ESTADO" el subsidio federal correspondiente, con base en los padrones de familias con aseguramiento vigente. Dichos recursos se depositarán a la cuenta bancaria abierta específicamente para este programa por "EL ESTADO".
- VIII.- Establecer las políticas de aplicación de las aportaciones familiares de afiliación, que en el primer año se destinarán íntegras al reforzamiento de la infraestructura y creación de fondos de reserva estatales.
- IX.- Definir e instrumentar el seguimiento, control y evaluación para la operación y determinación de impacto del Seguro Popular de Salud.

La transferencia de los recursos a que se refiere el presente capítulo se realizará en los plazos que establezca "LA SSA".

TERCERA.- Para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación "EL ESTADO" se compromete a lo siguiente:

- I.- Definir y promover la adecuación del marco normativo estatal que permita la operación eficiente del Seguro Popular de Salud.
- II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos a beneficiar, de difusión, así como de afiliación y administración del padrón de asegurados en la entidad.
- III.- Asumir y cumplir con los compromisos y metas contempladas en la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud, particularmente en lo que se refiere a la certificación de nosocomios y unidades médicas.
- IV.- Prestar los servicios comprendidos en la cobertura acordada (detalladas en el Anexo 1), así como garantizar el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad.
- V.- Apoyar a los solicitantes del Seguro Popular de Salud para facilitarles la obtención de actas de nacimiento y Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- VI.- Sustituir para las familias beneficiarias, el pago de cuotas de recuperación por el de aportación familiar, como forma de incorporación de los beneficios del Seguro Popular de Salud.
- VII.- Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios, de la entidad, de acuerdo a lo establecido por "LA SSA" para fines de radicación del monto del subsidio destinado al aseguramiento, entre otros.
- VIII.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de promoción, afiliación y credencialización de acuerdo los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Federal; para lo cual se compromete a:

1. Abrir una cuenta de cheques productiva y exclusiva para el manejo de los recursos del Seguro Popular de Salud.
2. Enviar a "LA SSA" su programa de adquisición de bienes de consumo, conservación, mantenimiento y capacitación a nivel de partida presupuestal.
3. Expedir un recibo por el importe transferido dentro de los tres días siguientes a la recepción de los recursos.
4. Enviar, a nombre de "LA SSA" la documentación comprobatoria de los gastos efectuados (RFC: SSA630502CU1).
5. Conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del Seguro Popular de Salud.
6. Llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa en estricto apego a la normatividad federal aplicable.
7. Enviar a "LA SSA" en forma mensual el avance del ejercicio del presupuesto de los recursos asignados, a nivel de partida presupuestal, dentro de los 10 días posteriores al mes que se reporta.
8. Enviar a "LA SSA" la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta de cheques en que se manejen los recursos del Seguro Popular de Salud, dentro de los 10 días posteriores al mes que se reporta.
9. Enterar y reintegrar a la Tesorería de la Federación los intereses generados mensualmente en la cuenta de cheques a través de los formularios correspondientes.
10. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles que existan en la cuenta de cheques al 31 de diciembre, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Ingresos 2002, y numeral 42 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
11. Recaudar, salvaguardar y ejercer los recursos obtenidos por concepto de aportación familiar de acuerdo a lo estipulado por la federación.
12. Destinar el presupuesto de subsidio al aseguramiento radicado a la entidad a los capítulos de gasto autorizados por la federación.
13. Promover que sus servicios de salud adopten esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen su administración, registros clínicos y alienten la certificación de su personal.
14. Proporcionar a "LA SSA" la información relativa a la transferencia de los recursos, así como la correspondiente a los montos y rubros de gasto de los recursos transferidos, con la regularidad y modalidad que ésta establezca.
15. Aplicar los instrumentos y procedimientos necesarios para el seguimiento operativo del Seguro Popular de Salud en la entidad, así como la evaluación del impacto.

CUARTA.- RUBROS DE GASTO. "EL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos recibidos exclusivamente a los siguientes rubros de gasto:

- Afiliar a la población objetivo del Seguro Popular de Salud.
- Capacitar al personal de afiliación y personal médico.
- Equipo de cómputo que se utilizará en la administración del Seguro Popular de Salud.
- Estrategias de difusión del Seguro Popular de Salud.
- Prestar los servicios de salud incluidos en el Catálogo de Beneficios Médicos.
- Asegurar el abasto de medicamentos asociados al Catálogo de Beneficios Médicos.
- Compra de equipo médico en las unidades participantes en el Seguro Popular de Salud.
- Mejoramiento de imagen de las unidades médicas participantes.
- Mecanismos innovadores para mejorar el acceso a los servicios.
- Gastos marginales de operación.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

QUINTA.- Compromisos conjuntos asumidos por "LA SSA" y "EL ESTADO".

- I.- Definir las regiones, los subsistemas de servicios y la población objetivo para el Seguro Popular de Salud en cada entidad.
- II.- Establecer las metas de afiliación y atención de asegurados.

- III.- Definir y establecer las acciones que con financiamiento del Seguro Popular de Salud se llevarán a cabo para elevar la calidad de los servicios, mejorar su acceso a la población beneficiaria, estimular al personal de salud y garantizar en general la disponibilidad de insumos y medicamentos.
- IV.- Estudiar y definir las acciones necesarias en materia de infraestructura, equipamiento y personal para elevar la capacidad y la calidad en la dotación de los servicios.
- V.- Diseñar y desarrollar el proceso permanente de evaluación.
- VI.- Apoyar las acciones de control, vigilancia y evaluación del Seguro Popular de Salud, a través de la participación de las familias incorporadas, mediante la instrumentación de la Contraloría Social.

CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS

SEXTA.- Los servicios médicos considerados por el Seguro Popular de Salud que se ofrecerán a sus afiliados son los incluidos en el Catálogo de Beneficios Médicos, así como la Lista de Medicamentos, contenidos ambos en el Anexo I, y que forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

DISPOSICIONES FINALES

SEPTIMA.- "LA SSA" vigilará que la ejecución de las acciones a que se refiere este Acuerdo de Coordinación se cumplan apegados a los requisitos y parámetros fijados en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud y al marco normativo vigente.

OCTAVA.- Los recursos federales transferidos a "EL ESTADO" con motivo de la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

NOVENA.- La administración de los recursos por parte de "EL ESTADO", estará sujeta a lo establecido en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud, así como a las leyes, normatividad y reglamentación vigentes.

DECIMA.- Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen en que "EL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM.

La administración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos I, y II, de este instrumento de la cuenta bancaria mencionada en el numeral 1 del inciso VIII de la cláusula tercera.

DECIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente durante el presente ejercicio fiscal, sin menoscabo a lo establecido en la cláusula décima segunda, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- Será causa de Suspensión y/o Cancelación de los apoyos financieros, que "EL ESTADO" dé un uso distinto a los recursos que le transfieran con motivo del presente Acuerdo de Coordinación, por lo que "LA SSA", sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del Seguro Popular de Salud en la entidad.

DECIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirimir las.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- **Héctor Hernández Llamas**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Protección Financiera, **Mauricio Bailón González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional

del Estado Libre y Soberano de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, **Eduardo Segovia Abascal**.- Rúbrica.- El Director del Instituto de Salud del Estado de México, **Enrique Gómez Bravo Topete**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS	
PLAN FAMILIAR	
SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA	
INMUNIZACIONES, DETECCION Y PREVENCIÓN	
1	Inmunización contra poliomielitis
2	Inmunización contra sarampión, rubéola y parotiditis
3	Inmunización con vacuna pentavalente
4	Inmunización con BCG
5	Inmunización contra DPT
6	Inmunización contra difteria y tétanos, Td
7	Inmunización con toxoide tetánico
8	Inmunización contra influenza en el adulto
9	Inmunización contra neumococo en el adulto
10	Detección de la Diabetes Mellitus
11	Detección de la Hipertensión Arterial
12	Detección de trastornos de la agudeza visual en niños
13	Detección de cáncer cérvico-uterino
14	Detección de cáncer de mama (clínica, mastografía y biopsia)
15	Detección de hipertrofia de próstata (clínica, antígeno y toma de biopsia)
SERVICIOS DE CONSEJERIA MEDICA, PSICOLOGICA, DIETA Y EJERCICIO	
16	Vigilancia de la nutrición, crecimiento y consulta del niño sano
17	Examen físico anual para adultos mayores de 40 años
18	Consejería Nutricional y de Ejercicio (obesidad, hipercolesterolemia, osteoporosis, HTA)
19	Grupos de autoayuda para desarrollar conductas saludables
20	Detección, consejería y referencia de adicciones
21	Consejería sobre Salud Reproductiva
22	Detección y consejería para la prevención de ITSs (VIH, sífilis, Hep. B y chlamidia)
SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA	
MEDICINA FAMILIAR	
23	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus tipo II
24	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de la hipertensión arterial
25	Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad péptica (incluye endoscopia)
26	Diagnóstico y tratamiento del asma (incluye urgencias y hospitalización)
27	Diagnóstico y tratamiento de gota
28	Diagnóstico y tratamiento anemia ferropriva
29	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad articular degenerativa
30	Diagnóstico y tratamiento de dermatosis simples

31	Diagnostico y tratamiento de la Otitis Media Aguda
32	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
33	Diagnóstico y tratamiento del Cólera
34	Diagnóstico y tratamiento de parasitosis intestinal
35	Diagnóstico y tratamiento de infección respiratoria aguda
36	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis
37	Diagnóstico y tratamiento del dengue clásico y hemorrágico (incluye urgencias y hospital)
38	Diagnóstico y tratamiento del paludismo
39	Diagnóstico y tratamiento de brucelosis
40	Diagnóstico y tratamiento de la lepra
41	Diagnóstico y tratamiento de las infecciones de vías urinarias y pielonefritis
42	Diagnóstico y tratamiento de ITS (sífilis, gonorrea, candidiasis, clamidia y tricomonas)
SERVICIOS DE SALUD MENTAL COMUNITARIA	
43	Diagnóstico y consejería del tabaquismo en adolescentes
44	Diagnóstico y consejería del alcoholismo
45	Diagnóstico y tratamiento farmacológico ambulatorio de la depresión
46	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de la epilepsia
SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA	
47	Planificación familiar con métodos temporales, anticonceptivos
48	Planificación familiar con métodos temporales, preservativos
49	Planificación familiar con métodos temporales, DIU
50	Planificación familiar con métodos definitivos: vasectomía
51	Clínica de displasias y conización
UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
52	Rehabilitación de fracturas
53	Rehabilitación de parálisis facial
54	Estimulación temprana del prematuro
SERVICIOS DE ODONTOLOGIA	
55	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
56	Obturación de caries de 1er. y 2o. grado con amalgama
SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION Y CIRUGIA	
ATENCION DE URGENCIAS	
57	Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curaciones y suturas)
58	Diagnóstico y tratamiento de fracturas cerradas de huesos largos
59	Diagnóstico y tratamiento de envenenamientos
60	Prevención de la rabia y manejo de mordeduras
61	Diagnóstico y tratamiento de mordedura de serpiente
62	Diagnóstico y tratamiento del alacranismo y picaduras
63	Estabilización de pacientes (Hipertensión, Diabetes, Angor pectoris)
SERVICIOS DE HOSPITALIZACION	
64	Diagnóstico y tratamiento de la bronquiolitis
65	Diagnóstico y tratamiento de la neumonía
66	Diagnóstico y tratamiento de meningitis
ATENCION DEL EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO	

67	Atención prenatal del embarazo y detección y referencia del embarazo de alto riesgo
68	Atención del parto normal y del puerperio
69	Atención perinatal del recién nacido
70	Tamiz metabólico del recién nacido (hipotiroidismo y fenilcetonuria)
71	Tratamiento del hipotiroidismo congénito
SERVICIOS QUIRURGICOS	
72	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de hernia inguinal
73	Planificación familiar con métodos definitivos: salpingoclasia
74	Atención del parto por cesárea y puerperio
75	Diagnóstico y tratamiento de las complicaciones de aborto
76	Colecistectomía abierta
77	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico del abdomen agudo quirúrgico
78	Cirugía de útero (histerectomía)

ANEXO 2

LISTA DE MEDICAMENTOS ASOCIADOS AL CATALOGO DE BENEFICIOS
MEDICOS DEL SEGURO POPULAR

	NOMBRE DEL MEDICAMENTO	PRESENTACION	GENERICO INTERCAMBIABLE	UNIDAD DE MEDIDA
1	Acarbosa	Tabletas de 50 mg, envase c/30		Miligramos
2	Acetaminofén solución oral	Frasco de 120 ml, 32 mg/ml		Miligramos
3	Acetaminofén gotas	100 mg/ml, frasco 15 ml		Miligramos
4	Acetaminofén tabletas	Tabletas 300 mg, caja con 10		Miligramos
5		Tabletas 500 mg		Miligramos
6	Acetato de medroxiprogesterona y cipionato de estradiol	Ampolleta 25 mg		Ampolleta
7	Acido fólico, inyectable	Ampolletas		Ampolletas
8	Acido fólico, tabletas	Tabletas de 5 mg, c/20	GI, HEMATOLOGIA	Tabletas
9	Albendazol Susp.	20 mg/ml, Fco. 20 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
10	Albendazol, suspensión	Suspensión 20 mg, Fco. 20 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
11	Albendazol, tabletas	Caja con 2 tabletas de 200 mg, c/u	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
12	Ambroxol, comprimidos	Comprimidos de 30 mg, c/20	GI, NEUMOLOGIA	Miligramos
13	Ambroxol, solución oral	Frasco con 120 ml	GI, NEUMOLOGIA	Miligramos
14	Amitriptilina			Miligramos
15	Amoxicilina, suspensión	Suspensión 250 mg, envase con 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
16	Amoxicilina, tabletas	Tabletas 500 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
17	Amoxicilina/ Ac. clavulánico 125/31.25 mg	Suspensión 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
18	Amoxicilina/ Ac. clavulánico 250/62.5 mg	Suspensión 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
19	Ampicilina, cápsulas	Cápsulas de 250 mg, caja con 20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
20	Ampicilina, inyectable	Ampolleta de 1 gr	GI, ENF. INFECC.	Ampolleta
21	Ampicilina, suspensión 125 mg	Suspensión 125 mg, envase con 60 ml		Miligramos
22	Ampicilina, suspensión 250 mg	Suspensión 250 mg/5 ml, envase 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
23	Atropina			Ampula

24	Aztemizol	Tabletas 10 mg, c/10		Tableta
25	Beclometasona aerosol	Envase c/200 dosis	GI, NEUMOLOGIA	Disparos
26	Benzoato de bencilo	Emulsión dérmica 300 mg, con 120 ml		Envase
27	Betametasona, solución inyectable	Ampolleta 3 mg	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Ampolletas
28	Bicarbonato de sodio inyectable	Ampolleta 10 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Ampolletas
29	Bromuro de ipatropio	Aerosol 10 ml (200 dosis)		Disparos
30	Butilhioscina, inyectable	Solución inyectable 20 mg, c/3 Amp. de 1 ml	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolleta
31	Butilhioscina, solución	15 ml, 6.67 mg		Mililitros
32	Butilhioscina, tabletas	Caja de 20 tabletas de 10 mg c/u	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
33	Captopril	Tabletas 25 mg, envase c/30	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
34	Carbamazepina, suspensión	Suspensión 120 ml		Miligramos
35	Carbamazepina, tabletas	Tabletas 200 mg	GI, NEUROLOGIA	Miligramos
36	Cefalexina	Tabletas 500 mg, caja c/20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
37	Cefotaxima, 1 g	Ampolleta 1 g, 4 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
38	Cefotaxima, 500 mg	Ampolleta 500 mg, 2 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
39	Ceftriazona	Ampolleta de 0.5 g, en 5 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
40	Cefuroxime	Tabletas 500 mg		Miligramos
41	Cimetidina	Tabletas 200 mg		Miligramos
42	Ciprofloxacina, tabletas	Tabletas 500 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
43	Citalopram			Miligramos
44	Claritomicina	Tabletas 250 mg		Miligramos
45	Clindamicina	Tabletas 300 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
46	Clioquinol	Envase 60 g	GI, DERMATOLOGIA	Envase
47	Clioquinol/hidrocortisona	Envase 20 g		Envase
48	Clomipramina			Miligramos
49	Cloranfenicol solución oftálmica	Frasco con 15 ml	GI, OFTALMOLOGIA	Mililitros
50	Clorfeniramina, jarabe	Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml.	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Frasco
51	Clorfeniramina, tabletas	Tabletas de 4 mg, caja c/20	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Miligramos
52	Cloropropamida	Tabletas 250 mg, caja c/50		Miligramos
53	Cloroquina	Tabletas de 150 mg, caja c/1000		Miligramos
54	Clorotiacida	Tabletas 250 mg, caja c/20		Miligramos
55	Clorpormacina	Comprimidos 100 mg		Miligramos
56	Clortalidona	Tabletas 50 mg, caja c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
57	Cloruro de potasio	Ampolleta 100 mg, 5 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Mililitros
58	Crema Cold-Cream	Envase 75 ml		Envase
59	Cromoglicato sódico	Aerosol, envase 16 g, 112 disparos		Disparos
60	Dapsona	Tabletas 100 mg, c/1000		Miligramos
61	Desipramina			Miligramos
62	Desogestrel y Etinilestradiol	Envase con 28 tabletas		Tableta

63	Diazepam	Ampolleta 10 mg, 2 ml, c/50		Ampolletas
64	Diclofenaco	Tabletas 75 mg	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
65	Dicloxacilina	Cápsulas de 250 mg, c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
66	Difenidol	Tabletas de 25 mg, caja c/30	GI, OTORRINOLARING.	Miligramos
67	Doxiciclina, tabletas	Cápsulas de 100 mg, caja c/10	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
68	Electrolitos orales	Sobre 27.9 gr	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Sobres
69	Epinefrina subcutánea	Ampolleta de 1 ml		Ampolleta
70	Eritromicina, cápsulas	Cápsulas de 250 mg, caja c/20		Miligramos
71	Eritromicina, suspensión	Suspensión 125 mg, envase 120 ml		Miligramos
72	Eritromicina/sulfisoxazol	Frasco de 150 ml, 200/600 mg, c/5 ml		Miligramos
73	Estreptomina inyectable	1 gm. Frasco ampula 2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolleta
74	Etambutol	Comprimidos 400 mg, caja c/50		Miligramos
75	Famotidina	Tabletas 10 mg, c/10		Miligramos
76	Fenitoína, suspensión	Suspensión oral 37.5 mg/5 ml		Miligramos
77	Fenitoína, tabletas	Tabletas, caja c/50		Miligramos
78	Fenobarbital	Comprimidos 50 mg, c/30		Miligramos
79	Flumazenil	Ampolleta 5 ml		Ampolleta
80	Fluvoxamina			Miligramos
81	Fluoxetina		GI, PSIQUIATRIA	Miligramos
82	Fosfato de Clindamicina	Ampolleta de 300 mg, 2 ml		Ampolleta
83	Fumarato ferroso, suspensión	Suspensión oral 2.9 mg/100 ml, Equiv. a 0.953 mg de Fe	GI, HEMATOLOGIA	Mililitros
84	Fumarato ferroso, tabletas	Tabletas 200 mg, c/50	GI, HEMATOLOGIA	Tabletas
85	Gentamicina, 20 mg	Solución inyectable 20 mg/2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
86	Gentamicina, 80 mg	Solución inyectable 80 mg/2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
87	Glibenclamida	Tabletas 5 mg, caja c/50	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
88	Glimepirida			Miligramos
89	Gluconato de calcio, solución al 10%	(Calcium Amp. 10X10 ml)		Mililitros
90	Imipramina			Miligramos
91	Indometacina	Cápsulas 25 mg, c/30	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
92	Inmunoglobulina humana antirrábica			Dosis
93	Inmunoglobulina humana antitetánica	Unidosis		Dosis
94	Insulina Humana	Fco. 10 ml 100 u/ml	GI, ENDOCRINOLOGIA	Mililitros
95	Ipecacuana	Jarabe		Mililitros
96	Isoniacida	Tabletas 100 gr, envase c/200 Tab.		Miligramos
97	Isoniazida y Rifampicina	Tabletas 200/150 mg, envase c/120 Tab.		Tabletas
98	Isoniazida, Rifampicina y Pirazinamida	Tabletas o grageas 75 mg/150 mg/400 mg, c/240		Tabletas
99	Ketorolaco	Tabletas 10 mg, c/10		Miligramos
100	Ketorolaco, inyectable	Ampolleta 30 mg, c/3	GI, ANALGESIA	Ampolleta
101	Ketotifeno	Frasco con 120 ml	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Mililitros

102	Levonorgestrel y etileneestradiol	Envase con 28 tabletas	GI, PLAN. FAMILIAR	Tableta
103	Levotiroxina	Tabletas de 0.025 mg, c/50		Tableta
104	Lidocaína al 2% con epinefrina	Frasco Amp. 1 g/0.25 g 50 ml		Frasco
105	Lidocaína al 2%, 50 ml	Frasco Amp. 1 gm/50 ml	GI, ANALGESIA	Fco. ampula
106	Lidocaína al 5%	Sol. inyectable 100 mg/2 ml, c/5 ampulas		Fco. ampula
107	Lindano shampoo	Shampoo de 1 g/100 ml		Frasco
108	Loperamida	Tabletas 2 mg, c/12	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
109	Loratadina	Tabletas 10 mg, c/20	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Miligramos
110	Maprotilina			Miligramos
111	Mebendazol, suspensión	Suspensión, 30 ml, 100 mg/5 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
112	Mebendazol, tabletas	Tabletas 100 mg, c/6	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
113	Metamizol, inyectable	Ampolleta de 1 gramo	GI, ANALGESIA	Ampolletas
114	Metamizol, tabletas	Tabletas 500 mg, c/10	GI, ANALGESIA	Miligramos
115	Metformina	Tabletas de 850 mg, envase c/30	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
116	Metilergometrina	Grageas de 0.125 mg, c/30		Miligramos
117	Metoprolol	Tabletas 100 mg, envase c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
118	Metronidazol, inyectable	Ampolleta 200 mg, 2 X 10 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
119	Metronidazol, óvulos	Ovulos o tabletas vaginales de 500 mg, caja c/10	GI, GINECO OBSTETRICIA	Ovulos
120	Metronidazol, suspensión	Suspensión 250 mg/5 ml, frasco c/120 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
121	Metronidazol, tabletas	Tabletas 250 mg, c/20		Miligramos
122		Tabletas 500 mg, c/30		Miligramos
123	Mianserina			Miligramos
124	Miconazol crema	Tubo 20 g, nitrato de miconazol 20 mg/g	GI, DERMATOLOGIA	Pieza
125	Morfina			Ampolletas
126	Moxifloxacin			Miligramos
127	Nalbufina, Sol. inyectable	Ampolletas 10 mg, 1 ml, caja c/5	GI, ANALGESIA	Ampolletas
128	Naproxeno tabletas	Tabletas (Flanax, 275 mg, c/20)	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
129	Nicardipino	Cápsulas 20 mg, envase con 60 cápsulas		Miligramos
130	Nifedipino	Tabletas 10 mg, caja c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
131	Nistatina, crema	Envase de 60 g		Envase
132	Nistatina, tabletas	Tabletas		Tabletas
133	Nistatina, tabletas vaginales	Tabletas vaginales		Tab. Vag.
134	Nitrofurantóina	Furadantina tabletas 100 mg, c/40		Miligramos
135	Noretindrona y Etinilestradiol	Envase con 21 tabletas		Tableta
136	Noretisterona	Ampolleta 200 mg		Ampolleta
137	Norgestrel, progestágeno sintético y estradiol	Envase con 28 tabletas		Tableta
138	Omeprazol, cápsulas	Cápsulas 20 mg, c/7	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos

139	Omeprazol, inyectable	Ampolleta 40 mg, 10 ml	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolletas
140	Oxido de zinc	(Pasta de lassar) tubo 30 g		Tubo
141	Oxitocina	Ampolletas	GI, GINECO OBSTETRICIA	Ampolleta
142	Paracetamol, tabletas	Tabletas 500 mg	GI, ANALGESIA	Miligramos
143	Penicilina G. Benzatínica	Ampolletas 1,200 000 U		Ampolletas
144	Penicilina G. Procaínica	Ampolletas 800 000 U		Ampolletas
145	Penicilina G-procaína	Ampolletas 400 000 U		Ampolletas
146	Penicilina sódica	Frasco ampula 1 000 000 U		Fco. ampula
147	Piperazina	Jarabe 100 ml, 250 mg/5 ml		Miligramos
148	Polivitaminas y minerales	Tabletas		Tabletas
149	Prednisona	Tabletas de 5 mg, caja c/20	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
150	Preservativos	Caja de 3 piezas		Pieza
151	Primaquina	Tabletas de 5 mg, caja c/20		Miligramos
152	Probenecida	Frasco con 10 tabletas de 500 mg		Miligramos
153	Propranolol	Tabletas 40 mg, envase c/20		Miligramos
154	Ranitidina, inyectable	Ampolleta 50 mg, 5 ml, c/5	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolletas
155	Ranitidina, tabletas	Tabletas 150 mg, c/100	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
156	Rifampicina	Cápsulas 300 mg, c/1000		Miligramos
157	Roziglitazona	Grageas 8 mg, c/14		Miligramos
158	Salbutamol aerosol	20 mg, envase c/200 disparos	GI, NEUMOLOGIA	Disparos
159	Salbutamol jarabe	Jarabe 2 mg/5 ml, frasco 60 ml	GI, NEUMOLOGIA	Mililitros
160	Salbutamol, Sol. para nebulizadores	Frasco 5 mg/10 ml		Miligramos
161	Sertralina			Miligramos
162	Sodio intravenoso	Cloruro de sodio al 9%, envase c/500 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Mililitros
163	Subsalicilato de bismuto	PEPTO-BISMOL Susp. 120 ml, 17.5 g/ml		Miligramos
164	Sucralfato	Tabletas 20 mg, c/20		Miligramos
165	Suero Antialacrán	Frasco ampula 5 ml, 1 dosis		Frasco
166	Suero antifídico			Ampolleta
167	Suero Antiviperino frasco ampula 10 ml 1 dosis			Ampolleta
168	Sulfato ferroso	Tabletas de 200 mg, c/50	GI, HEMATOLOGIA	Miligramos
169	Sulfato magnesio	Ampolleta 10 ml, c/100		Mililitros
170	Talidomida	Tabletas 100 mg, caja c/50		Miligramos
171	Teofilina, jarabe	Frasco 160 ml		Mililitros
172	Teofilina, tabletas	Tabletas de 200 mg		Miligramos
173	Tetraciclina	Tabletas 500 mgr		Miligramos
174	Tolbutamida	Tabletas 500 mg, envase c/50	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
175	Toxoide tetánico	Frasco ampula con 10 dosis		Dosis

176	Trimetoprim c/sulfametoxazol, susp.	Suspensión 120 ml (40 mg/5 ml)	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
177	Trimetoprim c/sulfametoxazol, tab.	Tabletas 80 mg caja c/20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
178	Vacuna antirrábica humana de células Diploides			Dosis
179	Vacuna BCG.	Ampolleta 10 dosis y solución salina como diluyente		Dosis
180	Vacuna DPT	Frasco ampula con 10 dosis		Dosis
181	Vacuna influenza	Ampolleta con 5 ml, envase c/10		Dosis
182	Vacuna Neumocócica	Vial de 5 ml		Dosis
183	Vacuna pentavalente	Frasco ampula de DPT-HB 0.5 ml y frasco ampula con vacuna liofilizada (unidosis)		Pieza
184	Vacuna Sabin	Frasco gotero con 20 dosis		Dosis
185	Vacuna Td, tétanos y difteria	Frasco 5 ml, 10 dosis		Dosis
186	Vacuna Triple Viral SRP	Frasco de vacuna liofilizada unidosis		Dosis
187	Valproato	Tabletas 200 mg	GI, NEUROLOGIA	Miligramos
188	Vibramicina	Tabletas 100 mg		Miligramos
189	Vitamina A	Cápsulas 50,000 U, c/40		Gragea
190	Vitamina A, C y D solución oral frasco de 15 ml. c/gotero	Frasco de 25 dosis	GI, NUTRIOLOGIA	Dosis
191	Vitamina K	Ampolleta 2 mg, 0.2 ml, c/3		Ampolleta
Total Suma de COSTO TOTAL				

ANEXO 3

DEFINICIONES

Programa Salud para Todos: Denominación adoptada en el artículo 63 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2001 para identificar un programa de subsidio federal para brindar protección financiera en salud a la población no asegurada.

Seguro Popular de Salud: Esquema de aseguramiento público y voluntario que brinda protección financiera en materia de salud a las familias que por su condición laboral y socioeconómica no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social.

Gasto de bolsillo: Pago directo que se realiza en el momento de requerir atención médica y que pone en riesgo de empobrecimiento a las familias de bajos ingresos.

Gasto catastrófico en salud: Gasto que constituye más de 30 por ciento del ingreso anual disponible (ingreso total menos el gasto en alimentación) del hogar y que pone en riesgo de empobrecimiento a los hogares de menores ingresos.

Pago anticipado en salud: Pago por adelantado que se realiza para cubrir el costo de la atención en salud en caso de requerirla con el fin de proteger el ingreso de las familias y fomentar la atención

oportuna
y preventiva.

Cuotas de afiliación: Monto de recursos que aportarán las familias que se afilien al programa del Seguro Popular de Salud.

Cultura del aseguramiento: Conocimiento de la población de que es mejor realizar pagos anticipados que pagos directos de bolsillo para evitar el riesgo de incurrir en gastos que pueden llegar a ser catastróficos.

Medicina preventiva: Intervenciones que fomentan conductas que mantienen la salud de las personas
y que reducen el riesgo de padecer algún problema de salud.

Familia beneficiaria: Miembros de la familia nuclear que por su condición socioeconómica y laboral no sean derechohabientes de la seguridad social y elijan afiliarse al Seguro Popular de Salud.

Seguridad social: Instituciones públicas de salud y prestaciones sociales que cubren a los trabajadores del sector formal de la economía.

Población no asegurada: Personas que no son beneficiarias de alguna institución de seguridad social.

Población objetivo: Grupo de población que cumple con las condiciones necesarias para ser beneficiaria de algún programa público.

Población beneficiaria: Grupo de personas que recibe los beneficios que se incluyen en algún programa público.

Promotor de salud: Personal encargado de organizar y promover las actividades de registro y afiliación del Programa del Seguro Popular a la población objetivo.

OPD: Organismo Público Descentralizado. Figura en la que se incluyen todas las modalidades de prestación de Servicios Estatales de Salud.

Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.- **Héctor Hernández Llamas.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.-

El Director General de Protección Financiera, **Mauricio Bailón González.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, **Arturo Montiel Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, **Eduardo Segovia Abascal.-** Rúbrica.- El Director del Instituto de Salud del Estado de México, **Enrique Gómez Bravo Topete.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY, DEL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION FINANCIERA EN SALUD, LIC. MAURICIO BAILON GONZALEZ, Y DEL DR. HECTOR HERNANDEZ LLAMAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR C. LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE

GOBIERNO, C. EDUARDO BECERRA PEREZ, LA SECRETARIA DE HACIENDA, C. LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA, EL SECRETARIO DE SALUD, C. DR. ANTONIO CAMPOS RENDON, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, C. C. P. EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA, EL OFICIAL MAYOR, C. JORGE HERNANDEZ MARTINEZ, Y CON LA INTERVENCION DE LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS DRA. GUADALUPE YOLANDA CHEVEZ BAÑOS, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SALUD PARA TODOS (SEGURO POPULAR DE SALUD), EN ADELANTE SEGURO POPULAR DE SALUD, EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. el derecho a toda persona a la protección a la salud, compromiso que es asumido por el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, donde se establece seguir desarrollando los sistemas de salud en coordinación con los Gobiernos Estatales, a fin de potencializar su cobertura a toda la población, y mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, en beneficio de la salud de todos los mexicanos, evitando la duplicidad de las acciones.

2.- El Ejecutivo Federal y los Gobiernos Estatales han ampliado la cobertura de los servicios de salud a la gran mayoría de la población. No obstante, cada año en el país entre 2 y 3 millones de familias están en peligro de empobrecerse, debido a los gastos catastróficos en salud, originados por los pagos de bolsillo que destinan las personas por concepto de pago de los servicios de salud que incluye medicamentos

y/o intervenciones que reciben en instituciones privadas o del sector público.

3.- La Encuesta Nacional de Salud y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2000 señalan que más de la mitad de la población no cuentan con un seguro de salud debido a su modalidad de empleo, y/o por su bajo poder adquisitivo que le impide pagar un seguro médico para toda la familia ya sea en el IMSS o en una institución privada. Este amplio sector observa un mayor riesgo de empobrecimiento por gastos catastróficos en salud.

4.- El Seguro Popular de Salud lo instrumentará el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud en coordinación con los Gobiernos Estatales, como parte de una estrategia integral estructurada de la nueva política social.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 y 3 fracciones I, II y III y 5, 13, 23, 28 y 35 de la Ley General de Salud; artículos 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; artículos 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Seguro Popular de Salud, artículo 1 fracción VI, 6 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y los artículos 2, 3, 4, 10 y 25, 26, 27, 32, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos de las partes para llevar a cabo la ejecución en "EL ESTADO" del Seguro Popular de Salud a efecto de poner a disposición de la población no derechohabiente de la seguridad social en el Estado de Morelos, un mecanismo de protección financiera que garantice su acceso a la atención médica mediante la aportación de las familias beneficiarias y el subsidio establecido por el Gobierno Federal ofrecido mediante el Catálogo de Beneficios Médicos y recibiendo, en su caso, los medicamentos necesarios y otros insumos para la salud asociados a este Catálogo (detallados en el Anexo 1), el cual forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, las partes se sujetarán a lo previsto en éste, los anexos que debidamente firmados por las partes forman parte integrante del mismo y a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud.

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación "LA SSA" se compromete a:

- I.- Definir el marco organizacional en los ámbitos federal y estatal.
- II.- Establecer los lineamientos para la integración y administración del padrón de asegurados.
- III.- Diseñar, desarrollar y suministrar el instrumento para evaluar la capacidad de pago y aplicación del sistema de puntajes.
- IV.- Diseñar y elaborar los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizará en la operación del Seguro Popular de Salud.
- V.- Analizar y determinar la procedencia de la elegibilidad de los grupos de población a incorporar de acuerdo a beneficiarios en otros programas sociales del Ejecutivo Federal, con la finalidad de evitar duplicidades o interferencias.
- VI.- Realizar la transferencia de recursos para la ejecución de las tareas de promoción, afiliación y credencialización de beneficiarios del Seguro Popular de Salud.
- VII.- Remitir mensualmente a "EL ESTADO" el subsidio federal correspondiente, con base en los padrones de familias con aseguramiento vigente. Dichos recursos se depositarán a la cuenta bancaria abierta específicamente para este programa por "EL ESTADO".
- VIII.- Establecer las políticas de aplicación de las aportaciones familiares de afiliación, que en el primer año se destinarán íntegramente al reforzamiento de la infraestructura y creación de fondos de reserva estatales.
- IX.- Definir e instrumentar el seguimiento, control y evaluación para la operación y determinación de impacto del Seguro Popular de Salud.

La transferencia de los recursos a que se refiere el presente capítulo se realizará en los plazos que establezca "LA SSA".

TERCERA.- Para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación "EL ESTADO" se compromete a lo siguiente:

- I.- Definir y promover la adecuación del marco normativo estatal que permita la operación eficiente del Seguro Popular de Salud.
- II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos a beneficiar, de difusión, así como de afiliación y administración del padrón de asegurados en la entidad.
- III.- Asumir y cumplir con los compromisos y metas contempladas en la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud, particularmente en lo que se refiere a la certificación de nosocomios y unidades médicas.
- IV.- Prestar los servicios comprendidos en la cobertura acordada (detalladas en el Anexo 1), así como garantizar el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad.
- V.- Apoyar a los solicitantes del Seguro Popular de Salud para facilitarles la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VI.- Sustituir para las familias beneficiarias, el pago de cuotas de recuperación por el de aportación familiar, como forma de incorporación de los beneficios del Seguro Popular de Salud.
- VII.- Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios, de la entidad, de acuerdo a lo establecido por "LA SSA" para fines de radicación del monto del subsidio destinado al aseguramiento, entre otros.
- VIII.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de promoción, afiliación y subsidio para la prestación del servicio de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Federal; para lo cual se compromete a:
 1. Abrir una cuenta de cheques productiva y exclusiva para el manejo de los recursos del Seguro Popular de Salud.
 2. Enviar a "LA SSA" su programa de adquisición de bienes de consumo, conservación, mantenimiento y capacitación a nivel de partida presupuestal.

3. Expedir un recibo por el importe transferido dentro de los tres días siguientes a la recepción de los recursos.
4. Registrar a nombre de "LA SSA" la documentación comprobatoria de los gastos efectuados (RFC SSA630502CU1).
5. Conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del Seguro Popular de Salud.
6. Llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa en estricto apego a la normatividad federal aplicable.
7. Enviar a "LA SSA" en forma mensual el avance del ejercicio del presupuesto de los recursos asignados, a nivel de partida presupuestal, dentro de los 10 días posteriores al mes que se reporta.
8. Enviar a "LA SSA" la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta de cheques en que se manejen los recursos del Seguro Popular de Salud, dentro de los 10 días posteriores al mes que se reporta.
9. Enterar y reintegrar a la Tesorería de la Federación los intereses generados mensualmente en la cuenta de cheques a través de los formularios correspondientes.
10. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles que existan en la cuenta de cheques al 31 de diciembre, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Ingresos 2002, y numeral 42 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
11. Recaudar, salvaguardar y ejercer los recursos obtenidos por concepto de aportación familiar de acuerdo a lo estipulado por la Federación.
12. Destinar el presupuesto de subsidio al aseguramiento radicado a la entidad a los capítulos de gasto autorizados por la Federación.
13. Promover que sus servicios de salud adopten esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen su administración, registros clínicos y alienten la certificación de su personal.
14. Proporcionar a "LA SSA" la información relativa a la transferencia de los recursos, así como la correspondiente a los montos y rubros de gasto de los recursos transferidos, con la regularidad y modalidad que ésta establezca.
15. Aplicar los instrumentos y procedimientos necesarios para el seguimiento operativo del Seguro Popular de Salud en la entidad, así como la evaluación del impacto.

RUBROS DE GASTO

CUARTA.- "EL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos recibidos exclusivamente a los siguientes rubros de gasto:

- Afiliar a la población objetivo del Seguro Popular de Salud.
- Capacitar al personal de afiliación y personal médico.
- Equipo de cómputo que se utilizará en la administración del Seguro Popular de Salud.
- Estrategias de difusión del Seguro Popular de Salud.
- Prestar los servicios de salud incluidos en el Catálogo de Beneficios Médicos.
- Asegurar el abasto de medicamentos asociados al Catálogo de Beneficios Médicos.
- Compra de equipo médico en las unidades participantes en el Seguro Popular de Salud.
- Mejoramiento de imagen de las unidades médicas participantes.
- Mecanismos innovadores para mejorar el acceso a los servicios.
- Gastos marginales de operación.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

QUINTA.- Compromisos conjuntos asumidos por "LA SSA" y "EL ESTADO".

- I.- Definir las regiones, los subsistemas de servicios y la población objetivo para el Seguro Popular de Salud en cada entidad.

- II.- Establecer las metas de afiliación y atención de asegurados.
- III.- Definir y establecer las acciones que con financiamiento del Seguro Popular de Salud se llevarán a cabo para elevar la calidad de los servicios, mejorar su acceso a la población beneficiaria, estimular al personal de salud y garantizar en general la disponibilidad de insumos y medicamentos.
- IV.- Estudiar y definir las acciones necesarias en materia de infraestructura, equipamiento y personal para elevar la capacidad y la calidad en la dotación de los servicios.
- V.- Diseñar y desarrollar el proceso permanente de evaluación.
- VI.- Apoyar las acciones de control, vigilancia y evaluación del Seguro Popular de Salud, a través de la participación de las familias incorporadas, mediante la instrumentación de la Contraloría Social.

CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS

SEXTA.- Los servicios médicos considerados por el Seguro Popular de Salud que se ofrecerán a sus afiliados son los incluidos en el Catálogo de Beneficios Médicos, así como la Lista de Medicamentos, contenidos ambos en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

DISPOSICIONES FINALES

SEPTIMA.- “LA SSA” vigilará que la ejecución de las acciones a que se refiere este Acuerdo de Coordinación se cumplan apegados a los requisitos y parámetros fijados en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud y al marco normativo vigente.

OCTAVA.- Los recursos federales transferidos a “EL ESTADO” con motivo de la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

NOVENA.- La administración de los recursos por parte de “EL ESTADO”, estará sujeta a lo establecido en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud, así como a las leyes, normatividad y reglamentación vigentes.

DECIMA.- Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ESTADO”, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente durante el presente ejercicio fiscal, sin menoscabo a lo establecido en la cláusula décima segunda, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- Será causa de suspensión y/o cancelación de los apoyos financieros, que “EL ESTADO” dé un uso distinto a los recursos que le transfieran con motivo del presente Acuerdo de Coordinación, por lo que “LA SSA”, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del Seguro Popular de Salud en la entidad.

DECIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirimir las.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman a los quince días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud,

Julio José Frenk Mora.- Rúbrica.- **Héctor Hernández Llamas.-** Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Protección Financiera en Salud, **Mauricio Bailón González.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda, **Claudia Mariscal Vega.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Antonio Campos Rendón.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado, **Emma Margarita Alemán Olvera.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Jorge Hernández Martínez.-** Rúbrica.- La Directora General de los Servicios de Salud de Morelos, **Guadalupe Yolanda Chevez Baños.-** Rúbrica.

ANEXO 1

**CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS
PLAN FAMILIAR**

SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA	
INMUNIZACIONES, DETECCION Y PREVENCION	
1	Inmunización contra poliomielitis
2	Inmunización contra sarampión, rubéola y parotiditis
3	Inmunización con vacuna pentavalente
4	Inmunización con BCG
5	Inmunización contra DPT
6	Inmunización contra difteria y tétanos, Td
7	Inmunización con toxoide tetánico
8	Inmunización contra influenza en el adulto
9	Inmunización contra neumococo en el adulto
10	Detección de la Diabetes Mellitus
11	Detección de la Hipertensión Arterial
12	Detección de trastornos de la agudeza visual en niños
13	Detección de cáncer cérvico-uterino
14	Detección de cáncer de mama (clínica, mastografía y biopsia)
15	Detección de hipertrofia de próstata (clínica, antígeno y toma de biopsia)
SERVICIOS DE CONSEJERIA MEDICA, PSICOLOGICA, DIETA Y EJERCICIO	
16	Vigilancia de la nutrición, crecimiento y consulta del niño sano
17	Examen físico anual para adultos mayores de 40 años
18	Consejería Nutricional y de Ejercicio (obesidad, hipercolesterolemia, osteoporosis, HTA)
19	Grupos de autoayuda para desarrollar conductas saludables
20	Detección, consejería y referencia de adicciones
21	Consejería sobre Salud Reproductiva
22	Detección y consejería para la prevención de ITSs (VIH, sífilis, Hep. B y chlamidia)
SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA	
MEDICINA FAMILIAR	
23	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus tipo II
24	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de la hipertensión arterial
25	Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad péptica (incluye endoscopia)
26	Diagnóstico y tratamiento del asma (incluye urgencias y hospitalización)
27	Diagnóstico y tratamiento de gota
28	Diagnóstico y tratamiento anemia ferropiva

29	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad articular degenerativa
30	Diagnóstico y tratamiento de dermatosis simples
31	Diagnóstico y tratamiento de la Otitis Media Aguda
32	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
33	Diagnóstico y tratamiento del Cólera
34	Diagnóstico y tratamiento de parasitosis intestinal
35	Diagnóstico y tratamiento de infección respiratoria aguda
36	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis
37	Diagnóstico y tratamiento del dengue clásico y hemorrágico (incluye urgencias y hospital)
38	Diagnóstico y tratamiento del paludismo
39	Diagnóstico y tratamiento de brucelosis
40	Diagnóstico y tratamiento de la lepra
41	Diagnóstico y tratamiento de las infecciones de vías urinarias y pielonefritis
42	Diagnóstico y tratamiento de ITS (sífilis, gonorrea, candidiasis, clamidia y tricomonas)
SERVICIOS DE SALUD MENTAL COMUNITARIA	
43	Diagnóstico y consejería del tabaquismo en adolescentes
44	Diagnóstico y consejería del alcoholismo
45	Diagnóstico y tratamiento farmacológico ambulatorio de la depresión
46	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de la epilepsia
SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA	
47	Planificación familiar con métodos temporales, anticonceptivos
48	Planificación familiar con métodos temporales, preservativos
49	Planificación familiar con métodos temporales, DIU
50	Planificación familiar con métodos definitivos: vasectomía
51	Clínica de displasias y conización
UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
52	Rehabilitación de fracturas
53	Rehabilitación de parálisis facial
54	Estimulación temprana del prematuro
SERVICIOS DE ODONTOLOGIA	
55	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
56	Obturación de caries de 1er. y 2o. grado con amalgama
SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION Y CIRUGIA	
ATENCION DE URGENCIAS	
57	Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curaciones y suturas)
58	Diagnóstico y tratamiento de fracturas cerradas de huesos largos
59	Diagnóstico y tratamiento de envenenamientos
60	Prevención de la rabia y manejo de mordeduras
61	Diagnóstico y tratamiento de mordedura de serpiente
62	Diagnóstico y tratamiento del alacranismo y picaduras
63	Estabilización de pacientes (Hipertensión, Diabetes, Angor pectoris)
SERVICIOS DE HOSPITALIZACION	
64	Diagnóstico y tratamiento de la bronquiolitis
65	Diagnóstico y tratamiento de la neumonía
66	Diagnóstico y tratamiento de meningitis

ATENCION DEL EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO	
67	Atención prenatal del embarazo y detección y referencia del embarazo de alto riesgo
68	Atención del parto normal y del puerperio
69	Atención perinatal del recién nacido
70	Tamiz metabólico del recién nacido (hipotiroidismo y fenilcetonuria)
71	Tratamiento del hipotiroidismo congénito
SERVICIOS QUIRURGICOS	
72	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de hernia inguinal
73	Planificación familiar con métodos definitivos: salpingoclasia
74	Atención del parto por cesárea y puerperio
75	Diagnóstico y tratamiento de las complicaciones de aborto
76	Colecistectomía abierta
77	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico del abdomen agudo quirúrgico
78	Cirugía de útero (histerectomía)

ANEXO 2

**LISTA DE MEDICAMENTOS ASOCIADOS AL CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS
DEL SEGURO POPULAR**

	NOMBRE DEL MEDICAMENTO	PRESENTACION	GENERICO INTERCAMBIABLE	UNIDAD DE MEDIDA
1	Acarbosa	Tabletas de 50 mg, envase c/30		Miligramos
2	Acetaminofén solución oral	Frasco de 120 ml, 32 mg/ml		Miligramos
3	Acetaminofén gotas	100 mg/ml, frasco 15 ml		Miligramos
4	Acetaminofén tabletas	Tabletas 300 mg, caja con 10		Miligramos
5		Tabletas 500 mg		Miligramos
6	Acetato de medroxiprogesterona y cipionato de estradiol	Ampolleta 25 mg		Ampolleta
7	Acido fólico, inyectable	Ampolletas		Ampolletas
8	Acido fólico, tabletas	Tabletas de 5 mg c/20	GI, HEMATOLOGIA	Tabletas
9	Albendazol Susp.	20 mg/ml Fco. 20 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
10	Albendazol, suspensión	Suspensión 20 mg, Fco. 20 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
11	Albendazol, tabletas	Caja con 2 tabletas de 200 mg, c/u	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
12	Ambroxol, comprimidos	Comprimidos de 30 mg, c/20	GI, NEUMOLOGIA	Miligramos
13	Ambroxol, solución oral	Frasco con 120 ml	GI, NEUMOLOGIA	Miligramos
14	Amitriptilina			Miligramos
15	Amoxicilina, suspensión	Suspensión 250 mg, envase con 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
16	Amoxicilina, tabletas	Tabletas 500 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
17	Amoxicilina/Ac. Clavulánico 125/31.25 mg	Suspensión 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
18	Amoxicilina/Ac. Clavulánico 250/62.5 mg	Suspensión 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
19	Ampicilina, cápsulas	Cápsulas de 250 mg, caja con 20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
20	Ampicilina, inyectable	Ampolleta de 1 gr	GI, ENF. INFECC.	Ampolleta
21	Ampicilina, suspensión 125 mg	Suspensión 125 mg, envase con 60 ml		Miligramos
22	Ampicilina, suspensión 250 mg	Suspensión 250 mg/5 ml, envase 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos

23	Atropina			Ampula
24	Aztemizol	Tabletas 10 mg, c/10		Tableta
25	Beclometasona aerosol	Envase c/200 dosis	GI, NEUMOLOGIA	Disparos
26	Benzoato de bencilo	Emulsión dérmica 300 mg con 120 ml		Envase
27	Betametasona, solución inyectable	Ampolleta 3 mg	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Ampolletas
28	Bicarbonato de sodio inyectable	Ampolleta 10 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Ampolletas
29	Bromuro de ipatropio	Aerosol 10 ml (200 dosis)		Disparos
30	Butilhioscina, inyectable	Solución inyectable 20 mg, c/3 Amp. de 1 ml	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolleta
31	Butilhioscina, solución	15 ml, 6.67 mg		Mililitros
32	Butilhioscina, tabletas	Caja de 20 tabletas de 10 mg c/u	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
33	Captopril	Tabletas 25 mg, envase c/30	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
34	Carbamazepina, suspensión	Suspensión 120 ml		Miligramos
35	Carbamazepina, tabletas	Tabletas 200 mg	GI, NEUROLOGIA	Miligramos
36	Cefalexina	Tabletas 500 mg, caja c/20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
37	Cefotaxima, 1 g	Ampolleta 1 g, 4 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
38	Cefotaxima, 500 mg	Ampolleta 500 mg, 2 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
39	Ceftriazona	Ampolleta de 0.5 g, en 5 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
40	Cefuroxime	Tabletas 500 mg		Miligramos
41	Cimetidina	Tabletas 200 mg		Miligramos
42	Ciprofloxacina, tabletas	Tabletas 500 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
43	Citalopram			Miligramos
44	Claritomicina	Tabletas 250 mg		Miligramos
45	Clindamicina	Tabletas 300 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
46	Clioquinol	Envase 60 g	GI, DERMATOLOGIA	Envase
47	Clioquinol/hidrocortisona	Envase 20 g		Envase
48	Clomipramina			Miligramos
49	Cloranfenicol solución oftálmica	Frasco con 15 ml	GI, OFTALMOLOGIA	Mililitros
50	Clorfeniramina, jarabe	Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Frasco
51	Clorfeniramina, tabletas	Tabletas de 4 mg, caja c/20	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Miligramos
52	Clorpropamida	Tabletas 250 mg, caja c/50		Miligramos
53	Cloroquina	Tabletas de 150 mg, caja c/1000		Miligramos
54	Clorotiácida	Tabletas 250 mg, caja c/20		Miligramos
55	Clorpormacina	Comprimidos 100 mg		Miligramos
56	Clortalidona	Tabletas 50 mg, caja c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
57	Cloruro de potasio	Ampolleta 100 mg, 5 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Mililitros
58	Crema Cold-Cream	Envase 75 ml		Envase
59	Cromoglicato sódico	Aerosol, envase 16 g, 112 disparos		Disparos
60	Dapsona	Tabletas 100 mg, c/1000		Miligramos
61	Desipramina			Miligramos

62	Desogestril y Etinilestradiol	Envase con 28 tabletas		Tableta
63	Diazepam	Ampolleta 10 mg, 2 ml, c/50		Ampolletas
64	Diclofenaco	Tabletas 75 mg	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
65	Dicloxacilina	Cápsulas de 250 mg, c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
66	Difenidol	Tabletas de 25 mg, caja c/30	GI, OTORRINOLARING.	Miligramos
67	Doxiciclina, tabletas	Cápsulas de 100 mg, caja c/10	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
68	Electrolitos orales	Sobre 27.9 gr	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Sobres
69	Epinefrina subcutánea	Ampolleta de 1 ml		Ampolleta
70	Eritromicina, cápsulas	Cápsulas de 250 mg, caja c/20		Miligramos
71	Eritromicina, suspensión	Suspensión 125 mg, envase 120 ml		Miligramos
72	Eritromicina/sulfisoxazol	Frasco de 150 ml, 200/600 mg, c/5 ml		Miligramos
73	Estreptomina inyectable	1 gm. Frasco ampula 2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolleta
74	Etambutol	Comprimidos 400 mg, caja c/50		Miligramos
75	Famotidina	Tabletas 10 mg, c/10		Miligramos
76	Fenitoína, suspensión	Suspensión oral 37.5 mg/5 ml		Miligramos
77	Fenitoína, tabletas	Tabletas, caja c/50		Miligramos
78	Fenobarbital	Comprimidos 50 mg, c/30		Miligramos
79	Flumazenil	Ampolleta 5 ml		Ampolleta
80	Fluvoxamina			Miligramos
81	Fluoxetina		GI, PSIQUIATRIA	Miligramos
82	Fosfato de Clindamicina	Ampolleta de 300 mg, 2 ml		Ampolleta
83	Fumarato ferroso, suspensión	Suspensión oral 2.9 mg/100 ml, Equiv. a 0.953 mg de Fe	GI, HEMATOLOGIA	Mililitros
84	Fumarato ferroso, tabletas	Tabletas 200 mg, c/50	GI, HEMATOLOGIA	Tabletas
85	Gentamicina, 20 mg	Solución inyectable 20 mg/2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
86	Gentamicina, 80 mg	Solución inyectable 80 mg/2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
87	Glibenclamida	Tabletas 5 mg, caja c/50	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
88	Glimepirida			Miligramos
89	Gluconato de calcio, solución al 10%	(Calcium Amp. 10X10 ml)		Mililitros
90	Imipramina			Miligramos
91	Indometacina	Cápsulas 25 mg, c/30	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
92	Inmunoglobulina humana antirrábica			Dosis
93	Inmunoglobulina humana antitetánica	Unidosis		Dosis
94	Insulina Humana	Fco. 10 ml, 100 u/ml	GI, ENDOCRINOLOGIA	Mililitros
95	Ipecacuana	Jarabe		Mililitros
96	Isoniacida	Tabletas 100 gr, envase c/200 Tab.		Miligramos
97	Isoniazida y Rifampicina	Tabletas 200/150 mg, envase c/120 Tab.		Tabletas
98	Isoniazida, Rifampicina y Pirazinamida	Tabletas o grageas 75 mg/150 mg/400 mg, c/240		Tabletas
99	Ketorolaco	Tabletas 10 mg, c/10		Miligramos
100	Ketorolaco, inyectable	Ampolleta 30 mg, c/3	GI, ANALGESIA	Ampolleta

101	Ketotifeno	Frasco con 120 ml	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Mililitros
102	Levonorgestrel y etilenestradiol	Envase con 28 tabletas	GI, PLAN. FAMILIAR	Tableta
103	Levotiroxina	Tabletas de 0.025 mg, c/50		Tableta
104	Lidocaína al 2% con epinefrina	Frasco Amp. 1 g/0.25 g 50 ml		Frasco
105	Lidocaína al 2%, 50 ml	Frasco Amp. 1 gm/50 ml	GI, ANALGESIA	Fco. ampula
106	Lidocaína al 5%	Sol. inyectable 100 mg/2 ml, c/5 ampulas		Fco. ampula
107	Lindano shampoo	Shampoo de 1g/100 ml		Frasco
108	Loperamida	Tabletas 2 mg, c/12	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
109	Loratadina	Tabletas 10 mg, c/20	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Miligramos
110	Maprotilina			Miligramos
111	Mebendazol, suspensión	Suspensión, 30 ml, 100 mg/5 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
112	Mebendazol, tabletas	Tabletas 100 mg, c/6	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
113	Metamizol, inyectable	Ampolleta de 1 gramo	GI, ANALGESIA	Ampolletas
114	Metamizol, tabletas	Tabletas 500 mg, c/10	GI, ANALGESIA	Miligramos
115	Metformina	Tabletas de 850 mg, envase c/30	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
116	Metilergometrina	Grageas de 0.125 mg, c/30		Miligramos
117	Metoprolol	Tabletas 100 mg, envase c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
118	Metronidazol, inyectable	Ampolleta 200 mg, 2 X 10 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
119	Metronidazol, óvulos	Ovulos o tabletas vaginales de 500 mg, caja c/10	GI, GINECO OBSTETRICIA	Ovulos
120	Metronidazol, suspensión	Suspensión 250 mg/5 ml, frasco c/120 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
121	Metronidazol, tabletas	Tabletas 250 mg, c/20		Miligramos
122		Tabletas 500 mg, c/30		Miligramos
123	Mianserina			Miligramos
124	Miconazol crema	Tubo 20 g, nitrato de miconazol 20 mg/g	GI, DERMATOLOGIA	Pieza
125	Morfina			Ampolletas
126	Moxifloxacin			Miligramos
127	Nalbufina, Sol. inyectable	Ampolletas 10 mg, 1 ml, caja c/5	GI, ANALGESIA	Ampolletas
128	Naproxeno tabletas	Tabletas (Flanax, 275 mg, c/20)	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
129	Nicardipino	Cápsulas 20 mg, envase con 60 cápsulas		Miligramos
130	Nifedipino	Tabletas 10 mg, caja c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
131	Nistatina, crema	Envase de 60 g		Envase
132	Nistatina, tabletas	Tabletas		Tabletas
133	Nistatina, tabletas vaginales	Tabletas vaginales		Tab. Vag.
134	Nitrofurantoína	Furadantina tabletas 100 mg, c/40		Miligramos
135	Noretindrona y Etinilestradiol	Envase con 21 tabletas		Tableta
136	Noretisterona	Ampolleta 200 mg		Ampolleta
137	Norgestrel, progestágeno sintético y estradiol	Envase con 28 tabletas		Tableta
138	Omeprazol, cápsulas	Cápsulas 20 mg, c/7	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos

139	Omeprazol, inyectable	Ampolleta 40 mg, 10 ml	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolletas
140	Oxido de zinc	(Pasta de lassar) tubo 30 g		Tubo
141	Oxitocina	Ampolletas	GI, GINECO OBSTETRICIA	Ampolleta
142	Paracetamol, tabletas	Tabletas 500 mg	GI, ANALGESIA	Miligramos
143	Penicilina G. Benzatínica	Ampolletas 1,200 000 U		Ampolletas
144	Penicilina G. Procaínica	Ampolletas 800 000 U		Ampolletas
145	Penicilina G-procaína	Ampolletas 400 000 U		Ampolletas
146	Penicilina sódica	Frasco ampula 1 000 000 U		Fco. ampula
147	Piperazina	Jarabe 100 ml, 250 mg/5 ml		Miligramos
148	Polivitaminas y minerales	Tabletas		Tabletas
149	Prednisona	Tabletas de 5 mg, caja c/20	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
150	Preservativos	Caja de 3 piezas		Pieza
151	Primaquina	Tabletas de 5 mg, caja c/20		Miligramos
152	Probenecida	Frasco con 10 tabletas de 500 mg		Miligramos
153	Propranolol	Tabletas 40 mg, envase c/20		Miligramos
154	Ranitidina, inyectable	Ampolleta 50 mg, 5 ml, c/5	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolletas
155	Ranitidina, tabletas	Tabletas 150 mg, c/100	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
156	Rifampicina	Cápsulas 300 mg, c/1000		Miligramos
157	Roziglitazona	Grageas 8 mg, c/14		Miligramos
158	Salbutamol aerosol	20 mg, envase c/200 disparos	GI, NEUMOLOGIA	Disparos
159	Salbutamol jarabe	Jarabe 2 mg/5 ml, frasco 60 ml	GI, NEUMOLOGIA	Mililitros
160	Salbutamol, Sol. para nebulizadores	Frasco 5 mg/10 ml		Miligramos
161	Sertralina			Miligramos
162	Sodio intravenoso	Cloruro de sodio al 9%, envase c/500 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Mililitros
163	Subsalicilato de bismuto	PEPTO-BISMOL Susp. 120 ml, 17.5 g/ml		Miligramos
164	Sucralfato	Tabletas 20 mg, c/20		Miligramos
165	Suero Antialacrán	Frasco ampula 5 ml, 1 dosis		Frasco
166	Suero antifídico			Ampolleta
167	Suero Antiviperino frasco ampula 10 ml 1 dosis			Ampolleta
168	Sulfato ferroso	Tabletas de 200 mg, c/50	GI, HEMATOLOGIA	Miligramos
169	Sulfato magnesio	Ampolleta 10 ml, c/100		Mililitros
170	Talidomida	Tabletas 100 mg, caja c/50		Miligramos
171	Teofilina, jarabe	Frasco 160 ml		Mililitros
172	Teofilina, tabletas	Tabletas de 200 mg		Miligramos
173	Tetraciclina	Tabletas 500 mgr		Miligramos
174	Tolbutamida	Tabletas 500 mg, envase c/50	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
175	Toxoide tetánico	Frasco ampula con 10 dosis		Dosis

176	Trimetoprim c/sulfametoxazol, Susp.	Suspensión 120 ml, (40 mg/5 ml)	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
177	Trimetoprim c/sulfametoxazol, Tab.	Tabletas 80 mg, caja c/20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
178	Vacuna antirrábica humana de células Diploides			Dosis
179	Vacuna BCG.	Ampolleta 10 dosis y solución salina como diluyente		Dosis
180	Vacuna DPT	Frasco ampula con 10 dosis		Dosis
181	Vacuna influenza	Ampolleta con 5 ml, envase c/10		Dosis
182	Vacuna Neumocócica	Vial de 5 ml		Dosis
183	Vacuna pentavalente	Frasco ampula de DPT-HB 0.5 ml y frasco ampula con vacuna liofilizada (unidosis)		Pieza
184	Vacuna Sabin	Frasco gotero con 20 dosis		Dosis
185	Vacuna Td, tétanos y difteria	Frasco 5 ml, 10 dosis		Dosis
186	Vacuna Triple Viral SRP	Frasco de vacuna liofilizada unidosis		Dosis
187	Valproato	Tabletas 200 mg	GI, NEUROLOGIA	Miligramos
188	Vibramicina	Tabletas 100 mg		Miligramos
189	Vitamina A	Cápsulas 50,000 U, c/40		Gragea
190	Vitamina A, C y D solución oral, frasco de 15 ml, c/gotero	Frasco de 25 dosis	GI, NUTRIOLOGIA	Dosis
191	Vitamina K	Ampolleta 2 mg, 0.2 ml, c/3		Ampolleta
Total Suma de COSTO TOTAL				

ANEXO 3

DEFINICIONES

Programa Salud para Todos: Denominación adoptada en el artículo 63 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2001 para identificar un programa de subsidio federal para brindar protección financiera en salud a la población no asegurada.

Seguro Popular de Salud: Esquema de aseguramiento público y voluntario que brinda protección financiera en materia de salud a las familias que por su condición laboral y socioeconómica no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social.

Gasto de bolsillo: Pago directo que se realiza en el momento de requerir atención médica y que pone en riesgo de empobrecimiento a las familias de bajos ingresos.

Gasto catastrófico en salud: Gasto que constituye más de 30 por ciento del ingreso anual disponible (ingreso total menos el gasto en alimentación) del hogar y que pone en riesgo de empobrecimiento a los hogares de menores ingresos.

Pago anticipado en salud: Pago por adelantado que se realiza para cubrir el costo de la atención en salud en caso de requerirla con el fin de proteger el ingreso de las familias y fomentar la atención oportuna y preventiva.

Cuotas de afiliación: Monto de recursos que aportarán las familias que se afilien al programa del Seguro Popular de Salud.

Cultura del aseguramiento: Conocimiento de la población de que es mejor realizar pagos anticipados que pagos directos de bolsillo para evitar el riesgo de incurrir en gastos que pueden llegar a ser catastróficos.

Medicina preventiva: Intervenciones que fomentan conductas que mantienen la salud de las personas y que reducen el riesgo de padecer algún problema de salud.

Familia beneficiaria: Miembros de la familia nuclear que por su condición socioeconómica y laboral no sean derechohabientes de la seguridad social y elijan afiliarse al Seguro Popular de Salud.

Seguridad social: Instituciones públicas de salud y prestaciones sociales que cubren a los trabajadores del sector formal de la economía.

Población no asegurada: Personas que no son beneficiarias de alguna institución de seguridad social.

Población objetivo: Grupo de población que cumple con las condiciones necesarias para ser beneficiaria de algún programa público.

Población beneficiaria: Grupo de personas que recibe los beneficios que se incluyen en algún programa público.

Promotor de salud: Personal encargado de organizar y promover las actividades de registro y afiliación del Programa del Seguro Popular a la población objetivo.

OPD: Organismo Público Descentralizado. Figura en la que se incluyen todas las modalidades de prestación de Servicios Estatales de Salud.

Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- **Héctor Hernández Llamas**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.-

El Director General de Protección Financiera en Salud, **Mauricio Bailón González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Claudia Mariscal Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Antonio Campos Rendón**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado, **Emma Margarita Alemán Olvera**.- El Oficial Mayor, **Jorge Hernández Martínez**.- Rúbrica.- La Directora General de los Servicios de Salud de Morelos, **Guadalupe Yolanda Chevez Baños**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY, DEL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION FINANCIERA EN SALUD, LIC. MAURICIO BAILON GONZALEZ, Y DEL DR. HECTOR HERNANDEZ LLAMAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. JUAN S MILLAN LIZARRAGA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C. OSCAR J. LARA ARECHIGA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, C. JOSE LUIS LOPEZ URANGA, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, C. VICTOR MANUEL DIAZ SIMENTAL, PARA LA

EJECUCION DEL PROGRAMA SALUD PARA TODOS (SEGURO POPULAR DE SALUD), EN ADELANTE SEGURO POPULAR DE SALUD, EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. el derecho a toda persona a la protección a la salud, compromiso que es asumido por el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, donde se establece seguir desarrollando los sistemas de salud en coordinación con los Gobiernos Estatales, a fin de potencializar su cobertura a toda la población, y mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, en beneficio de la salud de todos los mexicanos, evitando la duplicidad de las acciones.

2.- El Ejecutivo Federal y los Gobiernos Estatales han ampliado la cobertura de los servicios de salud a la gran mayoría de la población. No obstante, cada año en el país entre 2 y 3 millones de familias están en peligro de empobrecerse, debido a los gastos catastróficos en salud, originados por los pagos de bolsillo que destinan las personas por concepto de pago de los servicios de salud que incluye medicamentos y/o intervenciones que reciben en instituciones privadas o del sector público.

3.- La Encuesta Nacional de Salud y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2000 señalan que más de la mitad de la población no cuentan con un seguro de salud debido a su modalidad de empleo, y por su bajo poder adquisitivo que le impide pagar un seguro médico para toda la familia ya sea en el IMSS o en una institución privada. Este amplio sector observa un mayor riesgo de empobrecimiento por gastos catastróficos en salud.

4.- El Seguro Popular de Salud lo instrumentará el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud en coordinación con los Gobiernos Estatales, como parte de una estrategia integral estructurada de la nueva política social.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 y 3 fracciones I, II y III y 5, 13, 23, 28 y 35 de la Ley General de Salud; artículos 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; artículos 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Seguro Popular de Salud; artículo 1 fracción VI, 6 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 65 fracciones XXIII bis y XXIV, 66, 69, 72 y demás de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; y los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, artículos 1, 2, 3 inciso A) fracción 1, 5, 26, 37, 38 y demás disposiciones legales aplicables, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos de las partes para llevar a cabo la ejecución en "EL ESTADO" del Seguro Popular de Salud a efecto de poner a disposición de la población no derechohabiente de la seguridad social en el Estado de Sinaloa, un mecanismo de protección financiera que garantice su acceso a la atención médica mediante la aportación de las familias beneficiarias y el subsidio establecido por el Gobierno Federal ofrecido mediante el Catálogo de Beneficios Médicos y recibiendo, en su caso, los medicamentos necesarios y otros insumos para la salud asociados a este Catálogo (detallados en el Anexo 1), el cual forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, las partes se sujetarán a lo previsto en éste, los anexos que debidamente firmados por las partes forman parte integrante del mismo y a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud.

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación "LA SSA" se compromete a:

I.- Definir el marco organizacional en los ámbitos federal y estatal.

- II.- Establecer los lineamientos para la integración y administración del padrón de asegurados.
- III.- Diseñar, desarrollar y suministrar el instrumento para evaluar la capacidad de pago y aplicación del sistema de puntajes.
- IV.- Diseñar y elaborar los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizará en la operación del Seguro Popular de Salud.
- V.- Analizar y determinar la procedencia de la elegibilidad de los grupos de población a incorporar de acuerdo a beneficiarios en otros programas sociales del Ejecutivo Federal, con la finalidad de evitar duplicidades o interferencias.
- VI.- Realizar la transferencia de recursos para la ejecución de las tareas de promoción, afiliación y credencialización de beneficiarios del Seguro Popular de Salud.
- VII.- Remitir mensualmente a "EL ESTADO" el subsidio federal correspondiente, con base en los padrones de familias con aseguramiento vigente. Dichos recursos se depositarán a la cuenta bancaria abierta específicamente para este programa por "EL ESTADO".
- VIII.- Establecer las políticas de aplicación de las aportaciones familiares de afiliación, que en el primer año se destinarán íntegras al reforzamiento de la infraestructura y creación de fondos de reserva estatales.
- IX.- Definir e instrumentar el seguimiento, control y evaluación para la operación y determinación de impacto del Seguro Popular de Salud.

La transferencia de los recursos a que se refiere el presente capítulo se realizará en los plazos que establezca "LA SSA".

TERCERA.- Para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación "EL ESTADO" se compromete a lo siguiente:

- I.- Definir y promover la adecuación del marco normativo estatal que permita la operación eficiente del Seguro Popular de Salud.
- II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos a beneficiar, de difusión, así como de afiliación y administración del padrón de asegurados en la entidad.
- III.- Asumir y cumplir con los compromisos y metas contempladas en la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud, particularmente en lo que se refiere a la certificación de nosocomios y unidades médicas.
- IV.- Prestar los servicios comprendidos en la cobertura acordada (detalladas en el Anexo 1), así como garantizar el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad.
- V.- Apoyar a los solicitantes del Seguro Popular de Salud para facilitarles la obtención de actas de nacimiento y Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- VI.- Sustituir para las familias beneficiarias, el pago de cuotas de recuperación por el de aportación familiar, como forma de incorporación de los beneficios del Seguro Popular de Salud.
- VII.- Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios de la entidad, de acuerdo a lo establecido por "LA SSA" para fines de radicación del monto del subsidio destinado al aseguramiento, entre otros.
- VIII.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de promoción, afiliación y subsidio para la prestación del servicio de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Federal; para lo cual se compromete a:
 - 1. Abrir una cuenta de cheques productiva y exclusiva para el manejo de los recursos del Seguro Popular de Salud.
 - 2. Enviar a "LA SSA" su programa de adquisición de bienes de consumo, conservación, mantenimiento y capacitación a nivel de partida presupuestal.
 - 3. Expedir un recibo por el importe transferido dentro de los tres días siguientes a la recepción de los recursos.

4. Registrar, a nombre de "LA SSA" la documentación comprobatoria de los gastos efectuados (RFC SA630502CU1).
5. Conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del Seguro Popular de Salud.
6. Llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa en estricto apego a la normatividad federal aplicable.
7. Enviar a "LA SSA" en forma mensual el avance del ejercicio del presupuesto de los recursos asignados, a nivel de partida presupuestal, dentro de los 10 días posteriores al mes que se reporta.
8. Enviar a "LA SSA" la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta de cheques en que se manejen los recursos del Seguro Popular de Salud, dentro de los 10 días posteriores al mes que se reporta.
9. Enterar y reintegrar a la Tesorería de la Federación los intereses generados mensualmente en la cuenta de cheques a través de los formularios correspondientes.
10. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles que existan en la cuenta de cheques al 31 de diciembre, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Ingresos 2002, y numeral 42 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
11. Recaudar, salvaguardar y ejercer los recursos obtenidos por concepto de aportación familiar de acuerdo a lo estipulado por la Federación.
12. Destinar el presupuesto de subsidio al aseguramiento radicado a la entidad a los capítulos de gasto autorizados por la Federación.
13. Promover que sus servicios de salud adopten esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen su administración, registros clínicos y alienten la certificación de su personal.
14. Proporcionar a "LA SSA" la información relativa a la transferencia de los recursos, así como la correspondiente a los montos y rubros de gasto de los recursos transferidos, con la regularidad y modalidad que ésta establezca.
15. Aplicar los instrumentos y procedimientos necesarios para el seguimiento operativo del Seguro Popular de Salud en la entidad, así como la evaluación del impacto.

CUARTA.- RUBROS DE GASTO. "EL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos recibidos exclusivamente a los siguientes rubros de gasto:

- Afiliar a la población objetivo del Seguro Popular de Salud.
- Capacitar al personal de afiliación y personal médico.
- Equipo de cómputo que se utilizará en la administración del Seguro Popular de Salud.
- Estrategias de difusión del Seguro Popular de Salud.
- Prestar los servicios de salud incluidos en el Catálogo de Beneficios Médicos.
- Asegurar el abasto de medicamentos asociados al Catálogo de Beneficios Médicos.
- Compra de equipo médico en las unidades participantes en el Seguro Popular de Salud.
- Mejoramiento de imagen de las unidades médicas participantes.
- Mecanismos innovadores para mejorar el acceso a los servicios.
- Gastos marginales de operación.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

QUINTA.- Compromisos conjuntos asumidos por "LA SSA" y "EL ESTADO".

- I.- Definir las regiones, los subsistemas de servicios y la población objetivo para el Seguro Popular de Salud en cada entidad.
- II.- Establecer las metas de afiliación y atención de asegurados.
- III.- Definir y establecer las acciones que con financiamiento del Seguro Popular de Salud se llevarán a cabo para elevar la calidad de los servicios, mejorar su acceso a la población beneficiaria,

estimular al personal de salud y garantizar en general la disponibilidad de insumos y medicamentos.

- IV.- Estudiar y definir las acciones necesarias en materia de infraestructura, equipamiento y personal para elevar la capacidad y la calidad en la dotación de los servicios.
- V.- Diseñar y desarrollar el proceso permanente de evaluación.
- VI.- Apoyar las acciones de control, vigilancia y evaluación del Seguro Popular de Salud, a través de la participación de las familias incorporadas, mediante la instrumentación de la Contraloría Social.

CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS

SEXTA.- Los servicios médicos considerados por el Seguro Popular de Salud que se ofrecerán a sus afiliados son los incluidos en el Catálogo de Beneficios Médicos, así como la Lista de Medicamentos, contenidos ambos en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

DISPOSICIONES FINALES

SEPTIMA.- “LA SSA” vigilará que la ejecución de las acciones a que se refiere este Acuerdo de Coordinación se cumplan apegados a los requisitos y parámetros fijados en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud y al marco normativo vigente.

OCTAVA.- Los recursos federales transferidos a “EL ESTADO” con motivo de la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; sin que por ello pierdan su carácter federal.

NOVENA.- La administración de los recursos por parte de “EL ESTADO”, estará sujeta a lo establecido en las Reglas de Operación del Seguro Popular de Salud, así como a las leyes, normatividad y reglamentación vigentes.

DECIMA.- Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ESTADO”, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen en que “EL ESTADO” destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La administración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1 y 2 de este instrumento de la cuenta bancaria mencionada en el numeral 1 del inciso VIII de la cláusula Tercera.

DECIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente durante el presente ejercicio fiscal, sin menoscabo a lo establecido en la cláusula décima segunda, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- Será causa de suspensión y/o cancelación de los apoyos financieros, que “EL ESTADO” dé un uso distinto a los recursos que le transfieran con motivo del presente Acuerdo de Coordinación, por lo que “LA SSA”, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del Seguro Popular de Salud en la entidad.

DECIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirimir las.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- **Héctor Hernández Llamas**.- Rúbrica.-

La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Protección Financiera en Salud, **Mauricio Bailón González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, **Juan S Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Víctor Manuel Díaz Simental**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS

PLAN FAMILIAR

SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA	
INMUNIZACIONES, DETECCION Y PREVENCION	
1	Inmunización contra poliomielitis
2	Inmunización contra sarampión, rubéola y parotiditis
3	Inmunización con vacuna pentavalente
4	Inmunización con BCG
5	Inmunización contra DPT
6	Inmunización contra difteria y tétanos, Td
7	Inmunización con toxoide tetánico
8	Inmunización contra influenza en el adulto
9	Inmunización contra neumococo en el adulto
10	Detección de la Diabetes Mellitus
11	Detección de la Hipertensión Arterial
12	Detección de trastornos de la agudeza visual en niños
13	Detección de cáncer cérvico-uterino
14	Detección de cáncer de mama (clínica, mastografía y biopsia)
15	Detección de hipertrofia de próstata (clínica, antígeno y toma de biopsia)
SERVICIOS DE CONSEJERIA MEDICA, PSICOLOGICA, DIETA Y EJERCICIO	

16	Vigilancia de la nutrición, crecimiento y consulta del niño sano
17	Examen físico anual para adultos mayores de 40 años
18	Consejería Nutricional y de Ejercicio (obesidad, hipercolesterolemia, osteoporosis, HTA)
19	Grupos de autoayuda para desarrollar conductas saludables
20	Detección, consejería y referencia de adicciones
21	Consejería sobre Salud Reproductiva
22	Detección y consejería para la prevención de ITSs (VIH, sífilis, Hep. B y chlamidia)

SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA**MEDICINA FAMILIAR**

23	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus tipo II
24	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de la hipertensión arterial
25	Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad péptica (incluye endoscopia)
26	Diagnóstico y tratamiento del asma (incluye urgencias y hospitalización)
27	Diagnóstico y tratamiento de gota
28	Diagnóstico y tratamiento anemia ferropriva
29	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad articular degenerativa
30	Diagnóstico y tratamiento de dermatosis simples
31	Diagnóstico y tratamiento de la Otitis Media Aguda
32	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
33	Diagnóstico y tratamiento del Cólera
34	Diagnóstico y tratamiento de parasitosis intestinal
35	Diagnóstico y tratamiento de infección respiratoria aguda
36	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis
37	Diagnóstico y tratamiento del dengue clásico y hemorrágico (incluye urgencias y hospital)
38	Diagnóstico y tratamiento del paludismo
39	Diagnóstico y tratamiento de brucelosis
40	Diagnóstico y tratamiento de la lepra
41	Diagnóstico y tratamiento de las infecciones de vías urinarias y pielonefritis
42	Diagnóstico y tratamiento de ITS (sífilis, gonorrea, candidiasis, clamidia y tricomonas)

SERVICIOS DE SALUD MENTAL COMUNITARIA

43	Diagnóstico y consejería del tabaquismo en adolescentes
44	Diagnóstico y consejería del alcoholismo
45	Diagnóstico y tratamiento farmacológico ambulatorio de la depresión
46	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de la epilepsia
SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA	
47	Planificación familiar con métodos temporales, anticonceptivos
48	Planificación familiar con métodos temporales, preservativos
49	Planificación familiar con métodos temporales, DIU
50	Planificación familiar con métodos definitivos: vasectomía
51	Clínica de displasias y conización
UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
52	Rehabilitación de fracturas
53	Rehabilitación de parálisis facial
54	Estimulación temprana del prematuro
SERVICIOS DE ODONTOLOGIA	
55	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
56	Obturación de caries de 1er. y 2o. grado con amalgama
SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION Y CIRUGIA	
ATENCION DE URGENCIAS	
57	Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curaciones y suturas)
58	Diagnóstico y tratamiento de fracturas cerradas de huesos largos
59	Diagnóstico y tratamiento de envenenamientos
60	Prevención de la rabia y manejo de mordeduras
61	Diagnóstico y tratamiento de mordedura de serpiente
62	Diagnóstico y tratamiento del alacranismo y picaduras
63	Estabilización de pacientes (Hipertensión, Diabetes, Angor pectoris)
SERVICIOS DE HOSPITALIZACION	
64	Diagnóstico y tratamiento de la bronquiolitis
65	Diagnóstico y tratamiento de la neumonía
66	Diagnóstico y tratamiento de meningitis
ATENCION DEL EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO	
67	Atención prenatal del embarazo y detección y referencia del embarazo de alto riesgo
68	Atención del parto normal y del puerperio

69	Atención perinatal del recién nacido
70	Tamiz metabólico del recién nacido (hipotiroidismo y fenilcetonuria)
71	Tratamiento del hipotiroidismo congénito
SERVICIOS QUIRURGICOS	
72	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de hernia inguinal
73	Planificación familiar con métodos definitivos: salpingoclasia
74	Atención del parto por cesárea y puerperio
75	Diagnóstico y tratamiento de las complicaciones de aborto
76	Colecistectomía abierta
77	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico del abdomen agudo quirúrgico
78	Cirugía de útero (histerectomía)

ANEXO 2

LISTA DE MEDICAMENTOS ASOCIADOS AL CATALOGO DE BENEFICIOS MEDICOS DEL SEGURO POPULAR

	NOMBRE DEL MEDICAMENTO	PRESENTACION	GENERICO INTERCAMBIABLE	UNIDAD DE MEDIDA
1	Acarbosa	Tabletas de 50 mg, envase c/30		Miligramos
2	Acetaminofén solución oral	Frasco de 120 ml, 32 mg/ml		Miligramos
3	Acetaminofén gotas	100 mg/ml, frasco 15 ml		Miligramos
4	Acetaminofén tabletas	Tabletas 300 mg, caja con 10		Miligramos
5		Tabletas 500 mg		Miligramos
6	Acetato de medroxiprogesterona y cipionato de estradiol	Ampolleta 25 mg		Ampolleta
7	Acido fólico, inyectable	Ampolletas		Ampolletas
8	Acido fólico, tabletas	Tabletas de 5 mg c/20	GI, HEMATOLOGIA	Tabletas
9	Albendazol Susp.	20 mg/ml, Fco. 20 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
10	Albendazol, suspensión	Suspensión 20 mg, Fco. 20 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
11	Albendazol, tabletas	Caja con 2 tabletas de 200 mg, c/u	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
12	Ambroxol, comprimidos	Comprimidos de 30 mg, c/20	GI, NEUMOLOGIA	Miligramos
13	Ambroxol, solución oral	Frasco con 120 ml	GI, NEUMOLOGIA	Miligramos
14	Amitriptilina			Miligramos
15	Amoxicilina, suspensión	Suspensión 250 mg, envase con 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
16	Amoxicilina, tabletas	Tabletas 500 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
17	Amoxicilina/Ac. Clavulánico 125/31.25 mg	Suspensión 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos

18	Amoxicilina/Ac. Clavulánico 250/62.5 mg	Suspensión 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
19	Ampicilina, cápsulas	Cápsulas de 250 mg, caja con 20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
20	Ampicilina, inyectable	Ampolleta de 1 gr	GI, ENF. INFECC.	Ampolleta
21	Ampicilina, suspensión 125 mg	Suspensión 125 mg, envase con 60 ml		Miligramos
22	Ampicilina, suspensión 250 mg	Suspensión 250 mg/5 ml, envase 60 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
23	Atropina			Ampula
24	Aztemizol	Tabletas 10 mg, c/10		Tableta
25	Beclometasona aerosol	Envase c/200 dosis	GI, NEUMOLOGIA	Disparos
26	Benzoato de bencilo	Emulsión dérmica 300 mg, con 120 ml		Envase
27	Betametasona, solución inyectable	Ampolleta 3 mg	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Ampolletas
28	Bicarbonato de sodio inyectable	Ampolleta 10 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Ampolletas
29	Bromuro de ipatropio	Aerosol 10 ml (200 dosis)		Disparos
30	Butilhioscina, inyectable	Solución inyectable 20 mg, c/3 Amp. de 1 ml	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolleta
31	Butilhioscina, solución	15 ml, 6.67 mg		Mililitros
32	Butilhioscina, tabletas	Caja de 20 tabletas de 10 mg c/u	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
33	Captopril	Tabletas 25 mg, envase c/30	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
34	Carbamazepina, suspensión	Suspensión 120 ml		Miligramos
35	Carbamazepina, tabletas	Tabletas 200 mg	GI, NEUROLOGIA	Miligramos
36	Cefalexina	Tabletas 500 mg, caja c/20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
37	Cefotaxima, 1 g	Ampolleta 1 g, 4 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
38	Cefotaxima, 500 mg	Ampolleta 500 mg, 2 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
39	Ceftriazona	Ampolleta de 0.5 g, en 5 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
40	Cefuroxime	Tabletas 500 mg		Miligramos
41	Cimetidina	Tabletas 200 mg		Miligramos
42	Ciprofloxacina, tabletas	Tabletas 500 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
43	Citalopram			Miligramos
44	Claritomicina	Tabletas 250 mg		Miligramos
45	Clindamicina	Tabletas 300 mg, caja c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
46	Clioquinol	Envase 60 g	GI, DERMATOLOGIA	Envase
47	Clioquinol/hidrocortisona	Envase 20 g		Envase
48	Clomipramina			Miligramos

49	Cloranfenicol solución oftálmica	Frasco con 15 ml	GI, OFTALMOLOGIA	Mililitros
50	Clorfeniramina, jarabe	Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Frasco
51	Clorfeniramina, tabletas	Tabletas de 4 mg, caja c/20	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Miligramos
52	Clorpropamida	Tabletas 250 mg, caja c/50		Miligramos
53	Cloroquina	Tabletas de 150 mg, caja c/1000		Miligramos
54	Clorotiacida	Tabletas 250 mg, caja c/20		Miligramos
55	Clorpormacina	Comprimidos 100 mg		Miligramos
56	Clortalidona	Tabletas 50 mg, caja c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
57	Cloruro de potasio	Ampolleta 100 mg, 5 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Mililitros
58	Crema Cold-Cream	Envase 75 ml		Envase
59	Cromoglicato sódico	Aerosol, envase 16 g, 112 disparos		Disparos
60	Dapsona	Tabletas 100 mg, c/1000		Miligramos
61	Desipramina			Miligramos
62	Desogestril y Etinilestradiol	Envase con 28 tabletas		Tableta
63	Diazepam	Ampolleta 10 mg, 2 ml, c/50		Ampolletas
64	Diclofenaco	Tabletas 75 mg	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
65	Dicloxacilina	Cápsulas de 250 mg, c/12	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
66	Difenidol	Tabletas de 25 mg, caja c/30	GI, OTORRINOLARING.	Miligramos
67	Doxiciclina, tabletas	Cápsulas de 100 mg, caja c/10	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
68	Electrolitos orales	Sobre 27.9 gr	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Sobres
69	Epinefrina subcutánea	Ampolleta de 1 ml		Ampolleta
70	Eritromicina, cápsulas	Cápsulas de 250 mg, caja c/20		Miligramos
71	Eritromicina, suspensión	Suspensión 125 mg, envase 120 ml		Miligramos
72	Eritromicina/sulfisoxazol	Frasco de 150 ml, 200/600 mg, c/5 ml		Miligramos
73	Estreptomina inyectable	1 gm. frasco ampula 2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolleta
74	Etambutol	Comprimidos 400 mg, caja c/50		Miligramos
75	Famotidina	Tabletas 10 mg, c/10		Miligramos
76	Fenitoína, suspensión	Suspensión oral 37.5 mg/5 ml		Miligramos
77	Fenitoína, tabletas	Tabletas, caja c/50		Miligramos
78	Fenobarbital	Comprimidos 50 mg, c/30		Miligramos
79	Flumazenil	Ampolleta 5 ml		Ampolleta
80	Fluvoxamina			Miligramos
81	Fluoxetina		GI, PSIQUIATRIA	Miligramos

82	Fosfato de Clindamicina	Ampolleta de 300 mg, 2 ml		Ampolleta
83	Fumarato ferroso, suspensión	Suspensión oral 2.9 mg/100 ml, Equiv. a 0.953 mg de Fe	GI, HEMATOLOGIA	Mililitros
84	Fumarato ferroso, tabletas	Tabletas 200 mg, c/50	GI, HEMATOLOGIA	Tabletas
85	Gentamicina, 20 mg	Solución inyectable 20 mg/2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
86	Gentamicina, 80 mg	Solución inyectable 80 mg/2 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
87	Glibenclamida	Tabletas 5 mg, caja c/50	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
88	Glimepirida			Miligramos
89	Gluconato de calcio, solución al 10%	(Calcium Amp. 10X10 ml)		Mililitros
90	Imipramina			Miligramos
91	Indometacina	Cápsulas 25 mg, c/30	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
92	Inmunoglobulina humana antirrábica			Dosis
93	Inmunoglobulina humana antitetánica	Unidosis		Dosis
94	Insulina Humana	Fco. 10 ml. 100 u/ml	GI, ENDOCRINOLOGIA	Mililitros
95	Ipecacuana	Jarabe		Mililitros
96	Isoniacida	Tabletas 100 gr, envase c/200 Tab.		Miligramos
97	Isoniazida y Rifampicina	Tabletas 200/150 mg, envase c/120 Tab.		Tabletas
98	Isoniazida, Rifampicina y Pirazinamida	Tabletas o grageas 75 mg/150 mg/400 mg, c/240		Tabletas
99	Ketorolaco	Tabletas 10 mg, c/10		Miligramos
100	Ketorolaco, inyectable	Ampolleta 30 mg, c/3	GI, ANALGESIA	Ampolleta
101	Ketotifeno	Frasco con 120 ml	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Mililitros
102	Levonorgestrel y etileneestradiol	Envase con 28 tabletas	GI, PLAN. FAMILIAR	Tableta
103	Levotiroxina	Tabletas de 0.025 mg, c/50		Tableta
104	Lidocaína al 2% con epinefrina	Frasco Amp. 1 g/0.25 g 50 ml		Frasco
105	Lidocaína al 2%, 50 ml	Frasco Amp. 1 gm/50 ml	GI, ANALGESIA	Fco. ampula
106	Lidocaína al 5%	Sol. inyectable 100 mg/2 ml, c/5 ampulas		Fco. ampula
107	Lindano shampoo	Shampoo de 1g/100 ml		Frasco
108	Loperamida	Tabletas 2 mg, c/12	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
109	Loratadina	Tabletas 10 mg, c/20	GI, ENF. INMUNOALERGICAS	Miligramos
110	Maprotilina			Miligramos

111	Mebendazol, suspensión	Suspensión, 30 ml, 100 mg/5 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
112	Mebendazol, tabletas	Tabletas 100 mg, c/6	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
113	Metamizol, inyectable	Ampolleta de 1 gramo	GI, ANALGESIA	Ampolletas
114	Metamizol, tabletas	Tabletas 500 mg, c/10	GI, ANALGESIA	Miligramos
115	Metformina	Tabletas de 850 mg, envase c/30	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
116	Metilergometrina	Grageas de 0.125 mg, c/30		Miligramos
117	Metoprolol	Tabletas 100 mg, envase c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
118	Metronidazol, inyectable	Ampolleta 200 mg, 2 X 10 ml	GI, ENF. INFECC.	Ampolletas
119	Metronidazol, óvulos	Ovulos o tabletas vaginales de 500 mg, caja c/10	GI, GINECO OBSTETRICIA	Ovulos
120	Metronidazol, suspensión	Suspensión 250 mg/5 ml, frasco c/120 ml	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
121	Metronidazol, tabletas	Tabletas 250 mg, c/20		Miligramos
122		Tabletas 500 mg, c/30		Miligramos
123	Mianserina			Miligramos
124	Miconazol crema	Tubo 20 g, nitrato de miconazol 20 mg/g	GI, DERMATOLOGIA	Pieza
125	Morfina			Ampolletas
126	Moxifloxacín			Miligramos
127	Nalbufina, Sol. inyectable	Ampolletas 10 mg, 1 ml, caja c/5	GI, ANALGESIA	Ampolletas
128	Naproxeno tabletas	Tabletas (Flanax, 275 mg, c/20)	GI, REUMATOLOGIA	Miligramos
129	Nicardipino	Cápsulas 20 mg, envase con 60 cápsulas		Miligramos
130	Nifedipino	Tabletas 10 mg caja c/20	GI, CARDIOLOGIA	Miligramos
131	Nistatina, crema	Envase de 60 g		Envase
132	Nistatina, tabletas	Tabletas		Tabletas
133	Nistatina, tabletas vaginales	Tabletas vaginales		Tab. Vag.
134	Nitrofurantoína	Furadantina tabletas 100 mg, c/40		Miligramos
135	Noretindrona y Etinilestradiol	Envase con 21 tabletas		Tableta
136	Noretisterona	Ampolleta 200 mg		Ampolleta
137	Norgestrel, progestágeno sintético y estradiol	Envase con 28 tabletas		Tableta
138	Omeprazol, cápsulas	Cápsulas 20 mg, c/7	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
139	Omeprazol, inyectable	Ampolleta 40 mg, 10 ml	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolletas
140	Oxido de zinc	(Pasta de lassar) tubo 30 g		Tubo
141	Oxitocina	Ampolletas	GI, GINECO OBSTETRICIA	Ampolleta
142	Paracetamol, tabletas	Tabletas 500 mg	GI, ANALGESIA	Miligramos

143	Penicilina G. Benzatínica	Ampolletas 1,200 000 U		Ampolletas
144	Penicilina G. Procaínica	Ampolletas 800 000 U		Ampolletas
145	Penicilina G-procaína	Ampolletas 400 000 U		Ampolletas
146	Penicilina sódica	Frasco ampula 1 000 000 U		Fco. ampula
147	Piperazina	Jarabe 100 ml, 250 mg/5 ml		Miligramos
148	Polivitaminas y minerales	Tabletas		Tabletas
149	Prednisona	Tabletas de 5 mg, caja c/20	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos
150	Preservativos	Caja de 3 piezas		Pieza
151	Primaquina	Tabletas de 5 mg, caja c/20		Miligramos
152	Probenecida	Frasco con 10 tabletas de 500 mg		Miligramos
153	Propranolol	Tabletas 40 mg, envase c/20		Miligramos
154	Ranitidina, inyectable	Ampolleta 50 mg, 5 ml, c/5	GI, GASTROENTEROLOGIA	Ampolletas
155	Ranitidina, tabletas	Tabletas 150 mg, c/100	GI, GASTROENTEROLOGIA	Miligramos
156	Rifampicina	Cápsulas 300 mg, c/1000		Miligramos
157	Rozigitazona	Grageas 8 mg, c/14		Miligramos
158	Salbutamol aerosol	20 mg, envase c/200 disparos	GI, NEUMOLOGIA	Disparos
159	Salbutamol jarabe	Jarabe 2 mg/5 ml, frasco 60 ml	GI, NEUMOLOGIA	Mililitros
160	Salbutamol, Sol. para nebulizadores	Frasco 5 mg/10 ml		Miligramos
161	Sertralina			Miligramos
162	Sodio intravenoso	Cloruro de sodio al 9% envase c/500 ml	GI, SOL. ELECTROLITICAS	Mililitros
163	Subsalicilato de bismuto	Pepto-Bismol Susp. 120 ml, 17.5 g/ml		Miligramos
164	Sucralfato	Tabletas 20 mg, c/20		Miligramos
165	Suero Antialacrán	Frasco ampula 5 ml, 1 dosis		Frasco
166	Suero antifídico			Ampolleta
167	Suero Antiviperino frasco ampula 10 ml 1 dosis			Ampolleta
168	Sulfato ferroso	Tabletas de 200 mg, c/50	GI, HEMATOLOGIA	Miligramos
169	Sulfato magnesio	Ampolleta 10 ml, c/100		Mililitros
170	Talidomida	Tabletas 100 mg, caja c/50		Miligramos
171	Teofilina, jarabe	Frasco 160 ml		Mililitros
172	Teofilina, tabletas	Tabletas de 200 mg		Miligramos
173	Tetraciclina	Tabletas 500 mgr		Miligramos
174	Tolbutamida	Tabletas 500 mg, envase c/50	GI, ENDOCRINOLOGIA	Miligramos

175	Toxide tetánico	Frasco ampula con 10 dosis		Dosis
176	Trimetoprim c/sulfametoxazol, Susp.	Suspensión 120 ml (40 mg/5 ml)	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
177	Trimetoprim c/sulfametoxazol, Tab.	Tabletas 80 mg, caja c/20	GI, ENF. INFECC.	Miligramos
178	Vacuna antirrábica humana de células Diploides			Dosis
179	Vacuna BCG.	Ampolleta 10 dosis y solución salina como diluyente		Dosis
180	Vacuna DPT	Frasco ampula con 10 dosis		Dosis
181	Vacuna influenza	Ampolleta con 5 ml, envase c/10		Dosis
182	Vacuna Neumocócica	Vial de 5 ml		Dosis
183	Vacuna pentavalente	Frasco ampula de DPT-HB 0.5 ml y frasco ampula con vacuna liofilizada (unidosis)		Pieza
184	Vacuna Sabin	Frasco gotero con 20 dosis		Dosis
185	Vacuna Td, tétanos y difteria	Frasco 5 ml, 10 dosis		Dosis
186	Vacuna Triple Viral SRP	Frasco de vacuna liofilizada unidosis		Dosis
187	Valproato	Tabletas 200 mg	GI, NEUROLOGIA	Miligramos
188	Vibramicina	Tabletas 100 mg		Miligramos
189	Vitamina A	Cápsulas 50,000 U, c/40		Gragea
190	Vitamina A, C y D solución oral, frasco de 15 ml, c/gotero	Frasco de 25 dosis	GI, NUTRIOLOGIA	Dosis
191	Vitamina K	Ampolleta 2 mg, 0.2 ml, c/3		Ampolleta
	Total Suma de COSTO TOTAL			

ANEXO 3

DEFINICIONES

Programa Salud para Todos: Denominación adoptada en el artículo 63 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2001 para identificar un programa de subsidio federal para brindar protección financiera en salud a la población no asegurada.

Seguro Popular de Salud: Esquema de aseguramiento público y voluntario que brinda protección financiera en materia de salud a las familias que por su condición laboral y socioeconómica no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social.

Gasto de bolsillo: Pago directo que se realiza en el momento de requerir atención médica y que pone en riesgo de empobrecimiento a las familias de bajos ingresos.

Gasto catastrófico en salud: Gasto que constituye más de 30 por ciento del ingreso anual disponible (ingreso total menos el gasto en alimentación) del hogar y que pone en riesgo de empobrecimiento a los hogares de menores ingresos.

Pago anticipado en salud: Pago por adelantado que se realiza para cubrir el costo de la atención en salud en caso de requerirla con el fin de proteger el ingreso de las familias y fomentar la atención oportuna y preventiva.

Cuotas de afiliación: Monto de recursos que aportarán las familias que se afilien al programa del Seguro Popular de Salud.

Cultura del aseguramiento: Conocimiento de la población de que es mejor realizar pagos anticipados que pagos directos de bolsillo para evitar el riesgo de incurrir en gastos que pueden llegar a ser catastróficos.

Medicina preventiva: Intervenciones que fomentan conductas que mantienen la salud de las personas y que reducen el riesgo de padecer algún problema de salud.

Familia beneficiaria: Miembros de la familia nuclear que por su condición socioeconómica y laboral no sean derechohabientes de la seguridad social y elijan afiliarse al Seguro Popular de Salud.

Seguridad social: Instituciones públicas de salud y prestaciones sociales que cubren a los trabajadores del sector formal de la economía.

Población no asegurada: Personas que no son beneficiarias de alguna institución de seguridad social.

Población objetivo: Grupo de población que cumple con las condiciones necesarias para ser beneficiaria de algún programa público.

Población beneficiaria: Grupo de personas que recibe los beneficios que se incluyen en algún programa público.

Promotor de salud: Personal encargado de organizar y promover las actividades de registro y afiliación del Programa del Seguro Popular a la población objetivo.

OPD: Organismo Público Descentralizado. Figura en la que se incluyen todas las modalidades de prestación de Servicios Estatales de Salud.

Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.- **Héctor Hernández Llamas.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.-

El Director General de Protección Financiera en Salud, **Mauricio Bailón González.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, **Juan S. Millán Lizárraga.-** Rúbrica.-

El Secretario de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Víctor Manuel Díaz Simental.-** Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 628/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santas Marías, Municipio de Tacámbaro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 628/96, que corresponde al expediente número 2081, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Santas Marías", Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán; en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo número D.A. 5803/98, promovido por Norberto Mercadillo Escobedo, en su carácter de apoderado de Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita, de apellidos Islas Borbolla.

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito de siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia, solicitó al Gobernador del Estado de Michoacán, de tierras, para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como de posible afectación, diversos predios presunta propiedad de José Borbolla Solórzano, denominados "Las Joyas", "Bosque Chico", "Bosque Grande", "Mesa del Encino Hueco", "Las Juntas", "Plan del Plátano", "Los Planes", "Plan del Panteón", "Las Lomas", "Monte de San Pablo", "El Cerrito" y "Plan de la Casa Blanqueada".

SEGUNDO. La Comisión Agraria en el Estado de Michoacán, instauró el procedimiento respectivo el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, registrándolo con el número 2081. La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el once de junio del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Jesús Rodríguez Campos, Luis Rodríguez Campos y Rodolfo Hernández Reynosa, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, cuyos nombramientos les fueron expedidos por el Gobernador del Estado de Michoacán, el seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

TERCERO. La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 738, de seis de abril de mil novecientos setenta, ordenó a Jorge Arturo Hernández Álvarez del Castillo, llevara el levantamiento del censo general del poblado solicitante, quien rindió su informe el diecisiete de ese mismo mes y año, del que se conoce que la diligencia censal dio como resultado un total de cincuenta y seis campesinos con capacidad agraria.

También consta en autos que posteriormente mediante oficio número 865202, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, la Consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario, instruyó a la entonces Delegación Agraria en el Estado, la actualización censal del núcleo de población, la que mediante oficio 3278, comisionó a Carlos Mendoza Martínez para su realización, quien rindió su informe el siete de mayo de mil novecientos setenta y siete, señalando un total de doscientas sesenta y ocho personas censadas, de las cuales treinta y ocho son jefes de hogar; solteros mayores de dieciséis años cuarenta, para un total de setenta y dos campesinos con capacidad en materia agraria.

CUARTO. Respecto de los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consta en autos que mediante oficio número 15027, de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, la Comisión Agraria Mixta ordenó a Manuel Laredo Ramírez, para que efectuara los trabajos técnicos informativos complementarios, el citado comisionado rindió su informe, sin fecha, del que se conoce, tomándose en consideración los trabajos desahogados en el Programa Nacional Agrario, por lo que corresponde al Estado de Michoacán; además de los planos existentes en los archivos de cartografía y dibujo de la misma dependencia que el predio denominado "Buenavista", originalmente perteneció a José, Teresa y Francisco Borbolla Solórzano, quienes lo heredaron de Cristina Solórzano viuda de Borbolla, que al desmembrarse quedó constituida por cuatro fracciones, siendo las siguientes:

"El Plan", con superficie total de 101-37-47 (ciento un hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), que originalmente perteneció a Teresa y Francisco Borbolla Solórzano; que de dicha finca fue vendida una parte a Manuel Borbolla Solórzano, según registro 2964, tomo 16, Distrito de Tacámbaro, de veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco, que el citado inmueble cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 4867, de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y que por error en la escritura, se promovieron diligencias de información, según consta en el registro número 5050, tomo 29, de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete; que posteriormente el predio de que se trata, fue transmitido en propiedad a favor de José Alfredo Islas Borbolla, mediante donación de

veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 8869, tomo 52, del libro de propiedad del Distrito de Tacámbaro, el veintidós de enero del año en cita, del que se desprenden diversas ventas.

Fracción "El Mirador", consta que fue adquirida por Francisco Borbolla Solórzano, por herencia, que se encuentra inscrito bajo el número 2963, tomo 16, de veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco; que dicho inmueble se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 8271, de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Que el anterior propietario efectuó diversas ventas, según consta en los registros números 17835, 17837, 17838 y 17841, del tomo 100, libro de la propiedad del Distrito de Tacámbaro, todos del nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Fracción número 3, denominada "Las Juntas", propiedad original de José Borbolla Solórzano, con una superficie de 217-09-99 (doscientas diecisiete hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) de monte alto, con un cincuenta por ciento de terreno laborable de temporal; con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 2921, tomo 16, de veintidós de abril de mil novecientos treinta y cinco; cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 5067, de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres; que posteriormente dicho predio fue vendido en favor de Luis Felipe Islas Borbolla, según registro 9256, de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, en tres cuartas partes de la citada superficie, habiéndose reservado el propietario la cuarta parte de la finca; que dicho inmueble se encontró explotado por los campesinos solicitantes de tierras, que las detenta en posesión, se dice, desde hacía más de cinco años, habiéndose comprobado que desde mil novecientos sesenta y nueve, no se había efectuado ningún pago de impuesto predial en la Oficina de Administración de Rentas del Estado, según informe proporcionado por dicha dependencia, de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Fracción número 4, denominada "El Bosque", propiedad de Teresa Borbolla Solórzano, con superficie de 220-16-49 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de monte con treinta por ciento, susceptibles de labor y 24-46-28 (veinticuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), el comisionado señaló haberlo observado en condiciones similares al predio anterior, es decir, en explotación por parte de los campesinos solicitantes de tierras, desde hacía más de cinco años, sin haberse cubierto desde el año de mil novecientos sesenta y nueve, el pago de impuestos.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta formuló su dictamen el nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, en sentido negativo, por considerar que no existían predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEXTO. El Gobernador del Estado de Michoacán, emitió su Mandamiento, el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el once de junio del mismo año.

SEPTIMO. El expediente que nos ocupa, fue remitido al Delegado Agrario en el Estado de Michoacán, mediante oficio número 2846, de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, para su trámite subsecuente en segunda instancia, quien formuló su opinión el nueve de julio de mil novecientos setenta y tres, en el sentido de que se confirmara el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado.

OCTAVO. El Delegado Agrario en el Estado mediante oficio número 10273, de nueve de julio de mil novecientos setenta y tres, remitió el expediente de que se trata al Cuerpo Consultivo Agrario, para su continuación, constando en autos que mediante escrito de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, el comité particular ejecutivo del núcleo promovente de la acción agraria de que se trata, solicitó la iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados, sobre los terrenos provenientes de la hacienda "Buenavista".

NOVENO. El veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario inició el procedimiento de nulidad de fraccionamiento de los predios "El Bosque" y "Las Juntas", turnando el expediente el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco a la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamiento Simulados, comisionando a Luis Héctor Morales Galicia, a efecto de que llevara a cabo una investigación con base en la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los predios provenientes de la Ex-hacienda de "Buenavista", denominados "El Plan", "El Mirador", "El Bosque", "Las Juntas", así como los predios "Los Morales," "El Jacal" y Ex-hacienda de "San Rafael Lejá", ubicados en el Municipio de Tacámbaro, dicho comisionado rindió su informe el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, del cual se desprende lo siguiente:

Que existen dos fracciones de terreno pertenecientes a la Ex-hacienda de "Buenavista", denominadas "El Bosque" y "Las Juntas", con superficies de 244-72-77 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, setenta y siete centiáreas) y 217-09-99 (doscientas diecisiete hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), respectivamente, que en conjunto hacen una superficie total de 461-82-76 (cuatrocientas sesenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y seis centiáreas), de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) son de riego, 385-64-49 (trescientas ochenta y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de temporal y 46-18-27 (cuarenta y seis hectáreas, dieciocho áreas, veintisiete centiáreas) de monte, que se encuentran en posesión del grupo solicitante de tierras, desde hacía más de cinco años, sin que nadie haya tratado de sacarlos, ni existe demanda al respecto, y habiendo cubierto éstos los impuestos correspondientes con toda regularidad, al momento de la inspección se encontraron sembrados de maíz, chile y frijol, exceptuando la parte de monte. En cuanto a los linderos de estas dos fracciones se encontró que existen cercas en los linderos perimetrales, pero no se encontró amojonamiento alguno ni señalamiento que separe las fracciones antes descritas, constituyendo en si ambas una sola unidad topográfica. Durante las inspecciones oculares fueron citados todos los propietarios de los predios señalados como de posible afectación y ninguna persona se presentó en representación de estas dos fracciones.

DECIMO. El trece de octubre de mil novecientos ochenta, la entonces Dirección General de Procedimientos Agrarios emitió su dictamen en el sentido de declarar nulo el fraccionamiento simulado, respecto de las diversas fracciones en las que se dividió la Ex-hacienda de "Buenavista".

DECIMO PRIMERO. Mediante oficio número 690, de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se comisionó al ingeniero Víctor Manuel Hernández Jacinto, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el veinticinco de abril del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

Predio "El Bosque", propiedad de Margarita Borbolla de Islas y Fernando Islas Borbolla, el cual cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 11297, de veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ubicado en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán, se encontró sin explotación por parte de sus propietarios siendo una superficie aproximada de 93-55-15 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, quince centiáreas) de monte alto, con un cincuenta por ciento de temporal originalmente este predio tenía una superficie de 244-64-77 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas) de las cuales 122-31-38 (ciento veintidós hectáreas, treinta y un áreas, treinta y ocho centiáreas) fueron concedidas al ejido denominado "El Arenal", según Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y uno, en la cual se asentó que tal afectación es por haberse encontrado abandonadas por más de dos años consecutivos.

Predio "Las Juntas", propiedad de José Borbolla Solórzano y Luis Felipe Islas Borbolla; cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 5067, de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, ubicado en el Municipio de Tacámbaro; Michoacán, se encontró sin explotación por parte de sus propietarios, el cual cuenta con una superficie de 221-45-54 (doscientas veintiuna hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de temporal.

Respecto de tales fincas, el ingeniero comisionado expresó que los detentan en posesión los solicitantes desde hacía más de diez años, tiempo en el que no han sido explotados por sus propietarios.

Predio "El Plan", propiedad de varias personas, el cual se ampara con certificado de inafectabilidad agrícola número 4867, de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a nombre de Manuel Borbolla Solórzano, ubicado en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán, la superficie de este predio la tienen sus propietarios en plena explotación y viven en sus fracciones.

En el informe de referencia, el comisionado hizo constar que dentro del radio de siete kilómetros del poblado que nos ocupa, se encuentran ubicados terrenos pertenecientes a diversos ejidos siendo los siguientes: "Las Latas", "el Pedregoso", "San José de los Laureles", "San Rafael Tecario" y "J. Jesús Alcaraz", del Municipio de Tacámbaro, y "Palma de Altamira", "El Calabozo", "Ario de Rosales y su anexo El Tepamal", y "El Arenal, del Municipio de Ario, Michoacán.

DECIMO SEGUNDO. La Dirección General de Tenencia de la Tierra, adscrito a la Secretaría de la Reforma Agraria, como consecuencia de los resultados que arrojaron los trabajos técnicos informativos complementarios, en atención a la petición que le fuera formulada por la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, del Estado de Michoacán, instauró el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de los certificados de inafectabilidad números 05067, y 11297, que protegen

a los predios denominados "Las Juntas", propiedad de Luis Felipe Islas Borbolla y "El Bosque", propiedad de Margarita Borbolla de Islas y Fernando Islas Borbolla, el seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, los cuales fueron expedidos a favor de José Borbolla Solórzano y Josefa Rivera Infante, respectivamente; habiéndose ordenado la notificación por edictos, a través del Diario Oficial de veintiocho de septiembre y cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro; una vez desahogado el procedimiento y analizadas las pruebas que obran en autos, la citada dirección, formuló su dictamen el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en cuyos puntos resolutivos, estimo procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y la cancelación de los respectivos certificados.

DECIMO TERCERO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en vía incidental, respecto del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad que protegen a los predios denominados "Las Juntas" y "El Bosque", en el mismo sentido de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, esto es, propuso dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, expedidos a favor de José Borbolla Solórzano y Josefa Rivera Infante, respecto de los predios "Las Juntas" y "El Bosque"; también así propuso la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícolas números 05067 y 11297, que los ampara en las superficies de 217-09-99 (doscientas diecisiete hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiárea) y 244-62-77 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta y siete centiáreas), respectivamente.

DECIMO CUARTO. Por su parte el Secretario de la Reforma Agraria, emitió resolución el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el procedimiento de nulidad de los acuerdos de inafectabilidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad antes mencionado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, fracción XX de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO QUINTO. Consta en autos la Resolución Presidencial de tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de abril del mismo año, mediante la cual se concedió al poblado "El Arenal", Municipio de Ario, Michoacán, una superficie de 122-31-88 (ciento veintidós hectáreas, treinta y un áreas, ochenta y ocho centiáreas), que se tomaron del predio "El Bosque", propiedad de Margarita Borbolla Islas y Fernando Islas Borbolla; que se afectó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Para corroborar lo anterior, el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 1799, de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, comisionó al ingeniero Jorge Bautista para que informara respecto

de la situación que guarda el predio "El Bosque" en relación con los poblados "El Arenal" y "Santas Marías, quien rindió su informe el seis de mayo del mismo año, manifestando que el ejido "El Arenal", tenía en posesión 120-19-96 (ciento veinte hectáreas, diecinueve áreas, noventa y seis centiáreas) de temporal del predio "El Bosque" con quince por ciento de monte alto; y "Santas Marías" con 120-02-73 (ciento veinte hectáreas, dos áreas, setenta y tres centiáreas) de temporal del predio "El Bosque", y que además este último poblado detenta también 240-22-07 (doscientas cuarenta hectáreas, veintidós áreas, siete centiáreas) de monte alto con veinte por ciento laborable del predio "Las Juntas".

DECIMO SEXTO. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, formuló su dictamen en el expediente relativo a la dotación de tierras promovida en favor del poblado denominado "Santas Marías", en el que propuso que resultaba procedente la solicitud dotatoria de tierras formulada por el poblado de que se trata; también así, en la vía incidental, por un parte, propuso declarar improcedente la nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, y por la otra estimó procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 05067 y 11297, expedidos a favor de José Borbolla Solórzano y Josefina Rivera Infante, respectivamente, que protegen los predios denominados "Las Juntas" y "El Bosque", con superficie de 217-09-99 (doscientas diecisiete hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) y 244-62-77 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta y siete centiáreas), propiedad actual de Luis Felipe, Margarita y Ramón Fernando Islas Borbolla; por consiguiente, propuso se dotará al poblado de que se trata, con una superficie de 360-24-80 (trescientas sesenta hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta centiáreas), de las que 217-09-99 (doscientas diecisiete hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) son de monte alto con veinte por ciento

laborable, que se tomarían del predio "Las Juntas", propiedad de Luis Felipe Islas Borbolla; 120-02-73 (ciento veinte hectáreas, dos áreas, setenta y tres centiáreas) de temporal, que se tomarían del predio "El Bosque", propiedad de Margarita y Ramón Fernando Islas Borbolla, y 23-12-08 (veintitrés hectáreas, doce áreas, ocho centiáreas) de monte con veinte por ciento laborable, de demasías propiedad de la Nación, que se encontraron confundidas dentro de los linderos del predio "Las Juntas", propiedad de Luis Felipe Islas Borbolla.

DECIMO SEPTIMO. El diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario recibió el expediente de mérito registrándose bajo el número 628/96, ordenándose notificar a las partes, a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO OCTAVO. El Tribunal Superior Agrario, pronunció el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 628/96, que nos ocupa, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Santas Marías", Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, conforme a los siguientes puntos resolutiveos:

'PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por el poblado denominado 'SANTAS MARIAS', ubicado en el Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior con una superficie de 314-95-10 (trescientas catorce hectáreas, noventa y cinco áreas, diez centiáreas) de agostadero, que se tomarán de los predios 'Las Juntas', con superficie de 217-09-59 (doscientas diecisiete hectáreas, nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas), propiedad de Luis Felipe Islas Borbolla, y del inmueble denominado 'El Bosque', con superficie de 97-85-11 (noventa y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, once centiáreas), propiedad de Margarita Borbolla de Islas y Fernando Islas Borbolla, ambos ubicados en el Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, en virtud de la in explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de su propietario, de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en contrario sensu. Dicha superficie servirá para beneficiar a ciento sesenta y siete campesinos capacitados, cuyos nombres han quedado transcritos en el considerando segundo de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Es improcedente declarar la nulidad de fraccionamiento de los predios rústicos correspondientes a las diversas fracciones de la Ex -Hacienda de 'Buenavista'.

CUARTO.- Resulta procedente dejar sin efectos los acuerdos presidenciales de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 5067 y 11297.

QUINTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Michoacán de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

SEXTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; y los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; notifíquese al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido".

DECIMO NOVENO. Inconforme con la sentencia anterior, Norberto Mercadillo Escobedo en su carácter de apoderado de Luis Felipe Islas Borbolla, Ramón Fernando Islas Borbolla y Margarita Islas Borbolla, por escrito presentado el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, demandaron el amparo de la Justicia Federal, que se ventiló a través del juicio de amparo número D.A. 5803/98, del cual correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y que se revolió mediante ejecutoria de catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en los términos siguientes:

'PRIMERO.- SE SOBREESE en el presente juicio de amparo promovido por Norberto Mercadillo Escobedo en su carácter de apoderado de Luis Felipe Islas Borbolla, Ramón Fernando Islas Borbolla y de Margarita María Islas Borbolla, en contra del acto atribuido al Secretario de la Reforma Agraria en los términos apuntados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Luis Felipe Islas Borbolla, Ramón Fernando Islas Borbolla y de Margarita María Islas Borbolla, contra la sentencia de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete que dictó el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario número 628/96, que corresponde al expediente 2081, de conformidad con lo expuesto en los considerandos séptimo, octavo y noveno de esta ejecutoria”.

La protección de la Justicia Federal se concedió para los efectos que se precisan en los considerandos séptimo, octavo y noveno de la ejecutoria de mérito, que se transcriben:

“SEPTIMO.- Por razón de método los conceptos de violación que hace valer la parte quejosa se analizarán en orden distinto al propuesto por la parte quejosa.

Manifiestan los quejosos que en el segundo y primera parte del cuarto de los conceptos de violación substancialmente que en la sentencia reclamada se violaron en su perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales, pues dichos preceptos establecen las garantías de legalidad, seguridad jurídica audiencia y defensa pues el procedimiento administrativo agrario fue seguido, sin que se les notificase a aquellos la instauración del mismo.

Que tanto el acto reclamado y los actos de ejecución de éste, conculcan sus garantías individuales al emanar de un procedimiento en el que los hoy quejosos no tuvieron oportunidad de exponer los argumentos correspondientes ni tampoco ofrecer y desahogar pruebas, y sin poder estar en las diversas inspecciones que fueron realizadas sobre los inmuebles de los cuales ahora se les pretende privar.

Que conocieron del procedimiento únicamente por edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, y ya en su etapa final para presentar pruebas y alegatos, motivo por el cual no tuvieron oportunidad de participar en los trabajos técnicos informativos ni en los trabajos censales ni en el establecimiento de las juntas, ni mucho menos se pusieron a su disposición para observaciones las conclusiones que se obtuvieron de dichos trabajos censales.

Los conceptos de violación a estudio resultan fundados por las siguientes razones:

En efecto, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé a favor de los gobernados, la garantía de audiencia previa, cuando se señala en la parte conducente de dicho numeral lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Es el caso, la garantía de audiencia que consagra este precepto constitucional no se cumplió por parte de las autoridades agrarias, y ello es así en razón de lo siguiente:

A fin de tener una mayor comprensión del sentido que regirá en la presente sentencia, se procede a efectuar los siguientes antecedentes del caso:

1.- Por escrito de siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado referido solicitó dotación de tierras, sin señalar expresamente predios de posible afectación. Dicha solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

2.- El procedimiento se instauró el cuatro de mayo de ese año con el número 2081.

3.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 738 de seis de abril de mil novecientos setenta designó a Jorge Arturo Hernández Álvarez del Castillo, para que efectuara los trabajos censales, quien rindió su informe el dieciséis de ese mes y año del cual se desprende la existencia de cincuenta y seis campesinos, en relación con los trabajos precitados el referido comisionado procedió a identificar los terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación.

4.- En virtud de que los trabajos técnicos precitados resultaron insuficientes ya que no precisaron si los predios investigados se encontraron o no inexplorados, se comisionó a Manuel Laredo Ramírez, para que ejecutara trabajos técnicos e informativos complementarios. Quien rindió informe complementario en el año de mil novecientos setenta y dos.

5.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen negativo el nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, en virtud de no existir predios afectables dentro del radio legal.

6.- El Gobernador del Estado de Michoacán emitió mandamiento negativo el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de junio de mil novecientos setenta y tres.

7.- La Delegación Agraria en el Estado formuló su opinión el nueve de julio de mil novecientos setenta y tres confirmando el mandamiento emitido por el Gobernador.

8.- Mediante oficio número 0273 de nueve de julio de mil novecientos setenta y tres, el Delegado Agrario remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario. Dicho órgano colegiado advirtió que se debía iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamiento respecto de los predios denominado 'El Bosque' y 'Las Juntas', turnando el expediente el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco, a la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, quien verificó los trabajos por conducto del Ingeniero Luis Héctor Morales Galicia. El acuerdo de iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulado se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el doce de abril de mil novecientos setenta y seis.

9.- El trece de octubre de mil novecientos ochenta, la Dirección General de Procedimientos Agrarios emitió su dictamen en el sentido de declarar improcedente el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulado, respecto de las diversas fracciones en las que se dividió la Ex-hacienda de Buenavista.

10.- Por oficio de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se comisionó a Víctor Manuel Hernández Jacinto, para que realizara trabajos complementarios.

11.- Derivado de lo anterior, la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió acuerdo de instauración del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad números 5067 y 11297. El primero de ellos corresponde al predio denominado 'Las Juntas', propiedad de Luis Felipe Islas Borbolla, en tanto que el segundo se vincula al inmueble 'El Bosque' cuyos propietarios son Margarita Borbolla de Islas y Fernando Islas Borbolla, procedimiento que se instauró el seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

12.- Dicho procedimiento se notificó por edictos mediante los diarios oficiales de 28 de septiembre, 5 y 11 de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

13.- El veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco la dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió dictamen considerando procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y como consecuencia efectuar la cancelación de los respectivos certificados de inafectabilidad.

14.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, respecto del procedimiento agrario y dejó sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad agrícola número 5067 que ampara al predio denominado 'las Juntas' con una superficie de 217-09-99, propiedad de Luis Felipe Islas Borbolla. También dejó sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad agrícola número 11297 que ampara el predio denominado 'El Bosque' con superficie de 220-16-46, propiedad de Margarita Borbolla de Islas y Fernando Islas Borbolla.

15.- El veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho el Secretario de la Reforma Agraria emitió resolución en la que hizo alusión a los puntos antes referidos.

16.- En virtud de que, por Resolución Presidencial de tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de abril de ese año, se concedió al poblado denominado 'El Arenal' una extensión superficial de 122-31-38, respecto del predio 'El Bosque', propiedad de Margarita Borbolla de Islas y Fernando Islas Borbolla, la Delegación Agraria, mediante oficio número 1799 de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis comisionó al ingeniero Jorge Bautista para que determinara la situación del predio 'El Arenal' y 'Santas Marías'.

17.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en sentido positivo el seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

18.- En el **Diario Oficial de la Federación** los días 16, 23 y 30 de julio de mil novecientos noventa y seis, se notificó por edictos a Luis Felipe Islas Borbolla, propietario del predio 'Las Juntas' así como a

Margarita Borbolla de Islas y Fernando Islas Borbolla, propietarios del predio 'El Bosque' así como también por edictos de notificación a las mismas personas correspondientes a los Diarios de 19 y 26 de abril y 3 de mayo de mil novecientos noventa y seis que aparecieron en el periódico Excelsior.

19.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en el Tribunal Superior Agrario el expediente de mérito registrándose con el número 628/96, ordenándose notificar a las partes a los interesados y a la Procuraduría Agraria'.

De lo anteriormente relacionado, este Tribunal Colegiado llega a la conclusión, de que la parte quejosa nunca fue notificada en términos de Ley del inicio del procedimiento agrario relativo a dotación de tierras del poblado denominado 'SANTAS MARIAS', ubicado en el Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán que culminó con la sentencia recurrida.

En efecto, del análisis minucioso de todas las constancias que obran en autos, relativas al procedimiento agrario ya referido, no se desprende que se haya notificado legalmente a Luis Felipe Islas Borbolla, Ramón Fernando Islas Borbolla y Margarita María Islas Borbolla, de la iniciación del mismo, es decir, que se haya hecho de su conocimiento la solicitud de dotación de tierras, misma que forma parte de la primera instancia y que se inició desde el 7 de abril de 1959, que dio origen a la instauración del procedimiento número 2981 el 4 de mayo de 1959 ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Michoacán, no obstante que en términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la autoridad tenía la obligación de informarles que el predio de su propiedad era presuntamente afectable, ya que el precepto legal en cita dispone en lo conducente lo siguiente:

'Artículo. 275.- La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentran dentro del radio de afectación que esta ley señala, y para todos los propietarios o usuarios de las aguas afectables. El mismo día que la Comisión Agraria Mixta o el Gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro Público que corresponda, mediante oficio que le dirijan por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales a que se refiere el artículo 449.

Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables mediante oficio que les dirijan a los casos de las fincas'.

Con la omisión anotada en que incurrió dicha Comisión Agraria Mixta, es incuestionable que se dejó a los quejosos en estado de indefensión, pues se les privó del derecho de concurrir a la primera instancia de ese procedimiento en defensa de sus intereses y concurrir a la primera instancia y concurrir en esa oportunidad a demostrar la inafectabilidad de su predio.

En esta tesitura, es de concluir que se violó en perjuicio de la parte quejosa el párrafo segundo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y consecuentemente las garantías de audiencia, de legalidad y debido proceso legal consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Es aplicable al caso, la tesis jurisprudencial publicada en la página 281, Séptima Epoca, Séptima Parta, Sala Auxiliar, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo 199-204 que a la letra dice:

'AGRARIO. NOTIFICACION, A PROPIETARIOS, DE INICIO DE EXPEDIENTE DE AFECTACION AGRARIA. DEBE EFECTUARSE POR MEDIO DE OFICIO DIRIGIDO A LOS CASCOS DE LAS FINCAS. De aparecer que la notificación a los propietarios quejosos se hizo mediante cédula común fijada en los lugares más visibles del poblado, queda de manifiesto que no fueron notificados en los términos del último párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece para las comisiones agrarias mixtas el deber de informar a los propietarios de tierras y aguas la iniciación del procedimiento agrario mediante oficios que les dirijan a los cascos de las fincas. Luego, como los quejosos no fueron debidamente notificados, legalmente no estuvieron en posibilidad de ser oídos en el procedimiento administrativo; por ende, se viola en su perjuicio la garantía de audiencia contemplada por el artículo 14 constitucional'.

Sin que escape a la atención de este Tribunal el que la parte quejosa haya presentado en el procedimiento agrario, un escrito de fecha 13 de septiembre de 1996, toda vez que éste se presentó en la segunda instancia y con fecha muy posterior a la radicación del expediente y a la realización de trabajos de campo relativos al procedimiento de dotación de tierras.

Similar criterio sostuvo en este aspecto este Tribunal Colegiado, al resolver por unanimidad de votos en sesión de veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos, el amparo directo DA 2743/98, promovido por MANUEL ARIEL GARZON GUAPO y OTRA, siendo relatora la Magistrada Margarita Beatriz Luna Ramos.

OCTAVO.- Manifiestan los quejosos en el tercer concepto de violación que los trabajos técnicos que dieron origen a procedimiento ilegal que se combate iniciaron el seis de abril de 1970 con la designación de Jorge Arturo Hernández Alvarez por parte de la Comisión Agraria Mixta, para que realizara los trabajos censales, quien rindió su informe el dieciséis de abril de mil novecientos setenta, determinó la existencia de 56 campesinos capacitados y procedió a identificar los terrenos ubicados dentro de lo que se decía era el radio legal de afectación, que dichos trabajos censales y técnicos fueron realizados en escritorio toda vez que se llevaron a cabo en seis días.

Es inoperante dicho concepto de violación.

En efecto, la apreciación que realiza la parte quejosa en este aspecto, resulta dogmática pues llega a la conclusión de que el trabajo técnico se realizó en sólo seis días y que por ello debe considerarse un trabajo de escritorio sin precisar cuales son las razones por las que llega a esta conclusión.

Pues a fin de acreditar ese extremo, no lo acredita mediante un razonamiento lógico jurídico, que lleve a determinar lo asegurado por la quejosa.

Es aplicable al caso por analogía y en lo conducente, tesis jurisprudencial Consultable en la foja 460, Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX Abril, que dice:

CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO RAZONAN CONTRA EL ACTO IMPUGNADO.- Cuando no se formula ningún razonamiento lógico jurídico encaminado a combatir las consideraciones y fundamentos de la sentencia impugnada, y el quejoso sólo se concreta a decir que se violaron las leyes del procedimiento, que la responsable no valoró correctamente las pruebas, y que la sentencia carece de fundamentación y motivación, pero sin emitir ningún razonamiento, tales conceptos de violación son inoperantes, teniendo en consideración que los mismos deben ser la relación razonada que ha de establecerse entre los actos emitidos por la autoridad responsable y los derechos fundamentales que se estimen violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos.

Que en virtud de lo insuficiente del trabajo técnico referido por ello, el 25 de enero de 1972, se comisionó a Manuel Laredo Ramírez para que ejecutara los correspondientes trabajos técnicos informativos complementarios sin que se pueda precisar la fecha en que rindió su informe que tal situación le resta certeza y valor probatorio y por tanto, dicho informe fue valorado indebidamente.

Es fundado, el anterior concepto de violación.

En efecto, para que el trabajo técnico informativo complementario, citado pudiese tener pleno valor en que se realizó, a fin de verificar en que instancia se efectuó, y que posibilidades de defensa tenía a su alcance.

Es aplicable al caso, por analogía y en lo conducente la tesis jurisprudencial publicada a fojas 245, Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VIII, noviembre que dice:

MOTIVACION INSUFICIENTE. SE DA CUANDO NO SE PRECISAN LAS FECHAS QUE TOMO EN CUENTA LA AUTORIDAD PARA DESECHAR POR EXTEMPORANEO ALGUN MEDIO DE DEFENSA LEGAL.- La garantía de legalidad contenida en el artículo 16 constitucional exige que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Ahora bien, si por motivar un acto se entiende adecuar los hechos que ocurren en el caso concreto al supuesto que prevé la ley, se estima que las autoridades responsables no cumplen con dicha garantía si al desechar por extemporáneo cualquier medio de defensa legal, no expresan con claridad en su resolución en qué forma computaron el término, esto es, la fecha que tomaron en cuenta para iniciar el cómputo respectivo y los días inhábiles transcurridos entre la fecha de notificación del acto impugnado y la de interposición del medio de defensa, pues no puede decirse que ante la falta de tales requisitos, la resolución se encuentra debidamente motivada, en virtud de que esa omisión implica dejar al afectado en la imposibilidad de hacer valer sus

defensas en contra de su contenido; consecuentemente frente a tal circunstancia deberá considerarse que no se cumplió con la suficiente motivación'.

Que esos trabajos técnicos quedaron sin efecto y desde luego no debieron trascender en el presente juicio en razón del dictamen de 9 de abril de 1973 emitido por la Comisión Agraria Mixta, en la que determinó que no existían predios afectables dentro del radio legal.

Es fundado ese concepto de violación.

Ello es así, pues es cierto que con base en trabajos técnicos realizados por Jorge Arturo Hernández Álvarez y Manuel Laredo Ramírez, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen negativo el 9 de abril de 1963, en virtud de no existir predios afectables, dentro del radio legal, por ello no puede ser sustento para después los predios de los hoy quejosos.

En la última parte del tercer concepto de violación y en el quinto concepto de violación señalan los quejosos que los procedimientos agrarios culminaron en la resolución reclamada con la cancelación de sus certificados de inafectabilidad sin que fuesen llamados a dicho procedimiento en el que se respetasen las formalidades esenciales del procedimiento, como lo sería el que se hubiera citado, llamado o emplazado para que tuviera oportunidad de argumentar lo que a su derecho conviniera, y exhibir las pruebas que a su derecho correspondiera.

Es fundado dicho concepto de violación.

En efecto, como se señaló en el considerando séptimo de esta sentencia a los quejosos no se les notificó el procedimiento administrativo agrario de dotación de tierras del poblado denominado 'Santa Marías', ubicado en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán, tal como se asentó en el considerando referido, igual acontece el procedimiento de la cancelación de certificados de inafectabilidad de los quejosos, y tampoco se les notificó tal procedimiento de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad a que se refieren los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dice:

'ARTICULO 418.- Los certificados de inafectabilidad legalmente expedidos podrán ser cancelados cuando:

I.- El titular de un certificado de inafectabilidad agrícola, ganadera o agropecuaria, adquiera extensiones que, sumadas a las que ampara el certificado, rebasen la superficie señalada como máximo inafectable, de acuerdo con las equivalencias del Artículo 250;

II.- El predio no se explote durante dos años consecutivos salvo que medien causa de fuerza mayor:

III.- Tratándose de inafectabilidad ganadera o agropecuaria, dedique la propiedad a un fin distinto del señalado en el certificado, y

IV.- En los demás casos que esta ley señale'.

'ARTICULO 419.- El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización cuando tome conocimiento de alguna o algunas de las causales señaladas anteriormente, iniciará el procedimiento de cancelación notificando a los titulares de los certificados de inafectabilidad que deban quedar sujetos al procedimiento, para que dentro de los treinta días que sigan a la notificación rindan sus pruebas y expongan lo que a su derecho convenga. Satisfecho lo anterior se dictará la resolución que corresponda, la cual, si manda cancelar el certificado, deberá notificarse al Registro Agrario Nacional para que se tildé la inscripción del título cancelado. Igual procedimiento se seguirá en los casos de nulidad'.

En efecto los hoy quejosos en el referido escrito de 13 de septiembre de 1996, también señalaron que mediante éste se apersonaron para hacer valer sus derechos tanto respecto del procedimiento de dotación de tierras al Poblado 'SANTAS MARIAS' del Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, como el de nulidad de Acuerdos Presidenciales y con relación de certificados de inafectabilidad agrícola números 5067 y 11297 que amparan los predios denominado 'Las Juntas' y 'El Bosque', ello en virtud de los edictos publicados el 30 de julio de 1996 con el Departamento del Distrito Federal, lo que corrobora que tampoco este procedimiento se les notificó a los quejosos, tan es así que la propia responsable al emitir la sentencia correspondiente en este aspecto ni siquiera sutilmente señala que se le notifica a los quejosos ese procedimiento e incluso precisa que se hizo por edictos, lo que de ninguna manera cumple con los preceptos legales referidos.

Ello se desprende de la siguiente transcripción:

Los acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad números 5067 y 11297. El primero de ellos corresponde al predio denominado 'Las Juntas', propiedad de Luis Felipe Islas Borbolla, en tanto que el segundo se vincula al inmueble 'El Bosque' cuyos propietarios son Margarita Borbolla de Islas y Fernando Islas Borbolla. El procedimiento de mérito se instauró el seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, habiéndose realizado la notificación por edictos mediante los Diarios Oficiales de veintiocho de septiembre, cinco y once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, e igualmente en el Periódico El Nacional en las mismas fechas.

El veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, la Dirección General de Tenencia de la tierra, emitió dictamen considerando procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y como consecuencia efectuar la cancelación de los respectivos certificados de inafectabilidad.

El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen de dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, respecto del procedimiento que se analiza considerando procedente dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, y cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad agrícola número 5067 que ampara al predio denominado 'Las Juntas', con una superficie de 217-09-99 (doscientas diecisiete hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), propiedad de Luis Felipe Islas Borbolla. De igual forma se consideró procedente dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad agrícola número 11297 que ampara el predio denominado 'El Bosque' con superficie de 220-16-49 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y nueve centiáreas), propiedad de Margarita Borbolla de Islas y Fernando Islas Borbolla.

El veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el Secretario de la Reforma Agraria emitió resolución cuyo punto primero textualmente dice lo siguiente:

'Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de fechas 12 de mayo de 1943 y 27 de febrero de 1946, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 24 de diciembre de 1943 y 28 de octubre de 1946 y consecuentemente, se cancelan los certificados de inafectabilidad agrícola números 05067 y 11297, expedidos a favor de José Borbolla Solórzano, para amparar los predios 'LAS JUNTAS' y 'EL BOSQUE', con superficies de 217-09-99 Ha. (DOSCIENTAS DIECISIETE HECTAREAS, NUEVE AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS) de las cuales 24-46-28 Has. (VEINTICUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS son de temporal y 220-16-49 Has. (DOSCIENTAS VEINTE HECTAREAS, DIECISEIS AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS) de monte, propiedad actualmente de los CC. Luis Felipe Islas Borbolla, Margarita Borbolla de Islas y Ramón Fernando Islas Borbolla'.

Con lo que se violan las garantías del quejoso.

Es aplicable en lo conducente, la tesis jurisprudencial consultable a fojas 88, Séptima Epoca, Sala Auxiliar, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 187-192 Séptima Parte, que dice:

'AGRARIO. CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD. NULIDAD Y CANCELACION. DECLARADA POR LA SUPREMA AUTORIDAD AGRARIA DEDUCIDA DE UN PROCEDIMIENTO AGRARIO DE NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS DE PROPIEDADES AFECTABLES, ES VIOLATORIA DE GARANTIAS. Si la suprema autoridad agraria, en un procedimiento agrario de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, declara la nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, sin haber seguido el procedimiento de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad a que se refieren los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, viola las garantías del quejoso, puesto que se trata de dos procedimientos distintos, el primero de ellos regulado por los artículos 399 a 405 del ordenamiento legal invocado. No es óbice para lo anterior el hecho de que los quejosos aporten pruebas y produzcan alegatos en el diverso procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, si no se les da intervención en el procedimiento idóneo de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad'.

Resulta aplicable en lo conducente, la tesis jurisprudencial consultable en la página 43, Séptima Época, Sala Auxiliar, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 181-186 Séptima Parte cuyo texto señala:

'AGRARIO. CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD Y FRACCIONAMIENTOS. CANCELACION Y ANULACION. GARANTIA DE AUDIENCIA. Conforme a los artículos 403, 419 y relativos, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 14 constitucional, cuando se ha iniciado un procedimiento para declarar la nulidad de un fraccionamiento o de un certificado de inafectabilidad, se debe dar vista al afectado, y se le deben dar a conocer todos los elementos de hechos recabados y todos los datos necesarios para su defensa, las pruebas desahogadas, etc., a fin de que tenga una oportunidad cabal para probar y alegar en defensa de su derecho. Pero si el afectado es notificado, y aun llega a ofrecer pruebas, y al dictarse la resolución final, que le es adversa, viene a alegar en el amparo que se le dejó en estado de indefensión por no habersele dado a conocer todas las circunstancias antes mencionadas, sin precisar en su demanda de amparo que haya aducido esta circunstancia dentro del procedimiento administrativo, sino haciendo el alegato de su indefensión en forma abstracta, ambigua e inoportuna, no podría el juez del amparo acoger su pretensión, porque ello tendría que hacerlo analizando si oportunamente se hizo solicitud de datos en el procedimiento administrativo, o si en el se impugnó el no habersele dado conocimiento de todos los elementos necesarios para su defensa; y ese análisis, en las condiciones apuntadas, tendría que hacerse oficiosamente por el juez, quien no está facultado para suplir la deficiencia de la queja en esos casos. A más de que la reposición del procedimiento, en esas condiciones, sólo propiciaría que se prolongasen indefinidamente las controversias agrarias, cuya rápida solución, de alto interés público, está en el espíritu del artículo 27 constitucional'.

Por lo que se refiere a lo señalado por los quejosos en el último párrafo del sexto concepto de violación relativo a que si la autoridad responsable señaló: 'Resulta procedente dejar sin efectos los acuerdos presidenciales del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 5067 y 12297'. Luego entonces, si se están dejando sin efectos la cancelación de los certificados de inafectabilidad, éstos desde luego siguen vigentes sus derechos y efectos legales correspondientes.

Es infundado lo aseverado por la parte quejosa, pues es evidente que la intención del Tribunal Superior Agrario independientemente de su error de redacción fue la de declarar procedente la cancelación de los referidos certificados de inafectabilidad, procedimiento del cual, como ya se dijo se tuvo que notificar a la parte quejosa.

NOVENO.- Señala la parte quejosa en el primer concepto de violación que la autoridad agraria omitió analizar y resolver sobre los argumentos contenidos en el escrito de trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, presentado ante la Coordinación Agraria en el Estado de Michoacán en el cual se formularon alegatos y ofrecieron pruebas y que con ello la responsable vulneró en su perjuicio el contenido de las garantías de audiencia y defensa consagradas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

Es fundado tal concepto de violación.

Así es, obra en autos el escrito referido de 13 de septiembre de 1996, en el cual se encuentra estampado el sello de recepción antes descrito.

Por otra parte, del análisis de la sentencia que constituye el acto reclamado se advierte que la autoridad responsable al efectuar la correspondiente relación de hechos que se encuentra del punto uno al diecisiete del capítulo de resultados, ni siquiera hace mención del aludido escrito de 13 de septiembre de 1996.

'El Apoderado de los quejosos aduce que la sentencia de la responsable establece que según constancias de autos, se notificó a MARGARITA BORBOLLA DE ISLAS Y FERNANDO ISLAS BORBOLLA, en su calidad de propietarios del predio 'El Bosque' e igualmente a LUIS FELIPE ISLAS BORBOLLA, como propietario del predio 'Las Juntas', por medio de edictos, y en forma dolosa indica que los referidos propietarios no comparecieron al procedimiento; pero lo cierto es que sus poderdantes se apersonaron por escrito de fecha 13 de septiembre de 1996, ante la coordinación agraria en el Estado de Michoacán de la Secretaría de la Reforma Agraria, siendo por otra parte indudable que este Tribunal tuvo conocimiento de lo anterior, pues en auto de 10 de diciembre de 1996, ordenó notificar la radicación del asunto, entre otras personas a los mencionados quejosos. Agrega el ocurso. Que el Tribunal Superior Agrario al pretender desconocer la existencia del escrito a que se ha hecho mención, omitió analizar y resolver sobre los argumentos contenidos en el mismo y dejó de recibir las pruebas ahí ofrecidas,

violando las garantías de audiencia y defensa consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues se está privando a los quejosos de 314-95-10. (sic) hectáreas, de las que corresponden 217-09-99 al predio 'Las Juntas', propiedad de LUIS FELIPE ISLAS BORBOLLA, y 97-85-11 hectáreas al predio 'El Bosque', propiedad de MARGARITA BORBOLLA DE ISLAS y FERNANDO ISLAS BORBOLLA, ambos inmuebles ubicados en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán, sin haber sido oídos y vencidos. Por la misma razón se viola el artículo 16 constitucional ya que se les molesta en sus bienes y derechos sin fundar ni motivar la causa legal de procedimiento.

En relación al reclamo que antecede, se manifiesta que por una omisión involuntaria no se alude en la sentencia impugnada al escrito fechado el 13 de septiembre de 1996, dirigido al Coordinador Agrario en el Estado de Michoacán por NORBERTO MERCADILLO ESCOBEDO, en su calidad de apoderado de LUIS FELIPE ISLAS BORBOLLA y RAMON FERNANDO ISLAS BORBOLA, así como de MARGARITA MARIA ISLAS BORBOLLA, heredera y albacea de la sucesión de MARGARITA BORBOLLA CARFINKLE, que aparece glosado en el expediente administrativo agrario, escrito en el cual el promovente formuló alegatos y ofreció pruebas, habiendo, expresado en los primeros, síntesis que sus representados no fueron notificados en forma personal en el expediente agrario de que se trata sino por edictos publicados en el periódico 'El Sol de Morelia', cuya difusión es local, por lo que no se dieron cuenta en su oportunidad de las diversas acciones instauradas en su perjuicio, sin embargo, admite que se enteraron del procedimiento el 30 de julio de 1996, mediante edicto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**. Igualmente alega el ocurrente en el aludido escrito que los trabajos técnicos que se efectuaron fueron realizados por una inexistente Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamiento Simulados, y que la resolución sobre la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 5067 y 11297 que amparan los predios denominados 'Las Juntas' y 'El Bosque', contravienen lo dispuesto por el artículo 10 fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establecía que el Secretario de la Reforma Agraria debe firmarla junto con el Presidente de la República, y faltando ésta en el presente caso, la resolución deviene inexistente, agregando que es falso que la inexploración de los predios involucrados se haya dado. De resumen del escrito aludido se desprende con claridad que el representante de los ahora quejosos con sus alegatos no aportó elementos tendientes a comprobar la explotación de los inmuebles 'Las Juntas' y 'El Bosque', siendo de agregar que de las pruebas que en el mismo escrito se ofrecieron, las consistentes en los certificados de inafectabilidad, la instrumental de actuaciones y la presuncional, se desahogaron por su propia naturaleza y por lo que hace a la de inspección ocular, testimonial y pericial, resultaban improcedentes porque los puntos sobre las que se propusieron, ya habían quedado plenamente establecidas en el procedimiento administrativo'.

Por otra parte, el multialudido escrito de 13 de septiembre de 1996, fue en los siguientes términos:

PRIMERO.- En el expediente que nos ocupa se asienta que las acciones que se están impugnando en este escrito fueron notificadas a mis representados mediante edictos publicados en el Periódico el Sol de Morelia, los días 6, 13, 14 y 20 de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, no obrando constancia de que la instauración de los procedimientos impugnados hayan sido notificados en forma personal, en razón de lo cual se nos ha dejado en completo estado de indefensión ya que no se nos ha dado a conocer todos los elementos de hechos recabados y todos los datos necesarios para nuestra defensa así como tampoco se nos ha dado intervención en las pruebas desahogadas, por lo que se ha violado en nuestro perjuicio lo establecido por los artículos 403, 419 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 14 constitucional, ya que al publicar los edictos en el Periódico el Sol de Morelia, cuya difusión se limita únicamente a algunas ciudades del Estado de Michoacán, fuimos omitidos de los mismos, por lo que en ningún momento nos dimos cuenta en su oportunidad de la instauración de las diversas acciones instauradas en nuestro perjuicio, ya que en todo caso los edictos de notificación deberían de haber sido publicados en un Periódico de circulación nacional y el **Diario Oficial de la Federación**, tal y como lo establece el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, tal como lo establece su numeral 315.--- SEGUNDO.- Los trabajos técnicos que se efectuaron y que al parecer son base de las acciones ejercitadas en nuestro perjuicio, fueron realizadas por una supuesta comisión nacional para la investigación de fraccionamientos simulados, quien rindió su informe el 20 de mayo de 1974, sin embargo estos trabajos están afectados de nulidad absoluta en razón de que dicha Comisión es inexistente por no estar contemplada en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria en su artículo 2 señala con toda precisión los servidores públicos. Directores Generales, Organos Desconcentrados y Colegiados que tienen atribuciones y facultades en las labores que realiza la Secretaría de la Reforma Agraria y en el que desde luego no se encuentra contemplada la comisión ya referida en razón de lo cual los trabajos técnicos que son base de la acción ejercitada en mi contra no tiene sustento legal alguno, es aplicable la jurisprudencia

emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial Epoca 5a. Tomo V, Página 857, 'FRACCIONAMIENTO.- La Comisión Nacional Agraria no tiene facultad para hacer el fraccionamiento de las tierras restituidas o concedidas a los pueblos, porque no se ha expedido la ley reglamentaria de que trata la fracción VII del artículo 27 Constitucional, y en el artículo 11 del 6 de enero de 1915; y los fraccionamientos que haga, no pueden producir ningún efecto, pues aun cuando sean consentidos por los vecinos de los pueblos favorecidos por la restitución o dotación de tierra, tal consentimiento no da valor a los actos de la Comisión Agraria, porque las leyes de Derecho Público no pueden ser modificadas ni alteradas por la voluntad de los particulares.'...TERCERO.- En antecedentes obra que mediante resolución del 29 veintinueve de agosto de 1988 mil novecientos noventa y ocho, que el Secretario de la Reforma Agraria dejó sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales del doce de mayo de 1943 mil novecientos cuarenta y tres y 27 veintisiete de febrero de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 veinticuatro de diciembre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres y 28 veintiocho de octubre de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, cancelando los certificados de inafectabilidad agrícola número 05067 y 11297 expedidos a

favor de JOSE BORBOLLA SOLORZANO Y JOSEFA RIVERA INFANTE que amparan los predios 'Las Juntas' y 'El Bosque', propiedad actual de mis representados, sin embargo, es necesario precisar que los trabajos técnicos e informativos realizados durante la tramitación del expediente en ningún medio se les dio a conocer a mis representados, y es hasta este momento en que nos enteramos de tal resolución, razón por la cual, nos ha dejado en completo estado de indefensión. Es necesario precisar que los trabajos técnicos dicen que fueron realizados por el ING. JORGE BAUTISTA quien desde luego no se ajustó al procedimiento establecido en los numerales 249, 250, 251 y 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al parecer dice que es procedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola por no haber trabajado durante los dos últimos años los terrenos que amparan los mencionados certificados de inafectabilidad, al efecto es aplicable la tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Epoca 7a., Volumen 175-180, página 9, 'AGRARIO. CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD CANCELACION. GARANTIA DE AUDIENCIA.- Aun y cuando sea cierto que el quejoso presente escrito de alegatos en el que se manifiesta sabedor del oficio girado por el Director General de Inafectabilidad Agrícola y General (oficio que, según se desprende de la Resolución Presidencial reclamada, fue girado para notificar el inicio del procedimiento de cancelación de su certificado de inafectabilidad), pero si también es cierto que en ese curso señala que del texto de tal oficio no se desprende cual era la finalidad que se perseguía con el expediente de investigación, lo que resulta cierto, de ello se sigue que aún siendo sabedor de la existencia de un procedimiento de investigación respecto del acuerdo presidencial que declaró inafectable su predio, no fue cumplido por las autoridades lo dispuesto en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ni se le respeta en forma plena su derecho de audiencia, pues de lo dispuesto por el citado precepto se desprende que se le debe dar a conocer a los titulares de los certificados de inafectabilidad la existencia del procedimiento de cancelación de los mismos para que aleguen lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, siendo de notarse que para cumplir con ese mandato no basta que se diga que se ha iniciado un procedimiento de investigación respecto del cumplimiento de un acuerdo presidencial, sin citar precepto alguno y sin señalar la finalidad de la misma, dado que de esta forma, aun conociendo el oficio notificadorio, los afectados no sabrán cual era la pretensión de la autoridad y no estarán en aptitud de enderezar debidamente sus alegatos, violándose con ello la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, que implica la exigencia de que las autoridades, antes de dictar una resolución que pueda causar afectación, den al posible afectado oportunidad plena de alegar y probar lo que a su derecho conviniere, y esa oportunidad plena de defensa debe entenderse otorgada cuando se dan a conocer al gobernado los motivos que determinan su actuación. Así como un término para ofrecer pruebas y formular alegatos. De otra forma, estimar cumplido lo dispuesto por el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuya interpretación debe ser acorde a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, con la simple notificación de un oficio en el que nada se dice sobre los motivos y fundamentos que conducen a las autoridades actuar sobre el fin que persigue, será hacer nugatoria la garantía de audiencia, dado que no sabrán los gobernados que elementos tendrán que desvirtuar para su defensa', la resolución suscrita por el Secretario de la Reforma Agraria sobre la cancelación de los certificados de inafectabilidad que se combate, se realizó en una clara contravención a lo dispuesto por el artículo 10 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada que establecía con precisión meridiana que el Secretario de la Reforma Agraria debería firmar junto con el Presidente de la República las resoluciones que se dicten en materia agraria, y en el caso concreto la resolución es inexistente y por lo tanto los certificados de inafectabilidad agrícola número 05067 y 11297 expedidos a favor de JOSE BORBOLLA SOLORZANO Y JOSEFA RIVERA INFANTE siguen vigentes y con todas sus consecuencias

jurídicas.--- Es necesario ahondar sobre las irregularidades en el procedimiento que se pretende resolver ya que es claro que el procedimiento fue instaurado por una acción de nulidad de fraccionamientos y se pretende declararlo procedente por una acción diversa como es la in explotación, es decir, la autoridad agraria varió la acción en forma ilegal e infundada dejando en consecuencia a mis representados en un estado de indefensión absoluta máxime que como ya quedó asentado en ningún momento se les notifico sobre la instauración de los procedimientos a que nos hemos venido refiriendo. Respecto a la acción de in explotación que se pretende declarar procedente se observa desde luego una gran incongruencia y falta de fundamentación, ya que si analizamos los trabajos técnicos informativos en donde se asentó que las fracciones 'LAS JUNTAS' y 'EL BOSQUE' se encuentran ubicados en monte alto boscoso, por lo que no puede tener fundamento que los mismos estuvieren abandonados por sus legítimos propietarios, máxime que sobre dichas superficies de bosque se emitió veda para la explotación boscosa y en apego a lo cual los bosques desde luego que no se estaban explotando, para confirmar y demostrar lo anterior ofrezco desde este momento pruebas documentales públicas consistentes en la cartografía que al efecto expide el INEGI y en las que claramente se aprecia la zona boscosa, por lo que carece de fundamento la in explotación que se pretende declarar de dichos terrenos. Por otra parte de los mismos trabajos técnicos se desprende que asentó en el acta respectiva por parte del comisionado que las tierras que se pretenden dotar al poblado SANTAS MARIAS estaban siendo usufructuadas por la familia ISLAS BORBOLLA, aseveración ésta que desvirtúa la in explotación que dice la autoridad agraria se ha dado sobre las fracciones LAS JUNTAS y EL BOSQUE, puesto que como quedó asentado en el terreno de los hechos estas sí estaban siendo usufructuadas --- CUARTO.- La dotación de

terreno que se pretende hacer a favor de los pobladores de SANTA MARIAS, Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, afectando los predios de mis representados como ya quedó asentado es improcedente e infundado por las consideraciones de derecho hechas valer con anterioridad y máxime que la autoridad agraria pretende resolver en un sólo procedimiento diversas acciones como son: Nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, Nulidad de Acuerdos Presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola y dotación de tierras, es decir los certificados de inafectabilidad agrícola siguen vigente y por ϕ tanto no es posible jurídicamente dotar las tierras que los mismos amparan, es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial: 'AGRARIO. CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD Y FRACIONAMIENTOS, CANCELACION Y ANULACION. GARANTIA DE AUDIENCIA.- Conforme a los artículos 403, 419 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 14 constitucional, cuando se ha iniciado un procedimiento para declarar la nulidad de un fraccionamiento o de un certificado de inafectabilidad, se debe dar vista al afectado, y se le deben dar a conocer todos los elementos de hechos recabados y todos los datos necesarios para su defensa, las pruebas desahogadas etc., a fin de que tenga una oportunidad cabal para probar y alegar en defensa de su derecho. Pero si el afectado es notificado, y aun llega a ofrecer pruebas, y al dictarse la resolución final, que les es adversa, viene a alegar en el amparo que se le dejó en estado de indefensión por no habersele dado a conocer todas las circunstancias antes mencionadas, sin precisar en su demanda de amparo que haya aducido esta circunstancia dentro del procedimiento administrativo, sino haciendo el alegato de su indefensión en forma abstracta, ambigua e inoportuna, no podrá el juez del amparo acoger su pretensión, porque ello tendría que hacerlo analizando si oportunamente se hizo solicitud de datos en el procedimiento administrativo, o si en el se impugnó el no habersele dado conocimiento de todos los elementos necesarios para su defensa; y ese análisis, en las condiciones apuntadas, tendría que hacerse oficiosamente por el juez, quien no está facultado para suplir la deficiencia de la queja en esos casos. Además de que la reposición del procedimiento, en esas condiciones, sólo propiciaría que se prolongasen indefinidamente las controversias agrarias, cuya rápida solución, de alto interés público, estén en el espíritu del artículo 27 constitucional. --- se ofrecen como pruebas de mi intención: ---a). Los certificados de inafectabilidad agrícola 05067 y 11297 que obran en autos. b).-- Prueba de inspección ocular que deberá ser desahogada por personal adscrito a esa dependencia oficial a efecto de verificar que los terrenos que se nos pretenden privar son terrenos boscosos. ---c).- Prueba testimonial a cargo de cuando menos tres atestes para acreditar la posesión y usufructo de dichos terrenos. --- d).- Prueba pericial en materia de para (sic) producción agrícola para que se determine la antigüedad de los bosques a que nos hemos venido refiriendo. e).- Prueba instrumental de actuaciones, consistentes en las documentales públicas y privadas que obra en autos y que benefician a mis representados. f).- La presuncional, legal y humana. --- Por lo expuesto y fundado solicito a usted tenerme en tiempo y forma presentando mis alegatos y ofreciendo las pruebas que a mi derecho convino, reservándome el derecho para que una vez que se inicie formalmente y en estricto apego a derecho el procedimiento agrario ampliar el capítulo de probanzas. --- Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 27 constitucional, 10, 249, 250, 251, 403, 418, 419 de la derogada Ley Federal de

Reforma Agraria, 1, 2, de la Ley Agraria, 1, 2, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 79, 80, 129, 130, 143, 161, 165, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria'.

Lo anterior permite concluir que la circunstancia de que se haya omitido acordar lo relativo al escrito de 13 de septiembre de 1996, deja en estado de indefensión a la parte quejosa, pues como se advierte de la anterior transcripción ahí no sólo formula alegatos pues también ofrece diversas probanzas sin que al respecto se hubiese emitido pronunciamiento alguno, lo cual si constituye una violación al procedimiento.

Con la omisión anotada en que incurrió el Tribunal Superior Agrario, es incuestionable que se dejó a la parte quejosa en estado de indefensión, pues no se acordaron las pruebas que ofreció que bien pudieron trascender a fondo del asunto. Y por otra parte las que se desahogaron fue sin la presencia de los hoy quejosos, con lo que se transgredió el principio de equilibrio e igualdad procesal entre los contendientes.

Cobra aplicación al caso, por analogía y en lo conducente la tesis jurisprudencial número III, 1o. A.22A. consultable en la página 770, Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, junio de 1996, que dice:

'AGRARIO, VIOLACION AL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO. LA CONSTITUYE EL DESAHOGO DE UNA PRUEBA SIN ASESORIA JURIDICA DE UNA DE LAS PARTES, SI ADEMAS EL FALLO RECLAMADO SE APOYA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EN TAL PROBANZA. Si a la recepción de pruebas en un procedimiento agrario, comparece una de las partes asesoradas y la otra no, a fin de lograr el equilibrio e igualdad procesal entre los contendientes el Tribunal Agrario está obligado por el artículo 179 de la Ley Agraria, a suspender el procedimiento y solicitar los servicios de un asesor de la Procuraduría Agraria, para que dé asistencia a la parte inerme en el desahogo de esa prueba. Si dicho Tribunal no actúa así, se actualizan las violaciones al procedimiento que afectan las defensas del quejoso, encuadrables en las fracciones II, III, VIII y XI del artículo 159 de la Ley de Amparo'.

Es aplicable al caso, por analogía la tesis jurisprudencial número V.2o.186.P, consultable a fojas 602, Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XV-II Febrero, que dice:

'VIOLACION PROCESAL EN MATERIA PENAL CUANDO NO SE RECIBEN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACUSADO O SU DEFENSOR.- Si del examen de las constancias de una causa penal aparece que el acusado o su defensor ofrecieron la prueba pericial como medio convictivo para plantear su defensa, y la misma les fue admitida como tal; la circunstancia de que el juez omita su desahogo, constituye una violación procesal reclamable en amparo directo, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción VI, de la Ley de Amparo; debiendo concederse la protección federal para el efecto de que se reponga el procedimiento para subsanar dicha omisión, aun cuando no se haya hecho valer en los conceptos de violación, en virtud de que puede ser examinada oficiosamente en suplencia de la queja, de acuerdo con el artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de la materia'.

También a manera de ilustración resulta conveniente invocar la tesis jurisprudencial número IV.3o., 5 A, consultable en la página 558, Novena Epoca, Tribunales Colegiado de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, que expresa:

'PRUEBAS EN LA RECONVENCION. MATERIA AGRARIA. NO SOLO PUEDEN ALLEGARSE EN EL ESCRITO INICIAL. Si el artículo 182 de la Ley Agraria, prevé la figura jurídica de la reconvencción, la cual debe hacerse al contestar la demanda y nunca después, y, 'en el mismo escrito o comparecencia deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes', debe interpretarse en el sentido de que la reconvencción debe satisfacer todos los requisitos que se exigen para la formulación de la demanda, pues se trata de una verdadera demanda, por tanto, la exigencia legal de que en el mismo escrito o comparecencia deben ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, ello no significa que en los casos en que la autoridad admita a trámite la reconvencción, ya no puedan ofrecerse posteriormente más elementos de convicción, siempre y cuando estén relacionados con la controversia planteada en la reconvencción, ya que el litigio se desenvuelve en una nueva relación procesal, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Agraria, que, entre otras cosas, establece: 'El tribunal abrirá la audiencia y en ella se observarán las siguientes prevenciones: I. Expondrán oralmente sus pretensiones por orden, el actor su demanda y el demandado su contestación y ofrecerán las pruebas que estimen conducentes a su defensa y presentarán a los testigos y peritos que pretendan sean oídos. II. Las partes se pueden hacer mutuamente las preguntas que quieran interrogar los testigos y peritos y, en general, presentar todas las pruebas que se puedan rendir desde luego...'. En ese orden si se ofrecieron las pruebas en el mismo acto

de la audiencia, las cuales la responsable estimó que no eran admisibles, porque se debió de acompañar al escrito de contestación de demanda y reconvención por estimar que el artículo 182 de la Ley Agraria, precisa que el ofrecimiento lo debe realizar el que reconviene en el propio escrito o comparecencia, es decir, en el momento en que ejercita su derecho para contra demandar al actor del juicio, omisión que no puede ser subsanada de oficio por la autoridad ya que el reconveniente no reúne las características de ejidatario o comunero a que se refiere el artículo 164 de la legislación. Sin embargo, esta determinación infringe las leyes del procedimiento en perjuicio del reconveniente, pues como se estableció no sólo pueden ofrecer las pruebas en el escrito de reconvención sino que también en la audiencia a que se refiere el artículo 85 de la Ley Agraria'.

De igual manera manifiestan los quejosos que en forma por demás injustificada, el Tribunal Superior Agrario los tuvo como confesos y señaló que no comparecieron al procedimiento.

Es fundado lo alegado por las quejas, pues como ya se indicó no obstante que los quejosos por escrito de trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, comparecieron ante la Coordinación Agraria en Michoacán, con el fin de formular alegatos y ofrecer pruebas, la autoridad responsable fue omisa en realizar el acuerdo respectivo, lo cual se precisó al inicio de este considerando, y que efectivamente vulneró en perjuicio de los quejosos las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales; por ello carece de razón la responsable cuando tiene por confesos a los quejosos.

En el quinto concepto de violación precisan los quejosos que se tiene en consideración el informe de Víctor Manuel Hernández Jacinto y que éste no puede ser tomado en cuenta válidamente pues el procedimiento no les fue notificado.

Es fundado el concepto de violación.

Así es, al margen de los informes rendidos por Víctor Manuel Hernández Jacinto, que tomó en cuenta la responsable, para resolver en el sentido que lo hizo, lo cierto es que, al no ser llamados al procedimiento agrario menos aún pudieron comparecer en los trabajos técnicos y alegar lo que su derecho conviniese.

Por ello ciertamente, este Tribunal Colegiado considera que se violó en perjuicio de los quejosos la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional.

Es aplicable al caso, la tesis jurisprudencial, consultable en la página 43, Séptima Epoca, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 151-156, Tercera Parte, que dice:

'Agrario. AUDIENCIA GARANTIA DE SU CUMPLIMIENTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.- En materia administrativa en general y especialmente en materia agraria, la garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional debe interpretarse en el sentido, no de la exigencia de un juicio previo ante los tribunales establecidos, sino en el de que las autoridades administrativas, previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, respetando los procedimientos que lo condicionan, tienen la obligación de dar oportunidad al agraviado, para que exponga lo que considere conveniente en defensa de sus intereses, aun cuando la ley que rija el acto no establezca tal garantía, porque, al efecto, basta que sea consagrada en la Constitución General de la República. El artículo 27, fracción XI, inciso a), de la propia Constitución señala como atribución del Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la aplicación de las leyes agrarias y sus ejecuciones. Tales atribuciones se ejercen sin necesidad legal de acudir previamente ante la autoridad judicial, porque constituyen actos soberanos del Estado sancionados por la Constitución Federal'.

Vista la conclusión alcanzada, resulta innecesario el estudio de la primera parte de sexto concepto de violación, así como los restantes.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la tesis jurisprudencial de la otra (sic) Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con el número 168 aparece publicada en la página 113, del Tomo VI, Materia Común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1918-1995, que dice:

'CONCEPTOS DE VIOLACION CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos'.

VIGESIMO. Por acuerdo de veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior, en cumplimiento de la ejecutoria referida, dejó insubsistente la sentencia definitiva de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el expediente del juicio agrario de que se trata; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto, entre otros, por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; en consecuencia, ordenó turnar el expediente del juicio agrario referido al Magistrado Ponente, que por

razón de turno le correspondió conocer del presente juicio agrario, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.

VIGESIMO PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo antes referida, mediante acuerdo de doce de enero de dos mil, el Magistrado Ponente, en su carácter de Magistrado instructor, ordenó la designación de un actuario adscrito a este Tribunal Superior Agrario, a fin de que efectuara en términos de ley, la notificación personal del auto de radicación del juicio agrario número 628/96, a Norberto Escobedo Mercadillo, en su carácter de apoderado legal de Margarita, Ramón Fernando y Luis Felipe, todos de apellidos Islas Borbolla, propietarios de los predios denominados "El Bosque", con superficie de 220-16-49 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y nueve centiáreas), y "Las Juntas", con superficie de 217-09-99 (doscientas diecisiete hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), ubicados en el Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, que corresponde al expediente número 2081, relativo a la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santas Marías", Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, instaurado por la Comisión Agraria Mixta, el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve; para que concurrieran a deducir sus derechos en el juicio agrario de que se trata; en el mismo proveído, conforme al artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les concedió un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, para que presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera.

En el mismo proveído, también se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior Agrario, comisionara personal de su adscripción, para que se avocara a la realización de los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286 fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que tales trabajos deberían realizarse exclusivamente en los terrenos propiedad de Margarita, Ramón Fernando y Luis Felipe, todos de apellidos Islas Borbolla, los que, previamente a su desahogo, debían notificarse personalmente tanto a los propietarios señalados, como al comité particular ejecutivo del poblado solicitante de tierras, para que de estimarlo conveniente concurrieran a dicha diligencia a deducir sus derechos, en la que debía señalarse día, hora y lugar en que darían inicio tales trabajos; en la inteligencia de que en el informe respectivo debían acompañarse el acta circunstanciada relativa a la inspección ocular de los predios investigados, así como datos consistentes en la superficie de los predios, calidad de las tierras, régimen de propiedad, señalar si los predios se encuentran explotados, el tipo de explotación a que se encuentran sujetos, etcétera, tendientes a determinar si los terrenos resultaban afectables o no para la presente acción agraria, para lo cual debería efectuarse el levantamiento topográfico de la superficie de que se componen los citados predios.

En relación con el acuerdo anterior, cabe referir que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, mediante oficio 0274/2000, suscrito el diecisiete de febrero de dos mil, informó a este órgano jurisdiccional la existencia de un impedimento de carácter técnico para poder dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho número DA/15/00, tendiente al desahogo de trabajos técnicos informativos, manifestando que la brigada de ejecución adscrita a dicho Tribunal, se encontraba comisionada fuera del Estado de Michoacán, comunicando que una vez que fuera readscrita, se cumpliría cabalmente con la instrucción contenida en su despacho.

Por el motivo anterior ante la imposibilidad material advertida, y toda vez que se está dando cumplimiento a una ejecutoria de amparo, el Magistrado instructor, mediante diverso acuerdo de ocho de marzo de dos mil, giró oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnico Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, comisionara a un ingeniero topógrafo para que se avocara a la realización de los trabajos técnicos informativos, en los mismos términos y para los efectos precisados en el acuerdo para mejor proveer de doce de enero del mismo año.

VIGESIMO SEGUNDO. Consta en autos la notificación personal dirigida a Norberto Mercadillo Escobedo, en su carácter de apoderado legal de Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita, todos de apellidos Islas Borbolla, de veintitrés de mayo de dos mil, mediante la cual se hace de su conocimiento la radicación del índice del Tribunal Superior Agrario, del juicio agrario número 628/96, relativo a la dotación de tierras instaurada en favor del poblado denominado "Santas Marías", Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, en el que los predios de su propiedad se encuentran señalados como de probable afectación, denominado "El Bosque" y "Las Juntas", ubicados en el Municipio y Estado citados; en la misma notificación se hizo del conocimiento del acuerdo para mejor proveer de doce de enero de dos mil, en la que se ordenó realizar trabajos técnicos informativos en los predios propiedad de sus representados, constando en el margen inferior derecho la firma de recibido del licenciado Octavio

Belanzaran Gutiérrez, a nombre de Norberto Mercadillo Escobedo, siendo que la notificación de tales trabajos se reiteró el diecinueve de septiembre de dos mil, mediante instructivo, en el cual consta la firma de recibido de la licenciada Altagracia Valdez Ruíz, encargada del despacho jurídico.

Como consecuencia de la notificación anterior, mediante escrito recibido en este Tribunal Superior Agrario, el veintiuno de noviembre de dos mil, Norberto Mercadillo Escobedo, compareció ante este órgano jurisdiccional, en su carácter de apoderado de Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita, de apellidos Islas Borbolla, promoviendo la excepción de falta de personalidad de los supuestos integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante de tierras denominado "Santas Marías", Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, y como consecuencia, se declara la improcedencia de la acción que sustentaban bajo el argumento de que Angel García Copado y Arturo Gómez Flores, quienes detentan los cargos de presidente y vocal del citado órgano de representación, no forman parte del grupo solicitante de tierras, contraviniendo con ello el artículo 18 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que estos fueron elegidos por un total de cuatro campesinos del grupo original solicitante de tierras; al respecto en el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil, se acordó tener por hechas las manifestaciones de promoventes, para ser consideradas en el momento procesal oportuno.

También consta en autos que mediante proveído de doce de septiembre de dos mil, el Tribunal Superior Agrario ordenó notificar a los propietarios antes señalados, prevenirlos para que señalaran domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de poder notificar las diligencias y trabajos ordenados por este órgano jurisdiccional, que se efectuarían en los terrenos de su propiedad. En respuesta al acuerdo anterior, mediante escrito de veinte de octubre del mismo año, Norberto Mercadillo Escobedo, compareció al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en relación con los trabajos ordenados en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 5803/98, a quien se le tuvo por señalado su domicilio para los efectos precisados, por auto de diez de noviembre del referido año.

VIGESIMO TERCERO. Mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil uno, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio número 2082, de diecisiete de enero del mismo año, suscrito por el licenciado Homero Garibay Sandoval, en su carácter de Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual remite las constancias derivadas del acuerdo para mejor proveer de ocho de marzo de dos mil, en la que constan los trabajos técnicos informativos ordenados por este órgano colegiado, teniéndose por recibidas tales documentales mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil uno, acordándose que dicha documentación sería analizada para determinar si se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído.

VIGESIMO CUARTO. También así consta en autos el oficio número TUA36/0172/2001, de primero de febrero de dos mil uno, suscrito por el licenciado Rafael Rodríguez Luján, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán, mediante el cual remite las constancias relacionadas con el despacho número 36-06/2000, derivadas del acuerdo para mejor proveer de doce de enero del año en cita, que ordenó la realización de trabajos técnicos informativos en los predios denominados "El Bosque" y "Las Juntas", propiedad de Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita María, de apellidos Islas Borbolla; habiéndose tenido por recibidas las constancias por auto de seis de febrero de dos mil uno, acordándose que dicha documentación será analizada para determinar si se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído.

VIGESIMO QUINTO. Una vez analizadas las diligencias y trabajos derivados de los acuerdos para mejor proveer de doce de enero de dos mil y ocho de marzo de dos mil uno, concretamente con las solicitadas a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnica Operativa, se desprende, específicamente por lo que se refiere a la inspección ocular de los predios denominados "Las Juntas"

y "El Bosque", propiedad de Luis Felipe, Margarita y Ramón Fernando Islas Borbolla, se encuentran dentro del supuesto contenido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, esto es, con el acta relativa a la inspección ocular levantada en los predios de que se trata, el seis de noviembre de dos mil, se llega al conocimiento que tales fincas han permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios, ya que al efectuarse su inspección se encontró que el poblado solicitante de tierras promovente de la acción agraria que nos ocupa, se encuentra en posesión y usufructo de las mismas, desde el año de mil novecientos setenta y cuatro, lo que en la especie se traduce en una explotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada por parte de los propietarios señalados.

Con apoyo a lo anterior, mediante acuerdo para mejor proveer de veintidós de marzo de dos mil uno, el Magistrado instructor, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, notificará a Luis Felipe, Margarita y Ramón Fernando, de apellidos Islas Borbolla, propietarios de los predios denominados "Las Juntas" y "El Bosque", la instauración del procedimiento de nulidad de los acuerdos de inafectabilidad de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y cancelación de certificados de inafectabilidad número 05067 y 11297, para que con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 constitucional, 251 interpretado en sentido contrario, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con los artículos 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, dentro del plazo de treinta días que sigan a la notificación del procedimiento respectivo, rindieran sus pruebas y expusieran lo que a su derecho conviniera, tendientes a desvirtuar la causal de afectación que se les atribuye a los predios de su propiedad, o en su caso, acreditaran con las pruebas idóneas para ello la causa de fuerza mayor que les haya impedido transitoriamente ya sea en forma parcial o total la explotación de sus predios, al tenor de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En el acuerdo de cuenta, en relación con el escrito de trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el apoderado legal de los propietarios antes referidos, dirigido al entonces Coordinador Agrario en el Estado de Michoacán, mediante el cual a nombre de sus poderdantes ofreció pruebas y formuló alegatos en el procedimiento agrario de dotación de tierras, cuya admisión se reservó en el acuerdo para mejor proveer de doce de enero de dos mil, una vez que los propietarios aludidos hubieran quedado debidamente emplazados en términos de ley, en el juicio agrario que nos ocupa; al respecto se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, así como por formulados sus alegatos, de los que se acordó serían motivo de análisis al momento de resolver el fondo del presente asunto.

En cuanto a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, se tuvieron por admitidas las documentales relativas a los certificados de inafectabilidad agrícolas números 05067 y 11297, que obran en autos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

En cuanto a la prueba de inspección ocular ofrecida en relación con los predios de su propiedad, se acordó desechar la citada probanza, toda vez que su desahogo fue acordado de oficio por parte de este órgano jurisdiccional, a fin de poder determinar las condiciones en que se encontraron los terrenos investigados, y que respecto de citada diligencia, fueron debidamente notificados los propietarios, y que inclusive compareció a su desahogo el licenciado Norberto Mercadillo Escobedo, en su carácter de apoderado de los propietarios aludidos.

Respecto a la prueba pericial en materia de producción agrícola (sic), tendiente a demostrar que los terrenos propiedad de sus representados son terrenos boscosos, así como la antigüedad de los mismos, se tiene por admitida, para que se determinara la calidad de las tierras de tales terrenos; por lo anterior, se ordenó en el mismo acuerdo, girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, procediera a la preparación y desahogo de dicha probanza, para lo cual debería notificarse personalmente a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de tierras, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Adjetivo Civil Federal aludido, nombraran a su propio perito, a no ser que las partes se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un perito común; para que adiccionaran el cuestionario en lo que les interesara. Por último, en cuanto a la prueba testimonial ofrecida, también se tuvo por admitida, por lo que su preparación y desahogo fue ordenada al propio Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, apercibiéndose al oferente de la prueba para que presentara a sus testigos, en el domicilio que ocupa el citado Tribunal Unitario Agrario referido, en la fecha y hora señalado para ello, por lo que de no presentarlos en el día fijado para su desahogo, se tendría por desierta dicha probanza.

Finalmente, en el citado acuerdo se determinó que en alcance a lo anterior, y respetando la garantía de audiencia consagrada por el artículo 27 Constitucional, se ordenó poner a la vista de los propietarios señalados, todas las constancias que integran el expediente del juicio agrario de que se trata, mismas que se encontraban a su disposición en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, a efecto de que se impusieran de ellas y expresaran lo que a su derecho conviniera, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. En relación al juicio agrario que nos ocupa, cabe señalar que el mismo se resolvió mediante sentencia pronunciada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, declarando procedente la acción de dotación de tierras promovida en favor del poblado que nos ocupa; sin embargo, contra la anterior resolución, Norberto Mercadillo Escobedo, en su carácter de apoderado de Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita, de apellidos Islas Borbolla, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal; el citado juicio de amparo le correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 5803/98, que se resolvió mediante ejecutoria pronunciada el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los propietarios quejosos, para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente la sentencia reclamada, atento a los lineamientos de la citada ejecutoria, y se les respetara a los quejosos la garantía de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En ese tenor, el artículo 76 de la Ley de Amparo, dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivara.

Por su parte el artículo 80 del mismo ordenamiento legal, establece que la sentencia que concede el amparo, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

En este orden de ideas, en acatamiento a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo a que se hace referencia, se pronuncia esta nueva sentencia.

TERCERO. En cuanto a la sustanciación del juicio agrario de que se trata, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Por lo que se refiere al requisito de procedibilidad de la acción exigible por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado debidamente acreditado, al haberse comprobado la existencia del poblado denominado "Santas Marías", Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su solicitud de dotación de tierras, hecho que se corrobora con la certificación expedida por el Presidente Municipal de Tacámbaro, Michoacán, de diecisiete de septiembre de dos mil uno, en la cual hace constar que la comunidad de "Santas Marías", tiene existencia desde el año de mil ochocientos ochenta y cinco, y que pertenece al citado Municipio, la cual cuenta con luz eléctrica, agua potable, escuela primaria, telesecundaria y centro de salud.

En cuanto a la acreditación de la capacidad individual y colectiva del núcleo de población solicitante de tierras, que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 196 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; al respecto, caber efectuar las siguientes consideraciones:

Consta en autos que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 738, de seis de abril de mil novecientos setenta, ordenó a Jorge Arturo Hernández Álvarez del Castillo, llevara el levantamiento del censo general del poblado solicitante, quien rindió su informe el diecisiete de ese mismo mes y año, de cuyo resultado (según constancias que obran a fojas 293 y siguientes, del legajo 25), se conoce que la diligencia censal arrojó un total de cincuenta y seis campesinos con capacidad agraria, que reúnen los requisitos señalados por los preceptos legales antes invocados, cuyos nombres son:

1. José Huerta Reynoso.
2. Fabio Huerta Ceja.
3. Primitivo Mandujano Torres.
4. Pedro Basaldúa Reyes.
5. Isaías Pineda García.
6. Miguel Quezada Arciga.
7. Esteban Quezada M.
8. Vicente Arciga Báez.
9. J. Luz Chávez Escobedo.
10. Doroteo Chávez Huerta.
11. Elpidio Vera Morales.
12. Crescencio Gómez Bernal.
13. J. Jesús Gómez V.
14. Salvador Omelas Angel.
15. José María Martínez Murillo.
16. Diego Martínez G.
17. Raúl Martínez G.
18. Alfonso Martínez G.
19. Isaías Navarro García.
20. Rafael Navarro G.
21. Wilfrido Navarro G.
22. Federico Martínez Murillo.
23. Ignacio Valdovinos Martínez.
24. Rosalío Chávez Palomares.
25. Andrés Flores García.
26. Everardo Gómez Sandoval.
27. Jesús Paredes Moreno.
28. Serafín Pineda Rodríguez.
29. Aristeo Vázquez Torres.
30. Manuel Vázquez Rivera.
- 31.

Dámaso Zarco Chávez. 32. Hipólito Álvarez Ceja. 33. Armando Álvarez M. 34. Hipólito Álvarez M. 35. Rutilio Gaona Torres. 36. Juan Gaona G. 37. Leodegario Comejo Torres. 38. José Esquivel Magaña. 39. Antonio Esquivel Hurtado. 40. Eduardo Sánchez Cerna. 41. Aurelio Berrospe Herrera. 42. Bruno Rodríguez Campos. 43. Francisco Torres Arciga. 44. Rubén Torres B. 45. Francisco Torres B. 46. Antonio Reyes López. 47. Rodolfo Hernández Reynoso. 48. Jesús Rodríguez Campos. 49. Vicente Rodríguez V. 50. Pedro González Contreras. 51. Abraham Rodríguez Velázquez. 52. Olegario Rodríguez Ortega. 53. José González Bernal. 54. J. Luz González C. 55. Sabino Velázquez Rodríguez. 56. Jesús Velázquez Echeverría.

No pasa inadvertido para este Tribunal Colegiado, que de acuerdo con las constancias de autos, que posteriormente mediante oficio número 865202, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, la Consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario, instruyó a la entonces Delegación Agraria en el Estado de Michoacán, para que efectuara la actualización censal del núcleo de población solicitante de tierras, motivo por el cual la citada dependencia, mediante oficio 3278, comisionó a Carlos Mendoza Martínez para su realización, quien rindió su informe el siete de mayo de mil novecientos setenta y siete, señalando la existencia de un total de setenta y dos campesinos con capacidad en materia agraria.

Sobre el particular, cabe señalar, que los trabajos relativos a dicha actualización censal, no son de tomarse en cuenta para la presente acción agraria, toda vez que el citado procedimiento no se encuentra regulado en la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable al caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, cabe señalar que Norberto Mercadillo Escobedo, en su carácter de apoderado de Luis Felipe Islas Borbolla, Ramón Fernando Islas Borbolla y Margarita Islas Borbolla Carfinkle, al comparecer al procedimiento del juicio agrario que nos ocupa, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo D.A. 5803/98, en respecto a la garantía de audiencia que establece el artículo 14 Constitucional, mediante escrito de seis de junio de dos mil uno, que se tuvo por recibido en este órgano jurisdiccional el siete del mismo mes y año, formuló sus alegatos en el caso concreto, quien puso de manifiesto, que en diversos escritos, ha venido argumentando que el grupo de campesinos solicitantes de tierras no tienen "legitimación activa para accionar en este juicio", ya que de los cincuenta y seis campesinos que integran el censo básico, levantado en el año de mil novecientos setenta, y que de acuerdo con lo que establecía el artículo 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, cumplían con los requisitos que el citado precepto legal establecía, no existe, ya que la mayoría de aquellos son personas ajenas que no se encuentran comprendidas dentro del censo básico, además de ser desconocidas dentro del citado poblado, motivo por el cual solicitó se efectuará el análisis de la personalidad de los promoventes y la falta de legitimación de quienes actúan en el procedimiento; por el motivo anterior y tomando en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de la solicitud de tierras, hasta el momento de emitir la presente sentencia, se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con residencia en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a fin de que instruyera lo necesario y acordara lo conducente para que se llevara a cabo la verificación censal de los solicitantes de tierras, tendientes a investigar la capacidad agraria de los solicitantes de tierras; siendo que la citada diligencia tuvo verificativo el veintiuno de septiembre de dos mil uno, según consta en el acta levantada al efecto en la fecha indicada, en la que se expresa que estuvieron presentes los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de tierras, el licenciado Norberto Mercadillo Escobedo, apoderado de Margarita Islas Borbolla Carfinkle, Luis Felipe y Ramón Fernando, también de apellidos Islas Borbolla, así como un total de cuarenta campesinos aproximadamente, de los cuales señaló, procediendo a la investigación censal correspondiente tomando como apoyó la diligencia censal de catorce de abril de mil novecientos setenta, la que arrojó los siguientes resultados:

Que de los cincuenta y seis campesinos que integraban el censo básico del año de mil novecientos setenta, existen en el poblado lo siguientes campesinos:

1. Pedro Basaldúa Reyes.
2. Isaías Pineda García.
3. Ignacio Valdovinos Martínez.
4. Andrés Flores García.
5. Serafín Pineda Rodríguez.
6. Abraham Rodríguez Velázquez.
7. Olegario Rodríguez Ortega.
8. Jesús Velázquez Echavarría.

Acto continuo relacionó a los campesinos que formaron parte del censo básico que han fallecido, así como el nombre de la persona que lo sustituye en su derecho, a saber:

1. Isaías Navarro García, se presentó su viuda Esperanza García García.
2. Crescencio Gómez Bernal, se presentó su viuda Carmen Villa Gaytán.
3. Rosalío Chávez Palomares, se presentó su viuda María Teresa Fajardo Jiménez.
4. José Esquivel Magaña, se presentó su nieto Everardo Gómez Esquivel.

5. Bruno Rodríguez Campos, se presentó su viuda Antonia Vera Villegas. 6. Antonio Reyes López, se presentó su viuda Amalia Rodríguez Tinoco. 7. Everardo Gómez Sandoval, se presentó su viuda María Concepción Esquivel Hurtado y 8. Sabino Velázquez Rodríguez, comparece su nieto Ramiro Velázquez Mandujano.

Siendo oportuno señalar, respecto de las dos últimas personas nombradas, que éstas aparecen relacionadas en la diligencia de actualización censal que tuvo verificativo en el año de mil novecientos setenta y siete; en cuanto al fallecimiento de las personas señaladas, constan en autos las actas de defunción correspondientes aportadas por sus deudos en representación de aquellos, así como las actas de matrimonio y de nacimiento a fin de acreditar su entroncamiento filial con los de cujus.

También se relacionó a los campesinos solicitantes de tierras que formaron parte del censo básico, y que se dice se ausentaron del poblado en un número de treinta y nueve solicitantes originales, siendo los siguientes:

1. Favio Huerta Ceja. 2. Primitivo Mandujano Torres. 3. Miguel Quezada Arciga. 4. Esteban Quezada Mata. 5. Vicente Arciga Báez. 6. J. Luz Chávez Huerta. 7. Doroteo Chávez Huerta. 8. Elpidio Vera Morales. 9. J. Jesús Gómez V. 10. José María Martínez Murillo. 11. Salvador Omelas Angel. 12. Diego Martínez G. 13. Raúl Martínez G. 14. Alfonso Martínez G. 15. Rafael Navarro G. 16. Wilfrido Navarro G. 17. Federico Martínez Murillo. 18. Jesús Paredes Moreno. 19. Aristeo Vázquez Torres. 20. Manuel Vázquez C. 21. Dámaso Zarco Chávez. 22. Hipólito Alvarez Ceja. 23. Armando Alvarez Ceja. 24. Armando Alvarez M. 25. Hipólito Alvarez M. 26. Rutilio Gaona Torres. 27. Juan Gaona Gaona. 28. Leodegario Comejo Torres. 29. Antonio Esquivel Hurtado. 30. Eduardo Sánchez Cerna. 31. Aurelio Berrospe Herrera. 32. Fco. Torres Arciga. 33. Rubén Torres Basaldúa. 34. Rodolfo Hernández Reynoso. 35. Jesús Rodríguez Campos. 36. Vicente Rodríguez V. 37. Pedro González Contreras. 38. José González Bernal y 39. J. Luz González C.

Finalmente el comisionado hizo la relación de los campesinos, que se dice, se encuentran en lugar de los solicitantes que se desavecindaron, y que se encontraban presentes en la presente diligencia, en un número de veintiuno, siendo los siguientes:

1. Angel García Copado. 2. Víctor Bacilio Valdovinos Madrigal. 3. Alfonso Gómez Quesada. 4. José Ma. Montes de Oca Sandoval. 5. Sergio Flores Olvera. 6. Hermelinda Olvera Martínez. 7. Manuel Gaona Cázares. 8. Manuel Pineda Reyes. 9. Eusebio Reynoso Reynoso. 10. Nicolás Rodríguez Velázquez. 11. Carmen Cázares Villa. 12. Alicia Ponce Tovar. 13. Otilia Bernal Velázquez. 14. Antonio Vera Rojo. 15. Gabriel Flores García. 16. Camila Gaona Covarrubias. 17. Ma. de Jesús Rodríguez Velázquez. 18. Arturo Gómez Flores. 19. Porfirio Valencia Montes. 20. Arturo Gómez Paredes. y 21. Jorge Flores.

De los trabajos señalados se desprende que efectivamente, tal y como lo señala el licenciado Norberto Mercadillo Escobedo, en su carácter de apoderado de Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita, todos de apellidos Islas Borbolla, que al momento de efectuarse la verificación censal ordenada por este Tribunal Superior, únicamente se encontraron presentes ocho campesinos de un total de cincuenta y seis solicitantes de tierras, que en su oportunidad conformaron el censo básico, de acuerdo a la diligencia levantada en el año de mil novecientos setenta; sin embargo, esta circunstancia no es determinante para negarles personalidad en la sustanciación de la presente acción agraria, ya que por el contrario, la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante de tierras, quedó acreditada en el momento procesal oportuno, pero que dado el periodo de tiempo transcurrido, entre la fecha de la solicitud de tierras hasta el momento en que se resuelve el presente juicio, resulta lógico y de sentido común el hecho de que el citado núcleo de población ha quedado disminuido, por una causa de fuerza mayor que no es imputable a los solicitantes de tierras, como lo es el fallecimiento de alguno de los promoventes.

Sin que lo anterior obste para señalar, que quedó acreditado en autos que al desahogarse la diligencia relativa a la verificación censal, se encontraron presentes en el momento ocho campesinos que formaron el censo básico; que otros ocho campesinos fallecieron, hecho que quedó acreditado con las respectivas actas de defunción, los que fueron sustituidos por sus respetivos deudos, en su calidad de esposas y nietos, para ocupar el derecho de éstos; en cuanto a los campesinos que se dice se desavecindaron del poblado de que se trata, no consta en autos la acreditación de tal afirmación, ya que la misma no tiene sustento en pruebas idóneas para ello; mas aún el apoderado de los propietarios Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita, de apellidos Islas Borbolla, en sus alegatos se duele de dicha circunstancia, sin embargo, tampoco aportó las pruebas conducentes para acreditar el hecho referido, en términos de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que en su oportunidad, se le

pusieron a la vista las constancias que integran el expediente del juicio agrario en que se actúa, según se desprende del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil uno.

Luego entonces, los anteriores razonamientos permiten establecer que el núcleo de población si acredita su capacidad agraria, individual y colectiva, para solicitar su dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción II, interpretado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior es así, ya que al quedar acreditado que el grupo solicitante de tierras, se desintegró parcialmente, en relación al número original de campesinos que formaron el censo básico, tampoco esta circunstancia sería una causa legal y suficiente para negar la posible dotación de tierras al poblado de que se trata, al resolverse el fondo del asunto, ya que al respecto, para tener como válida la desintegración del núcleo de población, en su caso debe acreditarse que dicha desintegración es total y no parcial, como ocurre en la especie; en apoyo a lo anterior resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial:

“AGRARIO. DOTACION DE TIERRAS. ACCION AGRARIA RELATIVA. FASES DEL PROCEDIMIENTO INCOADO. DEBEN VINCULARSE NECESARIAMENTE, AL NUCLEO DE POBLACION SOLICITANTE. La correcta interpretación de los artículos 50, 217 y 220 del Código Agrario, conduce a considerar que si se ha desintegrado totalmente el núcleo de población que ejerció la acción agraria de dotación de tierras, por ausencia o desistimiento de sus miembros, el mismo procedimiento agrario ya no puede legalmente continuarse con otro núcleo de población integrado por capacitados distintos de los que formaron el primero, pues habiendo quedado insubsistente la acción agraria intentada por éste, el segundo debe ejercitar, por sí mismo, como sujeto colectivo, la acción que proceda conforme a derecho.

Amparo en revisión 143/70. Pedro Martínez Catarina y coagraviados. 15 de julio de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Volumen 6, página 33. Amparo en revisión 2061/68. Ernesto Montcouquiol Queilhe. 18 de junio de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Luis María Aguilar Gómez.

Nota: En el Informe de 1969, la tesis aparece bajo el rubro "DOTACION DE TIERRAS. ACCION AGRARIA DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO INCOADO DEBEN VINCULARSE, NECESARIAMENTE, AL NUCLEO DEL POBLACION SOLICITANTE.

Séptima Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 19 Tercera Parte, Página: 18”.

En cuanto a los campesinos que se dice entraron a ocupar el lugar de los campesinos que se desavecindaron del poblado que nos ocupa, sus posibles derechos deberán ser dilucidados por el propio núcleo de población solicitante de tierras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el caso de que al resolverse el fondo del asunto de la acción agraria intentada, resultara procedente la dotación de tierras en favor del poblado señalado, ya que al respecto el citado numeral establece en la parte que interesa:

“Artículo 220.- Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que deba afectarse, tomando en cuenta no solo el número de peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma...”.

En razón de lo expuesto y fundado, para la presente acción agraria, deberá de tomarse en cuenta el número de campesinos cuya capacidad en materia agraria quedó acreditada en la diligencia censal levantada en el año de mil novecientos setenta, cuya relación se invoca a principio del presente párrafo; sin embargo, deberá excluirse de las misma a los campesinos solicitantes de tierras ya fallecidos, según quedó acreditado en autos, con las copias certificadas de sus respectivas actas de defunción, los que deberán ser sustituidos por sus herederos en los derechos que les correspondieron a aquellos, por lo tanto los campesinos con capacidad en materia agraria considerados para la presente acción, son los siguientes:

1. José Huerta Reynoso. 2. Fabio Huerta Ceja. 3. Primitivo Mandujano Torres. 4. Pedro Basaldúa Reyes. 5. Isaías Pineda García. 6. Miguel Quezada Arciga. 7. Esteban Quezada M. 8. Vicente Arciga

Báez. 9. J. Luz Chávez Escobedo. 10. Doroteo Chávez Huerta. 11. Elpidio Vera Morales. 12. Carmen Villa Gaytán. 13. J. Jesús Gómez V. 14. Salvador Omelas Angel. 15. José María Martínez Murillo. 16. Diego Martínez G. 17. Raúl Martínez G. 18. Alfonso Martínez G. 19. Esperanza García. 20. Rafael Navarro G. 21. Wilfrido Navarro G. 22. Federico Martínez Murillo. 23. Ignacio Valdovinos Martínez. 24. María Teresa Fajardo Jiménez. 25. Andrés Flores García. 26. María Concepción Esquivel. 27. Jesús Paredes Moreno. 28. Serafín Pineda Rodríguez. 29. Aristeo Vázquez Torres. 30. Manuel Vázquez Rivera. 31. Dámaso Zarco Chávez. 32. Hipólito Alvarez Ceja. 33. Armando Alvarez M. 34. Hipólito Alvarez M. 35. Rutilio Gaona Torres. 36. Juan Gaona G. 37. Leodegario Comejo Torres. 38. Everardo Gómez Esquivel. 39. Antonio Esquivel Hurtado. 40. Eduardo Sánchez Cerna. 41. Aurelio Berrospe Herrera. 42. Antonia Vera Villegas. 43. Francisco Torres Arciga. 44. Rubén Torres B. 45. Francisco Torres B. 46. Amalia Rodríguez Tinoco. 47. Rodolfo Hernández Reynoso. 48. Jesús Rodríguez Campos. 49. Vicente Rodríguez V. 50. Pedro González Contreras. 51. Abraham Rodríguez Velázquez. 52. Olegario Rodríguez Ortega. 53. José González Bernal. 54. J. Luz González C. 55. Ramiro Velázquez Mandujano. 56. Jesús Velázquez Echeverría.

En este orden de ideas y por lo que respecta a la excepción de falta de legitimación del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante para intervenir en la presente acción agraria, opuesto por los propietarios señalados, también deviene improcedente dado que quienes conforman el citado órgano de representación acreditaron dicha calidad con el acta de reestructuración de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO. En cuanto a los trabajos técnicos informativos tendientes a determinar la existencia de predios susceptibles de afectación, que se desahogaron en primera instancia ante la Comisión Agraria Mixta, y posteriormente ante la Secretaría de la Reforma Agraria, al respecto cabe referir, que tales trabajos no se toman en cuenta para la presente acción agraria, toda vez que de conformidad con los lineamientos establecidos en la ejecutoria pronunciada el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo número D.A. 5803/98, promovido en contra de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario que nos ocupa, precisamente en cumplimiento de la ejecutoria aludida, el Tribunal de Amparo determinó que al no haber tenido intervención los propietarios Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita de apellidos Islas Borbolla, en la realización de tales trabajos, se les dejó en estado de indefensión, pues se les privó del derecho de concurrir a la primera instancia de este procedimiento, en defensa de sus intereses y concurrir en su oportunidad a demostrar la inafectabilidad de sus predios, por lo que en esa tesitura, se violó en perjuicio de la parte quejosa el párrafo segundo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y consecuentemente las garantías de audiencia, de legalidad y de debido proceso legal consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales; siendo la razón anterior suficiente para desestimar el resultado de tales trabajos, ya que en todo caso sólo resultan ser un indicio de los hechos que se pretenden acreditar, que en su caso deben administrarse con otros medios de prueba.

Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de referencia, mediante acuerdo para mejor proveer de doce de enero y ocho de marzo de dos mil, se ordenaron trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286 fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, tanto al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, siendo que tales trabajos se tuvieron por recibidos mediante proveído de diecinueve de enero y seis de febrero de dos mil uno, respectivamente, siendo los siguientes:

El Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 200082, de diecisiete de enero de dos mil uno, remitió a este órgano jurisdiccional las constancias generadas del acuerdo para mejor proveer de ocho de marzo de dos mil, siendo las siguientes:

Oficio de comisión número 0890, de catorce de junio de dos mil, mediante el cual se designó al ingeniero Alberto M. Frías Gálvez, para que se trasladara al poblado denominado "Santas Marías", Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, para la realización de trabajos técnicos informativos para el expediente de dotación de tierras instaurado en favor del citado poblado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 286 fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los predios propiedad de Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita de apellidos Islas Borbolla.

Notificaciones de veintiséis y treinta de octubre de dos mil, suscritas por el ingeniero comisionado Alberto M. Frías Gálvez, dirigidas al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante de tierras, así como a los propietarios Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita, de apellidos Islas Borbolla, constando

la razón de recibido con las firmas correspondientes, mediante las cuales hacen de su conocimiento la realización de trabajos técnicos informativos, en los predios propiedad de las personas mencionadas, señalándoles días, hora y lugar, en que darían inicio los trabajos aludidos.

Informe de cinco de diciembre de dos mil, rendido por el ingeniero Alberto M. Frías Gálvez, mediante el cual hizo del conocimiento de Alfonso Quintero Larios, representante regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Zona Pacífico Centro, que la diligencia relativa a los trabajos técnicos informativos ordenados, se llevó a cabo el seis de noviembre del año en cita, contando con la presencia del apoderado legal de los propietarios, así como de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y un grupo de campesinos del mismo poblado, quienes una vez enterados y aceptados los trabajos, expresó que procedió en compañía de los ahí presentes a llevar a cabo la localización e investigación de los predios denominados "El Bosque" y "Las Juntas", propiedad de Margarita, Ramón Fernando y Luis Felipe, de apellidos Islas Borbolla; que posteriormente, el gabinete se hizo el cálculo correspondiente de los terrenos investigados, arrojando una superficie total analítica de 372-74-78.30 (trescientas setenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta milíareas) que cuentan con un veinte por ciento de monte alto y ochenta por ciento laborable de humedad y riego; también hizo el señalamiento que ambos predios son colindantes entre sí, formando una sola unidad topográfica, también refiere que después de una investigación exhaustiva, acompañado por ambas partes, así como de dos testigos de asistencia se levantó el acta circunstanciada donde quedó plasmada la información requerida, firmándola los que en ella intervinieron.

Original del acta circunstanciada levantada el seis de noviembre de dos mil, por el ingeniero Alberto Manuel Frías Gálvez, en la que hace constar que en cumplimiento del oficio de comisión número 980, de catorce de junio del año en cita, con objeto de dar cumplimiento al acuerdo de ocho de marzo del mismo año, dictado por el Tribunal Superior Agrario, en auxilio solicitado a dicha Secretaría, relativo a la realización de trabajos técnicos informativos, acompañado de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del citado poblado, y de un grupo de campesinos solicitantes del mismo, así como de Norberto Mercadillo Escobedo, en su carácter de apoderado jurídico de los propietarios de los predios materia de dicha diligencia, así como de dos testigos de asistencia, que le manifestaron no tener ningún interés personal en el asunto, y en su calidad de colindantes en los predios por investigar, procedió a efectuar un recorrido por los terrenos motivo de los trabajos en calidad de inspección ocular, arrojó el resultado siguiente:

"1.- SUPERFICIE DE LOS PREDIOS: APROXIMADAMENTE 370-00-00 HAS.

2.- CALIDAD DE LAS TIERRAS: 20% DE MONTE, 80% LABORABLE, SIENDO DE RIEGO Y HUMEDAD.

3.- REGIMEN DE PROPIEDAD: ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN COMO PROPIEDAD PRIVADA RUSTICA, A NOMBRE DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE INDICA EL ACUERDO DE 8 DE MARZO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, AL INFORME DE ESTA COMISION LO ACOMPAÑAN LOS TITULOS DE PROPIEDAD. ACLARANDO QUE SEGUN ME DICEN LOS TESTIGOS QUE ME AUXILIAN LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS ABANDONARON LOS TERRENOS DESPUES DE QUE SE SOLICITO LA DOTACION EN EL AÑO DE 1958, POR LO QUE DESPUES DE ESTAR SIN EXPLOTAR POR MAS DE 3 AÑOS LOS CAMPESINOS DE SANTAS MARIAS ENTRARON A POSEERLOS Y EXPLOTARLOS HASTA LA FECHA.

4.- SEÑALAR SI LOS PREDIOS SE ENCUENTRAN EXPLOTADOS: SI, SE ENCUENTRAN EXPLOTADOS CON HUERTAS DE AGUACATE, DURAZNO, PLANTÍOS DE MAIZ PARA CONSUMO HUMANO, CHICHAROS Y OTRAS HORTALIZAS, ACLARANDO QUE ALGUNAS HUERTAS TIENEN UNOS 28 AÑOS DE EDAD, SEGUN MANIFIESTAN LOS TESTIGOS, AGREGAN LOS TESTIGOS QUE SON LOS CAMPESINOS DEL POBLADO SANTAS MARIAS QUIENES PLANTARON DICHAS HUERTAS, LAS CUIDAN Y LAS EXPLOTAN.

5.- TIPO DE EXPLOTACION A QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS: SE ENCUENTRAN PARCELADAS EN FORMA ECONOMICA POR LOS CAMPESINOS Y ESTOS LAS EXPLOTAN EN FORMA INDIVIDUAL, CADA QUIEN SEGUN LA PARCELA QUE LE CORRESPONDIO.

6.- SI LA EXPLOTAN DIRECTAMENTE LOS PROPIETARIOS O POR CONDUCTO DE TERCERAS PERSONAS, SEÑALANDO BAJO QUE CONCEPTO: NI LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS NI TERCERAS PERSONAS CONTRATADOS POR ESTOS EXPLOTAN ESTAS TIERRAS, PUESTO QUE DICEN LOS TESTIGOS QUE DESDE HACE MAS DE 30 AÑOS LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS SE AUSENTARON DE ESTE LUGAR SIN QUE HAYAN VUELTO, NI MUCHO MENOS A TRABAJAR ESTAS TIERRAS.

7.- SEÑALAR QUIEN DETENTA LA POSESIÓN Y USUFRUCTO DE TALES INMUEBLES Y DESDE CUANDO; DETENTAN LA POSESIÓN UN GRUPO DE 39 CAMPESINOS DEL POBLADO SANTAS MARIAS, MUNICIPIO DE TACAMBARO, Y SEGUN EL DECIR DE LOS TESTIGOS TIENEN LA POSESIÓN DESDE EL AÑO DE 1964.

8.- SEÑALAR SI LOS INMUEBLES SE ENCUENTRAN CIRCULADOS, SI CUENTAN CON DIVISIONES INTERNAS: COMO YA SE PARCELO EN FORMA ECONOMICA LOS PREDIOS MATERIA DE LA INSPECCION, PUEDO OBSERVAR QUE SE ENCUENTRAN CIRCULADOS CON ALAMBRES DE PUAS DE 3 HILOS Y ALGUNAS PARTES CON CERCAS DE PIEDRA, EN MENOR CANTIDAD, ASIMISMO CADA PARCELA SE ENCUENTRA CERCADA CON LOS MISMOS MATERIALES, EN SU MAYOR PARTE ALAMBRE DE PUAS, SEGUN ME INFORMAN LOS TESTIGOS ESTAS DIVISIONES LAS REALIZAN CADA UNO DE LOS CAMPESINOS SEGUN SE LE ASIGNO SU PARCELA.

9.- LAS INSTALACIONES EXISTENTES DENTRO DE LOS PREDIOS ASI COMO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PREVALEZCAN EN LOS TERRENOS QUE SE INDIQUEN: LAS INSTALACIONES DIFERENTES A LAS CERCAS Y LAS HUERTAS SEÑALADAS, SERIAN CASAS HABITACION DE ALGUNOS CAMPESINOS QUE VIVEN DENTRO DE SUS PARCELAS, ASI COMO ALGUNOS TECHOS DE LAMINA DONDE RESGUARDAN SUS HERRAMIENTAS DE TRABAJO, FERTILIZANTES Y SEMILLAS, ASIMISMO EXISTE UN CANAL DE RIEGO, UN DEPOSITO DE AGUA CON UNA CAPACIDAD DE 170 MIL LITROS, UNA ESCUELA PARA NIÑOS DE EDAD PREESCOLAR (KINDER), LUZ ELECTRICA Y AGUA POTABLE EN EL POBLADO DE SANTAS MARIAS.

MANIFIESTAN LOS TESTIGOS QUE LOS CAMPESINOS DE SANTAS MARIAS HAN VENIDO TENIENDO CREDITOS CON BANRURAL, DESDE HACE AÑOS, CIRCUNSTANCIA QUE HACEN CONSTAR POR SI TUVIERA ALGUNA RELEVANCIA.

EL SUSCRITO ING. ALBERTO MANUEL FRIAS GALVEZ, HAGO CONSTAR EN ESTOS MOMENTOS QUE EL C. LIC. NORBERTO MERCADILLO ESCOBEDO, SE AUSENTO DESPUES DEL RECORRIDO A LOS PREDIOS MATERIA DE LA INVESTIGACION, DURANTE LA CUAL TOMO MUCHAS FOTOGRAFIAS, DESPUES DE INICIADA LA PRESENTE ACTA, EL MISMO MANIFESTO QUE NO LE INTERESABA CONTINUAR DURANTE EL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE POR LO QUE SE RETIRO, LO QUE LES CONSTA A LOS SUSCRITOS".

Firmando al calce para constancia el acta de inspección ocular de que se trata, el ingeniero comisionado, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y los testigos de asistencia Víctor Valdovinos Martínez y Rogelio Omelas Zamora.

Asimismo, constan el cálculo de orientación astronómica de los predios investigados, planilla de cálculo y construcción, plano informativo de los predios "El Bosque" y "Las Juntas", elaborado a lápiz en papel milimétrico, en el que se describe la superficie analítica de 372-74-78.30 (trescientas setenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta miliáreas) así como el plano informativo del radio de siete kilómetros del poblado "Santas Marías", en el que se describe y resalta la ubicación de los predios señalados.

También constan diversas constancias expedidas por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado de Michoacán, consistentes en copias certificadas de los antecedentes registrales de los predios de que se trata.

Fotocopia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, de trece de julio de mil novecientos ochenta y uno, en la que consta la publicación de la Resolución Presidencial relativa a la ampliación de ejido del poblado "El Arenal", Municipio de Ario, Estado de Michoacán, expedida el tres de marzo del mismo año, en la que consta que se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 122-31-38 (ciento veintidós hectáreas, treinta y un áreas, veintiocho centiáreas) de temporal, con veinte por ciento de monte alto, que se tomaron del predio denominado "El Bosque", con superficie total de 244-67-70 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta centiáreas), propiedad de Margarita Borbolla de Islas y Fernando Borbolla, que se afectó con fundamento en lo dispuesto entre otros, por el artículo 251, interpretado en sentido contrario a la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo importante resaltar que en la parte considerativa de la Resolución Presidencial aludida, se establece que "El Bosque", con superficie total de 244-67-70 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta centiáreas) se encontraban abandonadas por los propietarios, ya que dicha superficie desde hace ocho años la han estado usufructuando en su totalidad por los poblados denominados "Santas Marías" y "Ario de Rosales", respectivamente, por lo que mediante convenio de nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, levantado ante la presencia del Consejero Agrario en el Estado de Michoacán, dicha superficie acordaron dividirla en partes iguales, correspondiéndole a cada uno de ellos 122-31-28 (ciento veintidós hectáreas, treinta y un áreas, veintiocho centiáreas) que han venido

poseyendo, y que al no existir otras fincas que puedan ser afectables dentro del radio de siete kilómetros, resultaba procedente conceder al poblado denominado "El Arenal", la superficie de terreno antes señalada, que se tomarían del predio aludido.

Por otra parte, consta en autos el oficio número TUA36/0172/2001, de primero de febrero de dos mil uno, suscrito por el licenciado Rafael Rodríguez Luján, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán, mediante el cual remite las constancias relacionadas con el despacho número 36-06/2000, derivadas del acuerdo para mejor proveer de doce de enero del año en cita, que ordenó, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, la realización de trabajos técnicos informativos en los predios denominados "El Bosque" y "Las Juntas", propiedad de Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita María, de apellidos Islas Borbolla; habiéndose tenido por recibidas las constancias por auto de seis de febrero de dos mil uno, acordándose que dicha documentación será analizada para determinar si se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído.

Las constancias derivadas del citado despacho son las siguientes:

Notificaciones de veintidós de enero de dos mil uno, dirigidas a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de tierras, así como al apoderado legal de los propietarios Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita, de apellidos Islas Borbolla, mediante las cuales se hace de su conocimiento la realización de trabajos técnicos informativos en los predios denominados "El Bosque" y "Las Juntas", señalándoles día, hora y lugar en que darían inicio los trabajos y diligencias ordenados.

Informe de treinta de enero de dos mil uno, suscrito por la brigada de ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, dirigida al Magistrado del citado Tribunal, mediante el cual hacen de su conocimiento el resultado de tales trabajos, señalando en síntesis que los mismos se iniciaron a las doce horas del veintiséis de enero del año en cita, primeramente del predio denominado "Las Juntas" y posteriormente en el predio "El Bosque", que se realizó con la presencia, apoyo y auxilio de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, un grupo de campesinos del mismo poblado, así como dos testigos de asistencia, que son vecinos y colindantes de los referidos predios, de los que una vez que se efectuó su recorrido y levantamiento topográfico, dio como resultado que ambos predios forman una sola unidad topográfica, en los que no existen divisiones internas que los separe, encontrándose simplemente dos mojoneras de concreto que sirven de referencia de un predio a otro, habiéndose constatado la superficie de que se compone, cada uno de ellos, calidad de las tierras, tipo de explotación, colindancia y amojonamiento, cuyos datos obran en cada una de las actas de inspección ocular que se formularon.

La brigada de ejecución señala que la calidad de las tierras en su mayoría es de temporal y agostadero de buena calidad, con diversas pendientes de romeríos y algunas fracciones de monte alto, siendo que en su explotación predomina la agricultura, siendo en su mayoría cultivos de aguacate con edad promedio que va de dos a treinta años, en plena producción, durazno, maíz, avena y chile; en cuanto al predio "Las Juntas", manifestaron que su levantamiento topográfico arrojó una superficie total de 246-11-38 (doscientos cuarenta y seis hectáreas, once áreas, treinta y ocho centiáreas) de agostadero, la que en su totalidad se encontró en posesión del grupo de campesinos solicitantes de tierras, desde el año de mil novecientos sesenta y cuatro a la fecha, la que dedican al cultivo de los productos señalados. En relación al predio "El Bosque", propiedad de Margarita y Ramón Fernando, ambos de apellidos Islas Borbolla, en su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 122-22-90 (ciento veintidós hectáreas, veintidós áreas, noventa centiáreas) de temporal, el cual también se encontró en su totalidad, en posesión de los campesinos solicitantes de tierras, sin problema alguno, desde el año de mil novecientos sesenta y cuatro, superficie que destinan al cultivo de huerta de aguacate, durazno, naranja, lima, maíz y avena, siendo que el predio cuenta con pequeñas porciones de monte alto, debidamente saneado y reforestado, reiterando que ambos predios forman una sola unidad topográfica, dado que no existe una línea divisoria física, menos aún cerca que los separe. Finalmente señalan que los predios investigados se encuentran perfectamente delimitados perimetralmente, con cerca de alambre de púas de 3, 4 y 5 hilos, con postes de madera viva y muerta, brechas y caminos de terracería, sin contar con divisiones internas.

A su informe anexaron las notificaciones correspondientes, las solicitudes dirigidas al Jefe de la Oficina Recaudadora de Rentas, al Director del Registro Público de la Propiedad, solicitando información relativa a nombre de Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita, de apellidos Islas Borbolla.

También anexan las actas circunstanciadas de los predios investigados, en las que señalan las condiciones en que se encontraron a los predios en el momento de su inspección, así como las actas de inspección ocular, cuyo contenido literal es el siguiente:

"En el poblado de 'Santas Marías', Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, siendo las doce horas del día veintiséis de enero del dos mil uno, reunidos en el punto de partida el cual es punto trino entre los terrenos particulares propiedad de Leopoldo Basaldúa, Feliciano Martínez y el predio a medir, deslindar e investigar denominado 'Las Juntas', propiedad de Luis Felipe Islas Borbolla, los CC. Lic. Celso Montayo Reyes e Ing. Arnulfo López Flores, Actuario Ejecutor y perito topógrafo, respectivamente comisionados por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y seis; Angel García Copado, Abraham Rodríguez Velázquez y Arturo García Flores, presidente, secretario y vocal, respectivamente; del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado de Santas Marías, solicitantes de tierras en concepto de dotación de ejido; quienes acreditaron su personalidad con el acta de reestructuración de dicho comité de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve y se identificaron todos con sendas credenciales para votar con fotografía folios números 31391870, 31399181, y 31390701, en su orden, expedidas por el Instituto Federal Electoral, así como Jesús Velázquez Echeverría y Eusebio Reynoso Reynoso, colindantes, vecinos del poblado y testigos de asistencia, los que se identificaron ambos con credenciales para votar con fotografía folios números 108889580 y 31402268, expedidas por el Instituto Federal Electoral, además el Lic. Norberto Mercadillo Escobedo, apoderado legal de los señores Luis Felipe, Ramón Fernando y Margarita, todos de apellidos Islas Borbolla, quienes tienen su personalidad acreditada en autos, el que a sus vez se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 85921988, expedida por el Instituto Federal Electoral; acta y credenciales que tuvo a la vista y en estos momentos devuelve a sus poseedores, además de un grupo de treinta campesinos solicitantes de tierras, que dicen tener su posesión y usufructo los predios a investigar; lo anterior es con el objeto de dar inicio a los trabajos de levantamiento topográfico e inspección ocular ordenados por la superioridad, en consecuencia de lo anterior y al momento de disponernos a realizar los trabajos encomendados, es decir a comenzar a medir el predio anteriormente citado o señalado, el Lic. Norberto Mercadillo Escobedo, en este acto se retiró del lugar, siendo las doce horas treinta minutos del día de su fecha, argumentando tener otras diligencias que atender, quizás de mayor interés a la presente, agregando estar conforme del inicio y desarrollo de los trabajos por lo que ante tal situación en este momento el citado perito topógrafo, da inicio con los trabajos del levantamiento topográfico y en forma conjunta el suscrito actuario ejecutor procedí a realizar el recorrido por toda la superficie de los predios denominados 'Las Juntas' y 'El Bosque', en compañía de los testigos de asistencia, lo que bajo protesta de decir verdad, manifestaron, no tener ningún interés, en el presente asunto, menos aún compromiso alguno con los solicitantes de tierras ya que su dicho y versión lo hacen sin presión alguna, en forma libre, espontánea a título personal y sin ninguna coacción o amenaza al respecto, antes bien su dicho lo sustentan que son colindantes y su ocupación habitual es la del campo, razón por la cual conocen y les consta que los predios recorrido 'Las Juntas' y 'El Bosque', en su totalidad lo vienen poseyendo y usufructuando los campesinos solicitantes de tierras del poblado 'Santas Marías', desde el año de 1964, mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de que ellos han reparado las cercas y limpiando el terreno de toda maleza, ya que estos predios se encontraban en completo abandono por sus propietarios, por lo que a partir de la fecha antes mencionada empezaron a realizar trabajos de limpieza tales como quema de basura, barbecho, siembra y cosecha de maíz, avena y chile, amén de que por esas fechas (1964) también empezaron a plantar árboles frutales como aguacate, durazno y naranjo, huerta que por sus troncos, altura, follaje y producción datan de hace veintisiete y treinta años de vida, agregando los testigos que las fracciones de monte alto siempre las han desviado de toda plaga y deforestado en su totalidad, además de que los dos predios los encontramos totalmente divididos en fracciones o parcelas por los solicitantes, parcelas debidamente aprovechadas y delimitadas por cercas de alambre de púas de 3, 4 y 5 hilos como postes de madera viva y muerta, así como caminos o brechas de terracería que realizaron los propios poseedores o usufructuarios, para tener acceso a sus parcelas, hechos que corroboramos en el recorrido de los dos predios, debiendo hacer constar que durante tal inspección no se presentó ningún incidente, por lo que ante tal situación se dio por terminado la presente diligencia de inspección ocular, siendo las quince horas con treinta minutos del día su fecha levantándose el acta correspondiente para todos los efectos legales a que haya lugar, misma que firmamos al margen y al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia de lo actuado.- Doy Fe".

"EN EL POBLADO DE SANTAS MARIAS, MUNICIPIO DE TACAMBARO, ESTADO DE MICHOACAN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL UNO, LOS SUSCRITOS LIC. J. CELSO MONTAJO REYES E ING. ARNULFO LOPEZ FLORES, ACTUARIO EJECUTOR E INGENIERO AGRARIO, RESPECTIVAMENTE, ADSCRITOS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO TREINTA Y SEIS CON SEDE EN MORELIA MICHOACAN, COMISIONADOS POR ESTE, MEDIANTE OFICIO NUMERO TUA36 0114/01, DE FECHA 25 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, QUIENES ACREDITAMOS NUESTRA PERSONALIDAD CON LAS CEDULAS PROFESIONALES NUMEROS 564422 Y 2688007, EXPEDIDAS POR LA DIRECCION

GENERAL DE PROFESIONES (SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA), NOS CONSTITUIMOS EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN EL PREDIO DENOMINADO 'LAS JUNTAS' PROPIEDAD DE LUIS FELIPE ISLAS BORBOLLA, CON EL OBJETO DE DAR EL EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL, ASI COMO EL DEL VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL UNO, TODOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO TREINTA Y SEIS, DERIVADOS DEL ACUERDO PARA MEJOR PROVEER DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO AGRARIO NUMERO 628/96, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS, PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL POBLADO DE 'SANTAS MARIAS', UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TACAMBARO, MICHOACAN, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS D.A. 5803/98, PROMOVIDO POR NORBERTO ESCOBEDO MERCADILLO (SIC), EL CUAL ORDENA SE REALICEN LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 286 FRACCIONES II Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA INTELIGENCIA QUE TALES TRABAJOS DEBERAN REALIZARSE EXCLUSIVAMENTE EN LOS TERRENOS PROPIEDAD DE MARGARITA, RAMON FERNANDO Y LUIS FELIPE, TODOS DE APELLIDOS ISLAS BORBOLLA, DEBIENDO DETERMINAR LA SUPERFICIE DE LOS PREDIOS, CALIDAD DE LAS TIERRAS, REGIMEN DE PROPIEDAD, SEÑALAR SI LOS PREDIOS SE ENCUENTRAN EN EXPLOTACION LA REALIZAN SUS PROPIOS PROPIETARIOS O POR CONDUCTO DE TERCERAS PERSONAS, SEÑALANDO BAJO QUE CONCEPTO O EN SU CASO SEÑALAR QUIEN DETENTA LA POSESION Y EL USUFRUCTO DE TALES INMUEBLES Y DESDE CUANDO, ADEMAS DE QUE SE SEÑALE SI LOS INMUEBLES SE ENCUENTRAN CIRCULADOS, SI CUENTAN CON DIVISIONES INTERNAS LAS INSTALACIONES EXISTENTES DENTRO DE LOS PREDIOS Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE PREVALEZCAN EN LOS TERRENOS INDICADOS; ASIMISMO, DEBERA EFECTUARSE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA POLIGONAL DE LOS INMUEBLES SEÑALADOS, EN LA QUE CONSTEN, EL CAMINAMIENTO COORDENADAS, VERTICES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SUPERFICIE Y DEMAS DATOS TECNICOS QUE PERMITAN SU PLENA IDENTIFICACION EN TAL VIRTUD Y UNA VEZ EN EL TERRENO DE LOS HECHOS, LOS SUSCRITOS ACTUARIO EJECUTOR E INGENIERO AGRARIO, ACOMPAÑADOS POR LOS SEÑORES ANGEL GARCIA COPADO, ABRAHAM RODRIGUEZ VELAZQUEZ Y ARTURO GARCIA FLORES, INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO Y LOS C.C. JESUS VELAZQUEZ ECHEVERRIA Y EUSEBIO REYNOSO R, TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIEN(ES) SE IDENTIFICAN(RON) CON CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA FOLIOS NUMEROS EXPEDIDA(S) POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA(S), QUE TUVE A LA VISTA, Y EN ESTOS MOMENTOS DEVUELVO A SU(S) POSEEDOR(ES), EN EL ACTO PROCEDIMOS, PRIMERAMENTE, EL INGENIERO AGRARIO A REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO A INVESTIGAR Y EN SU OPORTUNIDAD EN FORMA CONJUNTA CON EL ACTUARIO EJECUTOR, REALIZAMOS EL RECORRIDO TOTAL E INSPECCION OCULAR, AL PREDIO DE NUESTRA COMPARECENCIA, OBTENIENDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DATOS DEL PREDIO

PREDIO DENOMINADO 'LAS JUNTAS',
UBICACION AL PONIENTE EN RELACION AL POBLADO 'SANTAS MARIAS'
SUPERFICIE DEL LEVANTAMIENTO 246-11-38 HECTAREAS
PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO LOS CAMPESINOS SOLICITANTES DE TIERRAS

COLINDANCIAS

NORTE CON EL PREDIO 'EL BOSQUE', PROPIEDAD DE LOS HERMANOS ISLAS BORBOLLA
SUR CON PROPIEDAD DE FEDERICO MARTINEZ
ORIENTE CON VARIAS PEQUEÑAS PROPIEDADES
PONIENTE CON VARIAS PEQUEÑAS PROPIEDADES

DESCRIPCION DEL AMOJONAMIENTO Y ANTIGÜEDAD

EL PREDIO SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DELIMITADO Y AMOJONADO EN TODOS SUS VERTICES, MEDIANTE CERCAS DE ALAMBRE DE PUAS, DE 3, 4 Y 5 HILOS, CON POSTES DE MADERA VIVA Y MUERTA A EXCEPCION DEL LADO NORTE EN EL QUE EXISTIAN DOS MOJONERAS DE CONCRETO COMO SEÑAL DE DESVIACION O REFERENCIA DE LOS DOS PREDIOS.

DESCRIPCION DEL SUELO Y CLIMA

CAPA ARABLE DE 80 A 90 CENTIMETROS DE PROFUNDIDAD

TEXTURA ARCILLO Y LINOSA

PEDREGOSIDAD EXISTENTES EN UN 30%

PENDIENTE FLUCTUAN ENTRE EL 8% EN LAS PARTES BAJAS Y 30% EN LAS ALTAS

VEGETACION PREDOMINANTE PINO, ENCINO Y MADEROSO

CLIMA TEMPLADO

EPOCA DE LLUVIA DURANTE LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE

PRECIPITACION PLUVIAL ABUNDANTE

CALIDAD DE LA TIERRA

AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS ENCONTRADAS EN LA INSPECCION OCULAR, CON PORCIONES DE MONTE ALTO.

TIPO DE EXPLOTACION

EN SU MAYORIA SE ENCUENTRA APROVECHADO EN EL CULTIVO DE HUERTAS DE AGUACATE Y DURAZNO, EN PLENA PRODUCCION, ASI COMO MAIZ Y AVENA, QUE EN ESTE MOMENTO SE ESTA REALIZANDO SU COSECHA, ADEMAS DE HORTALIZAS TALES COMO CHILE, CHICHARO Y JITOMATE.

DESCRIPCION DE MAQUINARIA, EQUIPO DE TRABAJO E INSTALACIONES

DENTRO DEL PREDIO SE ENCUENTRAN DOCE CASAS HABITACION, CONSTRUIDAS UNAS DE MADERA Y OTRAS A BASE DE TABIQUE, TODAS CON TECHO DE LAMINA DE CARTON, CONTANDO CON LUZ Y AGUA POTABLE, HABITADAS POR ALGUNOS DE LOS CAMPESINOS SOLICITANTES, QUE ADEMAS LES SIRVEN DE BODEGA Y ALMACENAMIENTO DE HERRAMIENTAS DE LABRANZA, FERTILIZANTES, SEMILLAS Y PRODUCTOS DE LOS ARBOLES FRUTALES.

DECLARACIONES

LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR MANIFIESTAN QUE LA POSESION Y USUFRUCTO DE ESTE PREDIO EN SU TOTALIDAD LA TIENEN DESDE EL AÑO DE 1964, HASTA LA FECHA SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN RAZON DE QUE TAL PREDIO AL MOMENTO DE ENTRAR EN POSESION SE ENCONTRABA EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO POR SUS PROPIETARIOS, POR MAS DE SEIS AÑOS DE INEXPLOTACION.

OBSERVACIONES GENERALES

LA MANIFESTACION Y AFIRMACION HECHA POR LOS DEL COMITE, ES CORROBORADA POR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ADEMAS SON COLINDANTES Y VECINOS DEL PREDIO DE REFERENCIA, AGREGANDO QUE LES CONSTA LO ANTERIOR PORQUE LOS HAN VISTO TRABAJANDO LAS TIERRAS DESDE EL AÑO DE 1964.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA, SE DIO POR TERMINADA LA DILIGENCIA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO E INSPECCION OCULAR AL PREDIO DE REFERENCIA, LEVANTANDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE FIRMAMOS AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVENIMOS, QUISIERON Y SUPIERON HACERLO, PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LO ACTUADO. DOY FE.

EL ACTUARIO EJECUTOR

INGENIERO AGRARIO

LIC. CELSO MONTOYA REYES

ING. ARNULFO LOPEZ F.

OTRO SI.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES DE MENCIONARSE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LINEAS ARRIBA SE MENCIONA QUE LA DILIGENCIA SE TERMINO A LAS DOCE HORAS VEINTE MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA, TAMBIEN LO ES QUE ESTA CONCLUYO EL DIA VEINTISIETE DEL AÑO EN CURSO A LA HORA INDICADA; ADEMAS DE AGREGAR QUE EN EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO E INSPECCION OCULAR, NO SE PRESENTO PERSONA ALGUNA CON ALGÚN INTERES O REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS QUE PUDIERAN RECLAMAR ALGÚN DERECHO DE PROPIEDAD O INTERES JURIDICO, SOLAMENTE LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR, NOS MOSTRARON LOS LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL PRESUNTO PREDIO. CONSTE".

"EN EL POBLADO DE SANTAS MARIAS, MUNICIPIO DE TACAMBARO, ESTADO DE MICHOACAN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL UNO, LOS SUSCRITOS LIC. J. CELSO MONTOYA REYES E ING. ARNULFO LOPEZ FLORES, ACTUARIO EJECUTOR E INGENIERO AGRARIO, RESPECTIVAMENTE, ADSCRITOS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO TREINTA Y SEIS CON SEDE EN MORELIA MICHOACAN, COMISIONADOS POR ESTE, MEDIANTE OFICIO NUMERO TUA 36 0114/01, DE FECHA 25 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, QUIENES ACREDITAMOS NUESTRA PERSONALIDAD CON LAS CEDULAS PROFESIONALES NUMEROS 564422 Y 2688007, EXPEDIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES (SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA), NOS CONSTITUIMOS EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN EL PREDIO DENOMINADO EL BOSQUE, PROPIEDAD DE MARGARITA Y RAMON FERNANDO ISLAS B. CON EL OBJETO DE DAR EL EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL, ASI COMO EL DEL VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL UNO, TODOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO TREINTA Y SEIS, DERIVADOS DEL ACUERDO PARA MEJOR PROVEER DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO AGRARIO NUMERO 628/96, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS, PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL POBLADO DE 'SANTAS MARIAS', UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TACAMBARO, MICHOACAN, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS D.A. 5803/98, PROMOVIDO POR NORBERTO ESCOBEDO MERCADILLO (SIC), EL CUAL ORDENA SE REALICEN LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 286 FRACCIONES II Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA INTELIGENCIA QUE TALES TRABAJOS DEBERAN REALIZARSE EXCLUSIVAMENTE EN LOS TERRENOS PROPIEDAD DE MARGARITA, RAMON FERNANDO Y LUIS FELIPE, TODOS DE APELLIDOS ISLAS BORBOLLA, DEBIENDO DETERMINAR LA SUPERFICIE DE LOS PREDIOS, CALIDAD DE LAS TIERRAS, REGIMEN DE PROPIEDAD, SEÑALAR SI LOS PREDIOS SE ENCUENTRAN EN EXPLOTACION LA REALIZAN SUS PROPIOS PROPIETARIOS O POR CONDUCTO DE TERCERAS PERSONAS, SEÑALANDO BAJO QUE CONCEPTO O EN SU CASO SEÑALAR QUIEN DETENTA LA POSESION Y EL USUFRUCTO DE TALES INMUEBLES Y DESDE CUANDO, ADEMAS DE QUE SE SEÑALE SI LOS INMUEBLES SE ENCUENTRAN CIRCULADOS, SI CUENTAN CON DIVISIONES INTERNAS LAS INSTALACIONES EXISTENTES DENTRO DE LOS PREDIOS Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE PREVALEZCAN EN LOS TERRENOS INDICADOS; ASIMISMO, DEBERA EFECTUARSE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA POLIGONAL DE LOS INMUEBLES SEÑALADOS, EN LA QUE CONSTEN, EL CAMINAMIENTO COORDENADAS, VERTICES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SUPERFICIE Y DEMAS DATOS TECNICOS QUE PERMITAN SU PLENA IDENTIFICACION EN TAL VIRTUD Y UNA VEZ EN EL TERRENO DE LOS HECHOS, LOS SUSCRITOS ACTUARIO EJECUTOR E INGENIERO AGRARIO, ACOMPAÑADOS POR LOS SEÑORES ANGEL GARCIA COPADO, ABRAHAM RODRIGUEZ VELAZQUEZ Y ARTURO GARCIA FLORES, INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO Y LOS C.C. JESUS VELAZQUEZ ECHEVERRIA Y EUSEBIO REYNOSO R, TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIEN(ES) SE IDENTIFICAN(IRON) CON CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA FOLIOS NUMEROS EXPEDIDA(S) POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA(S), QUE TUVE A LA VISTA, Y EN ESTOS MOMENTOS DEVUELVO A SU(S) POSEEDOR(ES), EN EL ACTO PROCEDIMOS, PRIMERAMENTE, EL INGENIERO AGRARIO A REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO A INVESTIGAR Y EN SU OPORTUNIDAD EN FORMA CONJUNTA CON EL ACTUARIO EJECUTOR, REALIZAMOS EL RECORRIDO TOTAL E INSPECCION OCULAR, AL PREDIO DE NUESTRA COMPARECENCIA, OBTENIENDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DATOS DEL PREDIO

PREDIO DENOMINADO 'EL BOSQUE',

UBICACION AL NOROESTE, EN RELACION AL POBLADO 'SANTAS MARIAS'

SUPERFICIE DEL LEVANTAMIENTO 122-22-90 HECTAREAS

PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO LOS CAMPESINOS SOLICITANTES DE TIERRAS

COLINDANCIAS

NORTE CON EL EJIDO 'SAN RAFAEL TECARIO'

SUR CON EL PREDIO DE 'LAS JUNTAS', PROPIEDAD DE LUIS FELIPE ISLAS BORBOLLA

ORIENTE CON EJIDO DEL 'ARENAL'O PIEDADES

PONIENTE CON EL EJIDO DE 'SAN RAFAEL' Y PREDIO 'LAS JUNTAS'

DESCRIPCION DEL AMOJONAMIENTO Y ANTIGÜEDAD

EL PREDIO SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DELIMITADO Y AMOJONADO EN TODOS SUS VERTICES, MEDIANTE CERCAS DE ALAMBRE DE PUAS, DE 3, 4 Y 5 HILOS, CON POSTES DE MADERA VIVA Y MUERTA, A EXCEPCION DEL LADO SUR EN EL QUE EXISTEN DOS MOJONERAS DE CONCRETO COMO REFERENCIA O SEÑAL DE DESVIACION DE LOS DOS PREDIOS.

DESCRIPCION DEL SUELO Y CLIMA

CAPA ARABLE DE 90 A 100 CENTIMETROS DE PROFUNDIDAD

TEXTURA ARCILLO Y LINOSA

PEDREGOSIDAD EXISTENTES EN UN 10%

PENDIENTE FLUCTUAN ENTRE EL 5% EN LAS PARTES BAJAS Y 15% EN LAS ALTAS

VEGETACION PREDOMINANTE PINO Y ENCINO MUY ESCASO

CLIMA HUMEDO

EPOCA DE LLUVIA DURANTE LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE

PRECIPITACION PLUVIAL MUY ABUNDANTE

CALIDAD DE LA TIERRA

TEMPORAL DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ENCONTRADAS EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.

TIPO DE EXPLOTACION

EN SU MAYORIA SE ENCUENTRA APROVECHADO EN EL CULTIVO DE HUERTAS DE AGUACATE, DURAZNO Y NARANJA, EN PLENA PRODUCCION, ASI COMO MAIZ Y AVENA, QUE EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION SE ENCONTRARON CAMPESINOS COSECHANDO, ADEMAS DE HORTALIZAS TALES COMO JITOMATE, CHILE Y CHICHARO Y PORCIONES DE ZARZAMORA.

DESCRIPCION DE MAQUINARIA, EQUIPO DE TRABAJO E INSTALACIONES

DENTRO DEL PREDIO SE ENCUENTRAN SIETE CASAS HABITACION, DISEMINADAS POR TODO EL PREDIO, CONSTRUIDAS UNAS DE MADERA Y OTRAS A BASE DE TABIQUE, TODAS CON TECHO DE MADERA Y LAMINA DE CARTON, CONTANDO CON LUZ Y AGUA POTABLE, HABITADAS POR ALGUNOS CAMPESINOS DEL GRUPO SOLICITANTE, QUE ADEMAS LES SIRVEN DE BODEGA Y ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS, FERTILIZANTES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

DECLARACIONES

LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA POSESION QUE OSTENTAN DE LA TOTALIDAD DE PREDIOS INVESTIGADOS DATA DE 1964, HASTA LA FECHA SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO CON TERCERAS PERSONAS, YA QUE LAS TIENEN EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN VIRTUD DE QUE DICHO PREDIO DESDE 1959 SE ENCONTRABA EN COMPLETO ABANDONO, SIN EXPLOTACION ALGUNA POR SUS PROPIETARIOS, POR MAS DE SEIS AÑOS.

OBSERVACIONES GENERALES

LA MANIFESTACION Y AFIRMACION HECHA POR LOS DEL COMITE, ES CONFIRMADA Y CORROBORADA POR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA EN SU CARACTER DE COLINDANTES Y VECINOS DEL PREDIO INVESTIGADO, AGREGANDO QUE LES CONSTA LO ANTERIOR PORQUE LOS HAN VISTO TRABAJAR DESDE EL AÑO DE 1964.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA, SE DIO POR TERMINADA LA DILIGENCIA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO E INSPECCION OCULAR AL PREDIO DE REFERENCIA, LEVANTANDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE FIRMAMOS AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVENIMOS, QUISIERON Y SUPIERON HACERLO, PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LO ACTUADO. DOY FE.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ES PERTINENTE ACLARAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LINEAS ARRIBA SE MENCIONA QUE LA DILIGENCIA SE TERMINO A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA

DE SU FECHA, TAMBIEN LO ES QUE LOS TRABAJOS DE REFERENCIA SE CONCLUYERON A LA HORA INDICADA PERO DEL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO; AGREGANDO ADEMÁS QUE DURANTE EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO E INSPECCIÓN OCULAR, NO SE PRESENTO ALGUNA PERSONA DIFERENTE A LA DEL GRUPO SOLICITANTE, NI REPRESENTANTE LEGAL DE LOS PROPIETARIOS QUE NOS SEÑALARAN MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO DOCUMENTACION QUE ACREDITARAN LA PROPIEDAD, POR LO QUE EL GRUPO SOLICITANTE FUE QUIEN SEÑALO COLINDANCIAS Y MOJONERAS DEL PRESENTE PREDIO. CONSTE...”.

También anexaron a su informe plano en papel milimétrico, hoja de orientación astronómica, cuadro de construcción.

Las documentales relativas a los trabajos técnicos informativos que se precisan, se valoran al tenor de lo dispuesto por los artículos 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, a las que se les concede pleno valor probatorio por haber sido suscritos por funcionarios revestidos de fe pública y funcionarios en ejercicio de sus funciones, ya que tales trabajos fueron ordenados por autoridad agraria competente.

En cuanto a los trabajos técnicos informativos realizados por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en acatamiento al acuerdo para mejor proveer de ocho de marzo de dos mil, de este Tribunal Superior, administrados entre sí, se desprende que el comisionado se constituyó en los predios denominados “El Bosque” y “Las Juntas”, de cuyo levantamiento topográfico arrojaron una superficie total de 372-74-78.30 (trescientas setenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta milíáreas) que cuentan con un veinte por ciento de monte alto y ochenta por ciento laborable de humedad y riego, que forman una sola unidad topográfica, desprendiéndose del acta de inspección ocular que dicha superficie se encuentra en posesión de campesinos solicitantes de tierras del poblado “Santas Marías”, Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán, también refiere que después de una investigación exhaustiva, acompañado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, un grupo de campesinos del mismo poblado, el apoderado legal de los propietarios, así como de dos testigos de asistencia, se levantó el acta circunstanciada donde quedó plasmado que quien detenta la posesión y usufructo de los predios investigados son los solicitantes de tierras, cuya posesión se remonta según los testigos al año de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando que los pequeños propietarios se ausentaron del lugar, y sin que conste que ellos hayan trabajado tales tierras, todo lo cual conduce a la conclusión de que tales predios resultan afectables para la presente acción agraria en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

La anterior determinación se corrobora con el resultado de los trabajos técnicos informativos desahogados por la brigada de ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, de cuyas constancias se desprende sustancialmente lo siguiente:

En su informe de treinta de enero de dos mil uno, refieren que tales trabajos se iniciaron a las doce horas del veintiséis de enero del año en cita, primeramente del predio denominado “Las Juntas” y posteriormente en el predio “El Bosque”, que se realizó con la presencia, apoyo y auxilio de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, un grupo de campesinos del mismo poblado, así como dos testigos de asistencia, que son vecinos y colindantes de los referidos predios, de los que una vez que se efectuó su recorrido y levantamiento topográfico, dio como resultado que ambos predios forman una sola unidad topográfica, en los que no existen divisiones internas que los separe, encontrándose simplemente dos mojoneras de concreto que sirven de referencia de un predio a otro, habiéndose constatado la superficie de que se compone, cada uno de ellos, calidad de las tierras, tipo de explotación, colindancia y amojonamiento, cuyos datos obran en cada una de las actas de inspección ocular que se formularon.

También refieren que la calidad de las tierras en su mayoría es de temporal y agostadero de buena calidad, con diversas pendientes de romeríos y algunas fracciones de monte alto, siendo que su explotación predomina la agricultura, siendo en su mayoría cultivos de aguacate con edad promedio que va de dos a treinta años, en plena producción, durazno, maíz, avena y chile; en cuanto al predio “Las Juntas”, manifestaron que su levantamiento topográfico arrojó una superficie total de 246-11-38 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, once áreas, treinta y ocho centiáreas) de agostadero, la que en su totalidad se encontró en posesión del grupo de campesinos solicitantes de tierras, desde el año de mil novecientos sesenta y cuatro a la fecha, la que dedican al cultivo de los productos señalados. En relación al predio “El Bosque”, propiedad de Margarita y Ramón Fernando, ambos de apellidos Islas Borbolla, en su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 122-22-90 (ciento veintidós hectáreas, veintidós

áreas, noventa centiáreas) de temporal, el cual también se encontró en su totalidad, en posesión de los campesinos solicitantes de tierras, sin problema alguno, desde el año de mil novecientos sesenta y cuatro, superficie que destinan al cultivo de huerta de aguacate, durazno, naranja, lima, maíz y avena, siendo que el predio cuenta con pequeñas porciones de monte alto, debidamente saneado y reforestado, reiterando que ambos predios forman una sola unidad topográfica, dado que no existe una línea divisoria física, menos aún cerca que los separe. Finalmente señalan que los predios investigados se encuentran perfectamente delimitados perimetralmente, con cerca de alambre de púas de 3, 4 y 5 hilos, con postes de madera viva y muerta, brechas y caminos de terracería, sin contar con divisiones internas.

No obstante la determinación alcanzada y toda vez que los predios investigados se encontraban amparados por acuerdos de inafectabilidad y certificados de inafectabilidad agrícola, mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil uno, se ordenó la instauración del procedimiento de nulidad de los acuerdos de inafectabilidad de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, así como la cancelación de certificados de inafectabilidad números 05067 y 11297, respecto de los predios denominados "El Bosque" y "Las Juntas", propiedad de Ramón Fernando y Margarita de apellidos Islas Borbolla y el segundo de Luis Felipe Islas Borbolla, para que con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, 251 interpretado en sentido contrario, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con los artículos 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, dentro del plazo de treinta días que siguieran a la notificación del procedimiento respectivo, rindieran sus pruebas y expusieran lo que a su derecho conviniera, tendientes a desvirtuar la causal de afectación que se les atribuye a los predios de su propiedad, o en su caso, acreditaran con las pruebas idóneas para ello la causa de fuerza mayor que les haya impedido transitoriamente ya sea en formal parcial o total la explotación de sus predios, al tenor de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En el citado acuerdo se determinó que en alcance a lo anterior, y respetando la garantía de audiencia consagrada por el artículo 27 Constitucional, se ordenó poner a la vista de los propietarios señalados, todas las constancias que integran el expediente del juicio agrario de que se trata, mismas que se encontraban a su disposición en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, a efecto de que se impusieran de ellas y expresaran lo que a su derecho conviniera.

En el acuerdo de cuenta, en relación con el escrito de trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el apoderado legal de los propietarios antes referidos, dirigido al entonces Coordinador Agrario en el Estado de Michoacán, mediante el cual a nombre de sus poderdantes ofreció pruebas y formuló alegatos en el procedimiento agrario de dotación de tierras, cuya admisión se reservó en el acuerdo para mejor proveer de doce de enero de dos mil, una vez que los propietarios aludidos hubieran quedado debidamente emplazados en términos de ley, en el juicio agrario que nos ocupa; al respecto se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, así como por formulados sus alegatos, de los que se acordó serían motivo de análisis al momento de resolver el fondo del presente asunto.

En cuanto a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, se tuvieron por admitidas las documentales relativas a los certificados de inafectabilidad agrícolas números 05067 y 11297, que obran en autos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

En cuanto a la prueba de inspección ocular ofrecida en relación con los predios de su propiedad, en el acuerdo de mérito se desechó la citada probanza, toda vez que su desahogo fue acordado de oficio por parte de este órgano jurisdiccional, a fin de poder determinar las condiciones en que se encontraron los terrenos investigados, y que respecto de citada diligencia, fueron debidamente notificados los propietarios, y que inclusive compareció a su desahogo el licenciado Norberto Mercadillo Escobedo, en su carácter de apoderado de los propietarios aludidos.

Respecto a la prueba pericial en materia de agronomía, tendiente a demostrar que los terrenos propiedad de sus representados son terrenos boscosos, así como la antigüedad de los mismos, se tuvo por admitida, para que se determinara la calidad de las tierras de tales terrenos; por lo anterior, se ordenó en el mismo acuerdo, girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, procediera a la preparación y desahogo de dicha probanza, para lo cual debería notificarse personalmente a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de tierras, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Adjetivo Civil Federal aludido, nombraran a su propio perito, a

no ser que las partes se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un perito común; para que adicionaran el cuestionario en lo que les interesara. Por último, en cuanto a la prueba testimonial ofrecida, también se tuvo por admitida, por lo que su preparación y desahogo fue ordenada al propio Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, apercibiéndose al oferente de la prueba para que presentara a sus testigos, en el domicilio que ocupa el citado Tribunal Unitario Agrario referido, en la fecha y hora señalado para ello, por lo que de no presentarlos en el día fijado para su desahogo, se tendría por desierta dicha probanza.

Ahora bien, de acuerdo con el resultado del desahogo de las pruebas testimonial, confesional, pericial en materia de agronomía, los propietarios antes referidos representados por el licenciado Norberto Mercadillo Escobedo, no desvirtúan bajo ningún concepto la causal de afectación que se les fincó a sus predios denominados "El Bosque" y "Las Juntas", por lo siguiente:

La prueba confesional a cargo de Serafín Pineda Rodríguez y Jesús Velázquez Echavarría, se desprende que los deponentes fueron concientes en señalar que sí forman parte del censo básico del grupo solicitante de tierras; que no es cierto que hayan plantas en los terrenos de que se trata, ya que ellos cuando entraron a posesión de tales terrenos con aguacate, durazno y otras hortalizas, también reconocen que ninguna autoridad dispuso en posesión los terrenos de que se trata, ya que señalan, ellos entraron porque esas tierras se encontraban abandonadas sin violencia alguna, que no es cierto que los propietarios hayan cultivado los citados terrenos; que nunca les han solicitado sus terrenos los propietarios, por lo que dicha confesional no perjudica al que la hace, al tenor de lo dispuesto por el artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

En cuanto a la testimonial a cargo de Everardo Gómez Esquivel, Otilia Bernal Velázquez, Eusebio Reynoso Reynoso y María Concepción Hurtado, fueron coincidentes en señalar en que sí conocen la superficie de los terrenos "Las Juntas" y "El Bosque", señalando el primero que desde hace diecisiete años, porque su abuela era solicitante original y el entró en su lugar a su fallecimiento, el segundo desde mil novecientos sesenta y tres, a la tercera desde mil novecientos sesenta y tres o mil novecientos sesenta y cuatro; a la cuarta, que no poseen ningún título de propiedad; a la quinta, que no les consta que ninguna autoridad agraria les haya otorgado la posesión; a la sexta, el primero señaló que no le constaba el tipo de cultivo que tenían los terrenos antes de entrar a poseerlos, los tres restantes fueron coincidentes en señalar que no existían plantaciones antes de que ellos entraran; a la séptima, los tres primeros señalaron que no son solicitantes originales y la última, señaló que es esposa de Everardo Gómez Sandoval, que era solicitante original; a la ocho, en términos generales señalaron no saber decirlo; a la novena, señalaron que no les consta; y a la décima, dieron la razón de su dicho en cuanto al cuestionario formulado, por lo que dicha probanza se desprende nada favorable a los propietarios, por lo que dicha probanza se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

En cuanto a la prueba pericial en materia de agronomía ésta se valora al tenor de lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se acredita lo siguiente:

En cuanto a la pericial rendida por Felipe Antonio Maldonado Zaragoza, nombrado por Norberto Mercadillo Escobedo, se desprende sustancialmente que una vez efectuado su recorrido y levantado algunas muestras, los terrenos que conforman los predios denominados "El Bosque" y "Las Juntas", son de muy buena calidad, siendo primordialmente terrenos de temporal con lluvias abundantes; que los terrenos existen cultivo de aguacate en su mayoría, en menos escala durazno, maíz, avena y chile; que los árboles frutales que se encuentran en los terrenos, tienen diversas edades, algunos cultivos en forma reciente y otros con una edad aproximada de cuarenta y cinco años, algunos en plena producción y otros han concluido su etapa productiva; en cuanto a si existen vestigios de plantaciones anteriores a las que actualmente se encuentran floreciendo o en estado de reproducción el perito manifestó que es muy complicado determinarlo con toda precisión, siendo que en algunos casos de acuerdo a los análisis practicados existen árboles de aguacate hasta de sesenta años de edad.

Por su parte, el ingeniero agrónomo Angel Rebollar Alvíter, en su carácter de perito designado por el poblado de que se trata, señaló que la edad de los cultivos es variable ya que existen plantaciones de dos años las más jóvenes hasta aquellos que tienen de veintiocho hasta treinta años, señalando que los demás cultivos mencionados como son maíz, chile y perón, son del ciclo anual o bianual; que no existen evidencias en los cultivos actuales que muestren que hayan existido otro tipo de cultivos, no siendo

posible determinar a través de las técnicas comunes utilizadas en la agronomía, si en algún tiempo las tierras estuvieron inexploradas.

En ese tenor y administradas las pruebas antes referidas con las constancias derivadas de los trabajos técnicos informativos ordenados por este Tribunal Superior, se acredita fehacientemente que los predios denominados "El Bosque" y "Las Juntas", que forman una sola unidad topográfica con una superficie total de 372-74-78.30 (trescientas setenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta milíáreas), y que de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado por la brigada de ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, la superficie individual de cada una de esos predios es de 246-11-38 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, once áreas, treinta y ocho centiáreas) y 122-90-00 (ciento veintidós hectáreas, noventa áreas), respectivamente, resulta afectables para la presente acción agraria al haberse comprobado que tales predios se encontraron abandonados por un lapso mayor a dos años consecutivos, por parte de sus propietarios, lo que se traduce en una inexploración de los predios de su propiedad, en contravención de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; por consiguiente, se estima procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, asimismo resulta procedente la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 05067, y parcialmente la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 11297, expedidos a favor de José Borbolla Solórzano y Josefina Rivera Infante, respectivamente, que protegen los predios denominados "Las Juntas" y "El Bosque", con superficie de 217-09-99 (doscientas diecisiete hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) y 244-62-77 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta y siete centiáreas), propiedad actual de Luis Felipe, Margarita y Ramón Fernando Islas Borbolla; en la inteligencia de que el predio "El Bosque", propiedad de Ramón Fernando y Margarita de apellidos Islas Borbolla, resultó afectable en la Resolución Presidencial emitida el tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, que dotó de tierras en la vía de ampliación de ejidos al poblado denominado "El Arenal", Municipio de Ario de Rosales, Estado de Michoacán, en una superficie de 122-31-38 (ciento veintidós hectáreas, treinta y un áreas, treinta y ocho centiáreas), que originalmente constaba de una superficie de 244-67-70 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta centiáreas), precisamente por haberse encontrado abandonado el predio de que se trata, lo que se tradujo, también en la inexploración por parte de sus propietarios.

En cuanto a los alegatos formulados por los propietarios éstos resultan improcedentes, dado el sentido que prevalece el sentido de la presente sentencia.

SIXTO. En razón de lo expuesto y fundado, resulta procedente la dotación de tierras promovida por el poblado denominado "Santas Marías", Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán; por consiguiente, resultan afectables los predios denominados "El Bosque" y "Las Juntas", con superficies aproximadas de 122-31-38 (ciento veintidós hectáreas, treinta y un áreas, treinta y ocho centiáreas) y 244-67-70 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta centiáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, propiedad el primero de ellos a nombre de Ramón Fernando y Margarita Islas Borbolla, el segundo a nombre de Luis Felipe Islas Borbolla; los que resultan afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con apoyo en las constancias relativas, la cual deberá entregarse al núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes en favor de los cincuenta y seis campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea de ejidatarios resolverá de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO. En el presente caso se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, pronunciado en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, que ampara a los predios denominados "El Bosque" y "Las Juntas", expedidos a favor de José Borbolla Solórzano y Josefina Rivera Infante, respectivamente, asimismo es procedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 05067 y 11297, que protegen a los predios de referencia, con superficie de 217-09-99 (doscientas diecisiete hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) y 244-62-77 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta y siete centiáreas), propiedad actual de Luis Felipe, Margarita y Ramón Fernando Islas Borbolla.

SEGUNDO. Es procedente la dotación de tierras de ejido promovida por el poblado denominado "Santa Marías", Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de dotación de tierras, con una superficie analítica de 372-74-78.30 (trescientas setenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta milíáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios denominados "El Bosque" y "Las Juntas", por formar una sola unidad topográfica, propiedad de Ramón Fernando y Margarita Islas Borbolla, y de Luis Felipe Islas Borbolla, respectivamente; afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con apoyo en las constancias relativas, la cual deberá entregarse al núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes en favor de los cincuenta y seis campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea de ejidatarios resolverá de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. En el presente caso se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, pronunciado en sentido negativo.

QUINTO. Publíquese: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y para que efectúe las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los títulos y certificados de derechos agrarios correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número D.A. 5803/98; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 45/2001, relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Artículos, Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 45/2001, que corresponde al expediente número 02957, relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Artículos", Municipio de Durango, Estado de Durango, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Artículos", Municipio de Durango, Estado de Durango, solicitó el Gobernador Constitucional del Estado, señalando como de probable afectación el predio denominado "San Jerónimo" propiedad de Alberto Santiesteban, ubicado en el Municipio y Estado de Durango.

SEGUNDO. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número 2957. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el diez de agosto del mismo año, el Comité Particular Ejecutivo se integró por Crecencio García Q., J. Trinidad Ortiz C. y Antonio Zúñiga A., en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente. Este Comité fue reestructurado en la asamblea celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, únicamente recayendo nuevo nombramiento de Angel Mercado Rodríguez, en sustitución de Crecencio García A. con el cargo de Presidente del Comité Particular Ejecutivo.

TERCERO. Por oficio número 02333, de cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Anacleto Monreal Martínez, para que procediera a levantar el censo general agropecuario y visita de inspección reglamentaria; el comisionado rindió su informe el ocho de noviembre del citado año, manifestando que la diligencia censal la practicó el diecisiete del mismo mes y año citados, habiendo resultado cuarenta campesinos capacitados; y dentro del radio legal se encuentran ubicados los poblados denominados "Pastores", "Empalme de Purísima", "Llano Grande", "Navajas" y "San Juan de Aguinaldo", asimismo, investigó los siguientes predios:

1. Predio denominado "Hueco número 3 lote 1", propiedad de Josefina Hernández de Bermúdez, con superficie de 764-56-18 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, dieciocho centiáreas) de agostadero, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 112332, expedido el dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro a favor de Ramón Ríos Hernández.

2. Predio denominado "Hueco número 3, Lote 2", propiedad de Manuel Hernández Martínez, con superficie de 764-77-50 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), de terrenos de agostadero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 17389, tomo 250, de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

3. Predio Hueco número 3, lote 3", propiedad de Clementina Izurieta viuda de Hernández, con superficie de 764-99-67 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero cerril, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 19217, tomo 257, de nueve de junio de mil novecientos sesenta, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 168928, de veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

4. Predio "Hueco número 3 lote 4", propiedad de José María Hernández, con superficie de 764-99-67 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas noventa y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero, inscrito bajo el número 16395, tomo 244, en el Registro Público de la Propiedad, el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

5. Predio "Hueco número 3, lote 5, propiedad de Luz Hernández de Vela, con superficie de 765-56-80 (setecientos sesenta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta centiáreas), de agostadero cerril, inscrito bajo el número 19215, tomo 257, en el Registro Público de la Propiedad, el nueve de junio de mil novecientos sesenta.

6. Predio "Hueco número 3, lote 6", propiedad de Magdalena Hernández, con superficie de 764-88-27 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas, ochenta y ocho áreas, veintisiete centiáreas) de agostadero cerril, inscrito bajo el número 16397, tomo 247, en el Registro Público de la Propiedad, el veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En el momento de la investigación de los predios anteriores se encontraron pastando un promedio de cincuenta cabezas de ganado mayor vacuno en cada uno de los lotes, dibujándose las marcas de los fierros de herrar.

También investigó el fraccionamiento denominado Corral de Piedra y sus excedencias en los siguientes predios:

1. Lote número uno, propiedad de Salvador Santiesteban, con superficie de 439-40-00 (cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta áreas) de las cuales, 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y 427-40-00 (cuatrocientas veintisiete hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159512, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

2. Lote número dos, propiedad de Estela Santiesteban García, con superficie de 453-20-00 (cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas) de las cuales, 13-00-00 hectáreas son de temporal y 440-20-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos amparado con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159513, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

3. Lote número tres, propiedad de Eva Socorro Santiesteban, con superficie de 556-00-00 (quinientas cincuenta y seis hectáreas) de las cuales, 13-00-00 (trece hectáreas) son de temporal y 543-00-00 (quinientas cuarenta y tres hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, amparado con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159514, expedido el siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

4. Lote número cuatro, propiedad de Manuel Humberto Santiesteban García, con superficie de 570-00-00 (quinientas setenta hectáreas) de las cuales, 28-50-00 (veintiocho hectáreas, cincuenta áreas) son de temporal y 541-50-00 (quinientas cuarenta y una hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero de mala calidad, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159515, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

5. Lote número cinco, propiedad de Alberto Santiesteban García, con superficie de 581-40-00 (quinientas ochenta y una hectáreas, cuarenta áreas) de las cuales, 29-07-00 (veintinueve hectáreas, siete áreas) son de temporal y 552-33-00 (quinientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159516, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

6. Lote número seis, propiedad de Elba Santiesteban Madrigal, con superficie de 579-20-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, veinte áreas) de las cuales, 17-37-60 (diecisiete hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta centiáreas) son de temporal y 561-82-40 (quinientas sesenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta centiáreas) de agostadero de mala calidad amparado con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159517, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

7. Lote número siete, propiedad de Domitila Santiesteban Madrigal, con superficie de 586-80-00 (quinientas ochenta y seis hectáreas, ochenta áreas) de las cuales, 11-73-60 (once hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta centiáreas) son de temporal y 575-06-40 (quinientas setenta y cinco hectáreas, seis áreas, cuarenta centiáreas), de agostadero de mala calidad amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159518, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

8. Lote número ocho, propiedad de Olga Santiesteban Iturralde, con superficie de 560-20-00 (quinientas sesenta hectáreas, veinte áreas) de las cuales, 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y 548-20-00 (quinientas cuarenta y ocho hectáreas, veinte áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159519, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

9. Lote número nueve, propiedad de María Amanda Santiesteban, con superficie de 442-80-00 (cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de las cuales, 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y 430-80-00 (cuatrocientas treinta hectáreas, ochenta áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159520, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

10. Lote número diez, propiedad de Alfredo Santiesteban, con superficie de 422-80-00 (cuatrocientas veintidós hectáreas, ochenta áreas), de las cuales, 13-00-00 (trece hectáreas) son de temporal y 409-80-00 (cuatrocientas nueve hectáreas, ochenta áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

11. Lote número once, propiedad de José de la Luz Santiesteban, con superficie de 433-60-00 (cuatrocientas sesenta hectáreas de las cuales, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) son de temporal y 408-60-00 (cuatrocientas ocho hectáreas, sesenta áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159522, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

En el momento de la diligencia, se encontraron doscientas ocho cabezas de ganado propiedad de Alberto Santiesteban García, doscientas cincuenta y tres cabezas de ganado, propiedad de Salvador Santiesteban Franco y ciento cincuenta, propiedad de Oscar Santiesteban Iturralde, dibujando el fierro de herrar de cada uno de los propietarios.

Además se investigaron los predios denominados "Ciénega de Ibarra", "Sitios del Soldado", y "San Francisco", propiedad de la Compañía Ganadera El Carmen S. de R.L. de C.V., con superficie de 10,000-15-05 (diez mil hectáreas, quince áreas, cinco centiáreas).

1. Por escrito presentado ante la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, compareció Salvador Santiesteban F., en su carácter de propietario del predio denominado Lote 1, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 437-00-00 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas) de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado de bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el Certificado de Inafectabilidad número 159512, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 4062, otorgada el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante la fe del notario público número 1, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 11655, tomo 149, el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, la propietaria adquirió mediante la cual adquirió el propietario de Eduardo Hernández y otros.

2. Por escrito presentado entre la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, compareció Estela Santiesteban G., en su carácter de propietario del predio denominado Lote 2, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 437-00-00 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas) de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el Certificado de Inafectabilidad número 159513, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 4062, otorgada el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante la fe del notario público número 1, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 11655, tomo 149, el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, la propietaria adquirió a través de su padre Salvador Santiesteban, de Eduardo Hernández y otros.

3. Por escrito presentado entre la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, compareció Eva Socorro Santiesteban G., en su carácter de propietario del predio denominado Lote 3, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 579-00-00 (quinientas cincuenta y nueve hectáreas) de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado de bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el Certificado de Inafectabilidad número 159514, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 4062, otorgada el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante la fe del notario público número 1, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 11655, tomo 149, el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, la propietaria adquirió a través de su padre Salvador Santiesteban de Eduardo Hernández y otros.

4. Por escrito presentado entre la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, compareció Manuel Humberto Santiesteban G., en su carácter de propietario del predio denominado Lote 4, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 580-00-00 (quinientas ochenta hectáreas) de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado de bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el

Certificado de Inafectabilidad número 159515, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 4062, otorgada el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante la fe del notario público número 1, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 11655, tomo 149, el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, el propietario adquirió a través de su padre Salvador Santiesteban de Eduardo Hernández y otros.

5. Por escrito presentado entre la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta

y dos, compareció Alberto Santiesteban G., en su carácter de propietario del predio denominado Lote 5, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 580-00-00 (quinientas ochenta hectáreas) de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado de bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el Certificado de Inafectabilidad número 159516, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 4062, otorgada el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante la fe del notario público número 1, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 11655, tomo 149, el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, el propietario adquirió a través de su padre Salvador Santiesteban de Eduardo Hernández y otros.

6. Por escrito presentado entre la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, compareció Veda Santiesteban de Iturralde y Elba Santiesteban de Valdez, en su carácter de propietarias del predio denominado Lote 6, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 580-50-00 (quinientas ochenta hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado de bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el Certificado de Inafectabilidad número 159517, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 364, otorgada el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis ante la fe del notario público número 9, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 23218, tomo 266, el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, mediante la cual adquirieron las propietarias de Elba Santiesteban viuda de Batis.

7. Por escrito presentado entre la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta

y dos, compareció Belem Santiesteban, en su carácter de propietaria del predio denominado Lote 7, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 580-05-00 (quinientas ochenta hectáreas, cinco áreas) de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado de bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el Certificado de Inafectabilidad número 159518, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 361, otorgada el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis ante la fe del notario público número 9, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 23283, tomo 266, el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, mediante la cual adquirió la propietaria de Domitila Santiesteban.

8. Por escrito presentado entre la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta

y dos, compareció Rogelio Santiesteban, en su carácter de propietario del predio denominado Lote 8, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 580-50-00 (quinientas ochenta hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado de bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el Certificado de Inafectabilidad número 159519, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 360, otorgada el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis ante la fe del notario público número 9, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro

Público de la Propiedad con el número 23285, tomo 266, el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, mediante la cual adquirió el propietario de Olga Santiesteban Carrasco.

9. Por escrito presentado entre la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, compareció Alicia I. de Santiesteban, en su carácter de propietaria del predio denominado Lote 9, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 437-80-00 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado

de bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el Certificado de Inafectabilidad número 159520, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 362, otorgada el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis ante la fe del notario público número 9, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 23283, tomo 266, el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, mediante la cual adquirió la propietaria de Domitila Santiesteban.

10. Por escrito presentado entre la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, compareció Alfredo Santiesteban, en su carácter de propietario del predio denominado Lote 10, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 437-00-00 (hectáreas de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado de bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el Certificado de Inafectabilidad número 159521, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 4062, otorgada el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante la fe del notario público número 1, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 11655, tomo 149, el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, mediante la cual adquirió el propietario de Eduardo Hernández y otros.

11. Por escrito presentado entre la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, compareció Oscar, Humberto Santiesteban I., en su carácter de propietarios del predio denominado Lote 11, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 437-80-00 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado de bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el Certificado de Inafectabilidad número 159522, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 363, otorgada el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis ante la fe del notario público número 9, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 23287, tomo 266, el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, mediante la cual adquirió la propietaria de Domitila Santiesteban.

12. Por escrito presentado entre la Comisión Agraria Mixta, del tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, compareció Belem Santiesteban, en su carácter de propietaria del predio denominado Lote 7, de San Jerónimo de Corral de Piedra, con superficie de 580-05-00 (quinientas ochenta hectáreas, cinco áreas) de agostadero, señalando que lo dedica exclusivamente a la cría y engorda de ganado de bovino, y acompañó como pruebas la escritura y plano respectivo de su propiedad, el Certificado de Inafectabilidad número 159518, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, así como el título del fierro de herrar.

La escritura presentada corresponde a la 361, otorgada el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis ante la fe del notario público número 9, en la Ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 23283, tomo 266, el doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, mediante la cual adquirió la propietaria de Domitila Santiesteban.

Por oficio número 2816, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, la Comisión Agraria Mixta comisionó al ingeniero Oscar Hernández R., a efecto de que practicara inspección complementaria, quien rindió su informe el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, manifestando que inspeccionó al fraccionamiento denominado "San Jerónimo del Corral de Piedra",

manifestando que lo encontró totalmente cercado con alambre de púas, dividido en quince potreros, en el que encontró tres casas habitación, corrales equipados, bodegas un baño garrapaticida, un tanque de almacenamiento de agua, una báscula con capacidad para tres toneladas, y se encontró sembrado de zacate forrajero de distintas clases.

CUARTO. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, proponiendo conceder 360-00-00 (trescientos sesenta hectáreas) correspondientes a excedencias de la propiedad de la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V., para beneficiar a cincuenta y dos campesinos capacitados.

El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, aprobando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue ejecutado en todos sus términos por acta de posesión provisional y deslinde del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en una superficie de 365-12-83 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, doce áreas, ochenta y tres centiáreas).

QUINTO. El entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 006256, de tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho, remito el expediente al Secretario de la Reforma Agraria al que anexó la opinión respectiva proponiendo que se confirmara el mandamiento gubernamental.

Por oficio número 4772, de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el entonces delegado Agrario en el Estado comisionó al ingeniero Andrés Lema Carrión y Antonio Torres Gallardo, a efecto de que llevaran a cabo trabajos tendientes a investigar la capacidad agraria del grupo solicitante, quienes rindieron su informe el siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, manifestado que celebraron la asamblea del grupo solicitante el primero de agosto del mismo año, habiendo arrojado un total de veintitrés campesinos capacitados.

SEXTO. Por oficio número 1382, de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado comisionó a Jesús Manuel Rosas Ramírez, a efecto de que investigara si los integrantes del núcleo solicitante tenían debidamente acreditada su capacidad en materia agraria y si en su caso ya se les habían satisfecho sus necesidades agrarias así como para conocer si se encontraban en posesión de superficie alguna adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante los convenios de veintisiete de octubre y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el comisionado rindió su informe el veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco del contenido literal siguiente:

“Que con fecha 28 de junio de 1995, lancé (sic) primera convocatoria para celebrar asamblea general extraordinaria, la cual no se llevó a cabo por falta de Quórum Legal, por lo que procedí a levantar el acta de no verificativo y expedí inmediatamente una segunda convocatoria para realizar el mismo acto el día 16 de julio del presente año, el que tuvo verificativo el día de la fecha señalada y una vez Constituida Legalmente la asamblea, se explicó amplia y detalladamente por el suscrito, sobre los trabajos ordenados por lo que los integrantes del Comisariado Ejidal, en Ausencia Definitiva del Comité Particular Ejecutivo Agrario, y los presentes manifestaron: Que en relación al inciso A) se llegó a la siguiente conclusión que de los 52 (cincuenta y dos) Campesinos Capacitados que aparecen publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Tomo CLII bajo el No. 28 de fecha 6 de abril de 1975, sólo (1) uno está en posesión de tierras que adquirió la Secretaría de la Reforma Agraria, con base en el convenio de fecha 27 de octubre de 1993, en el predio denominado “San Jerónimo Corral de Piedra” del Municipio y Estado de Durango, con una superficie total de 513-00-00 Has., lugar donde se acomodó el único solicitante de los 52 originarios en compañía de 16 campesinos de este núcleo de población Ejidal, dando así respuesta a lo referente al inciso B).

Que de los 52 campesinos Capacitados, 10 (diez) son Ejidatarios del poblado “Artículos”, del Municipio y Estado de Durango y se les expidió sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, demostrando, de este modo que ya tienen satisfechas sus necesidades en materia agraria.

Que de los 52 Campesinos Solicitantes 41 (cuarenta y uno) se encuentran Ausentes Definitivos.

Asimismo se hace del conocimiento de la Superioridad que existe un grupo de 9 campesinos que no tienen satisfechas sus necesidades en materia agraria.

En lo Referente al Inciso C) la asamblea general manifiesta que los terrenos concedidos por Dotación de tierras, se encuentran debidamente aprovechados. Pero revisados que fueron los expedientes que obran en el Archivo de esta Coordinadora Agraria, se encontró que: El Ejido fue Dotado por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1950, Publicada en el Periódico Oficial el día 10 de octubre de 1951 y Ejecutada el 22 de enero de 1952, con una superficie total de 2,024-00-00 Has, de agostadero cerril, para beneficiar a 32 campesinos capacitados.

Que el 25 de agosto de 1989, se practicó en este núcleo de población Ejidal una Investigación General de Usufructo Parcelario en donde se confirma sus Derechos Agrarios a 8 Ejidatarios, La Parcela Escolar y la Unidad Agric. Ind. (sic) para la Mujer Campesina.

Se solicita la Privación de sus Derechos Agrarios y se proponen las Nuevas Adjudicaciones de 8 Ejidatarios.

Asimismo se hace del conocimiento que quedan 14 Derechos Agrarios Vacantes, los cuales sin que hasta el momento no han podido ser cubiertos ya que nadie quiere usufructuarlos aduciendo que no existen los medios económicos para subsistir con su familia en ese lugar. Recayendo dicha Investigación general de Usufructo Parcelario en la Resolución Emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 23 de octubre de 1989. Con lo anteriormente expuesto espero haber dado cumplimiento a la Comisión que me fue conferida.”

Obra en autos el convenio celebrado el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, por la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Oficial Mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos de la misma Dependencia, con los propietarios de diversas fracciones del predio denominado “San Jerónimo de Corral de Piedra”, ubicado en el municipio y estado citados, mediante el cual estos últimos ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie de 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) cuyas medidas y colindancias constan en las escrituras de propiedad respectivas y planos correspondientes; como contraprestación la Secretaría de la Reforma Agraria entregó a los propietarios en nombre de los poblados aludidos la cantidad de \$5,200,000.00 (cinco millones doscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de dicho predio, y de esta forma finiquitar las acciones agrarias instauradas en favor de los poblados denominados “Artículos”, “Colonia Navíos”, “San Isidro”, “Agustín Melgar”, “El Encinal” y “Ojo de Agua El Cazador”, ubicados en el Municipio de Durango, Estado de Durango, para lo cual se comprometió a la entrega material de dicho inmueble a los poblados en mención, que sería realizada y distribuida por la Delegación Agraria en el Estado de Durango, a través del acta de posesión y deslinde respectiva, tomando en consideración el número de capacitados, las acciones agrarias y calidad de las tierras.

En relación con lo anterior, consta en autos el acta levantada el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres relativa a la entrega de la posesión precaria de una fracción del predio denominado “San Jerónimo del Corral de Piedra”, ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, en la cual consta que en esa fecha comisionados por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, hizo la entrega de una superficie de 513-00-00 (quinientas trece hectáreas) que corresponden al lote número VI.

SEPTIMO. Mediante escrito presentado el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el licenciado Jorge Díaz Ponce, apoderado legal de la citada compañía, compareció al procedimiento, y ofreció pruebas y formuló alegatos en defensa de su representada.

Como pruebas ofreció copia del **Diario Oficial de la Federación** del veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en el que se publicó la resolución Presidencial de veinte de febrero del mismo año, que benefició al poblado “El Encinal”, Municipio de Durango, con una superficie de 5,500-00-00 (cinco mil quinientas hectáreas); en la que se derogó el Decreto de Concesión de Inafectabilidad Ganadera, que amparaba los predios citados; copia de **Diario Oficial de la Federación**, de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, en que aparece publicada la Resolución Presidencial, de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta, en la que se redujo como pequeña propiedad de los predios citados a 9,936-50-

00 (nueve mil novecientas treinta y seis hectáreas, cincuenta áreas); constancia de la solicitud agraria de la iniciación del procedimiento, de la opinión del Delegado Agrario del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario del seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis; copia de la demanda de amparo presentada ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el juicio de amparo número 247/95, y como alegatos manifestó que esta propiedad resultaba inafectable por haberse reducido a los límites de la pequeña propiedad permitidos por la Ley.

El mismo promovente con el carácter de apoderado legal de la Compañía Ganadera el Carmen, S. de R.L. de C.V., en la misma fecha compareció al procedimiento y acompañó las pruebas y alegatos en los mismos términos del escrito anterior.

OCTAVO. Cabe destacar que en los autos del juicio agrario que nos ocupa, obran glosados los oficios números 1451/2001 y 1452/2001, de veintinueve de octubre de dos mil uno, suscritos por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, mediante los cuales remite a este Tribunal Superior Agrario, trece expedientes que corresponden a las solicitudes de tierras de diversos núcleos de población ejidal, que están relacionados, en virtud de que en todos ellos se señalaron como de probable afectación los predios propiedad de las compañías ganaderas "El Carmen" y "Santa Bárbara", siendo los siguientes: "Ojo de Agua El Cazador", "El Encinal", "Navajas", "Agustín Melgar", "Los Mimbres", "San Juan del Aguinaldo", "Estación Navíos", "San Isidro antes Molinillos", "Centenario", "Colonia Navíos", "Artículos", "Unión y Progreso" y "Alfredo V. Bonfil", destacándose que dichos expedientes fueron remitidos a dicho Tribunal Unitario, mediante oficio sin número, de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, por parte del Tribunal Superior Agrario, para que se avocará al conocimiento y resolución de la acción agraria de nulidad de reconocimiento de inafectabilidad ganadera, instaurada en contra de las compañías mencionadas; además informa el citado Tribunal que el diecisiete de mayo de dos mil uno, se pronunció sentencia en los juicios agrarios números 004/98 y 006/98, relativos a la citada acción de nulidad instaurada en contra de las compañías ganaderas "El Carmen" y "Santa Bárbara", respectivamente, y remitió tales expedientes con carácter devolutivo, por estimar que son necesarios tenerlos a la vista para resolverse las acciones dotatorias de tierras de los poblados mencionados.

En relación con lo anterior consta en autos de los juicios agrarios números 004/98 y 006/98, del índice del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito número 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, el acuerdo de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitido por el Presidente de este Tribunal Superior Agrario, a través del cual tuvo por recibido el oficio número 532499, de la misma fecha, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, con el que remitió copia del acuerdo aprobado el once de noviembre del mismo año, por el citado Organismo Colegiado en el que acordó remitir el expediente relativo al procedimiento de nulidad de reconocimiento de inafectabilidad ganadera contenidos en las resoluciones presidenciales de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a efecto de que se resolviera lo que en derecho procediera; lo anterior en cumplimiento de la sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 247/95, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la Compañía Ganadera "Santa Bárbara", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y a la ejecutoria pronunciada el seis de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca A.R. 663/97, que ampara y protege a la Compañía Ganadera "El Carmen", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con los artículos tercero transitorio del decreto que reformó al artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 14 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; para los mismos efectos y por el mismo conducto remitió los trece expedientes de las acciones agrarias invocadas en el procedimiento.

Asimismo, consta en autos de los juicios agrarios señalados en el párrafo anterior, el oficio sin número, de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual este Organismo

Jurisdiccional remitió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, los expedientes mencionados en el párrafo precedente, a efecto de que se sirviera instruir el procedimiento respectivo y resolver lo que conforme a derecho procediera, los juicios de nulidad relativos al procedimiento de reconocimiento de inafectabilidad ganadera que ampara a diversos predios de las Compañías Ganaderas denominados "El Carmen" y "Santa Bárbara", acordando que una vez que quedaran firmes las sentencias que sobre el particular se pronunciaran, deberían remitirse las constancias relativas, para estar en aptitud de resolver lo procedente, respecto de las acciones de dotación de tierras, ampliación de ejidos y creación de nuevos centros de población ejidal, relacionadas con los trece poblados; en cumplimiento, el citado Tribunal una vez que emitió las sentencias, remitió los expedientes de referencia para el trámite legal subsecuente.

NOVENO. Mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario tuvo por radicado el expediente de mérito el cual quedó registrado bajo el número 45/2001, ordenándose notificar a las partes, a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO. Constan en autos los escritos de veinte de febrero de dos mil dos, presentados en Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, por Jorge Díaz Ponce apoderado legal de las compañías ganaderas "El Carmen" y "Santa Bárbara", ambas Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con los cuales se apersonó al procedimiento del juicio agrario en que se actúa en defensa de los intereses de sus poderdantes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, que le fueron admitidas mediante proveído de cuatro de abril de dos mil dos, una vez que acreditó el carácter con el que comparece a este juicio, con el testimonio notarial respectivo.

Como pruebas acompañó las siguientes documentales:

1.- Fotocopia simple de la sentencia pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número 247/95, promovido por la compañía ganadera "Santa Bárbara", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, de las que se señaló como acto reclamado la negativa a culminar el procedimiento de inafectabilidad de pequeña propiedad ganadera, instaurado desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, así como la expedición del correspondiente certificado de inafectabilidad que ampare el predio "Santa Bárbara", "Ciénega de los Caballos" y "El Aguinaldo", ubicados en el Municipio de Durango, Estado de Durango, propiedad de la citada compañía ganadera, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la compañía ganadera quejosa, para el efecto de que se les diera oportunidad a los quejosos de ofrecer pruebas dentro del procedimiento relativo de nulidad de la declaratoria de reconocimiento de inafectabilidad ganadera, una vez subsanados los vicios detectados, y se resolviera nuevamente el mismo; lo anterior por haber considerado el citado Juez Federal, que había operado el cambio de situación jurídica en la que se ostentaba el derecho del quejoso, con la resolución del Secretario y del Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Reforma Agraria, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que declaró nulo dicho reconocimiento de inafectabilidad.

2.- Fotocopia simple de la sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 004/98, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria, emitida dentro del procedimiento de nulidad de reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera, instaurado en contra de la compañía ganadera "Santa Bárbara", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas del primero al quinto considerando de esta resolución, este Tribunal declara improcedente la acción de nulidad de una resolución dictada por una autoridad agraria, referente a la nulidad de Reconocimiento Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, relativa a los predios denominados 'Santa Bárbara', 'Ciénega de los Caballos' y 'El Aguinaldo', propiedad privada de la compañía ganadera denominado 'Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V.', ubicados en el Municipio de Durango de esta Entidad Federativa, pronunciada por resolución presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de

mayo del mismo año; resolución, con la que se benefició con segunda ampliación de tierras al núcleo de población denominada 'El Encinal', situado en el mismo Municipio y Estado; por ende, queda firme el reconocimiento de inafectabilidad ganadera declarado por la resolución referida, sólo en 9,936-20-29 hectáreas, por haber quedado demostrado que es el terreno que le queda a la Compañía Ganadera invocada, después de las afectaciones sufridas.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, anexándole copia certificada de esta resolución, que se emite en cumplimiento de su fallo fechado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, declarado ejecutoriado el veintiuno de mayo del mismo año, en el juicio de garantías número 247/95, promovido por la compañía ganadera quejosa denominada 'Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V.,' asimismo, en acatamiento de la resolución de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictada dentro del recurso de queja derivado en el juicio de garantías aludido pronunciada por el referido Juzgado, interpuesta por la referida Compañía, por exceso en el cumplimiento a la ejecutoria del amparo referido, atribuible a este Tribunal...".

3.- Fotocopia simple de la ejecutoria recaída en el amparo en revisión número AR. 663/97, de seis de junio de mil novecientos noventa y siete, interpuesto por el Secretario de la Reforma Agraria y el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en contra de la sentencia pronunciada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo indirecto número 243/95, promovido por el apoderado general de la Compañía Ganadera "El Carmen", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en el que se señaló como autoridad responsable al Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, y como acto reclamado la negativa a culminar el procedimiento de inafectabilidad de pequeña propiedad ganadera, instaurado desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, así como la expedición del correspondiente certificado de inafectabilidad que ampare el predio denominado "Sitios del Soldado", "Ciénega de Ibarra" y "San Francisco", ubicados en el Municipio de Durango, Estado de Durango; cabe señalar que como terceros perjudicados fueron señalados los núcleos de población denominados "El Encinal", "Los Mimbres", "San Juan de Aguinaldo", "Navajas", "Colonia Navíos", "Centenario", "San Isidro", "Agustín Melgar", así como los solicitantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría: "Unión y Progreso", "Alfredo V. Bonfil" y "Ojo de Agua El Cazador", los cuales fueron emplazados a este juicio; en esta sentencia se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución definitiva de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, dictada por el Secretario de la Reforma Agraria y por el Subsecretario de Asuntos Agrarios en la que se declaró procedente la nulidad de reconocimiento de inafectabilidad ganadera de los predios propiedad de la citada compañía ganadera, incluyendo el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, para el efecto de que se les diera oportunidad a los quejosos de ofrecer pruebas dentro del procedimiento relativo, una vez subsanados los vicios detectados, y se resolviera nuevamente el mismo; lo anterior por haber considerado el citado Juez Federal, que había operado el cambio de situación jurídica en la que se ostentaba el derecho del quejoso, con la resolución del Secretario y del Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Reforma Agraria, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

4.- Fotocopia simple de la sentencia pronunciada el dieciséis de mayo de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con residencia en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 006/98, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria, emitida dentro del procedimiento de nulidad de reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera, instaurado en contra de la compañía ganadera "El Carmen", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas del primero al sexto considerando de esta resolución, este Tribunal declara improcedente la acción de nulidad de una resolución dictada por una autoridad agraria, referente a la nulidad de Reconocimiento Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, relativa a los predios denominados 'Sitios del Soldado', 'Ciénega de Ibarra' y 'San Francisco', ubicado en

el Municipio de Durango, de esta entidad federativa, propiedad privada de la compañía ganadera denominado 'El Carmen, S. de R.L. de C.V.', pronunciada por resolución presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en la misma fecha; resolución, con la que se benefició con primera ampliación de tierras al núcleo de población denominado 'Navajas', ubicado en el mismo Municipio y Estado invocado; por ende, queda firme el reconocimiento de inafectabilidad ganadera declarado por la referida resolución, pero sólo en 5,965-21-60.71 hectáreas, por ser la superficie que resultó de las mediciones efectuadas por el ingeniero Jesús González Martínez, comisionado por el Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien realizó trabajos técnicos en los que delimitó la superficie de los predios referidos, precisó sus linderos y colindancias en el plano que obra a fojas 679.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, ambos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, anexándose respectivamente copia certificada de esta resolución, que se emite en cumplimiento de la ejecutoria de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el mencionado Tribunal Colegiado en el toca A.R.663/97, derivado del juicio de amparo número 243/95, radicado en el citado Juzgado, promovido por la compañía ganadera quejosa denominada 'El Carmen, S. de R.L. de C.V.,' en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras autoridades responsables...".

Mediante oficio número 85931, de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Consejero Agrario Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria notificó a la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., Propietaria de los predios denominados "Santa Bárbara", "Ciénega de los Caballos y "El Aguinaldo".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. La capacidad individual colectiva del núcleo promovente de la acción agraria que nos ocupa, quedó acreditada en los términos de los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que desde el censo original levantado en asamblea celebrada por el grupo solicitante el veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos, se reconoció capacidad agraria a cuarenta o solicitantes y en la actualización censal llevada a cabo por los comisionados ingeniero Andrés Lerma Carrión y Antonio Torres Galindo, celebrada el primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, resultaron veintitrés campesinos capacitados siendo los siguientes:

1. Víctor Páez Herrera, 2. Baltasar Galván Ríos, 3. Anastasio Rivas Molina, 4. Federico Mercado Hernández, 5. Oscar René Mercado Hernández, 6. Jorge Manuel Páez Herrera, 7. José Juan Morales Herrera, 8. Camilo Gómez Simental, 9. Martín Núñez Cepeda, 10. Isidro Franco Luna, 11. Jorge Enríquez Cepeda, 12. Mauro Galván Rivas, 13. Antonio Franco Luna, 14. Adán Zamarripa Ortiz, 15. Alfredo Luna Avila, 16. Darío Reyes Ruiz, 17. Juan Carlos Páez Herrera, 18. Víctor Manuel Lomboria Reta, 19. Juan Manuel Enríquez Chávez, 20. Juan Francisco Mercado Rendía, 21. Juan Guillermo Martínez Cepeda, 22. María del Socorro Mercado Rodríguez y 23. José Esteban Páez Herrera.

TERCERO. En cuanto a la substanciación del juicio que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 244, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Analizados los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Anacleto Monrreal Martínez, quien rindió su informe el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se llegó al conocimiento en primer término, que dentro del radio legal de poblado solicitante se encuentran

comprendidos los poblados denominados "Pastores", "Empalme de Purísima", "Llano Grande", "Navajas" y "San Juan de Aguinaldo". El comisionado investigó los siguientes predios:

1. Predio denominado "Hueco número 3 lote 1", propiedad de Josefina Hernández de Bermúdez, con superficie de 764-56-18 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, dieciocho centiáreas) de agostadero, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 112332, expedido el dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro a favor de Ramón Ríos Hernández.

2. Predio denominado "Hueco número 3, Lote 2", propiedad de Manuel Hernández Martínez, con superficie de 764-77-50 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), de terrenos de agostadero inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 17389, tomo 250, de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

3. Predio Hueco número 3, lote 3", propiedad de Clementina Izurieta viuda de Hernández, con superficie de 764-99-67 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero cerril, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 19217, tomo 257, de nueve de junio de mil novecientos sesenta, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 168928, de veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

4. Predio "Hueco número 3 lote 4", propiedad de José María Hernández, con superficie de 764-99-67 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas noventa y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero, inscrito bajo el número 16395, tomo 244, en el Registro Público de la Propiedad, el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

5. Predio "Hueco número 3, lote 5, propiedad de Luz Hernández de Vela, con superficie de 765-56-80 (setecientos sesenta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta centiáreas), de agostadero cerril, inscrito bajo el número 19215, tomo 257, en el Registro Público de la Propiedad, el nueve de junio de mil novecientos sesenta.

6. Predio "Hueco número 3, lote 6", propiedad de Magdalena Hernández, con superficie de 764-88-27 (setecientos sesenta y cuatro hectáreas, ochenta y ocho áreas, veintisiete centiáreas) de agostadero cerril, inscrito bajo el número 16397, tomo 247, en el Registro Público de la Propiedad, el veinticuatro de marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.

Como se advierte, estos propietarios adquirieron los predios con fecha anterior a la solicitud agraria, los terrenos que son de agostadero y dos de ellos, están amparados con certificados de Inafectabilidad, con lo que se acredita que tienen superficies que no rebasan los límites de la pequeña propiedad, en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ende resultan inafectables, además de que en el momento de la investigación se encontraron totalmente aprovechados.

El mismo comisionado investigó el fraccionamiento "Corral de Piedra" en los siguientes lotes:

1. Lote número uno, propiedad de Salvador Santiesteban, con superficie de 439-40-00 (cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta áreas) de las cuales, 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y 427-40-00 (cuatrocientas veintisiete hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159512, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

2. Lote número dos, propiedad de Estela Santiesteban García, con superficie de 453-20-00 (cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas) de las cuales, 13-00-00 hectáreas son de temporal y 440-20-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos amparado con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159513, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

3. Lote número tres, propiedad de Eva Socorro Santiesteban, con superficie de 556-00-00 (quinientas cincuenta y seis hectáreas) de las cuales, 13-00-00 (trece hectáreas) son de temporal y 543-00-00 (quinientas cuarenta y tres hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, amparado con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159514, expedido el siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

4. Lote número cuatro, propiedad de Manuel Humberto Santiesteban García, con superficie de 570-00-00 (quinientas setenta hectáreas) de las cuales, 28-50-00 (veintiocho hectáreas, cincuenta áreas) son de temporal y 541-50-00 (quinientas cuarenta y una hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero de mala calidad, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159515, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

5. Lote número cinco, propiedad de Alberto Santiesteban García, con superficie de 581-40-00 (quinientas ochenta y una hectáreas, cuarenta áreas) de las cuales, 29-07-00 (veintinueve hectáreas, siete áreas) son de temporal y 552-33-00 (quinientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159516, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

6. Lote número seis, propiedad de Eva Santiesteban Madrigal, con superficie de 579-20-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, veinte áreas) de las cuales, 17-37-60 (diecisiete hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta centiáreas) son de temporal y 561-82-40 (quinientas sesenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta centiáreas) de agostadero de mala calidad amparado con el certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159517, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

7. Lote número siete, propiedad de Domitila Santiesteban Madrigal, con superficie de 586-80-00 (quinientas ochenta y seis hectáreas, ochenta áreas) de las cuales, 11-73-60 (once hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta centiáreas) son de temporal y 575-06-40 (quinientas setenta y cinco hectáreas, seis áreas, cuarenta centiáreas), de agostadero de mala calidad amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159518, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

8. Lote número ocho, propiedad de Olga Santiesteban Iturralde, con superficie de 560-20-00 (quinientas sesenta hectáreas, veinte áreas) de las cuales, 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y 548-20-00 (quinientas cuarenta y ocho hectáreas, veinte áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159519, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

9. Lote número nueve, propiedad de María Amanda Santiesteban, con superficie de 442-80-00 (cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de las cuales, 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y 430-80-00 (cuatrocientas treinta hectáreas, ochenta áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159520, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

10. Lote número diez, propiedad de Alfredo Santiesteban, con superficie de 422-80-00 (cuatrocientas veintidós hectáreas, ochenta áreas), de las cuales, 13-00-00 (trece hectáreas) son de temporal y 409-80-00 (cuatrocientas nueve hectáreas, ochenta áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

11. Lote número once, propiedad de José de la Luz Santiesteban, con superficie de 433-60-00 (cuatrocientas sesenta hectáreas de las cuales, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) son de temporal y 408-60-00 (cuatrocientas ocho hectáreas, sesenta áreas) de agostadero de mala calidad amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 159522, expedido el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Analizado el régimen jurídico de propiedad, se tiene que estos predios desde el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, fueron declarados como pequeñas propiedades inafectables, lo que se acredita con los certificados de inafectabilidad agrícolas de cada una de las fracciones que se mencionan y fueron expedidos con fecha anterior a la solicitud agraria, la cual fue presentada el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos y la calidad de sus tierras son de agostadero áridos, o de mala calidad, y en el momento de la investigación, se encontraron totalmente explotados y destinados a la cría de ganado bovino, con los informes de este comisionado al cual se le reconoce pleno valor en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedó plenamente acreditado que

estos predios resultan inafectables para la acción agraria que nos ocupa en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. En relación con el juicio agrario que nos ocupa, resulta importante resaltar que en el expediente formado con motivo de la radicación del juicio agrario que nos ocupa, obran glosados los oficios números 1451/2001 y 1452/2001, de veintinueve de octubre de dos mil uno, suscritos por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, mediante los cuales remite a este Tribunal Superior Agrario, diversos expedientes relacionados con la petición de tierras de diversos núcleos de población ejidal, que señalaron como de probable afectación los predios propiedad de las compañías ganaderas "El Carmen" y "Santa Bárbara", siendo los siguientes: "Ojo de Agua El Cazador", "El Encinal", "Navajas", "Agustín Melgar", "Los Mimbres", "San Juan del Aguinaldo", "Estación Navíos", "Artículos", "Unión y Progreso" y "Alfredo V. Bonfil", destacándose que dichos expedientes fueron remitidos a dicho Tribunal Unitario, mediante oficio sin número, de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, por parte del Tribunal Superior Agrario, para que se avocará al conocimiento y resolución de la acción agraria de nulidad de reconocimiento (declaratoria) de inafectabilidad ganadera, instaurada en contra de las compañías mencionadas; además informa que el diecisiete de mayo de dos mil uno, se pronunció sentencia en los juicios agrarios números 004/98 y 006/98, relativos a la acción de nulidad de reconocimiento de inafectabilidad ganadera instaurada en contra de las compañías ganaderas "El Carmen" y "Santa Bárbara", respectivamente, señalando que a la fecha se encontraban archivados, los que sin embargo se acompañaban anexos a los oficios de mérito, con carácter devolutivo, por estimar que son necesarios tenerlos a la vista para resolverse las acciones dotatorias de tierras de los poblados mencionados.

En este aspecto cabe destacar que en los autos del juicio agrario que nos ocupa, constan los escritos del apoderado legal de las compañías ganaderas "El Carmen" y "Santa Bárbara", ambas Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de veinte de febrero de dos mil dos, con los cuales se apersonó al procedimiento del juicio agrario en que se actúa en defensa de los intereses de sus poderdantes, en virtud de la notificación personal que le fuera dirigida en la que se hizo de su conocimiento la radicación del juicio agrario 45/2001, ante este Organismo Jurisdiccional ofreciendo pruebas y formulando alegatos; los cuales le fueron admitidos mediante proveídos de cuatro de abril de dos mil dos, una vez que acreditó con la documental idónea para ello el carácter con que comparece a este juicio.

Sobre el particular cabe señalar que las pruebas ofrecidas por el apoderado de las compañías ganaderas "El Carmen" y "Santa Bárbara", las cuales de su análisis se desprende que éstas se encuentran relacionadas directamente con la acción agraria que nos ocupa, siendo las siguientes:

Fotocopia simple de la ejecutoria recaída en el amparo en revisión número A.R. 663/97, de seis de junio de mil novecientos noventa y siete, promovido por el Secretario de la Reforma Agraria y el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en contra de la sentencia pronunciada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, pronunciada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo indirecto número 243/95, promovido por el apoderado general de la Compañía Ganadera "El Carmen", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en el que se señaló como autoridad responsable al Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, y como acto reclamado la negativa a culminar el procedimiento de inafectabilidad de pequeña propiedad ganadera, instaurado desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, así como la expedición del correspondiente certificado de inafectabilidad que ampare el predio denominado "Sitios del Soldado", "Ciénega de Ibarra" y "San Francisco", ubicados en el Municipio de Durango, Estado de Durango; en dicha sentencia se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución definitiva de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, dictada por el Secretario de la Reforma Agraria y por el Subsecretario de Asuntos Agrarios en la que se declaró procedente la nulidad de reconocimiento de inafectabilidad ganadera de los predios propiedad de la citada compañía ganadera, incluyendo el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, para el efecto de que se les diera oportunidad a los quejosos de ofrecer pruebas dentro del procedimiento

relativo, una vez subsanados los vicios detectados, y se resolviera nuevamente el mismo; lo anterior por haber considerado el citado Juez Federal, que había operado el cambio de situación jurídica en la que se ostentaba el derecho del quejoso, con la resolución del Secretario y del Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Reforma Agraria, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; en ese tenor la ejecutoria recaída en el toca A.R. 663/97, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa confirmó la sentencia recurrida, amparando y protegiendo a la compañía ganadera "El Carmen", S. de R.L. de C.V., contra los actos que reclamó del Secretario de la Reforma Agraria y Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Fotocopia simple de la sentencia pronunciada el dieciséis de mayo de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con residencia en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 006/98, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria, emitida dentro del procedimiento de nulidad de reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera, instaurado en contra de la compañía ganadera "El Carmen", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas del primero al sexto considerando de esta resolución, este Tribunal declara improcedente la acción de nulidad de una resolución dictada por una autoridad agraria, referente a la nulidad de Reconocimiento Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, relativa a los predios denominados 'Sitios del Soldado', 'Ciénega de Ibarra' y 'San Francisco', ubicados en el Municipio de Durango, de esta entidad federativa, propiedad privada de la compañía ganadera denominado 'El Carmen, S. de R.L. de C.V.', pronunciada por resolución presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en la misma fecha; resolución, con la que se benefició con primera ampliación de tierras al núcleo de población denominado 'Navajas', ubicado en el mismo Municipio y Estado invocado; por ende, queda firme el reconocimiento de inafectabilidad ganadera declarado por la referida resolución, pero sólo en 5,965-21-60.71 hectáreas, por ser la superficie que resultó de las mediciones efectuadas por el ingeniero Jesús González Martínez, comisionado por el Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien realizó trabajos técnicos en los que delimitó la superficie de los predios referidos, precisó sus linderos y colindancias en el plano que obra a fojas 679.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, ambos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, anexándose respectivamente copia certificada de esta resolución, que se emite en cumplimiento de la ejecutoria de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el mencionado Tribunal Colegiado en el toca A.R. 663/97, derivado del juicio de amparo número 243/95, radicado en el citado Juzgado, promovido por la compañía ganadera quejosa denominada 'El Carmen, S. de R.L. de C.V.', en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras autoridades responsables...".

Fotocopia simple de la sentencia pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número 247/95, promovido por la compañía ganadera "Santa Bárbara", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, de las que se señaló como acto reclamado la negativa a culminar el procedimiento de inafectabilidad de pequeña propiedad ganadera, instaurado desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, así como la expedición del correspondiente certificado de inafectabilidad que ampare el predio "Santa Bárbara", "Ciénega de los Caballos" y "El Aguinaldo", ubicados en el Municipio de Durango, Estado de Durango, propiedad de la citada compañía ganadera, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la compañía ganadera quejosa, para el efecto de que se les diera oportunidad a los quejosos de ofrecer pruebas dentro del procedimiento relativo de nulidad de la declaratoria de reconocimiento de inafectabilidad ganadera, una vez subsanados los vicios detectados, y se resolviera nuevamente el mismo; lo anterior por haber considerado el citado Juez Federal, que había operado el cambio de situación jurídica en la que se ostentaba el derecho del quejoso, con la resolución del Secretario y del Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Reforma Agraria,

de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que declaró nulo dicho reconocimiento de inafectabilidad.

Fotocopia simple de la sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con residencia en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 004/98, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria, emitida dentro del procedimiento de nulidad de reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera, instaurado en contra de la compañía ganadera "Santa Bárbara", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas del primero al quinto considerando de esta resolución, este Tribunal declara improcedente la acción de nulidad de una resolución dictada por una autoridad agraria, referente a la nulidad de Reconocimiento Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, relativa a los predios denominados 'Santa Bárbara', 'Ciénega de los Caballos' y 'El Aguinaldo', propiedad privada de la compañía ganadera denominado 'Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V.', ubicados en el Municipio de Durango de esta Entidad Federativa, pronunciada por resolución presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de mayo del mismo año; resolución, con la que se benefició con segunda ampliación de tierras al núcleo de población denominado 'El Encinal', situado en el mismo Municipio y Estado; por ende, queda firme el reconocimiento de inafectabilidad ganadera declarado por la resolución referida, sólo en 9,936-20-29 hectáreas, por haber quedado demostrado que es el terreno que le queda a la Compañía Ganadera invocada, después de las afectaciones sufridas.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, anexándole copia certificada de esta resolución, que se emite en cumplimiento de su fallo fechado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, declarado ejecutoriado el veintiuno de mayo del mismo año, en el juicio de garantías número 247/95, promovido por la compañía ganadera quejosa denominada 'Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V.', asimismo, en acatamiento de la resolución de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictada dentro del recurso de queja derivado en el juicio de garantías aludido pronunciada por el referido Juzgado, interpuesta por la referida Compañía, por exceso en el cumplimiento a la ejecutoria del amparo referido, atribuible a este Tribunal...".

En relación con las pruebas relacionadas en el apartado anterior, precisa señalar que las mismas constan en original y en fotocopias certificadas, en los expedientes formados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, en los juicios agrarios números 004/98 y 006/98, con motivo de la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, pronunciada por el Secretario y Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se declaró la nulidad de los reconocimientos de inafectabilidad ganadera que protegían a los predios propiedad de las compañías ganaderas "El Carmen" y "Santa Bárbara", respectivamente, siendo que tales constancias fueron remitidas a este Tribunal Superior mediante oficios números 1451/2001 y 1452/2001, de veintinueve de octubre de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario referido, por estimar que resultaba necesario tenerlas a la vista para resolver las diversas acciones de tierras instauradas en favor de diversos poblados; por el motivo anterior este Organismo Jurisdiccional mediante proveído se ordenó glosar el expediente en que se actúa copias certificadas de las sentencias recaídas en los juicios agrarios antes citados, para tenerlas a la vista al momento de resolver en definitiva el juicio agrario número 49/2001, que corresponde a la acción de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Ojo de Agua El Cazador", Municipio de Durango, Estado de Durango.

De tal suerte que del caudal probatorio antes descrito, valorado al tenor de lo dispuesto por los artículos 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

materia agraria, en correlación con el artículo 189 de la Ley Agraria, producen convicción para arribar a la conclusión de que los predios propiedad de las compañías ganaderas "El Carmen" y "Santa Bárbara", se estiman inafectables para la presente acción agraria.

A mayor abundamiento no pasa inadvertido para este Organismo Jurisdiccional que en autos consta que los predios pertenecientes a tales compañías ganaderas, fueron objeto de la instauración del procedimiento de nulidad del reconocimiento de inafectabilidad ganadera que se encontraban protegidos, en la que se invocó como causal de instauración, precisamente el hecho de que los terrenos propiedad de dichas compañías, eran de monte propios para la explotación forestal, aun cuando se destinaban a la explotación ganadera; siendo que dicho procedimiento culminó con la resolución emitida por el Secretario de la Reforma Agraria y el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la misma dependencia, el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, declarándose procedente la nulidad de dicho reconocimiento.

No obstante lo anterior, de autos aparece que los apoderados legales de las citadas compañías ganaderas promovieron sendos juicios de amparo los cuales quedaron registrados con los números 243/95 y en revisión en el toca número 663/97 y 247/95, a quienes se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución del Secretario de la Reforma Agraria y Subsecretario de Procedimientos Agrarios de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, inclusive el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintiocho de julio mil novecientos ochenta y ocho, a fin de que se les respetara la garantía de audiencia a los aquí quejosos en el procedimiento de nulidad respectivo, y estuvieran en aptitud de ofrecer pruebas.

En ese orden de ideas, la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del Cuerpo Consultivo Agrario, en cumplimiento a las ejecutorias de amparo, mediante acuerdo de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de conformidad con el decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, al crearse los Tribunales Agrarios en términos de la fracción XIX del citado precepto constitucional y tercero transitorio del mismo ordenamiento, remitió a este Tribunal Superior Agrario, las constancias que integran el procedimiento relativo a la nulidad del reconocimiento de inafectabilidad ganadera de los predios propiedad de las compañías ganaderas denominadas "El Carmen" y "Santa Bárbara", por considerar que son las autoridades competentes para conocer de dicha acción agraria, inclusive remitió los expedientes formados con motivo de las solicitudes de tierras formuladas por diversos poblados, entre ellos el que ocupa nuestra atención denominado "Ojo de Agua El Cazador", a ubicarse en el Municipio de Durango, Estado de Durango.

En ese sentido consta en autos que el Tribunal Superior remitió el expediente instaurado con motivo de la acción agraria de nulidad intentada en contra de las citadas compañías ganaderas, para que se avocará a la substanciación del procedimiento respectivo y resolución, obrando constancias de que el Tribunal Unitario Agrario pronunció su sentencia en los juicios agrarios números 004/98 y 006/98, del índice del citado Tribunal, declarando improcedente la acción de nulidad de reconocimiento de inafectabilidad ganadera en contra de las compañías ganaderas "El Carmen" y "Santa Bárbara", respectivamente; sin que conste en autos que tales sentencias hayan sido impugnadas mediante algunos de los medios legales establecidos en la legislación agraria; por consiguiente, tales sentencias se encuentran firmes surtiendo todos sus efectos jurídicos.

Todo lo cual permite corroborar que en el presente caso los predios propiedad de las compañías ganaderas "El Carmen" y "Santa Bárbara", ambas, Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, son inafectables para satisfacer necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

SEXTO. Consta en autos que por convenio celebrado, el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, por la Secretaría de la Reforma Agraria, con propietarios de diversas fracciones del predio

“San Jerónimo”, adquirió 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) para satisfacer necesidades agrarias de diversos poblados, de las cuales puso a disposición del poblado que nos ocupa 513-00-00 (quinientas trece hectáreas) que corresponden al lote número 6, superficie que actualmente tiene en posesión el núcleo promovente, así lo hizo constar Jesús Manuel Rosas Ramírez, comisionado por el Coordinador Agrario en el Estado de Durango, en su informe de veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco, por lo tanto, procede modificar el mandamiento gubernamental emitido el catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en virtud de que la superficie que tiene en posesión el núcleo, es la única que procede conceder como primera ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, para satisfacer necesidades agrarias de los veintitrés capacitados relacionados en el considerando segundo, afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en virtud de haber sido puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por parte de sus propietarios, precisamente para satisfacer necesidades agrarias.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que para el efecto se elabore, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir en ella los derechos en favor de los veintitrés campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero del presente fallo; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer campesina y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por el poblado denominado “Artículos”, Municipio y Estado de Durango.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Durango, el catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

TERCERO. Se conceden por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 513-00-00 (quinientas trece hectáreas) que corresponden al lote número 6, del predio denominado “San Jerónimo de corral de Piedra”, ubicado en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de la Federación, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias de los veintitrés capacitados relacionados en el considerando segundo.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que para el efecto se elabore, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir en ella los derechos en favor de los veintitrés campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero del presente fallo; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.